BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 9 de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.588

Precio $ 1,00



Segunda Sección

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y Avisos Comerciales
3. Edictos Judiciales
4. Partidos Políticos
5. Información y Cultura

Sumario

1. Contratos sobre Personas Jurídicas

1.1. SOCIEDADES ANONIMAS

ALEXANDER FORBES ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA
ASESORA DE SEGUROS

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 10 de mayo de 2004 resolvió prescindir de la Sindicatura y modificar los artículos 11 y 14 del Estatuto Social, sustituyéndolos por los respectivos textos que se transcriben a continuación: Artículo 11°: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto en el art. 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2° del art. 299 de la Ley citada, la Asamblea deberá elegir anualmente síndico titular y suplente. Mientras la sociedad carezca de sindicatura, la elección de uno o más directores suplentes será obligatoria. Artículo 14°: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de uno o más liquidadores que podrá designar la asamblea que, además, deberá designar uno o más liquidadores suplentes. Si la sociedad tuviera sindicatura, la liquidación se hará bajo su vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Alejandro Rivera, L.E. 5.530.817, Liquidador designado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 31 de Marzo de 2004.

Certificación emitida por: Esc. Carlos M. de Nevares. N° Registro: 1048. N° Matrícula: 2399. Fecha: 01/02/05. Acta N°: 141. Libro N°: 178.

N° 66.367

ALEXANDER FORBES CORREDORES DE REASEGUROS

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 2004 resolvió prescindir de la Sindicatura y modificar los artículos 9 y 12 del Estatuto Social, sustituyéndolos por los respectivos textos que se transcriben a continuación: Artículo Noveno: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto en el art. 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2° del art. 299 de la Ley citada, la Asamblea deberá elegir anualmente síndico titular y suplente. Mientras la sociedad carezca de sindicatura, la elección de uno o más directores suplentes será obligatoria. Artículo Décimo Segundo: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de uno o más liquidadores que podrá designar la asamblea que, además, deberá designar uno o más liquidadores suplentes. Si la sociedad tuviera sindicatura, la liquidación se hará bajo su vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Alejandro Rivera, L.E. 5.530.817, Liquidador designado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 31 de Marzo de 2004.

Certificación emitida por: Esc. Carlos M. de Nevares. N° Registro: 1048. N° Matrícula: 2399. Fecha: 01/02/05. Acta N°: 140. Libro N°: 178.

N° 66.369

AVILA INVERSORA

SOCIEDAD ANONIMA

Por decisión de la Asamblea Extraordinaria de accionistas del 25/8/2004 se resolvió: i) Aumentar el Capital Social en la suma de $ 160.432.808 a través de la capitalización de la cuenta "Ajuste de Capital" por $ 51.138.545 y "Aportes Irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital social" por $ 109.294.263, emitiendo igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables de V/N $ 1 y un voto por acción; ii) disponerse la reducción obligatoria del capital social en la suma de $ 262.032.808 a través de la absorción de pérdidas, retirando igual cantidad de acciones en circulación en proporción a las respectivas tenencias y quedando el capital social en la suma de $ 22.800.000; y iii) Modificar el artículo 3° de los Estatutos Sociales, estableciendo el capital social y se fija en la suma de $ 22.800.000, representado por igual cantidad de acciones nominativas no endosables de valor nominal $ 1 cada una y con derecho a un voto por acción. Jorge Alejandro Núñez, autorizado en Acta de Asamblea del 25/8/2004

Autorizado - Jorge Alejandro Núñez

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Número: 1848544. Tomo: 214. Folio: 204.

N° 66.373

BELDOS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de S.A.: Socios: Carlos Emilio Pacanowski, nacido el 31.10.1954, casado, D.N.I. 11.410.252, domiciliado en Sinclair 3244, piso quinto, Capital Federal; y Germán Leonardo Franchino, argentino, nacido el 11.08.1968, casado, D.N.I. 20.404.384, domiciliado en Paraguay 640, piso primero, Capital Federal, ambos argentinos, empresario e ingeniero respectivamente. Fecha Instrumento: 3/02/2005 Constitución: Escritura 46, Folio 157, Registro 1967, Capital Federal. Denominación: BELDOS S.A. Domicilio: Capital Federal. Sede: Paraguay 640, piso primero. Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a actividades inmobiliarias, mediante la compra, venta, intermediación, permuta, locación y explotación de inmuebles urbanos; construcción, dirección, administración, ejecución de proyectos, remodelamiento, demolición, subdivisión, fraccionamiento, organización y administración de inmuebles urbanos y/o consorcios de propietarios. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: $ 12.000. Administración: Directorio: 1 a 5 miembros. Presidente: Carlos Emilio Pacanowski. Director Suplente: Germán Leonardo Franchino, todos con domicilio especial en Paraguay 640, piso primero, Capital Federal. Duración en los cargos: tres ejercicios. Aceptación de cargos: Si. Representación Legal: Presidente y en el caso de ausencia o impedimento al Vicepresidente o quien lo reemplace. Fiscalización: Sindicatura: Prescinde. Fecha Cierre Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Solicitado por María Beatríz Hayes Escribana Pública Nacional, Matrícula 4540, Autorizada en la escritura 46, Folio 157, Registro 1967 del 3.02.2005.

Escribana - María B. Hayes

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050204042350/0. Matrícula Profesional N°: 4540.

N° 66.375

BUENOS AIRES BUREAU RELEVAMIENTOS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. Escritura 29 del 28/1/05, Registro 26 de Capital, se amplió el objeto social agregándosele lo siguiente: "Otorgar préstamos con o sin garantía, aportar capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse, comprar y vender títulos públicos, acciones (incluidas las de sociedades con participación estatal mayoritaria), créditos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, exceptuándose las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquiera otra que requiera el concurso público". Y por acta de Asamblea 7 del 8/11/04 se designó como Presidente a Gustavo José Aguilera (DNI 20.238.567), Vicepresidente a Fernando Guillermo Mario Dillon (D.N.I. 11.498.896), Director Titular Roberto Taboada Gómez (D.N.I. 14.433.493) y Director Suplente Julio César González Olivieri (D.N.I. 92.368.558), todos con domicilio especial en Florida 833, piso 2, oficina 206, Capital. Juan Carlos Giudice, autorizado por escritura 29 del 28/1/05, Folio 99 del Registro Notarial 26 de Capital.

Certificación emitida por: Marcos A. España Solá. N° Registro: 26. N° Matrícula: 4566. Fecha: 2/2/05. Acta N° 155. Libro N°: 8.

N° 66.362

CADORNA SERVICES

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución por escritura del 20/12/2004. Presidente Carla Andrea Novoa, D.N.I. 28.899.510, C.U.I.T. 27-28899510-4, nacida el 6/6/1981, domiciliada en Estanislao del Campo 673 de Alejandro Korn, San Vicente, Provincia de Buenos Aires. Suplente: Norma Beatriz González, nacida el 29/11/1973, D.N.I. 23.541.664, C.U.I.T: 27-23541664-1, domiciliada en Caracas 5019 Capital Federal, ambos argentinos, solteros, empleados: Objeto: por cuenta propia y/o de terceros y/o

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Comercial e Industrial: Por la compraventa, alquiler y distribución de maquinaria y materiales para la construcción, áridos y ladrillos, cal, cemento, conductos, revestimientos, aberturas, cerámicos, maderas, vidrios, tejas y pinturas. Su fabricación, transporte, importación y exportación. b) Constructora e inmobiliaria: por la construcción de edificios, puentes, calles, y caminos, estructuras en general y su demolición, restauración, remodelación o mantenimiento. Compraventa, permuta, alquiler, explotación o administración de todo tipo de inmuebles. Capital: $ 12.000. Sin Síndico. Cierre ejercicio 30/11 cada año. Directorio: 2 ejercicios. Dura: 99 años. Domicilio social y especial de los socios: Cerrito 1548, piso 11, departamento 63, Capital Federal. Autorizada por escritura 185, Registro 385 del 20/12/2004, Daniela Beatriz Pérez.

Certificación emitida por: Esc. Claudia M. Lis. N° Registro: 385. N° Matrícula: 4126. Fecha: 20/12/04. Acta N°: 018. Libro N°: 09.

N° 34.613

CARP'S

SOCIEDAD ANONIMA

Publicación por 1 día. Constitución. Art. 10 Ley 19.550. 1) Homsani Isaac Elías Hernán, argentino, nacido el 19 de septiembre de 1982, con D.N.I. 29.800.204, soltero, comerciante y con domicilio real en la Avenida Libertador 2200, Piso 12, departamento A de la Capital Federal y Rodríguez Diego Osmar, argentino, nacido el 11 de julio de 1971, con D.N.I. 22.277.571, casado, comerciante y domicilio real en la calle Andrés Lamas 801 de la Capital Federal. 2) 23-12-04. 3) CARP'S, 4) Juan Agustín García 3760 Capital Federal, 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero operaciones: industriales: mediante la fabricación producción transformación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materias primas como en sus etapas intermedias, con todas las actividades, preparatorias o derivadas. Asimismo podrá realizar operaciones comerciales de compra venta, importación, exportación, representación consignación, prendas y distribución de los artículos mencionados en el apartado anterior. A su vez podrá realizar operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta, comercialización, administración, locación y construcción, inclusive bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, de inmuebles rurales o urbanos, gravar inmuebles con derechos reales de hipoteca. La sociedad podrá realizar operaciones financieras, excluyendo las actividades previstas por la ley de entidades financieras o cualquiera que requiera concurso público, mediante el aporte, asociación, o suversión de capitales a empresas unipersonales o sociedades constituidas o a constituir, así como la compra, venta de títulos acciones debentures y demás valores mobiliarios relacionadas con su actividad principal. Podrá realizar en el país y/o en el exterior de toda clase de mandatos, con o sin representación, inclusive de carácter fiduciario, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando operaciones de representación, comisión, consignación, administración, gestión y promoción de negocios e inversiones relacionadas a la actividad principal de su objeto. 6) 99 años; 7) $ 50.000 8) Director - Presidente: Diego Osmar Rodríguez, domicilio real y especial en Andrés Lamas 801 de la Capital Federal C.U.I.T. 20-22277571-0; director suplente: Isaac Elías Hernán Homnsani con domicilio real y especial en la Av. Libertador 2200, Piso 12, departamento A de Capital Federal, ambos con mandato por tres ejercicios; 9) representación a cargo del presidente en caso de impedimento o ausencia a cargo del vicepresidente previa autorización del directorio o asamblea; 10) 31 diciembre de cada año. El Dr. Hernán Emilio Najenson autorizado en escritura pública del 23 de diciembre de 2004

Hernán Najenson

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 75. Folio: 723.

N° 34.572

DAOPCION 1

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución S.A.: 3/2/05. Socios (argentinos): David Oscar Arazi, casado, empresario, 19/1/50, L.E. 8.315.634, domicilio real/especial Bulnes 2736, piso 9, unidad "4", Cap. Fed. (Presidente); y Carlos Rubén Arazi, divorciado, 26/2/54, D.N.I. 11.068.267, domicilio real/especial Virrey Loreto 1999, piso 9, unidad "E", Cap. Fed. (Director Suplente). Sede. Pasteur 578, Cap. Fed. Plazo: 99 años. Objeto: Comercial y Servicios, relacionadas únicamente con todo tipo de artículos de ferretería, herrajes; materiales eléctricos; máquinas, herramientas y artículos industriales y agrícolas; artículos de armería, deportes, cuchillería, de rodados en general, bicicletas, motocicletas, motos, automotores; artículos de cotillón, personales, y regalería; a cuya efecto podrá realizar el asesoramiento, consultoría, comercialización, compra, venta, con o sin financiación, locación, importación, exportación, depósito, logística, transporte, distribución, consignación, comisión y representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos, maquinarias, sus partes, repuestos, insumos, accesorios y componentes relacionados con lo indicado al principio. Capital: $ 12.000.- Directorio: 1 a 5, por 3 años. Representación: Presidente. Sin sindicatura. Cierre: 31/10. (Autorizada en escritura 18, 3/2/05): Lorena Vanina Piccolo. Firma certificada en foja F-001431010.

Certificación emitida por: Esc. Adrián Carlos Comas. N° Registro: 159. N° Matrícula: 3717. Fecha: 3/2/05. Acta N°: 100.

N° 34.593

DASC DESARROLLO ADMINISTRACION Y CONSULTORIA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Complemento publicación del 26/01/2005 N° 65587 se informa que el objeto social se redujo a lo descripto en el inciso a) y b) haciendo conexo este último al inciso a). Por lo cual quedó anulado el inciso c) completo y las partes de concesiones, comercial, inmobiliara financiera y de inversiones 11) María Conde autorizado escritura constltutiva 19 del 18/01/2005.

Certificación emitida por: Esc. Natalia Cendali. N° Registro: 1442. N° Matrícula: 4791. Fecha: 3/2/05.Acta N°: 036. Libro N°: 06.

N° 66.344

EL LLORON

SOCIEDAD ANONIMA

Inspección General de Justicia N° 1.533.912. Se comunica que las Asambleas Extraordinarias de fechas: 12/07/1996 y 16/07/2004, elevadas a Escritura Pública número 138, fecha 01/02/2005, ante el Escribano Francisco Javier Puiggari, Folio 440, Registro 453, resolvió: 1) Aumentar el Capital Social a la suma de $ 1.500.000 y modificar el Artículo 4° del Estatuto social, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital Social es de un millón quinientos mil pesos representado por un millón quinientas mil acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550. Toda resolución de aumento de capital deberá ser inscripta en la Inspección General de Justicia y se efectuarán las publicaciones correspondientes. 2) Cambiar la Sede Social trasladándola a la Avenida Leandro N. Alem 449, 4° Piso, de la ciudad de Buenos Aires y, 3) Dar redacción íntegra y ordenada al Estatuto Social. Autorizado por Escritura 138, de fecha 01/02/2005, Folio 440, Registro 453. Francisco Javier Puiggari. Escribano. Matrícula 3933.

Escribano - Francisco J. Puiggari

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203041487/6. Matrícula Profesional N°: 3933. Folio: 440.

N° 32.535

EL PASO ENERGY ARGENTINA LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA

Que por Asamblea Extraordinaria del 29/11/04 se resolvió aumentar el capital social de $ 2.500.000 a $ 49.184.442 reformando el art. 4° del Estatuto Social. Apoderado: Pablo Gabriel Noseda según escritura N° 389 del 16/12/04 folio 1241 Registro 231.

Apoderado – Pablo Gabriel Noseda

Certificación emitida por: Raúl Mariano Vega Olmos. N° Registro: 1950. N° Matrícula: 2760. Fecha: 3/2/05. Acta N°: 162. Libro N°: 51.

N° 66.378

ELUVA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Rubén Fernando Eluchans, casado nacido el 20 de abril de 1958, veterinario, D.N.I. 12.152.471, domiciliado en calle 333 bis número 2532 de Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires y Cecilia María Claudia Lazzari, soltera, nacida el 11 de noviembre de 1958, contadora pública, D.N.I. 12.987.701, domiciliada en José Bonifacio 1248 piso 5, departamento A de Capital Federal, ambos argentinos. 2) 2/2/2005. 3) ELUVA S.A. 4) Capital Federal. Sede: Avenida Juan Bautista Alberdi 7390. 5) explotación agrícola ganadera: Mediante la administración de establecimientos rurales, producción, acopio, comercialización agrícola en general, fruticultura. Arrendamiento rural, forestación, apicultura, avicultura, cría, comercialización, engorde de ganado mayor y menor. 6) 99 años desde la inscripción. 7) $ 20.000. 8) Directorio por 3 años. Presidente Rubén Fernando Eluchans. Directora suplente: Cecilia María Claudia Lazzari, los que constituyeron domicilio en la sede social. 9) Presidente del directorio. 10) 31 de diciembre de cada año. María Elena Raggi. Escribana autorizada en la escritura 11 de constitución del Registro 1878 de capital.

Escribana - Elena Raggi de Cassieri

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203041503/E. Matrícula Profesional N°: 4155.

N° 32.552

EMPRESAS TURISTICAS

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 39, folio 86, 27/1/05, Registro 1331 de Capital se constituyó "EMPRESAS TURISTICAS S.A.". Socios: Gabriel Martín Cassinotti, nacido el 26/04/70, D.N.I. 21.588.377, C.U.I.T. 23-21588377-9, casado, empresario, domiciliado en la calle 311 número 1111, Ranelagh, Luis Ricardo Fuente, nacido el 4/6/52, D.N.I. 10.502.135, C.U.I.T. 20-10502135-7, divorciado, comerciante, domiciliado en Calle 43 número 495, 1° piso, departamento "D", La Plata, y Roberto Daniel Korovsky, nacido el 19/11/57, D.N.I. 13.481.168. C.U.I.T. 20-13481168-5, casado, domiciliado en Avenida Díaz Vélez 3986, 4° piso, departamento "C", Capital, todos argentinos. Plazo: 99 años. Objeto: Turísticas: a) Realizar dentro y/o fuera del país como principal agente, representante y/o comisionista de transporte marítimo, aéreo, fluvial y/o terrestre, tanto de pasajeros, como de equipajes y/o cargas, la reserva, locación de servicios y/o venta de pasajes en todos los medios de transporte habilitados por la autoridad competente, b) Efectuar negocios de fletamentos, agentes, representantes y/o administradores de buques en especial de pasajes marítimos, aéreos, fluviales y/o terrestres y de agentes en general. c) Promover, representar, efectuar reservas, vender y/o arrendar comodidades, ubicación y/o servicios en hoteles, establecimientos de hospedaje o similares, incluso campamentos de turismo e inmuebles en general. d) Promover, y organizar y/o realizar viajes, excursiones, cruceros o similares de carácter individuales o colectivos, con la inclusión o no de todos los servicios complementarios o propios de los denominados "viajes a for fait", en el país o en el extranjero. e) La recepción, asistencia y despacho de equipajes de turistas en sus viajes y/o excursiones y durante la permanencia en el país, con o sin la presentación de servicios de guías, intérpretes y/o acompañantes. f) La información y promoción turística con la difusión que requieran las prestaciones de servicios y bienes; ofrecidos. g) La organización, prestación de los servicios turísticos y sociales para los congresos, convenciones y eventos dentro o fuera del país. h) El alquiler de automóviles con o sin chofer, casa rodantes, trailers, ómnibus, aviones, barcos y cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos, deportivos, culturales, científicos y de cualquier otro orden. i) El alquiler de equipos y útiles dedicados a la práctica del turismo deportivo. j) La representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras y la realización de todas las actividades de agentes de viaje y turismo, ya sea en el país o en el extranjero. k) La organización por cuenta de compañías autorizadas de los seguros que cubran riesgos de los servicios contratados. l) Los despachos de aduana, en lo concerniente a equipajes y cargas de viajero, por intermedio de funcionarios debidamente autorizados por la autoridad respectiva. m) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos. n) La compra y venta de cheques de viajeros y de cualquier otro medio de pago por cuenta propia y de terceros. La enunciación realizada precedentemente es enunciativa y no implica limitación para la realización de cualquier otro tipo de actividad relacionada con la actividad turística. Comerciales: Explotación de servicio público y privado de transporte de pasajeros, encomiendas y/o cargas con arreglo a las disposiciones y leyes en vigor y las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por los poderes concedentes. los que libremente determinen con terceros o los que adquiera por compra, cesión, fusión o por cualquier otro medio, pudiendo adquirir, importar o exportar productos vinculados a la actividad que determine su objeto social. Capital $ 12.500 representado por 12.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal $ 1 derecho a 1 voto por acción. Directorio: 1 a 5 por 3 ejercicios. Fiscalización. Prescinde de Sindicatura. Ejercicio Social: 31 de diciembre. Presidente: Roberto Daniel Korovsky, Director Suplente: Luis Ricardo Fuente: Domicilio Legal y Especial de Directores: Cerrito 778, Capital. El Autorizado según escritura 39, folio 86 del 27/1/05, Registro 1331.

Rubén Dario Nicolás Gulloni

Certificación emitida por: Liporace Alejandro M. N° Registro: 1331. N° Matrícula: 3837. Fecha: 31/1/2005. Acta N°: 047. Libro N°: 36.

N° 66.349

ENERGROUP

SOCIEDAD ANONIMA

Por 1 día por Acta de Asamblea del 30/3/04 se designó Presidente: Gabriel H. Bleuville, Director Suplente: Honorio S. Bleuville. Fijan domicilio especial en Juncal 4690, Torre Rio piso 7, departamento 2, Cap. Fed. por Asamblea del 7/1/05 se resolvió aumentar el capital social reformando artículo 4: El capital se fija en la suma de $ 400.000 en acciones de $ 10 valor nominal y 1 voto cada una. Autorizada según Esc. Púb. N° 42 del 31/1/05.

Abogada - Graciela A. Paulero

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/2005. Tomo: 27. Folio: 918.

N° 34.597

FECMA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Escritura de 24 01/02/2005. 2) Kurt Santiago Schild suizo C.I.P.F 2.585.652 75 años y Sergio Enrique Napoli argentino D.N.I. 16.485.512 41 años empleado ambos solteros domiciliados en Tacuari 119 Piso 3, Oficina L de C.A.B.A. 3) FECMA S.A. 4) Moreno 970 Piso 3 oficina 59 C.A.B.A. 5) a) Comercial: Mediante la compra, venta, transporte almacenaje, de ropas cueros, lanas, prendas de vestir, pieles, y todo lo lo relacionado con la moda y los accesorios, b) Industrial Mediante la elaboración transformación e industrialización de los productos del textiles, cuero, tintorería, pieles y prendas de vestir, c) Mandataria y Financiera ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones, en forma conexas con los puntos a) y b) Operaciones d) Exportadora e Importadora relacionadas con los incisos a) y b). 6) duración 50 años. 7) $ 12.000 en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto y de $ 1 por acción. 8) directorio de 1 a 9 miembros por 3 años. 9) Presidente Claudia Beatriz Etcheverry Suplente Kurt Santiago Schild ambos con domicilio especial en la sede social. 10) 31/12. 11) Omar Orlando Zambrano autorizado Escritura de fecha 1/2/2005 Registro 566 Escribano Marcelino Hernán Campana.

Omar Orlando Zambrano

Certificación emitida por: Marcelino Campana. N° Registro: 566. N° Matrícula: 2984. Fecha: 24/1/2005.

N° 66.384

K07

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 17 del 3 de febrero de 2005, al folio 36 del Registro Notarial 2012 de Capital Fede-

ral se constituyó “K07 S.A.”. Socios: Eulogio Macho, argentino, viudo, 75 años, LE 4.787.898, CUIT 20-04787898-6, comerciante, domiciliado en Colombres 755, Cap. Fed. y Arminda Paradela, argentina, casada, 82 años, DNI 830.018, CUIT 27-00830018-1, comerciante, domiciliada en Dorrego 2735, Piso 26°, Departamento “3”, Cap. Fed.; Duración: 99 años desde inscripción. Objeto: La sociedad se dedicará por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Fabricación, industrialización, comercialización, representación, exportación e importación de productos del cuero, tela, plástico y accesorios. Capital: $ 12.000, representado por 120 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 100 c/u y 1 voto por acción. Cada socio suscribe 60 acciones. Integración: 25% en efectivo, saldo dentro plazo de Ley. Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Presidente: Eulogio Macho. Director Suplente: Arminda Paradela. Domicilio: Se fija en Colombres 755, Cap. Fed. Quórum y Mayorías: Las de Ley. Cierre ejercicio: 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de la Sindicatura. Se fija el domicilio especial de los socios en el de la sede social. La escribana Graciela Herrero, Autorizada, Matrícula 4289, Registro 2012 por escritura 17, folio 36 del 3 de febrero de 2005. Capital Federal.

Escribana - Graciela Herrero

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/2005. Número: 050204043476. Matrícula Profesional N°: 4289.

N° 66.417

KUMO

SOCIEDAD ANONIMA

Compl. Factura 0058-00002793 del 04-01-01, por escr. del 03/02/05, pasada al F º 113, ante el Escr. Jorge E. Filacanavo, se modificó el Art. 3° del estatuto, el cual en el futuro tendrá la siguiente redacción: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República Argentina, las siguientes actividades: Inmobiliaria y Constructora. Mediante la compra, venta, construcción, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, urbanización y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, en especial garages, compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, con fines de explotación, barrios cerrados, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Jorge E. Filacanavo, Escribano Autorizado por Escr. N° 44 del 3/2/05.

Escribano - Jorge E. Filacanavo

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/2005. Número: 050204042552/6. Matrícula Profesional N°: 3877/530.

N° 34.582

LOGITRAN

SOCIEDAD ANONIMA

Rectificatorio del aviso 65027 del 17/01/05. Escritura Pública N° 47 del 28/01/05. Se suprime del objeto, Artículo 3°. Comerciales: Compra y venta y/o alquiler de bienes muebles o inmuebles, registrables o no, efectuar reparaciones. Autorizado en Esc. Pub. N° 47, F° 84, Reg. 1252 Cap. Fed. Mat. 2544.

Escribano - Norberto R. Juan

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/2005. Número: 050203041360/6. Matrícula Profesional N°: 2544.

N° 66.394

M.A. EMPRENDIMIENTOS

SOCIEDAD ANONIMA

Estatuto: 4/2/2005, folio 36, escritura 11, Registro 2058, C.A.B.A. Socios: Eliana Mabel Rondo, argentina, casada en primeras nupcias con Claudio Roberto Magrini, comerciante, nacida el 11/8/1964, DNI. 13.081.998, con domicilio en Esteban de Luca 2264, 6° departamento A, C.A.B.A.; y Marcelo Alejandro Poloni, argentino, casado en primeras nupcias con Claudia Lorena Mendonça, nacido el 16/12/1970, comerciante, DNI 21.589.500, domiciliado en la calle Lavalle 43, 1° departamento C, Localidad de Monte Grande, Provincia de Bs. As. Objeto: A) Constructora: mediante la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, energéticas, de vialidad y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, y a toda clase de mejoras susceptible de realizarse en inmuebles propios o de terceros, mediante la contratación de profesionales con título habilitante. B) Administración de fideicomisos. C) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, fraccionamiento, administración, y explotación de toda clase de bienes inmuebles. D) Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración y/o armado de herrería y carpintería de obra en aluminio, hierro, chapa, madera y PVC y la venta de materiales de construcción, sanitarios, herrajes, vidrios, espejos y derivados. Elaboración, extrusión y/o fundición de metales con aluminio, hierro, bronce, plomo, etc. Maquinarias, ferretería industrial y productos siderúrgicos en general y toda otra actividad relativa a la industria metalúrgica, maderera, química, mecánica y plástica que sea necesaria para la construcción. E) Financiera: Inversiones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas con respecto a los bienes construidos por la sociedad. F) Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, consignación y representación de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y en especial todo lo relacionado al ramo de la herrería y carpintería de obra de aluminio, chapa, madera, hierro y PVC, sanitarios, materiales de la construcción, maquinarias, ferretería industrial y productos siderúrgicos, en general y todo lo referente a la construcción. Capital: $ 12.000 dividido en 120 acciones nominativas no endosables de $ 100 cada una. Dirección y Administración: Directorio 1 a 5 titulares. Duración 3 ejercicios. Representación: Presidente. Cierre de ejercicio: 31/12 cada año. Sede y domicilio especial Directores: Ambrosetti 288, 2° departamento C, Capital. Prescinde Sindicatura. Presidente: Marcelo Alejandro Poloni y Directora Suplente Eliana Mabel Rondo. Autorizado Escritura 11, Folio 36 del 4/2/2005.

Escribano - Carlos Martín Valiante Aramburu

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/2005. Número: 11. Matrícula Profesional N°: 4278.

N° 66.432

MEDIAPLUS ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por decisión unánime de Directorio del 17 de enero del 2005 se traslada la sede social a la calle Avenida del Libertador 6570, Piso 4 de Capital Federal, asimismo por Asamblea Extraordinaria Unánime de 1 de febrero de 2005 se ratifica esa decisión y se resuelve cambiar la denominación social de MEDIAPLUS ARGENTINA S.A. a ADVERTMIND S.A. Asimismo se designa nuevo Directorio el que queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Luis Arturo García Rosa, Libreta de Enrolamiento 8315511 Vicepresidente: Pablo Daniel Morano, Documento Nacional de Identidad 14.597.396; Directores Titulares: María Victoria Gómez, Libreta Cívica 6245223; Mónica Gancedo, Documento Nacional de Identidad 17.287.704 y Fabrizio Bini, Documento Nacional de Identidad 93.903.349, Director Suplente: Pablo Martín Gastelu, Documento Nacional de Identidad 16.037.739 todos fijan domicilio especial en Av. del Libertador 6570, Piso Cuarto de esta Ciudad. Apoderado por Escritura Número 4 Folio 6 Registro Notarial 2132 Doctor Sebastián R. García Rago.

Abogado - Sebastián R. García Rago

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/2005. Tomo: 60. Folio: 600.

N° 34.585

NEFROLOGIA OLIVOS

SOCIEDAD ANONIMA

Por Acta de Asamblea de fecha 1° de diciembre de 2004, transcripta en escritura pública N° 10 de fecha 31 de enero de 2005, otorgada ante la Escribana Lucila Labayru al folio 21 del Registro 1172 de la Capital Federal de su adscripción, se reformó el Estatuto Social modificándose la denominación de la sociedad por NEFRONOSA S.A. y el número de integrantes del directorio que deberá designar la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco directores titulares e igual número de directores suplentes. Autorizada por dicha Escritura Pública N° 10 de fecha 31 de enero de 2005, por ante mí.

Escribana - Lucila Labayru

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º *— Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

Art. 4º *— Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

Certificación emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. N° Registro: 1172. N° Matrícula: 4796. Fecha: 3/2/2005. Acta N°: 050203040892/C.

N° 34.607

NEUMATICOS FIRST CLASS

SOCIEDAD ANONIMA

Por contrato privado del 02/02/2005 se constituyó: Socios: 1) Pablo Miguel Prigoshin, DNI 26.648.788, 29-06-1978, Av. Córdoba 2626, Piso 8vo., Departamento "C", C.F.; y Horacio Alberto Posteraro, DNI 7.736.141, 04-09-1944, La Blanqueada 4365, Departamento 17, Palier 12, Villa Dominico, Prov. de Bs. As., ambos solteros, argentinos, empleados. 2) 99 años; 3) Objeto: Compra, venta, comercialización, importación y/o exportación, de ruedas o rodados, neumáticos, cámaras para neumáticos, llantas, sus correspondientes repuestos y/o accesorios para vehículos en general, automotores o no, como así también el servicio de pre y post venta de los bienes comercializados. A los fines del objeto precitado, podrá realizar todo tipo de operaciones financieras, sin incurrir en las actividades propias de las entidades financieras, regidas por la ley 21.526. Podrá tomar representaciones, comisiones, intervenir en licitaciones públicas o privadas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades autárquicas públicas o privadas. A tales fines la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 4) Capital: $ 12.000. 5) Gerente: Pablo Miguel Prigoshin con domicilio especial en Arcos 1967, Piso 18°, Cap. Fed. 6) Cierre ejercicio: 31/3. 7) Sede social: Arcos 1967, Piso 18°, Cap. Fed. Autorizada por instrumento privado de fecha 02/02/05.

Abogada – Betiana Inés Canteros

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 79. Folio: 746.

N° 32.512

OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que, por Acta de Asamblea N° 23 de fecha 21 de enero de 2005, se modificó el objeto social, quedando redactado el Artículo Tercero del Estatuto Social de la siguiente forma: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, por sí o a través de o asociada a terceros, lo siguiente: la prestación de servicios de promoción de los productos editoriales y de textos en general, para la enseñanza del idioma inglés, así como las acciones de marketing y publicidad complementarias a dicha promoción". Damián Horacio González Rivero. Abogado. Tomo 86. Folio 867. Autorizado por Acta de Asamblea de fecha 21/01/2005.

Abogado – Damián H. González Rivero

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 86. Folio: 867.

N° 34.587

SELEMAD

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea General Extraordinaria Unánime del 12/08/04. Se resuelve: Prescindir de la figura del Síndico, designar los miembros integrantes del Directorio y reformar los artículos 4°, 8°, 11°, 15° y 16° del estatuto social. Capital Social: $ 800.000. Administración: mínimo de uno, máximo de cinco, por tres ejercicios. Sindicatura: Se prescinde. Directorio: Presidente: Carlos Alberto Schelotto, argentino, comerciante, 21/02/46, D.N.I. 4.545.272, casado, con domicilio real y especial en la calle Grecia N° 4661, Capital Federal y Director Suplente: María Luisa Tinelli de Atori, argentina, comerciante, 04/02/25, L.C. 2.605.877, casada, con domicilio real y especial en la Avenida Nazca N° 24, piso 6°, departamento "C", Capital Federal. Cierre de ejercicio: 31/12. Autorizado a publicar en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 12/08/04.

Abogado – Martín Alejandro Testa Fratini

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 75. Folio: 270.

N° 34.589

TARGET MINDS CONSULTING & SOFTWARE

SOCIEDAD ANONIMA

Infórmase que por escritura 17, del 3 de febrero de 2005, Registro 760, C.A.B.A., se constituyó sociedad anónima. Socios: Alberto Jorge Gerardo Maroto, argentino, soltero, nacido el 20 de enero de 1971, DNI 24.350.100, CUIL 20-24.350.100-9, empleado; domicilio real y especial Arias 2233, C.A.B.A. y Enrique Daniel Garro, argentino, nacido el 1° de octubre de 1957, DNI 13.515.860, CUIT 20-13.515.860-8, soltero, comerciante, domicilio real y especial Ramallo 4860, C.A.B.A. Denominación: TARGET MINDS CONSULTING & SOFTWARE S.A. Duración: 99 años desde inscripción en la I.G.J. Domicilio Social: Arias 2233, C.A.B.A. Objeto: a) Prestación de servicios de consultoría organizacional, informática y de aplicaciones de software. b) Compra, venta, exportación e importación, distribución y producción de software, hardware y sus accesorios. c) Dictado de cursos, capacitaciones y asesoramiento relacionados con el objeto social. d) Desarrollo de acciones publicitarias y de marketing, análisis, estudios, proyectos, relevamientos, programas de promoción y fidelización, pudiendo utilizar servicios informáticos de procesamiento de datos y de comunicaciones interactivas de cualquier tipo. Y e) Mandatos, representaciones, servicios y franquicias. Capital: $ 12.000. Administración Directorio de 1 a 5 titulares con mandato por tres ejercicios. Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Enrique Daniel Garro y Director Suplente: Alberto Jorge Gerardo Maroto. Escribana autorizada Mónica Tovagliaro de Russo Registro 760 escritura 17 del 03/02/2005.

Escribana – Mónica G. Tovagliaro de Russo

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050204043002/6. Matrícula N°: 760.

N° 66.377

TECONE

SOCIEDAD ANONIMA

Complemento Aviso publicado el 2/2/2005. Factura 34260. Escritura Complementaria N° 73 del 03/02/05, Escribano 657, Gregorio Sanz, interino 657, que modifica Escritura N° 34 del 24/01/05 siendo la nueva redacción de su cláusula tercera la siguiente: "Artículo Tercero: Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a las siguientes actividades: A) Comercial: Explotación de Restaurante con playa de estacionamiento. Y todo lo que se relacione con la actividad gastronómica en todas sus modalidades". Autorizado Abogado Federico Javier Gagliardi por escritura 35 del 24-1-2005 ante el Registro 657. Con facultades suficientes.

Abogado – Federico Javier Gagliardi

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 7/2/05. Tomo: 64. Folio: 384.

N° 66.481

TODO LOGISTICA

SOCIEDAD ANONIMA

Magdalena Aurora Benedit, argentina, soltera, 27-11-59, comerciante, DNI 14.097.878 y Doña Olga Marta Daloia, argentina, casada, 12-3-29, comerciante, DNI 209.097, domiciliadas en Lavalle 1768, 1° departamento 4, Cap. Federal "TODO LOGISTICA S.A.". 99 años, Lavalle 1768 1°, departamento 4, Cap. Fed. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país; a las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante la elaboración de metales ferrosos o no ferrosos; la fundición de maleables y de hierros y aceros especiales y de aleación; la forja y laminación de hierros, aceros y otros metales; la trafilación y rectificación de hierros y aceros; la mecanización de todo producto elaborado; y b) Comercial: Mediante la compra, venta, importación o exportación de productos metalúrgicos, metales ferrosos y no ferrosos, hierros y aceros especiales y de aleación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciales, o exportadores. $ 12.000 representado 1200 acciones de $ 10 v/n c/u. Mínimo 1 máximo 5. 3 ejercicios. Representación legal: Presidente. Prescinde de Sindicatura. 31-12 de cada año. Olga Marta Daloia, Presidente; y Magdalena Aurora Benedit, Director Suplente. Domicilio especial de las directoras: Lavalle 1768, 1° departamento 4, C. Fed. Escritura 16 del 3-2-05, F° 56, Registro 774, Cap. Fed. Escribano Néstor M. Zelaya Silva. Stella Maris Pugliese. Autorizada en escritura de constitución de sociedad del 3-2-05, F° 56 del Registro 774, Escribano Néstor M. Zelaya Silva.

Certificación emitida por: Escribano Néstor Miguel Zelaya Silva. N° Registro: 774. N° Matrícula: 2998. Fecha: 03/01/05. N° Acta: 85. Libro N° 40.

N° 34.616

1.2. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BENITO & BENITO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En fecha 1-2-05 se constituyó la sociedad. Socios: Julio Guillermo Benito, argentino 25-5-65, DNI. 17.482.248, con domicilio legal y real García del Río 2979, Capital Federal; María Isabel Núñez Leiva, 20-7-58, DNI. 92.132.347, con domicilio real en Riestra 801 Capital Federal, paraguaya, ambos: casados, comerciantes, Plazo. 99 años desde la inscripción Registro Público de Comercio; Objeto: compra-venta, importación y exportación, de comercialización e industrialización de productos textiles en general; Montaje en mobiliarios, estructuras y obras de construcción para la exposición de los productos comercializados y toda otra actividad vinculada al objeto descrito; Capital: $ 10.000; Gerente: Julio Guillermo Benito; cierre de ejercicio: 31-12 cada año; Sede: Bauness 2638/40, Cap. Fed.; Firmado. Dra. Claudia Liliana Singerman, Tomo N° 24, folio N° 1870, autorizada en instrumento privado certificado notarialmente en fecha 1-2-05, sobre constitución.

Abogada – Claudia Liliana Singerman

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 24. Folio: 870.

N° 34.598

COMPEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento privado 30/12/04 a) Débora Bain y Sandro Miguel D'adderio venden, ceden y transfieren 580 cuotas sociales de $ 1.000. Valor Nominal cada una. Precio: $ 600.000. A María Concepción Alba Rosati, argentina, divorciada, nacida el 31/10/1958, comerciante, DNI 12.719.987, domiciliada en Palpa 3274, 6° piso, departamento "C", Capital Federal, 29 cuotas y a Abraham Eladio Cornejo, argentino, casado, comerciante, nacido el 13 de enero de 1928, DNI 6.269.908, domiciliado en Alvarez Jonte 1647, piso 6°, departamento "A" Capital Federal, 551 cuotas. b) Modificación de Contrato. Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos ochenta mil pesos, dividido en quinientas ochenta cuotas de mil pesos, valor nominal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: María Concepción Alba Rosati, suscribe 29 cuotas, y Abraham Eladio Cornejo, suscribe 551 cuotas. Las cuotas se encuentran totalmente integradas. Renuncia Gerente: Débora Bain. Designación de Gerente: a Abraham Eladio Cornejo, quien es socio, acepta el cargo y fija domicilio especial en Lima 131, 1° piso, oficina "C" de Capital Federal. Firma: Ariel Rosenfeld. Autorizado por Instrumento Privado de fecha 30 de diciembre de 2004.

Certificación emitida por: Hilda F. Migdal. N° Registro: 1347. N° Matrícula: 3690. Fecha: 2/2/2005. N° Acta: 008. Libro N° 58.

N° 34.608

COOK MASTER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 25/1/05: 1. Ricardo Núñez vendió, cedió y transfirió a Víctor José Bautista Lusardi, la totalidad de las 11640 cuotas de capital de las que era titular; 2. El cedente renunció al cargo de gerente, designándose gerente al cesionario Víctor José Bautista Lusardi, con domicilio especial en Sinclair 3227 piso 3°, departamento "D" de Capital Federal. Raquel María Luján Scandroli, autorizada por instrumento privado del 25/1/05.

Certificación emitida por: Nilda H. Echavarría. N° Registro: 321. N° Matrícula: 4751. Fecha: 2/2/05. N° Acta: 47. Libro N° 1.

N° 32.524

EL LOULETANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución instrumento privado del 09/12/04 Socios: Diamela Nair Cardozo, soltera, argentina, 11/07/83, comerciante, DNI 30.431.101, domiciliada en Huemul 5456, González Catán, Provincia de Buenos Aires y Enrique Damián Cardozo, divorciado, argentino, 05/06/67, comerciante, DNI 18.192.109, domiciliado en Huemul 5456, González Catán, Provincia de Buenos Aires. Denominación: EL LOULETANO S.R.L. Sede: Santa María del Buen Aire 359/361, Capital Federal. Duración: 99 años. Objeto: realizar por sí o por terceros, o asociados a terceros, las siguientes actividades: Industriales: mediante la elaboración de metales ferrosos o no ferrosos; la fundición de maleables, de hierro, aceros especiales y de aleación; la forja y laminación de hierros, aceros y otros metales; la trafilación y rectificación de hierros y aceros; la mecanización, de todo producto elaborado. Industrialización de todo producto elaborado, comercialización, fraccionamiento y distribución de productos siderúrgicos y plásticos. Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales ferrosos y no ferrosos, hierro y aceros especiales de aleación, pudiendo actuar como agente representante, o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. Capital $ 12.000 Gerencia. La administración, representación legal y uso de la firma social, será ejercida por los socios gerentes en forma indistinta por el término de la duración de la sociedad, constituyendo domicilio especial en la sede social. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año. Susana Locatelli, autorizada según contrato de constitución del 09/12/04.

Abogada – Susana Locatelli

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 63. Folio: 229.

N° 34.588

EL POLESO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura 540 30-12-04 folio 1392 Registro 271 Buenos Aires, Eda Foti, cedió a José Luis Sierra, Aníbal Domingo Rodríguez, José Abad, Vidal Bada Blanco y Osvaldo Luis Calcagno, 465 cuotas sociales, en la proporción de 93 al primero, 31 al segundo, 155 al tercero, 155 al cuarto y 31 al quinto, por $ 195.000; cuotas de $ 100.- valor nominal cada una. La cedente no revestía carácter de Gerente. Inscripción: 6/9/2004, Nro. 7914, Libro. 120, Tmo. de S.R.L. Firma Escribano Autorizado de escritura 540, 30-12-04 folio 1392 Registro 271, Buenos Aires, de su Adscripción.

Escribano – Eduardo H. Jorge

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050203040800/E. Matrícula Profesional N° 4342.

N° 66.433

ESTANCIAS & RESORTS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura 16 al folio 33 del 3 de febrero de 2005 ante Registro Notarial 2012, Capital Federal, se constituyó "ESTANCIAS & RESORTS SRL". Socios: Rosalía Gasquet, argentina, 32 años, soltera, abogada, Documento Nacional de Identidad 22.920.213, CUIT 27-22029213-3, domiciliada en Carlos Antonio López 3330, Cap. Fed. y Liliana María Tellagorri, argentina, 58 años, Documento Nacional de Identidad 5.456.433, CUIL 27-05456433-9, casada, docente, domiciliada en

Leandro N. Alem 2531, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Duración: 99 años desde inscripción. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, al desarrollo en el negocio turístico de las siguientes actividades: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero, b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait" en el país o en el extranjero; d) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de servicios de guías turísticos y de despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en sus nombres cualesquiera de los enunciados servicios. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. Capital: $ 10.000. Suscripción: 5.000 cuotas de $ 1 cada una, cada socio. Integración: 25% saldo dentro de los 2 años. Representación legal: Socios Gerentes Rosalía Gasquet y Liliana María Tellagorri indistintamente por plazo de duración de la sociedad. Quórum y Mayorías: las de Ley. Cierre ejercicio: 31 de diciembre. Sede social: Carlos Antonio López 3330, Capital Federal. Se fija el domicilio especial de los socios en el de la sede social. La escribana Graciela Herrero, Autorizada, Matrícula 4289, Registro 2012 por escritura 16, folio 33 del 3 de febrero de 2005, Capital Federal.

Escribana – Graciela Herrero

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050204043473/2. Matrícula Profesional N° 4289.

N° 66.414

EXCER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Instrumento Privado de fecha 16 de septiembre de 2004 los socios y cónyuges en primeras nupcias Néstor Claudio Cerruti, argentino, nacido el 29 de octubre de 1956, titular del documento nacional de identidad 12.542.624, C.U.I.T. 20-12542624-8, empresario, y Silvia Beatriz Sánchez, argentina, nacida el 16 de mayo de 1956, titular del Documento Nacional de Identidad 12.096.976, C.U.I.T. 27-12096976-0, empresaria, ambos domiciliados en la calle Malaver 2770, Florida, Provincia de Buenos Aires cedieron la totalidad de sus cuotas sociales, esto es, 1080 y 240 cuotas, respectivamente, a favor de Gustavo Federico Castaños Roque; Martín Albar Díaz; Eduardo Roberto Castaños y María Andrea Berenguer, en proporciones iguales. Modificación de la Cláusula Cuarta del contrato social: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos ($ 165.000), dividido en 16.500 cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas, por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: don Gustavo Federico Castaños suscribe e integra 3.135 cuotas, equivalentes a la suma de $ 31.350; don Martín Albar Díaz, suscribe e integra 4.455 cuotas, equivalentes a la suma de $ 44.550; don Eduardo Roberto Castaños, suscribe e integra 4.455 cuotas, equivalentes a la suma de $ 44.550; y doña María Andrea Berenguer, suscribe e integra 4.455 cuotas, equivalentes a la suma de $ 44.550". Por el instrumento mencionado Gustavo Federico Castaños Roque; Martín Albar Díaz; Eduardo Roberto Castaños y María Andrea Berenguer resolvieron fijar la nueva sede social en: calle 10 y 5 - Predio Retiro - Puerto Nuevo, Capital Federal. El señor Eduardo Roberto Castaños solicita se tenga presente que en el Instrumento de fecha 11-06-2001 inscripto en la I.G.J. el 5-07-2001 bajo el número 4546 del libro 115 Tomo de S.R.L. se consignó como nombre del mismo Roberto Eduardo Castaños siendo el correcto Eduardo Roberto Castaños. (Publicación por un día). Del instrumento privado de fecha 16 de septiembre de 2004 surge que Sebastián Rodríguez se encuentra autorizado para suscribir el presente documento.

Certificación emitida por: Alvarez José Luis. N° Registro: 1752. N° Matrícula: 4170. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 189. Libro N° 20.

N° 66.411

GEMA PUBLICIDAD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Expediente 1681167. Aumento de Capital y Reforma Parcial de Estatuto. Escritura 432 del 13-12-2004 los socios Vilma Nélida Rodríguez y Susana Beatriz Albornoz resolvieron aceptar el ingreso de los socios don Héctor Dopazo, argentino, nacido el 25 de febrero de 1946, casado en segundas nupcias con Vilma Nélida Rodríguez, comerciante Libreta de Enrolamiento 4.537.345, CUIT 20-04537345-3, domiciliado en Yerbal 786, Haedo, Provincia de Buenos Aires y Gustavo Ernesto Zoccali, argentino, nacido el 28 de mayo de 1961, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Albornoz, comerciante, Documento Nacional de Identidad 14.583.710, CUIL 20-14583710-4, domiciliado en Entre Ríos 1170 Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Se aumenta el Capital de $ 2.000 a $ 10.000 y modifican el Artículo 5° del Contrato, el que queda redactado así: "Quinto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de un peso ($ 1.-) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por todos los socios en partes iguales, es decir, la cantidad de dos mil quinientas (2.500) cuotas cada uno de ellos. Las cuotas se encuentran totalmente integradas. Autorizada por Escritura Pública 432 del 13-12-2004. Registro 920. Escribano Francisco Massarini Costa.

Autorizada – María del Carmen Cardillo

Certificación emitida por: María Leticia Costa. N° Registro: 920. N° Matrícula: 3061. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 104. Libro N° 27.

N° 32.584

GREEN SHUTTERS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución. 1. Ana María Niubo, argentina, nacida el 19 de noviembre de 1959, casada, contadora, DNI 13.746.255, CUIT 27-13746255-4, domiciliada en Lautaro 454, piso 9, departamento A, Capital Federal y Valeria Juliana De Marco, argentina, nacida el 08 de abril de 1964, casada, veterinaria, DNI 16.893.802 y CUIT 27-16893802-6, domiciliada en Pedro Morán 3539, piso 3, departamento B de Capital Federal. 2. 03 de febrero de 2005. 3. GREEN SHUTTERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 5. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6: 99 años 7: Pesos diez mil divididos en diez mil cuotas de valor nominal un peso cada una. Socio Ana Maña Niubo 7.500 cuotas, socio Valeria Juliana De Marco 2.500 cuotas. 8. Cualesquiera de los socios en forma indistinta, por el plazo de duración del contrato 9. Gerentes, socios, indistinto. 10: 31 de diciembre. 11: por acuerdo posterior: domicilio: Santiago de las Carreras 325, CABA, Gerente Ana María Niubo DNI 13.746.255. Domicilio especial Lautaro 454, piso 9, departamento A, Capital Federal. Dr. Hugo Marcelo Dodero, Contador Público UBA, CPCECABA, T° CLXXVIII, F° 111, autorizado por Acta Constitutiva del 03/02/2005.

Contador – Hugo Marcelo Dodero

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 180155. Tomo: 178. Folio: 111.

N° 66.355

HOSPITEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento: Escritura N°44. 29 de Junio de 2004, F° 99, Escribana Juana Rosa Vanini, titular del Registro 38 del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Cesión de cuotas de Daniel Rodolfo Donatti a favor de Carlos Lucas Amandio, argentino, nacido el 19 de febrero de 1955, casado en primeras nupcias con Adriana Silvia Moccio, comerciante, DNI. 11.766.062 - CUIT 20-11766062-2, domicilio real y especial en José Morganti 8920, Loma Hermosa Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Renuncia del cedente como gerente y designación del cesionario en el cargo. Escribana Autorizada Juana Rosa Vanini, titular del Registro 38 del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. por escritura N° 44 del 29 de junio de 2004, al folio 99.

Notaria – Juana R. Vanini

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Fecha: 19/1/05. Número: FAA01892850.

N° 32.515

HOSPITEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento: Escritura N° 43, 14 de junio de 2004, F° 97, Escribana Juana Rosa Vanini, titular del Registro 38 del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Cesión de cuotas de Mario Rocco a favor de Carlos Lucas Amandio, argentino, nacido el 19 de febrero de 1955, casado en primeras nupcias con Adriana Silvia Moccio, comerciante, DNI. 11.766.062 - CUIT 20-11766062-2, domicilio real y especial en José Morganti 8920, Loma Hermosa Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Renuncia del cedente como gerente y designación del cesionario en el cargo. Escribana Autorizada Juana Rosa Vanini, titular del Registro 38 del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por escritura N° 43 del 14 de junio de 2004, al folio 97.

Notaria – Juana R. Vanini

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Fecha: 19/1/05. Número: FAA01892849.

N° 32.516

HOSPITEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento: Escritura N° 45, 29 de junio de 2004, F°101, Escribana Juana Rosa Vanini, titular del Registro 38 del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Cesión de cuotas de Daniel Rodolfo Donatti a favor de José Carreira Mella, español, nacido el 13 de mayo de 1950, casado en primeras nupcias con Elsa Valiño, comerciante, DNI. 93.861.654 - CUIT 20-15225690-7, domicilio real y especial Sarmiento 3258, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Renuncia del cedente como gerente y designación del cesionario en el cargo. Escribana Autorizada Juana Rosa Vanini, titular del Registro 38 del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por escritura N° 45 del 29 de junio de 2004, al folio 101.

Notaria – Juana R. Vanini

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Fecha: 19/1/05. Número: FAA01892851.

N° 32.517

KENAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Marcelo Fabián Chab, argentino, nacido el 16/11/65, casado, comerciante, DNI 17.499.385, C.U.I.T. 20-17499385-9, domiciliado en Arcos 2232, 1° piso, Capital Federal y Rebeca Martha Chab, argentina, nacida el 11/04/39, divorciada, comerciante, D.N.I. 6.472.646, C.U.I.T. 27-06472646-9, domiciliada en Ciudad de la Paz 1600, 2°, departamento A, Capital Federal. 2) 27/9/04. 3) KENAN S.R.L. 4) Ciudad de la Paz 1600, 2° piso, departamento A, Capital Federal 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la elaboración de todo tipo de postres, confituras, dulces, masas, bizcochos, masitas, especialidades de confitería y pastelería, sándwiches de miga, especialidades saladas, helados y servicios de lunch para fiestas y/o recepciones, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros, bebidas con o sin alcohol, y cualquier otro artículo de carácter gastronómico. Comerciales: Mediante la explotación comercial, compra, venta, transporte, depósito de toda clase de artículos y productos alimenticios y/o cualquier otro artículo de carácter gastronómico. Ofrecer en alquiler vajilla y mantelería. La explotación de patentes, marcas, nombres, designaciones, diseños, dibujos, licencias, modelos y concesiones relacionadas con su objeto social. Participar en licitaciones nacionales e internacionales. Importar y/o exportar productos alimenticios y/o maquinaria vinculada total o parcialmente con la actividad gastronómica. Arrendar y/o comprar propiedades para ofrecer servicios de lunch, ya sea para sí o para terceros. Explotar concesiones de bares restaurantes, confiterías, salones y/o locales vinculados a la actividad gastronómica. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por el artículo 1881 del Código Civil y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6) 99 años de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) $ 6.000. 8) La administración y representación a cargo de Marcelo Fabián Chab y Rebeca Martha Chab, designados gerentes, constituyen domicilio especial en Ciudad de la Paz 1600, 2° piso, departamento A, Capital Federal. 9) Cierre del ejercicio 31-07 de cada año. Autorizado a firmar aviso en el acto constitutivo por documento privado de fecha 27/9/2004.

Abogado – Gustavo S. Losada

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 01/12/04. Tomo: 38. Folio: 801.

N° 34.581

LAURA GRIVETTO E HIJOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. del 3-2-2005. Laura Graciela Grivetto cedió 500 cuotas sociales a Aníbal Alfredo Meini, nacido 5-9-1956, divorciado, DNI. 12.396.839, domiciliado en Drumond 181, Adrogué y 4.450 cuotas a Raúl Oscar Sanez, nacido 26-8-1960, soltero, DNI. 11.852.828, domiciliado en Santa Fe 846, Quilmes, ambos de Pcia. Bs. As, argentinos, empresarios e Ignacio Leonel Loria cedió 50 cuotas a Raúl Oscar Sanéz. La cedente renuncia a la gerencia y se nombra gerente a Aníbal Alfredo Meini, cuya duración es la del Contrato, y fija domicilio especial en Montevideo 711, piso 4° oficina "8" Capital Federal. La autorización a la Escribana Carmen S. de Macadam, titular del Registro 65, surge de la escritura del 3-2-05.

Escribana – Carmen S. de Macadam

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050204042775/5. Matrícula Profesional N° 2552.

N° 66.364

MADASAJU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Ana María Zabala, argentina, casada, DNI 11096474; Martín Spoto Zabala, argentino, casado, comerciante, DNI 26251043; Daniela Spoto Zabala, argentina, soltera, comerciante, DNI 27235979; Sabrina Spoto Zabala, argentina, comerciante, DNI 28052230 y Julieta Spoto Zabala, argentina, soltera, comerciante, DNI 30427341, todos domiciliados en calle 29 N° 1808, de La Plata, Pcia. de Bs. As.; 2) Acto Privado: 07/02/05; 3) MADASAJU S.R.L.; 4) Jean Jaurés 1133 1° piso departamento "G" Capital; 5) La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros o en representación de éstos (sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas) en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas, a las siguientes actividades: a) Servicio de comidas programadas a empresas, entidades públicas o privadas y público en general, con o sin elaboración propia, producción de todo tipo de alimentos crudos cocidos, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos, para su consumo o para su comercialización; b) Servicios de catering explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, pizzerías, parrillas, restaurantes; c) Elaboración y fabricación de todo tipo de productos de panificación por horneo, masa para galletitas, especialidades de confitería y pastelería, como así también la confección, fabricación y elaboración de tortas, pasteles masas, pastas frescas o secas, postres, confituras, dulces y servicio de lunch para fiestas, inclu-

yendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebida con y sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico de productos alimenticios regionales y afines; d) Distribución de comidas preelaboradas y elaboradas: comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronómica; e) Organización de fiestas, recepciones y eventos, con medios propios o de terceros; f) Importación y/o exportación de productos, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia. Se deja establecido que la sociedad podrá ampliar actividades con otra actividad comercial o industrial que tenga afinidad con su objeto social y deberán estar encuadradas dentro de las normas legales y ser perfectamente licitadas. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos relacionados con su objeto que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato; 6) 99 años desde su constitución; 7) $ 5.000.8) Gerente: Ana María Zabala, con domicilio especial en la sede social; 9) Representación: Ana María Zabala, 10) 31 de diciembre de cada año. Autorizada por instrumento privado N° CAA 02746456 del 04/01/05.

María Estela Salloum

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 28. Folio: 240.

N° 34.595

MAGIA ETERNA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vicente Rubén Gulluni 49 años, casado DNI 11632222, domiciliado Víctor Martínez 1530 Capital Federal, Carlos Antonio Cubeiro, 42 años, casado DNI 16114730, domiciliado Alfredo Palacios 3175, Valentín Alsina, Buenos Aires, Martín Delli Antoni 30 años, soltero, DNI 23906410, domiciliado Yerbal 2662, piso 14, departamento 4, Capital Federal, todos argentinos, comerciantes Escritura 63 3-2-05 Escribano Falcke Ernesto Registro 1740. Denomina: MAGIA ETERNA S.R.L. Domicilio Social Juan Bautista Alberdi 2842. Capital Federal Objeto: realizar por cuenta propia de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Dedicarse al negocio de hotelería en general, mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes, para lo cual podrá: 1) comprar o locar bienes y edificios destinados a la hotelería; 2) explotar por cuenta propia o por concesión, edificios destinados a la hotelería, hospedaje o albergues transitorios; 3) instalar y explotar, dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar comidas espectáculos y variedades. Plazo duración 99 años desde inscripción Registro Publico. Capital: $ 12.000 dividido 1200 cuotas $ 10 cada una suscriptas 100% por socios en partes iguales Integran 25% en efectivo saldo plazo de ley. Administra y representa 1 o más gerentes socio o no indistinta por duración contrato, Gerente Martín Delli Antoni DNI 23906410 domicilio especial Juan Bautista Alberdi 2482 piso 4 departamento A Capital Federal. Cierre ejercicio 31/12. Falcke Ernesto. Escribano matrícula 4361 autorizado por Esc. 694 3-2-05 a publicar el presente instrumento.

Escribano – Ernesto Christian Falcke

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050204042760/E. Matrícula Profesional N° 4361.

N° 32.580

MARY-ANN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Pablo Marcelo Petix, DNI 22.157.622, argentino, soltero, comerciante, 33 años y Mariela Verónica Petix, DNI 26.920.789, argentina, comerciante, soltera, 26 años, domiciliados en Gral. Hornos 2160, Caseros, Prov. Bs. As. 2) Instrumento privado 4/2/2005. 3) "MARY-ANN S.R.L." 4) Yerbal 5108, Capital Federal. 5) a) Confección de prendas de vestir de cualquier tipo sean masculinas, femeninas, para personas mayores y/o menores. b) Comercialización y/o distribución y/o consignación y/o exportación de las mismas. y c) Compraventa, importación, exportación, consignación, distribución de la materia prima para la confección de prendas de vestir. 7) $ 12.000. 8) 1 o más gerentes en forma individual e indistinta. Gerente: Pablo Marcelo Petix, con domicilio especial en Gral. Hornos 2160, Caseros, Prov. Bs. As. 9) 31/12 de cada año. Se autoriza a la suscripta por instrumento privado de fecha 4/2/2005.

Olga Lidia González

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 10. Folio: 198.

N° 34.611

MERCADO URBANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inst. priv. 2/2/05. 1) Juan Manuel Nogueira, 33 años, casdo, lic. en administración, DNI 22.294.552, Santiago del Estero 478, piso 3° derecha, CABA y Norberto Alfredo López, 43 años, comerciante, DNI 14.203.816, divorciado, Cramer 618, CABA, ambos argentinos. 2) "MERCADO URBANO S.R.L." 3) 99 años. 4) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Explotación comercial minorista de productos de ramos generales, tabaquería, cigarrería, regalería, marroquinería, artesanías de diversos rubros; venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, lácteos y sus derivados; venta de alimentos perecederos y no perecederos; artículos de almacén, mercado y kiosco; venta de productos medicinales, artículos de tocador, cosmética y perfumería, artículos de librería y juguetería; venta de libros y revistas, y comercialización discográfica en general en todos sus géneros y variedades. Explotación de cafés, bares, whiskerías, cervecerías, casas de lunch, restaurantes, casas de comidas rápidas (fast food), pubs, y toda otra clase de negocios del ramo gastronómico, con elaboración o no de comidas, bebidas, helados y demás productos alimenticios. Entrega a domicilio de todos los productos que se comercializan y/o elaboran. Venta de billetes de loterías en general. Servicio de mensajería, remitiendo documentación y/u objetos, desde y hacia todo el país. Servicio de comunicaciones por medio de teléfonos, fax y similares. Servicio de Internet, Pago Fácil y/o equivalentes, solicitudes de Veraz, informes comerciales y/u otros servicios similares. Servicio de fotocopiado en todas sus formas, anillados y encuadernaciones. Compra, venta, consignación, representación y distribución de aparatos y equipos de computación y telefonía celular y sus accesorios e insumos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. 5) $ 20.000, suscripción: 100%, integración: 25%, saldo plazo de ley. Podrá aumentarse el capital mediante acuerdo de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital social. 6) Uno o más gerentes titulares, en forma individual e indistinta, socios o no socios, designados por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo ser reelectos. Pueden elegirse uno o más gerentes suplentes. Se establece un gerente titular por 3 años, pudiendo ser reelecto. 7) Norberto Alfredo López. Domicilio especial de Norberto Alfredo López en sede social. 8) 30/6. 9) Santiago del Estero 786, CABA. Sara Magdalena Del Valle, autorizada según surge del Contrato social de fecha 2/2/2005.

Certificación emitida por: Jorge María Allende (h.). N° Registro: 370. Fecha: 2/2/05. N° Acta. 030. Libro N° 20.

N° 19.962

MW LOGISTICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución Social: Por escritura pública del 27-01-05, Registro Notarial N° 579 de la Capital Federal. Socios: 1) Walter Ariel Fimiani, argentino, 2-7-70, casado, 21.465.620, licenciado en comercio internacional, Pedemera 529, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 2) Mariana Vanesa Viana, argentina, 17-09-71, soltera, 22.389.612, empresaria, Urquiza 2148, Piso 6°, Departamento "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Duración: 99 años desde su inscripción registral. Objeto: a) Prestación de servicio de despachante de aduanas; b) Asesoramiento en materia de comercio internacional; c) Agente de transporte aduanero; d) Fletes y seguros de carga internacionales e internos; e) Agente de carga de compañías de cargas internacionales; f) Operaciones de logística y distribución nacional e internacional de cargas. Capital: $ 15.000. Administración, Representación Legal y uso de la firma social: A cargo de gerente Walter Ariel Fimiani con domicilio especial en Avenida Corrientes 538, Piso 5° Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fiscalización: Se prescinde. Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre. Sede Social: Avenida Corrientes 538, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autorizado por escritura pública N° 10 del 27 de enero de 2005, Gonzalo C. Porta, Titular del Registro Notarial N° 579 de Capital Federal.

Escribano – Gonzalo C. Porta

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203041770/3. Matrícula Profesional N°: 3820.

N° 66.400

O C P GROUP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas. Artículo 60. Cambio de domicilio. Se comunica que con fecha 09/11/04 el señor Rubén César Cejas renunció al cargo de socio gerente y cedió 1000 cuotas de O C P GROUP S.R.L. a favor del señor José Marcelo Leiva Medina y el señor Michele Alexis Jantus Petruzzo cedió 1000 cuotas de O C P GROUP S.R.L. a la señorita Paula Rolon, el Señor José Marcelo Leiva Medina establece la sede social en la calle Coronel Ramón Falcón 3773 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Documento privado otorgado por escribano Mario Nacarato, Registro 1783, Acta número 146 del libro número 075.

Socio Gerente – José Marcelo Leiva Medina

Certificación emitida por: Mario Nacarato. N° Registro: 1783. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 196. Libro N° 075. Matrícula Profesional N°: 3057.

N° 34.574

PACKARD BELL ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por reunión unánime de socios de fecha 24-11-04 se resolvió modificar la cláusula primera del contrato social por la siguiente: "Primera - Denominación - Domicilio: La sociedad se denomina PB ARGENTINA S.R.L., es continuadora de PACKARD BELL ARGENTINA S.R.L., y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires." Abogado/autorizado: Andrés Olmedo, según acta de modificación del contrato social de fecha 24-11-04.

Abogado – Andrés Olmedo

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 81. Folio: 726.

N° 34.617

PRAESIDIUM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complemento de aviso publicado el 16/11/04 Factura N° 0076-00029486 del 11/11/04. Se modifica cláusula cuarta contrato social $ 12.000, 12.000 cuotas $ 1; Autorizada según contrato social 5/10/04 entre Pascual Guerriero y Olga Del Valle Miranda - María Cristina Pérez, Contadora Pública UBA CPCECABA Torno 219, Folio 7, autorizada según instrumento privado de fecha 05/10/04.

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 180095. Tomo: 219. Folio: 007.

N° 32.527

PRINTING AND BUSINESS GROUP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Jorge Horacio Carrizo, argentino, 27-05-66, 38 años, casado, comerciante, DNI 17.770.704, José Ruiz 4899, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Licciardo, argentino, 21/04/45, 59 años, divorciado, DNI 4.515.493, comerciante, Avenida Coronel Díaz 2551, piso 5°, departamento "B". C.A.B.A. 2) Instrumento Privado de fecha 04-02-05. 2) PRINTING AND BUSINESS GROUP S.R.L. 4) Sarmiento 1574, piso 6°, departamento "E", C.A.B.A. 5) A) Conceder préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general. Comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, y cualquier otro valor mobiliario. B) La prestación de servicios de asesoramiento jurídico, económico y financiero y consultoría empresaria y a personas físicas. Realización de tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos. C) Realización de todo tipo de tareas de imprenta, litografía, timbrado y encuadernación. Fabricación de tarjetas, sobres y papel de escribir. Edición de todo tipo de revistas, folletos y demás publicaciones. D) Fabricación, exportación, importación y comercialización de todo tipo de insumos y materia prima utilizables en la industria gráfica e imprenta; así como también de herramientas, maquinarias, bienes muebles en general, relacionados con dicha industria. E) Compra, venta, permuta y locación de toda clase de bienes inmuebles. F) Realización de copias y fotocopias y cualquier otra forma de sistema de copiado. Importación, exportación y comercialización de todo tipo de equipos y maquinarias para la extracción de copias y fotocopias. G) Desarrollo total o parcial de planes de comunicaciones y comercialización de bienes y servicios. H) Fabricación, mantenimiento, exportación, importación y comercialización de carteles luminosos, señalizaciones, toldos y marquesinas, así como también de su correspondiente materia prima e insumos. I) Creación, planeamiento y administración de campañas de publicidad, propaganda y promoción. 6) 99 años desde su inscripción en Registro Público de Comercio. 7) $ 20.000. 8) Gerente Jorge Horacio Carrizo, con domicilio especial en la calle Sarmiento 1574, piso 6°, departamento "E", C.A.B.A. 9) 31-01 de cada año. Abogado Carlos Alberto Mencía. Autorizado en contrato social, instrumento privado de fecha 04-02-2005.

Abogado – Carlos Alberto Mencía

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 56. Folio: 300.

N° 66.379

PROCESIND

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) 7/12/2004. 2) Sergio Eduardo Giler, argentino, casado, industrial, nacido el 22/6/1938, Documento Nacional de Identidad 4.269.428, domiciliado en Montes de Oca 253 Capital Federal, y Miguel Angel Petrelli, argentino, casado, industrial, nacido el 26/11/1945, Documento Nacional de Identidad 4.536.028, domiciliado en Muzzilli 87 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. 3) PROCESIND S.R.L.. 4) Sede social: Juncal 2401 piso 6° departamento 31 Capital Federal. 5) 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina y en el extranjero las siguientes actividades: a) Fabricación, fraccionamiento, transformación, elaboración, comercialización, venta, alquiler, leasing de productos y/o subproductos terminados, materias primas y materiales vinculados al plástico, sus accesorios y derivados. b) El ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en general con relación directa o indirecta al objeto social. C) Importación y exportación. 7) Diez mil pesos. 8) A cargo de ambos socios en calidad de Gerentes por el término de duración de la sociedad. Se designa Gerente a ambos socios. 9) 30 de septiembre de cada año. Los administradores fijan domicilio especial en Juncal 2401, piso 6° departamento 31 Capital Federal. Guillermo Alfredo Symens según instrumento privado de fecha 7/12/2004.

Certificación emitida por: Martha Isis B. Schinder. N° Registro: 75. N° Matrícula: 3228. Fecha: 12/1/05. N° Acta: 312. Libro N° 312.

N° 34.577

RIO LUJAN PRODUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento Privado 27/1/05. Hugo Carlos Quarenta, 59 años, DNI 4691151, divorciado, Alsina 880, Luján, Provincia de Buenos Aires, Graciela Elvira Ruiz, 60 años, DNI 4791188, viuda, Almirante Brown 1036, Luján, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, comerciantes. 2) 20años. 3) Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: La explotación y producción de las emisoras radiales por frecuencias afectadas a la radiodifusión y televisión y la producción

de publicidad en el ámbito radial, en todos sus aspectos derivados y modalidades, inclusive la edición y distribución de todo tipo de material gráfico y elementos relacionados con la actividad publicitaria. Producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria. 4) $ 8000. 5) 31/12. 6) Gerente: los socios ambos con domicilio especial en Charcas 5162 Cap. Fed. 7) Charcas 5162 Cap. Fed. Autorizado por instrumento privado de fecha 27-01-05.

Abogado – Matías Leonardo Oliver

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 63. Folio: 482.

N° 34.571

ROXME

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento privado del 03/11/2004. 1) Socios: Huarayo Zabala Raúl Oscar, 01/11/1966, D.N.I. N° 92.920.265; Gutiérrez Rodríguez Roxana Mery, 17/09/1969, D.N.I. 92.920.267, ambos bolivianos, solteros, domiciliados en Viel 641, planta baja, departamento 1 de Capital Federal y comerciantes. 2) Denominación: "ROXME S.R.L." Sede: Viel 641, planta baja, departamento 1, Capital Federal. Duración: 99 años. Objeto social: Compra, Venta y/o confección de prendas de vestir. Capital: $ 8.000. Administración: por un socio gerente: Gutiérrez Rodríguez Roxana Mary D.N.I. N° 92.920.267, con domicilio especial en Sede. Uso de la firma: individual. Cierre: 31/12. Autorizado por contrato social del 03/11/2004.

Autorizado – Gabriel Alberto Jirak

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 180107. Tomo: 234. Folio: 178.

N° 66.345

SAINT CROIX CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 1) Mediante instrumento privado de constitución de fecha 23/12/2004 en la Capital Federal, 2) Gonzalo Galán, argentino, D.N.I. 17.889.349, comerciante, Sánchez de Bustamante, N° 939, C.A.B.A. C.U.I.T. N° 20-17889349-2; Daniel Alessi, argentino, D.N.I. N° 11.534.258 arquitecto, Colombres, N° 691. piso 2° departamento "G" - C.A.B.A., C.U.I.T N° 20-11534258-5 3) SAINT CROIX CONSTRUCCIONES S.R.L., 4) Teniente General Manuel Rodríguez N° 2630 - C.A.B.A.; 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: I. Constructora: mediante la ejecución por sí, por terceros o por cuenta de terceros de construcciones de edificios, casas, y cualquier otra obra, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512, de obras civiles de pavimentación y construcción de vivienda, sea por licitación pública o privada, o por adjudicación directa. II. Inmobiliaria: mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros. III Financiera mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo. A tales efectos, la sociedad tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6) Duración: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, I.G.J. 7) Capital Social: Veinte mil, dividido en dos mil cuotas partes, de Pesos diez cada una y de 1 voto por cuota. El capital puede ser aumentado por decisión de reunión de socios hasta el quíntuplo de su monto, conforme el art. 188 de la Ley 19.550; 8) Dirección y administración y representación: Estará a cargo de uno a dos gerentes, socios o no por el término de duración de la sociedad. Gerente: Gonzalo Galán. Quien constituye domicilio especial en la sede social. 9) Cierre: 30 de junio. Alberto Ignacio Cáceres, Contador Público, autorizado por poder mediante instrumento privado de constitución de fecha 23/12/2004. Escribano: Juan Carlos Vergili - Registro N° 1052 Matrícula: 2090.

Contador – Alberto Ignacio Cáceres

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 348221. Tomo: CCXXIII. Folio: 241.

N° 66.399

SANSEVERINO, BAREDES Y BAREDES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura N° 6 del 02/02/2005, en el Registro 548 Capital Federal, el 100% de los socios poseedores del capital de "SANSEVERINO, BAREDES y BAREDES S.R.L" domiciliada en Avellaneda 3358, piso 8° departamento "A" de Capital Federal, por unanimidad reformaron el artículo 5° de los estatutos, quedando redactado así: "La administración y representación legal, estará a cargo de uno a más gerentes, debiendo ser los mismos socios de la firma, por tiempo determinado o indeterminado, conforme se resuelva en el momento de la designación. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto 5065/63. Los gerentes depositarán en concepto de garantía la suma de pesos mil ($ 1.000) o la que corresponda conforme disposiciones que rijan en ese momento". Por dicho acto se designó, gerente constituyendo domicilio en Emilio Lamarca 281 Buenos Aires por tiempo indeterminado al socio Néstor Isaac Baredes, D.N.I 18.435.817, quien aceptó el cargo. Por escritura N° 6 del 02/02/2005.

Escribano – Daniel Augusto Ferro

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050204042621/8. Matrícula Profesional N° 2267. Tomo: V. Folio. 267.

N° 32.541

SOCELEC LATINOAMERICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Reforma de contrato social: cambio de participación en el capital social y administración: 1. Por Acta de reunión de Socios Cuotapartistas, 20 de enero de 2005, los socios Gonzalo Fernández Modernell, con domicilio real en Díaz Vélez 2764, Acassuso, Pcia. de Buenos Aires, y Gustavo J. Azpiazu, con domicilio real en Posadas 131, Pcia. de Buenos Aires, y ambos constituyendo domicilio especial en la calle Viamonte 1345, 2 piso, departamento "D", Cdad. Autónoma de Buenos Aires, aprobaron el cambio de participación en el capital social de $ 108.100 (ciento ocho mil cien pesos), suma totalmente suscrita e integrada y el nuevo texto de Cuarta del Contrato Social el que queda redactado de la siguiente forma: "Cuarta: Capital Social. El capital social se fija en la suma de $ 108.100 (ciento ocho mil cien pesos), dividido en 108.100 (ciento ocho mil cien) cuotas de un peso cada una, que los socios tienen totalmente suscritas en la siguiente proporción: Gonzalo Fernández Modernell, 28.106 cuotas o sea $ 28.106 Pesos, y; Gustavo José Azpiazu 79.994 cuotas o sea $ 79.994 pesos, de las que han sido integradas en dinero efectivo el cien por ciento, es decir, $ 108.100 (ciento ocho mil cien pesos). Ambos Socios constituyen domicilio especial en la calle Viamonte 1345, 2do. Piso, Departamento "D", Cdad. Autónoma de Buenos Aires". Sometida la moción a votación se decide la misma en forma favorable por unanimidad. Asimismo, se designa por Acta de Asamblea General de Socios Extraordinaria Unánime y Autoconvocada del día 20 de enero del 2005 a los Dres. Sebastián Lebenglik, Tomo 38 Folio 800 y Gustavo J. Azpiazu, Tomo 35 Folio 341, ambos del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, para que cualquiera de ellos en forma indistinta se presenten por ante la Inspección General de Justicia y realicen los trámites tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente, desglosar y retirar la documentación inscripta una vez finalizada la gestión.

Abogado – Gustavo J. Azpiazu

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 35. Folio: 341.

N° 34.576

SOLDEU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de sociedad: 1) Viviana Nilse Quiero, argentina, nacida 18-02-1959, comerciante, casada 1as. nupcias con Carlos Alberto Mora, D.N.I. 13.039.790, C.U.I.T. 27-13039790-0, domiciliada en Calle 26 A N° 2655, Ranelagh, Partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; y Carlos Hugo Lovisolo, argentino, nacido 12-07-1947, ingeniero, casado en 1as. nupcias con Alejandra Pacijewski, D.N.I. 8.266.902, C.U.I.T. 20-08266902-8, domiciliado en Intendente Becco 546, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. 2) Escritura N° 9 del 11-01-2005 registro 1025, Cap. Fed. 3) SOLDEU S.R.L. 4) Tiene por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Ingeniería y desarrollo de productos para el saneamiento del medio ambiente, agua y cloacas, pluviales, cuencas hídricas. Fabricación, comercialización, importación y exportación, ejercicio de mandatos y representaciones, desarrollo de tecnología; todo ello referido al objeto principal. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. 5) Avenida Belgrano 634, 1° piso, departamento "D" Capital Federal. 6) 99 años contados a partir de su inscripción. 7) Capital: $ 12.000.- Representados en 120 cuotas de $ 100. cada una. 8) Aporte: Viviana Nilse Quiero 54 cuotas Carlos Hugo Lovisolo 66 cuotas. 9) Administración: Gerencia ejercida por 1 o varios gerentes socios o no en forma individual y por todo el término de la sociedad. Ambos socios fueron designados gerentes. 10) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. 11) Laura Matilde Puentes autorizada por escritura constitutiva Nro. 9 folio 31 de fecha 11-01-2005. 11) Los gerentes constituyen domicilio especial en Avenida Belgrano 634, piso 1°, departamento "D" Capital Federal.

Escribana – Laura M. Puentes

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203041175/A. Matrícula Profesional N° 3297.

N° 34.566

SPEEDYSAT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado firmado el día 18/10/04 el Sr. Pedro Jorge Georgino Poso, argentino, casado, DNI 10.424.622, vende, cede y transfiere a los Sres. Alejandro Sergio Ruybal, argentino, casado, DNI 16.090.249 y Esteban Javier Falcon, argentino, casado, DNI 20.021.307, las cuotas de capital que poseía en la sociedad SPEEDYSAT SRL, inscripta en IGJ el día 02/12/03 N° 558-L 119 de Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en Carlos Calvo 2139, Piso 12, departamento "B", Cap. Fed., realizándose la cesión de cuotas en la suma total de $ 3.760, correspondiente a 800 cuotas de valor nominal $ 10 cada una. Quedan como componentes de la sociedad los señores Alejandro Sergio Ruybal y Esteban Javier Falcon, quienes resuelven la modificación del contrato social sustituyendo el art. 4° y fijan domicilio especial en el de la sociedad. Se hace saber que el Sr. Esteban Javier Falcón ha sido autorizado a publicar el presente por instrumento privado de fecha 24/01/05.

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 55. Folio. 546.

N° 34.603

SPEEDYSAT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado firmado el día 17/08/04 el Sr. Oscar Alfredo Gelves, DNI 26.706.011, soltero, argentino, vende, cede y transfiere a los Sres. Pedro Jorge Georgino Poso, argentino, casado, DNI 10.424.622, Alejandro Sergio Ruybal, argentino, casado, DNI 16.090.249 y Esteban Javier Falcón, argentino, casado, DNI 20.021.307, las cuotas de capital que poseía en la sociedad SPEEDYSAT SRL, inscripta en IGJ el día 02/12/03 N° 558-L 119 de Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en Carlos Calvo 2139, piso 12, departamento "B" Cap. Fed., realizándose la cesión de cuotas en la suma total de $ 1.500, correspondiente a 600 cuotas de valor nominal $ 10 cada una. Quedan como componentes de la sociedad los señores Pedro Jorge Georgino Poso, Alejandro Sergio Ruybal y Esteban Javier Falcon, quienes resuelven la modificación del contrato social sustituyendo el art. 4° y fijan domicilio especial en el de la sociedad. Se hace saber que el Sr. Esteban Javier Falcón ha sido autorizado a publicar el presente por instrumento privado de fecha 24/01/05.

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 55. Folio. 546.

N° 34.604

SPRINT INTERNATIONAL ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que según reunión de Socios del 30.12.2004, se resolvió aumentar el capital en $ 131.474. elevándolo de $ 12.000 a $ 143.474 y se reformó el artículo 4° del contrato social. Capital social: $ 143.474. Ramón Ignacio Moyano, en carácter de Gerente Titular designado en el contrato social del 20-8-2002.

Abogado – Ramón Ignacio Moyano

Certificación emitida por: Jorge D. di Lello. N° Registro: 698. Fecha: 3/2/05.

N° 34.579

TRANSPORTES PINTOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Sebastiano Pennacchio, italiano, nacido el 16/11/47, casado, comerciante, D.N.I. N° 93.667.353, calle W. Villafañe 196, Capital; Fernández, Antonio Augusto, arg., nacido el 13/3/53, casado, comerciante, DNI 10.547.446, Bmé. Mitre 525, Merlo (B). Denominación: "TRANSPORTES PINTOS S.R.L.". Objeto: Transporte de mercaderías desde y hacia cualquier punto del país, mediante el empleo de transportes terrestres de carga. La soc. podrá realizar la financiación de las operaciones sociales como acreedor prendario en los términos del art. 5° de la ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas en todos los casos con fondos propios. Capital social: $ 12.500,00 dividido en 120 cuotas de $ 100 valor nominal c/u, totalmente suscriptas por c/u de los socios, así Sebastiano Pennacchio, 63 cuotas partes y Antonio Augusto Fernández, 57 cuotas partes. El capital se integra en un 25% de dinero en efectivo, el saldo restante en un plazo no mayor de un año a contar del día 3/2/05. Administración: Ambos socios gerentes. Representación gerente, duración mandato: dos años. Domicilo legal y administrativo: Sarmiento 1967, planta baja, departamento 4, Capital Federal. Abogado Rodolfo Ramírez Díaz, autorizado por contrato social.

Rodolfo Ramírez Díaz

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 22. Folio: 409.

N° 34.583

VENDMASTER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Marcelo Eduardo Wulach, 10-11-59, divorciado, D.N.I. 13740489, Paulina Liderman, 2-3-38, viuda, L.C. 3586341, ambos argentinos, comerciantes, Avenida San Juan 2738, Cap. Fed. 3) 3-2-05. 3) $ 12.000. 4) 99 años. 5) 31/12. 6) Avenida San Juan 2738, Cap. Fed. 7) Administración: Gerente: Paulina Liderman, domicilio especial en la sede social. 8) Por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o exterior. A) Explotación comercial de negocios de gastronomía, restaurantes, confiterías, cantinas, marisquerías, snack-bar, casas de comidas rápidas (fast-food) para llevar, sushibar, catering, delivery, despacho de bebidas. B) Elaboración, compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, mandatos, franchising, de productos alimenticios, comestibles, bebidas, merchandising, vinculadas a su actividad comercial. Autorizado: Juan M. Jiménez, escritura pública N° 17 del 3-2-2005.

Legalización emitida por. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Tomo: 281. Folio: 204.

N° 32.538

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMERICA LODGING S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de febrero de 2004, a las 16:30 horas en Honduras 5663, segundo piso, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004.
3°) Consideración de la gestión de los Directores. Su remuneración. Fijación del número de Directores por el término estatutario y nombrarlos.

NOTA: De no contarse con quórum para el horario previsto, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria el mismo día a las 17:30 horas. Los accionistas deberán comunicar su asistencia tres días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea.
Vivienne Serpuhi Eurnekian, Presidente conforme Acta de Asamblea de fecha 23 de junio de 2004 de elección de autoridades y distribución de cargos y Acta de Directorio de fecha 4 de agosto de 2004 de asunción de Presidencia.
Director/Presidente - Vivienne Serpuhi Eurnekian

Certificación emitida por: Lisandro Arturo Barga, N° Registro: 2036. N° Matrícula: 4559. Fecha: 4/2/05. N° Acta: 003. Libro N° 14.
e. 9/2 N° 19.959 v. 15/2/2005

"B"

BETTER CATERING S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera y segunda convocatoria simultáneamente, el día 2 de marzo de 2005 a las 17 horas en la sede social sita en la calle Sarmiento 1542, 2° piso "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionista para la firma del Acta.
2°) Fijar el número de integrantes del Directorio de la sociedad y elección de Directores Titulares y Suplentes ante la renuncia presentada al 2 de marzo de 2004 por el Director electo en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2005.
3°) Fijar el criterio de contratación y la retribución de los socios que a la fecha desempeñan tareas en la sociedad.
Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.

Designación en Acta de Asamblea General Ordinaria número 2 de fecha 31 de enero de 2005.
Presidente - Rubén José Alvarez

Certificación emitida por: Rut E. Marino. N° Registro: 1797. N° Matrícula: 4208. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 40. Libro N° 26.
e. 9/2 N° 66.352 v. 15/2/2005

"C"

CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Especial de Clases que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2005 a las 15:00 horas, en primera convocatoria, en Av. Córdoba 1351, piso 3°, Ciudad de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Informe y consideración de la gestión de los Directores.
3°) Pedido de explicaciones a los miembros del Directorio y Sindicatura acerca de la supuesta Asamblea celebrada el día 16 de mayo de 2003 y a la cual IATE S.A. no fue convocada. Posibles acciones legales a seguir.
4°) Designación y elección de los miembros del Directorio.
5°) Informe y consideración de la gestión de la Sindicatura.
6°) Designación y elección de Sindicatura.
7°) Informe el Sr. Presidente el estado de los planes de mantenimiento y reparación de las máquinas generadoras de energía.
8°) Informe el Sr. Presidente sobre los convenios operativos existentes en la actualidad.

NOTA: Para asistir a la Asamblea, deberán cursar comunicación por escrito para su inclusión en el Registro de Asistencia a Asambleas, a Av. Córdoba 1351, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venciendo el plazo para hacerlo el 22 de febrero de 2005 a las 17 hs.
Sergio Tasselli, Presidente electo por Acta de Asamblea de fecha 16 de mayo de 2003. El Directorio.
Presidente - Sergio Tasselli

Certificación emitida por: Mariano Diego Miró, N° Registro: 791. N° Matrícula: 4772. Fecha: 4/2/05. N° Acta: 160. Libro N° 103.
e. 9/2 N° 66.406 v. 15/2/2005

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Directorio del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ha fijado para el día 15 de febrero de 2005, a las 11:30 horas, la realización de la Asamblea Ordinaria a que se refieren los artículos 13 y 16 del estatuto, en el local de la calle Montevideo 640, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con las autoridades de ésta.
2°) Consideración de la Memoria y Balance Anual.
3°) Remoción del Directorio. Elección de cinco Directores Titulares por dos años.

El comicio funcionará entre las 12:30 horas y las 19 horas del día indicado, conforme a la reglamentación del artículo 16 del estatuto.

Designados en sus cargos por Acta de Directorio número 1946 del 29 de marzo de 2004.
Presidente - Roberto Durrieu
Secretario - Guillermo Lipera

Certificación emitida por: Pablo David Roberts, N° Registro: 734. N° Matrícula: 4042. Fecha: 12/1/05. N° Acta: 187. Libro N° 040.
e. 9/2 N° 65.755 v. 9/2/2005

"I"

IROBE S.A.

CONVOCATORIA

IROBE S.A. con domicilio legal en esta Capital Federal, Avenida Pueyrredón 751, piso 13 ha convocado a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de marzo de 2005 a las 11 horas, en su sede social, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Explicación de los motivos de la convocatoria fuera de término del 4° ejercicio.
3°) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 de la Ley 19.550 correspondiente al 4° ejercicio cerrado el 31 de julio de 2004.
4°) Consideración de los resultados del ejercicio.
5°) Consideración de los honorarios del Directorio. El Directorio.

El Presidente es designado por Acta de Directorio N° 5 del 30 de marzo de 2004.
Buenos Aires, 25 de enero de 2005.
Presidente - Osvaldo Paulsen

Certificación emitida por: Rodríguez Vieytes. N° Registro: 1002. N° Matrícula: 2137. Fecha: 25/1/2005. N° Acta: 106. Libro N° 132.
e. 9/2 N° 32.532 v. 15/2/2005

"L"

LAS MARGARITAS Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 28 de febrero de 2005 a las 9:00 horas en la sede social de la calle Chile 80, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Razones por las cuales la Asamblea se celebra fuera de término.
3°) Consideración de la memoria y los estados contables por los ejercicios finalizados entre el 31 de mayo de 1995 y el 31 de mayo de 2004.
4°) Consideración del resultado del ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2004.
5°) Consideración del balance especial de transformación al 31 de enero de 2005.
6°) Consideración de la transformación en Sociedad Anónima.

NOTA. Se recuerda a los Sres. accionistas que deberán presentar la comunicación de asistencia prevista en el art. 238, Ley 19.550, en la calle Chile 80 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 25 de febrero de 2005 inclusive, en el horario de 9 a 18 horas.
Eduardo Jorge Raffo, socio comanditario especialmente autorizado por Acta de reunión de socios del 3 de febrero de 2005.

Certificación emitida por: Escribano Ernesto Tissone. N° Registro: 15. N° Matrícula: 4386. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 105. Libro N° 122.
e. 9/2 N° 66.348 v. 15/2/2005

LYDA S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1 de marzo de 2005 a las 10 hs. y 11 hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente en el domicilio de la calle Serrano N° 985, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Anexos e Informes por el ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2004.
2°) Elección de Directores.
3°) Razones de la convocatoria fuera de término.
4°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Firmado: Berta Berendorf de Haimovici, Presidente, designada por Acta de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2003.
Presidente - Berta B. de Haimovici

Certificación emitida por: Héctor Enrique Lanzani. N° Registro: 1798. N° Matrícula: 1528. Fecha: 6/1/05. N° Acta: 008. Libro N° 17.
e. 9/2 N° 66.343 v. 15/2/2005

"M"

MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de asociados de la MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION para el día 11 de marzo de 2005 a las 17 horas, en 1ª y 2ª convocatoria, en Avda. Belgrano 1870, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos asociados para firmar el Acta.
2°) Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria e Informe del Organo de Fiscalización al 30 de agosto de 2004.

La Sra. Graciela Bruno fue electa Presidente de la Mutual por Acta de Asamblea Extraordinaria N° 7 de fecha 20 de octubre de 2004, asentada en folios 11 a 13 del Libro de Actas de Asamblea N° 2, rubricado el 24/11/99 por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.
Presidente - Graciela Bruno

Certificación emitida por: Liliana B. Piñeyro. N° Registro: 1124. N° Matrícula: 2251. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 040. Libro N° 45.
e. 9/2 N° 66.387 v. 9/2/2005

2.2. TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Claudio Mladenic, corr. púb., oficinas Azcuénaga 10, 1° piso, Of. 2, C.A.B.A., avisa que con fecha 28/6/1994 Carlos José Taboas, con domicilio Gaona 2420, C.A.B.A., vendió su tercera parte indivisa del negocio sito en AV. GAONA 2420/24/26 C.A.B.A., habilitado como elaboración de pan, productos de graham, centeno y similares, elaboración de masas, pasteles, sándwiches y similares. Venta de bebidas en general envasadas, bombonería, venta de galletitas, venta de golosinas envasadas (kiosco), venta de helados (sin elaboración), venta productos lácteos a Ramiro Joaquín Taboas y Benito Silva, con dom. en Av. Gaona 2420, C.A.B.A. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 9/2 N° 66.410 v. 15/2/2005

Claudio Mladenic, corr. púb. oficinas Azcuénaga 10, 1° piso, Of. 2, C.A.B.A. avisa que Ramiro Joaquín Taboas y Benito Silva con dom. Gaona 2420, C.A.B.A. transfieren su negocio sito en AV GAONA 2420/24/26, C.A.B.A. habilitado como elaboración de pan, productos de graham, centeno y similares, elaboración de masas, pasteles, sándwiches y similares, venta de bebidas en general envasadas, bombonería, venta de galletitas, venta de golosinas envasadas (kiosco), venta de helados (sin elaboración), venta productos lácteos a Daniel Antonio Rodríguez, con domicilio en Zapiola 4782, C.A.B.A. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 9/2 N° 66.409 v. 15/2/2005

"C"

El Dr. Manuel Osvaldo Ferreira, Echeverría 2741, 1° "A" de C.F. avisa que en este acto se realiza la rectificación de la publicación de fecha 2/6/03 al 6/6/03, correspondiente a la factura 23.523 del fondo de comercio de la calle CRAMER 2968, C.F. **Debe decir:** CRAMER 2966/2968 de C.F. Reclamos de ley en Echeverría 2741, 1° "A" de C.F.
e. 9/2 N° 66.380 v. 15/2/2005

2.3. AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ACJ S.A.

Por acta de directorio del 26-10-2004 se cambia la sede social a Olavarría 1902, Capital Federal y se autoriza al escribano Juan Bartolomé Sanguinetti.
Escribano – Juan B. Sanguinetti

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050204042776/6. Matrícula Profesional N° 4673.

e. 9/2 N° 66.365 v. 9/2/2005

ARDENNES S.A.

Hacer saber que por Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio, ambas del 4/1/2005, se eligieron autoridades y se distribuyeron los cargos, quedando constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Elisa Gottlieb, Vicepresidente: Inés Szalai. Domicilio constituido de los directores: Virrey Arredondo 2427, piso 6°, Capital Federal. Firmando la Sra. Elisa Gottlieb en su carácter de presidenta de "ARDENNES S.A." como surge del Est. Soc. del 30/1/75, inscrip. 24/5/78, bajo el n° 1481, L° 89, T° A de SA y de las Actas de Asamblea y del Acta de Directorio ambas de fecha 4 de enero de 2005, asentadas al folio 104 y 105 del libro de Actas de Directorio y Asambleas n° 2, rubricado con fecha 3/4/92, bajo el n° 1079, certificada la firma con fecha 2/2/2005, ante mí, de este Registro a mi cargo.

Presidenta – Elisa Gottlieb de Szalai

Certificación emitida por: Norma E. Longhi de Díaz. N° Registro: 1308. N° Matrícula: 2727. Fecha: 2/2/2005. N° Acta: 03. Libro N°: 27.

e. 9/2 N° 66.360 v. 9/2/2005

ARQAIRES S.A.

Por Acta del 3-1-05 designó presidente: Francisco Gastón Ducet. D. Suplente: Marcelo José Delorme, ambos domicilio especial Esmeralda 980 piso 2° oficina B C.A.B.A. Trasladó la sede social a Esmeralda 980 piso 2° oficina B C.A.B.A. Autorizado: Juan M. Jiménez instrumento privado 4-2-2005.

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 180129. Tomo: 281. Folio: 204.

e. 9/2 N° 32.537 v. 9/2/2005

"B"

BAINTER S.A. de Ahorro para Fines Determinados

INFORMA

Montevideo 477 - (C 1019 A) Capital. Círculo Inmobiliario informa la nómina de suscriptores favorecidos en el ciento noventa y seis (196) acto de adjudicación celebrado el 31/1/05.

Grupo	Orden	Modalidad
3001	240	S
3001	225	L
3002	084	S
3002	113	L
3003	234	S
3003	058	L
3003	119	L
3004	234	S
3004	105	L
3004	160	L

Presidente electo por Acta de Asamblea N° 28 del 23/9/02.

Presidente – Emi A. J. Primucci

Certificación emitida por: Edelmira Ringelheim. N° Registro: 1333. N° Matrícula: 2059. Fecha: 2/2/05. N° Acta: 154. Libro N°: 24.

e. 9/2 N° 66.391 v. 9/2/2005

BANPAKU Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria y de Mandatos y de Servicios

Por Asamblea Ordinaria del 30-6-04, se designó: Presidente: Alejandro Domingo Lastoria, DNI 4.265.450, con domicilio legal Senillosa 1150, Cap. Fed.; Directores Titulares: Mariano Lastoria, DNI. 26.394.069, con domicilio legal Emilio Mitre 273, Cap. Fed.; Pedro Francisco Reyna, DNI. 4.303.425, con domicilio especial Esmeralda 985, Cap. Fed. Firmado. Dra. Claudia Liliana Singerman, tomo N° 24, folio N° 870, autorizada en Acta de Directorio N° 235 del 30-6-04 sobre designación de autoridades.

Abogada – Claudia Liliana Singerman

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 24. Folio: 870.

e. 9/2 N° 34.599 v. 9/2/2005

BIG PLAN S.A. de Capitalización y Ahorro

Uruguay 743, Piso 5°, Oficina 505 (1015) Bs. As. Se informa que, en cumplimiento del Artículo 21 Decreto 142.277/43, los Títulos de Capitalización favorecidos en el sorteo del día 29 de enero de 2005, realizado por Lotería Nacional, corresponden al siguiente número: 1° Premio: 931 (Nueve - Tres - Uno). Martín Pérez Araujo (Vicepresidente - Acta de Asamblea N° 17 del 21/06/04, Acta de Directorio N° 43 del 23/06/04).

Vicepresidente – Martín Pérez Araujo

Certificación emitida por: Susana B. Grisi. N° Registro: 1562. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 197. Libro N° 33.

e. 9/2 N° 66.385 v. 9/2/2005

BLINDATEC S.A.

Por Acta de Asamblea del día 29/11/03 se resolvió aceptar las renuncias y aprobar las gestiones del Director Titular y Presidente, Sr. Jacky Mugrabi y del Director Suplente, Sr. Pablo Javier Allíani y designar en su reemplazo a los Sres. Gabriel Alejandro Barreiro como Director Titular y Presidente y al Sr. Elvio E. Calligaris como Director Suplente, ambos con domicilio especial en la calle Agüero 97, Ciudad de Buenos Aires. La autorizada, Brenda Irina Saluzzi, abogada inscripta al Tomo 69, Folio 916 de la Matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con domicilio en Reconquista 458, Piso 14°, Ciudad de Buenos Aires, en mi carácter de autorizada por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 5 del 29 de noviembre de 2003 de BLINDATEC S.A.

Abogada – Brenda Irina Saluzzi

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 69. Folio: 916.

e. 9/2 N° 1352 v. 9/2/2005

"C"

CLIFOR S.A.

Se hace saber que por escritura nro. 12 del 3.02.05 Folio 26 del Registro 512 de Cap. Fed., se protocolizaron las Actas de Asamblea y de Directorio del 15.04.03 por las que se designó y tomaron posesión de los cargos, como: Presidente Elsa Concepción Imbrosciano, L.C. 3.473.784, Vicepresidente José Luis Aenlle, DNI 12.587.842, Directora Titular: Elena Liliana Antonia Aenlle, DNI 10.627.213, todos con domicilio especial en la Avenida Rivadavia 2960 de Cap. Fed., quienes aceptaron los cargos. Autorizada por escritura nro. 12 del 03.02.05.

Lucía Nadia Miranda

Certificación emitida por: Amadeo Gras Goyena. N° Registro: 512. N° Matrícula: 2302. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 50. Libro N° 81.

e. 9/2 N° 66.370 v. 9/2/2005

COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD S.A.C.

PAGO DE DIVIDENDOS

Comunícase a los señores accionistas que, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de Directorio del 29 de diciembre de 2004 y por mandato de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 de octubre de 2004, se ha dispuesto el pago de dividendo en efectivo a partir del 23 de febrero de 2005. De acuerdo a lo resuelto por la mencionada Asamblea, el monto del dividendo se detrajo de los resultados acumulados que surgen de los estados contables al 30 de junio de 2004. El monto a distribuir es de $ 0,025 por acción, lo que representa el 250% sobre el capital nominal. El pago a los tenedores de acciones se efectuará en nuestra sede social sita en Viamonte 1479 – 8° Piso, oficina "A", Capital Federal en el horario de 11:00 hs. a 17:00 hs., de lunes a viernes. El Directorio. Designación de presidente por Acta de Asamblea y Acta de Directorio ambas de fecha 26 de octubre de 2004.

Presidente – Adolfo J. Gómez

Certificación emitida por: Rosario A. Martínez. N° Registro: 82. N° Matrícula: 2196. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 165. Libro N° 13.

e. 9/2 N° 66.376 v. 9/2/2005

COMPAÑIA INVERSORA FERROVIARIA Sociedad Anónima Inversora y Financiera

Hace saber por el término de un día que conforme las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y la reunión del Directorio celebradas el 25/11/04, el Directorio de la Sociedad quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Eduardo Bacher; Vicepresidentes: Carlos Daniel Baylac y Matías María Brea; Directores Titulares: Martín Recondo, Rodolfo Andrés Glattstein, Héctor Masoero, Mario Osvaldo Lalla y Luis Santiago Galli; Directores Suplentes: Eduardo Esteban Franck, Oscar Molinari, Adriana Graciela Batán, Amilcar José Romeo, Federico Martín José Malvarez, Ignacio María Casares, Walter Ricardo Alvarez y Jorge Oscar Morón; Síndicos Titulares: Horacio Ramón de las Carreras, Enrique Horacio Catinari y Horacio Oscar Caló; Síndicos Suplentes: Carlos Alberto Gollán, Lorenzo Pedro Gnecco y Pablo Javier González. Todos ellos constituyen domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 15°, Capital Federal. El Directorio. Fernando C. Moreno —abogado— autorizada por Acta de Asamblea N° 13 de fecha 25 de Noviembre de 2004.

Abogado – Fernando C. Moreno

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 26/1/05. Tomo: 82. Folio: 23.

e. 9/2 N° 66.351 v. 9/2/2005

CONETIA ARGENTINA S.A.

Por A.G.E. Unánime del 29/09/04 se aceptó la renuncia de su Presidente: Claudia Verónica Kleidermacher, y Director Suplente: Mariel Alejandra Lewin y se resolvió designar el siguiente Directorio: Director Titular y Presidente: Ariel Lerer, Director suplente: Sergio Daniel Grinbaum, todos con domicilio especial en Agüero 862, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autorizada por Acta de Directorio N° 7 de fecha 23/12/04.

Abogada – Eliana Crisafio

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 63. Folio: 699.

e. 9/2 N° 34.618 v. 9/2/2005

"D"

DEHER S. A.

Comunica nuevo Directorio: Presidente: Nicolás Pedro De Bari, Vicepresidente: Mauricio Ricardo De Bari y Director: Cecilia Marina De Bari, los tres domiciliados en P. Rivera 3685, Cap. Fed. Todos con domicilio especial en: México 328, piso 3, Cap. Fed. El acto fue resuelto por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 12 del 20/10/2004. Cambió el domicilio social, del actual en Humberto Primero 313/315, piso 2°, departamento C, a calle México 388. piso 3° ambos de la Cap. Fed. El acto fue resuelto por Acta de Directorio n° 46 del 03/01/2005. Autorizado: Registro 2050. Matrícula 4327 por escritura 23 del 02/02/2005.

Escribana – Florencia C. de Viale

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203040586/3. Matrícula Profesional N°: 4327.

e. 9/2 N° 32.558 v. 9/2/2005

DIAGONAL 702 S.A.

Por escritura 445 de 1-11-04 folio 1119 Registro 271 Bs. As. se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria del 14-10-04, por la cual se designaron los miembros y se distribuyeron los cargos del Directorio vigente, por el plazo del Estatuto, de la siguiente forma: Presidente: Ramón Conde de García, Bernardo de Irigoyen 160, planta baja, Vicepresidente Manuel Rodríguez, Indonesia 63. Director Titular: Alberto Juiz, Río de Janeiro 464. Director Suplente: Jorge Luis Azzaretti, Roque Sáenz Peña 702. Director Suplente: Cándido Fernández Alonso, Angel J. Carranza 1601. Todos constituyeron domicilios reales y especiales en los domicilios mencionados, de Buenos Aires. Todos los designados aceptaron sus cargos y los salientes renunciaron a los mismos, lo cual fue aceptado. Inscripción: 5-10-81, Nro. 33528, Lbro. 94, T°. A de S.A. Firma Escribano Autorizado de escritura 445 1-11-04 folio 1119 Registro 271 Buenos Aires, de su Adscripción.

Escribano – Eduardo H. Jorge

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203040803/0. Matrícula Profesional N°: 4342.

e. 9/2 N° 66.436 v. 9/2/2005

DISTRIBUIDORA COLON S.R.L.

Con fecha 25/1/05, Myriam Faustina Polonioni Franco y Leonardo Guillermo Rambau Polonioli, renunciaron a la Gerencia y se designó y ratificó como gerente a Martin Ricardo Rambau Polonioli, fija domicilio especial en Florida 165, Piso 10°, oficina 1007, Capital Federal. Se fija nueva sede social en Florida 165, Piso 10°, oficina 1007, Capital Federal. María Alicia Rendón autorizada según Acta de reunión de socios N° 5 del 25/1/05.

Certificación emitida por: Julián González Mantelli. N° Registro: 543. N° Matrícula: 4705. Fecha: 4/2/05. N° Acta: 078. Libro N° 5.

e. 9/2 N° 34.605 v. 9/2/2005

DROGUERIA GENERSIS S.A.

Por AGO del 8/05/03 unánime se trasladó la sede social a La Rioja 721 - Capital Federal. Presidente electo según Asamblea General Ordinaria del 08/05/03.

Presidente – Rubén R. Cano

Certificación emitida por: Carlos A. Ortega. N° Registro: 448. N° Matrícula: 2633. Fecha: 2/2/05. N° Acta: 125. Libro N° 37

e. 9/2 N° 66.423 v. 9/2/2005

DROGUERIA GENERSIS S.A.

Por AGO del 8/05/03 unánime se aumentó el capital de $ 20.000 a la suma de $ 100.000, es decir, un aumento de $ 80.000. Presidente electo según Asamblea General Ordinaria del 08/05/03.

Presidente – Rubén R. Cano

Certificación emitida por: Carlos A. Ortega. N° Registro: 448. N° Matrícula: 2633. Fecha: 2/2/05. N° Acta: 126. Libro N° 37

e. 9/2 N° 66.422 v. 9/2/2005

"E"

EDICIONES SANTILLANA Sociedad Anónima

Comunica que trasladó su domicilio legal de la calle Beazley 3860 a la Avenida Leandro N. Alem 720, ambas de la Ciudad de Buenos Aires. Acta de Directorio 305 del 17/12/04, elevada a escritura 393 del 21/12/04 del Registro 1799 de la Capital Federal. David Delgado de Robles de la Peña, Director en ejercicio de la Presidencia. Designación por Acta de Directorio N° 302 del 15/11/04.

Certificación emitida por: Miguel A. Terceño. N° Registro: 1799. N° Matrícula: 2670. Fecha: 24/1/05. N° Acta: 173. Libro N° 22.

e. 9/2 N° 66.388 v. 9/2/2005

EL LLORON S.A.

N° correlativo Inspección General de Justicia: 1.533.912. Comunica que por resolución de Asamblea del 11/06/2004, el Directorio quedó constituido en la siguiente forma: Director Titular y Presidente: Julio Oscar Lencina; Director Suplente: Pedro Pablo Larrain Valenzuela, ambos con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem 449, 4° Piso, Buenos Aires. Autorizado por escritura 137, de fecha 01/02/2005, Folio 437, Registro 453. Francisco Javier Puiggari. Escribano. Matrícula 3933.

Escribano – Francisco J. Puiggari

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203041486/5. Matrícula Profesional N°: 3933. Folio: 437.

e. 9/2 N° 32.536 v. 9/2/2005

EMEGE S.A.

Se comunica por un día que por Acta de Directorio Nro. 500 de fecha 12/07/2004, la Sociedad EMEGE S.A. resolvió por unanimidad trasladar la sede social de la Sociedad actualmente en la calle Avellaneda 1353 departamento 2, a la calle Cerrito 782 Piso segundo, ambos domicilios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma no origina reforma de Estatuto. El Sr. Julio Bunchicoff, es miembro del Directorio, cumpliendo la función de Vicepresidente, habiendo sido designado en dicho cargo por Acta de Directorio Nro. 476 del 23/08/2002, según consta en el libro de Actas de Directorio Nro. 2, rubricado el 30/12/1991, bajo el Nro. A 44.461 a folio Nro. 181.

Vicepresidente – Julio Bunchicoff

Certificación emitida por: Vanessa Giannotti. N° Registro: 951. N° Matrícula: 4603. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 88. Libro N° 2.

e. 9/2 N° 66.383 v. 9/2/2005

ESCO S.A. de Capitalización y Ahorro

Sorteo de la Lotería Nacional del 29/01/2005: 1° Premio: 931 2° Premio: 207 3° Premio: 061. Según consta en el acta número 23 del 20 de julio de 2004.

Presidente – Benjamín Félix Svetliza

Certificación emitida por: Víctor M. Badano. N° Registro: 9. Fecha. 31/1/05. N° Acta: 190. Libro N° 61.

e. 9/2 N° 66.354 v. 9/2/2005

"F"

FIYOINT S.A.

Por escritura 461 9-11-2004 folio 1166 Registro 271 de Bs. As. se protocolizó Acta Directorio 82 del 12-10-2004 por la cual se cambió el domicilio legal de Viamonte 993, Piso 3ro. Oficina A, Buenos Aires, trasladándose el mismo a Carlos Pellegrini 989, piso 11, Buenos Aires, no siendo necesaria la reforma del Estatuto por estar considerado el mismo fuera de él. Inscripción: 20-4-95, N° 3298, L° 116, T° A. de S.A. Firma Escribano Autorizado de escritura 461 9-11-04 folio 1166 Registro 271 Buenos Aires, de su Adscripción.

Escribano – Eduardo H. Jorge

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203040801/E. Matrícula Profesional N°: 4342.

e. 9/2 N° 66.435 v. 9/2/2005

FORJAR S.A.

Se comunica por un día, que por decisión de Asamblea 14/5/04, se designó Director Suplente con mandato hasta el 30/04/06 al Sr. Rubén Héctor Nugnez; Domicilio especial Lima 163 – 5° piso, Cap. Fed.; Domicilio real Victorica 640, Bernal, Pcia. de Buenos Aires. Autorizado Asamblea N° 15.

Autorizado – Oscar J. Reibestein

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 12. Folio: 305.

e. 9/2 N° 34.614 v. 9/2/2005

"G"

GASTOR SA

Por Asamblea Ordinaria del 29-10-04, se designó: Presidente: Darío Ricardo Farabollini, DNI 18.044.246; Vicepresidente: Mónica Mabel Farabollini, DNI. 14.855.462; Directores titulares: Ricardo Pascual Enrique Farabollini: LE. 5.610.325, Gustavo Oscar Gallardi, DNI. 14.435.335; Director Suplente: Gisela Norma Arena, DNI. 18.204.745, todos con domicilio legal en Concordia 4044, Planta Baja, departamento "C", Capital Federal. Firmado. Dra. Claudia Liliana Singerman, tomo N° 24, folio N° 870, autorizada por Asamblea Ordinaria N° 7 de fecha 29-10-2004.

Abogada – Claudia Liliana Singerman

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/05. Tomo: 24. Folio: 870.

e. 9/2 N° 34.600 v. 9/2/2005

"H"

H.C.A. Sociedad Anónima

Comunica que por asamblea ordinaria de fecha 20/04/2004, elevada escritura pública número 31 de fecha 03/02/2005 pasada por ante el escribano Julio César Etchart, titular del registro número 983 de la Capital Federal, matrícula número 1943, fijó en tres el número de directores titulares y aprobó la designación de los siguientes miembros del Directorio: Presidente: Farid F. Bechara; Vicepresidente: Arnaldo J. Román y Director titular: Roberto J. Feito, por el término de 2 ejercicios, todos los cuales aceptaron los cargos conferidos y constituyeron domicilio especial en Cerrito número 1433, Piso 2, Capital Federal. Quien suscribe el presente edicto lo hace en su carácter de autorizada, según surge de la escritura pública número 31 de fecha 03/02/2005 pasada por ante el escribano Julio César Etchart.

Autorizada María Sofía Sivori

Certificación emitida por: Escribano Julio César Etchart. N° Registro: 983. N° Matrícula: 1943. Fecha: 04/02/05. N° Acta: 25.

e. 9/2 N° 66.368 v. 9/2/2005

HARAS SAN JOSE DEL SOCORRO S.A.

HARAS SAN JOSE DEL SOCORRO S.A., con domicilio en Cerrito 520, Capital Federal, comunica que por Asamblea General Extraordinaria del 22 de noviembre de 2004 resolvió la disolución de la sociedad, estando en trámite la liquidación. Oposición de ley ante el liquidador designado Sr. Jorge Tavares, domicilio Cerrito 520, Capital Federal. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la ley de sociedades. Por acta de asamblea del 20 de noviembre de 2003 elegido Presidente.

Presidente Jorge E. Tavares

Certificación emitida por: Marcelino H. Campana N° Registro: 566. N° Matrícula: 2984. Fecha: 02/02/05. N° Acta: 51.

e. 9/2 N° 66.366 v. 9/2/2005

"I"

IEES S.A.

Aclaración publicación e. 9/12 N° 30.675 v. 9/12/2004; Director Suplente: Romina Lence D.N.I. N° 21.919.032; con domicilio especial en Viamonte 1336 piso 5° oficina 28 Ciudad de Buenos Aires. Autorizada por acta de directorio de fecha 28/10/2004 Alicia Ester Rostagno D.N.I. N° 5.401.095.

Certificación emitida por: Saltzman Clara. N° Registro: 1006. N° Matrícula: 2744. Fecha: 02/02/05. N° Acta: 156. Libro N°: 20.

e. 9/2 N° 66.361 v. 9/2/2005

INMUEBLE BEIRO S.A.

Inscripta en la Inspección General de Justicia al Libro 116 Tomo A de Sociedades Anónimas con fecha 2-2-1995 bajo el N° 896, con domicilio en Ombú 3040 Cap. Fed.; hace saber por 3 días que por resolución de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2004 se decidió la reducción voluntaria del capital social en la suma de $ 10.000 con más la reducción proporcional de las cuentas ajuste de capital y reserva legal por las sumas de $ 371.875,48 y $ 32.411,72 respectivamente, a ser abonada mediante la dación en pago a los accionistas de los Inmuebles sito en Coronel Rosetti 3480/90, Olivos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Nomenclaturas Catastrales son: Circunscripción VI, Sección E, Manzana 36, parcela 2a, dominio 1172 del Partido de Vicente López, matrícula 4387 y Circunscripción VI, Sección E, manzana 36, parcela 1 b, dominio 3403 del Partido de Vicente López matrícula 42.386, y del auto marca Mini Cooper S, dominio EMW 829. Al 31-7-2004, fecha del estado de situación patrimonial especial de reducción de capital, el activo ascendía a $ 1.404.428,81 y el pasivo a $ 83.629,54, quedando fijado el activo en $ 990.141,61 y el pasivo en $ 83.629,54 luego de efectuada la reducción voluntaria de capital social. Se hace saber que por aplicación del art. 204 de la ley 19.550 los acreedores podrán notificar su oposición dentro de los 15 días a contar desde la fecha de la última publicación en Paraná 275, piso 4°, oficina 8°, Cap. Fed. Suscribe el presente Martín Horacio Sucari en su carácter de presidente de la sociedad conforme Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29-10-2004 pasada al folio 71 del libro de Actas de Asamblea y Directorio N° 1 rubricado el 17-04-1995 bajo el N° B10886. Presidente Martín Horacio Sucari N° correlativo de inscripción en IGJ: 1597599.

Presidente - Martín Horacio Sucari

Certificación emitida por: Ricardo Jorge Oks. N° Registro: 336. N° Matrícula: 3491. Fecha: 04/02/05. N° Acta: 122. Libro N°: 32.

e. 9/2 N° 34.584 v. 11/2/2005

"K"

KAMINOS S.A.

Instrumento 03/06/04 y 01/12/04. Traslado de la sede social a la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 318, 2° piso oficina 14, Cap. Fed., resuelto por acta de Directorio 03/06/04 y 01/12/04. Presidente de la sociedad designado por Acta de Asamblea de 02/02/04 y Directorio de 03/02/04.

Presidente - Norberto W. Hendler

Certificación emitida por: Eduardo Daniel González. N° Registro: 2024. N° Matrícula: 4079. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 139. Libro N°: 15.

e. 9/2 N° 66.374 v. 9/2/2005

"L"

LAS FELPAS S.A. Sucursal Argentina

Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 27 de abril de 2004, de casa matriz, que representan el cien por cien del capital integrado y acciones en circulación, protocolizada con fecha 7 de junio de 2004, escritura 112, folio 247, registro 1135 de Capital, se resolvió por unanimidad: a) el cambio de representante legal designando a Herman Schevach en sustitución de José Pedro Fernández; b) el cambio de domicilio de la sucursal a Francisco Acuña Figueroa 1465, PB, Capital Federal, constituyendo asimismo el domicilio especial del representante legal. Representante legal según escritura 112, de designación de representante de fecha 7 de junio de 2004, folio 247, registro 1135.

Representante legal - Herman Schevach

Certificación emitida por: Mariana Castrillo. N° Registro: 1331. N° Matrícula: 4731. Fecha: 4/2/05. N° Acta: 32. Libro N°: 4.

e. 9/2 N° 66.395 v. 9/2/2005

LEDSEN S.R.L.

Avisa que por escritura del 21/12/04. Renuncia al cargo de gerente: María Olga Cáceres. Se modifica la cláusula 5°: El Capital Social se fija en $ 1.000. Se designa gerente a: Gustavo César Pertusio. Domicilio especial en Senillosa 526 piso 4° departamento 15 Cap. Fed. Autorizado por escritura 398 del 21/12/04 ante el escribano Juan C. Saporiti.

Autorizado - Sergio Ibarra

Certificación emitida por: Juan C. L. Saporiti. N° Registro: 896. N° Matrícula: 4532. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 130. Libro N°: 031.

e. 9/2 N° 34.592 v. 9/2/2005

"M"

MULTICAFE S.R.L.

Por escritura 489 26-11-04 folio 1269 registro 271 Buenos Aires, se protocolizaron Acta de Reunión de Socios del 31-3-03, que designó gerentes a: José Abad, DNI 93.359.370, constituyendo domicilio real y especial en Rivadavia 2284, piso 13 departamento "C", Buenos Aires; y Diego Alejandro Veiga, DNI 21.919.288, constituyendo domicilio real y especial en Condarco 2898, piso 5° departamento "14", Buenos Aires. Ambos aceptaron sus cargos y los salientes cumplieron con los mismos. Y Acta de reunión de Socios del 5-4-04, se cambió el domicilio legal de Avenida de Mayo 1390, piso 1, Buenos Aires, trasladándose el mismo a Hipólito Yrigoyen 1180, piso 4, Buenos Aires, no siendo necesaria la reforma del contrato por estar considerado el mismo fuera de él Inscripción: 15-12-2000, número 9403, libro 114, tomo de S.R.L. Firma escribano autorizado de escritura 489 26-11-04 folio 1269 registro 271 Buenos Aires, de su adscripción.

Escribano - Eduardo H. Jorge

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/2005. Número: 050203040799/E. Matrícula Profesional N°: 4342.

e. 9/2 N° 66.434 v. 9/2/2005

MWH INTERNATIONAL INC., Sucursal Argentina

MWH INTERNATIONAL INC., Sucursal Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de agosto de 1993 bajo el N° 569 del libro 52, tomo "B" de estatutos extranjeros, con domicilio social en la calle Reconquista 1166, piso 8°, Capital Federal, ha resuelto designar como representantes legales a los Sres.: a) Juan Francisco Targett (LE 7.751.852); b) Alberto Casas Bou (pasaporte EEUU 710362184); y c) Lionel Juan Ciampi (DNI 8.393.663). Los Sres. Juan Francisco Targett, Alberto Casas Bou y Lionel Juan Ciampi constituyen domicilio especial en Reconquista 1166, piso 8°, Capital Federal. Abogado autorizado: Alberto F. Tujman por instrumento privado otorgado en el estado de Colorado, Estados Unidos de Norte América, con fecha 15/11/04 ante la notaria pública Nancy Durovka.

Abogado/Autorizado - Alberto F. Tujman

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 04/02/05. Tomo: 48. Folio: 698.

e. 9/2 N° 34.609 v. 9/2/2005

"N"

NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

Por reunión de Directorio y Asamblea de Accionistas del 22/12/04 se resolvió aceptar la renuncia de Hugo Raúl Garnero; Mario Alfredo Cicarelli, Gabriel Arce, Roberto José Chama, Cristina Vargas de Flood e Irene Leonor Uliník a sus cargos de Directores Titulares de la Sociedad y designar en su reemplazo a Jorge Horacio Brito, Delfín Ezequiel Carballo, Fernando Andrés Sansuste, Juan Pablo Brito Devoto, Roberto Julio Eilbaum, Luis Carlos Cerolini, Jorge Pablo Brito y Carlos Enrique Videla, quedando el Directorio constituido de la siguiente forma: Presidente: Jorge Horacio Brito; Directores titulares: Delfín Ezequiel Carballo, Fernando Andrés Sansuste, Juan Pablo Brito Devoto, Roberto Julio Eilbaum, Luis Carlos Cerolini, Jorge Pablo Brito; Director Suplente: Carlos Enrique Videla, todos ellos con domicilio especial en Maipú 316, Ciudad de Buenos Aires. Hernán Canitrot T° 68 F° 74. Autorizado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 7 del 22/12/04.

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 3/2/05. Tomo: 68. Folio: 748.

e. 9/2 N° 19.966 v. 9/2/2005

"P"

PESQUERA SAN ISIDRO S.A.

Por escritura 34 de fecha 31-1-05 ante registro 820 de Capital Federal se instrumentó lo resuelto por reunión de socios en asamblea ordinaria número 13 y acta de directorio número 119 ambas de fecha 29-11-04 por la cual se designaron y distribuyeron cargos en el directorio, el cual quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Fernando Jorge Artigau. Directora Suplente: Mariana Valles Bosch. Domicilio especial: Tucumán 540, piso 25° departamento "J" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autorizado por escritura 34 de fecha 31-1-2005 ante registro 820 de Capital Federal de titularidad de Silvina Alejandra Calot.

Apoderado - José Luis Vigil

Certificación emitida por: Silvina A. Calot. N° Registro: 820. N° Matrícula: 4442. N° Acta: 005. Libro N°: 19.

e. 9/2 N° 66.390 v. 9/2/2005

PROVIDUS S.A. de Capitalización y Renta

Sorteo Lotería Nacional del 29/01/2005. 1° Premio: 931 – 2° Premio: 207 – 3° Premio: 061 – 4° Premio: 453 – 5° Premio: 217. Presidente Eduardo Carlos Alonso designado s/Acta de Directorio N° 100 de fecha 30/07/2004.

Presidente - Eduardo Carlos Alonso

Certificación emitida por: Angelina Flores de Rodolfi. N° Registro: 185. N° Acta: 14. Libro N°: 6.

e. 9/2 N° 66.353 v. 9/2/2005

"R"

RAQUELU S.R.L.

Por Acta de Reunión de Socios del 4/8/04 se aprobó la nueva composición de la Gerencia, siendo Pablo Luis Bullrich Gerente Titular y Raquel Josefina Dodero Gerente suplente, quienes aceptaron los cargos. Buenos Aires, 30 de septiembre de 2004. El señor Pablo Bullrich está Autorizado por Acta de Reunión de Socios del 4-8-04. Ambos constituyen domicilio especial en la calle Ayacucho 1969, piso 9° de esta Ciudad.

Gerente - Pablo Luis Bullrich

Certificación emitida por: Escribano Mariano Guyot. N° Registro: 54. N° Matrícula: 4589. Fecha: 7/10/04. Libro N°: 17.

e. 9/2 N° 34.573 v. 9/2/2005

ROMITEL S.A.

Comunica que por Asamblea Extraordinaria de fecha 18/3/2004, elevada a Escritura Pública número 268 de fecha 2/12/2004 pasada por ante el Escribano Julio César Etchart, Titular del Registro número 983 de la Capital Federal, Matrícula número 1943, fijó en uno el número de directores titulares y en uno el número de directores suplentes y aprobó la designación de los siguientes miembros del Directorio: Presidente: Ricardo Aníbal Ruete y Director Suplente: Elba Araceli de Robles, todos los cuales aceptaron los cargos conferidos y constituyeron domicilio especial en Florida número 681, piso 6°, oficina 55 Capital Federal. Quien suscribe el presente edicto lo hace en su carácter de Autorizada, según surge de la Escritura pública número 268 de fecha 2/12/2004 pasada por ante el Escribano Julio César Etchart.

Autorizada - María Sofía Sivori

Certificación emitida por: Escribano Julio César Etchart. N° Registro: 983. N° Matrícula: 1943. Fecha: 4/2/05. N° Acta: 24.

e. 9/2 N° 66.371 v. 9/2/2005

RYMA S.A.

Por Escritura 487, 26-11-04, Folio 1263, Registro 271 Buenos Aires, se protocolizaron Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime del 8-10-04 y Acta de Directorio 4 del 15-10-04, que designaron miembros y distribuyeron cargos del Directorio, por el plazo del Estatuto Social: Presidente: Alicia Nereida Copello. Director Suplente: Alejandra Inés Principatto. Ambas con domicilio real y especial en Vidt 1979, Buenos Aires. Ambas Aceptaron sus cargos y los salientes cumplieron con los mismos hasta su vencimiento, y también por el Acta de Directorio mencionada se cambió el Domicilio legal de Esmeralda 770, Buenos Aires, trasladándose el mismo a Vidt 1979, piso 1ro., departamento "B", Buenos Aires, no siendo necesaria la Reforma del Estatuto por estar considerado el mismo fuera de él. Inscripción: 3-9-97, Número 9765, Libro 122, Tomo A de S.A. Firma Escribano Autorizado de Escritura 487, 26-11-04, Folio 1263, Registro 271, Buenos Aires, de su Adscripción.

Escribano - Eduardo H. Jorge

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 4/2/05. Número: 050203040802/F. Matrícula Profesional N°: 4342.

e. 9/2 N° 66.437 v. 9/2/2005

"S"

SERVINTAR S.A.

Comunica nuevo Directorio: Presidente: Nicolás Pedro De Bari, Vicepresidente: Mauricio Ricardo De Bari, domiciliados en P. Rivera 3685, Cap. Fed. Todos con domicilio especial en: México 328, piso 3°, Cap. Fed. El Acto fue resuelto por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 2 del 06/04/2004. Cambió el domicilio social del actual en Av. Monroe 3667, piso 12°, departamento "6", a calle México 388, piso 3°, ambos de la Cap. Fed. El Acto fue resuelto por Acta de Directorio N° 10 del 5/1/2005. Autorizado: Registro 2050. Matrícula 4327 por Escritura 22 del 2/2/2005.

Escribana - M. Florencia C. de Viale

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203040587. Matrícula Profesional N°: 4327.

e. 9/2 N° 32.560 v. 9/2/2005

SIADEC S.A.

Comunica nuevo Directorio: Presidente: Cecilia Marina De Bari, Vicepresidente: Mauricio Ricardo De Bari, Director Suplente: Nicolás Pedro de Bari, los tres domiciliados en P. Rivera 3685, Cap. Fed. Todos con domicilio especial en: México 328, piso 3°, Cap. Fed. El Acto fue resuelto por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 3 del 22/3/2004. Cambió el domicilio social del actual en Humberto Primero 313/315, piso 2°, departamento "C", a calle México 388, piso 3°, ambos de la Cap. Fed. El Acto fue resuelto por Acta de Directorio N° 14 del 4/1/2005. Autorizado: Registro 2050, Matrícula 4327 por Escritura 24 del 2/2/2005.

Escribana - M. Florencia C. de Viale

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 3/2/05. Número: 050203040585. Matrícula Profesional N°: 4327.

e. 9/2 N° 32.559 v. 9/2/2005

SOUTH CONE TRADING S.R.L.

Con fecha 3/2/05, Mariano Pérez Ibáñez, cedió a favor de Ana Ibáñez Lagarejos, argentina, nacida el 26/9/31, D.N.I. 93.310.374, casada, domicilio real José Mármol 543, piso 1°, departamento "4", Capital Federal, domicilio especial José Mármol 542, piso 1°, departamento "4", Capital Federal, las 5 cuotas que tenía y renunció al cargo de gerente, designándose a Angel Luis Pérez, quien fija domicilio especial en José Mármol 542, piso 1°, departamento "4", Capital Federal. María Alicia Rendón, Autorizada por Instrumento Privado del 3/2/05.

Certificación emitida por: Julián González Mantelli. N° Registro: 543. N° Matrícula: 4705. Fecha: 4/2/05. N° Acta: 077. Libro N°: 5.

e. 9/2 N° 34.606 v. 9/2/2005

SPAGNOLO, BUSSO Y ASOCIADOS S.A.

Cambio de domicilio legal. Por Acta de Directorio del 27/1/2005 se decidió trasladar la Sede Social a la calle 25 de Mayo 195, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Busso Guillermo César, Presidente de la entidad designado por Estatuto Social de fecha 17 de mayo de 2004.

Presidente - Busso Guillermo César

Certificación emitida por: Escribano Julio César Etchart. N° Registro: 983. N° Matrícula: 1943. Fecha: 31/1/05. N° Acta: 14.

e. 9/2 N° 66.397 v. 9/2/2005

SPRINT INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.

Comunica que según Reunión de Socios del 19.5.2004, se designó por 1 ejercicio a Ramón Ignacio Moyano como Gerente. El domicilio especial del Gerente designado es Cerrito 740, piso 16°, C.A. de Bs. As. Ramón Ignacio Moyano, en carácter de Gerente Titular designado en el Contrato Social del 20.8.2002.

Abogado - Ramón Ignacio Moyano

Certificación emitida por: Jorge D. di Lello. N° Registro: 698. Fecha: 3/2/05.

e. 9/2 N° 34.578 v. 9/2/2005

"T"

TIENDAS CANDELA S.A.

Por Escritura 9 del 20/1/05, Folio 20, Registro Notarial 1939 de Capital Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime del 7/12/04 que resolvió: 1. Aceptar las renuncias presentadas por María Florencia Hernández, Graciela Paulina Sara Lelis Molinelli y Juan José Vidal Noya, al cargo de Presidente, Vicepresidente y Director Suplente de la Sociedad, respectivamente. 2. Designar nuevos directores distribuyendo cargos conforme a: Presidente: Ramiro Fernando Feuerman Claros, Director Suplente: Hernán Mario Caputo. Domicilio especial de los directores: Santos Dumont 3454, piso 5°, oficina "3" de Capital Federal. Fijar nueva Sede Social en Santos Dumont 3454, piso 5°, oficina "3" de Capital Federal. Raquel María Luján Scandroli, Autorizada por Escritura 9 del 20/1/05, Folio 20, Registro 1939 de Capital Federal.

Certificación emitida por: Agustín Ceriani Cernadas. N° Registro: 1827. N° Matrícula: 4479. Fecha: 3/2/05. N° Acta: 50. Libro N°: 7.

e. 9/2 N° 32.523 v. 9/2/2005

"U"

UNIVERSO DEL VINO S.A.

Por Acta de Asamblea del 18/9/04 se aceptó la renuncia de Nicolás Bonta al cargo de Presidente y se designó Presidente a Hernán Javier Olmedo, Director Suplente Massimo Ianni. Los directores designados fijan domicilio especial en Eduardo Schiaffino 2183, Cap. Fed. Por Acta de Directorio del 27/1/05 se resolvió trasladar el domicilio social a la calle Eduardo Schiaffino 2183, Cap. Fed. Autorizada por Acta del 27/1/05.

Abogada - Graciela A. Paulero

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 4/2/2005. Tomo: 27. Folio: 918.

e. 9/2 N° 34.601 v. 9/2/2005

"V"

VEGLIA SERVICIOS FUNERARIOS S.A.

Jorge Luis Coscarelli, titular del DNI 4.428.445, apoderado según poder del 1° de febrero de 2005, Folio 52, Registro 464 de Capital Federal, hace saber por un día que la sociedad "VEGLIA SERVICIOS FUNERARIOS S.A." por Asamblea General Ordinaria del 1° de febrero de 2005, transcripta en la Escritura 21 del 1° de febrero de 2005, pasada al Folio 52 del Registro Notarial 464 de Capital Federal, se aceptó la renuncia de los Directores y se nombraron en su reemplazo Director titular y Presidente a Roberto Andrés Cobos y Suplente a Enrique Jorge Rondinella; fijando el Director titular domicilio especial y legal en Tacuarí 237, piso primero, oficina "11", Capital Federal.

Apoderado - Jorge L. Coscarelli

Certificación emitida por: Marta B. Arisi N° Registro: 464. N° Matrícula: 2414. Fecha: 2/2/05. N° Acta: 21. Libro N°: 78.

e. 9/2 N° 34.586 v. 9/2/2005

2.4. REMATES COMERCIALES

NUEVOS

FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. y BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. comunican por un día que el 18 de febrero de 2005 a las 14:30 hs. en Av. Corrientes 1856 Cap. Fed. "Hotel Bauen" rematará los siguientes automotores en el estado en que se encuentran y exhiben de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 15.348/46 y el artículo 585 del Código de Comercio: 1) ACI077; 2) CKQ508; 3) CJD415; 4) CIQ104; 5) CNC314; 6) CRS521; 7) CKS489; 8) CJQ949; 9) CMD664; 10) DLP647; 11) BYM442; 12) CJK853; 13) CEO805; 14) CNW392; 15) CEB201; 16) CHB037; 17) DCL438 y 18) CJP710. Se exhiben en Av. La Plata 1380 San Fernando Bs. As. y en Ruta 36 Km. 37,50 Berazategui Bs. As. Sin base y al mejor postor. Seña 10% y Comisión 10% más IVA sobre comisión pagaderas en efectivo en el acto de la subasta. Saldo de precio en efectivo (únicamente pesos o cheque dentro de las 24 hs. bajo apercibimiento de darse por perdidas las sumas entregadas. Verificación policial e informe de dominio serán abonados por el comprador. Patentes, multas, cánones y/o cualquier otro gravamen que pese sobre el rodado, así como los gastos de transferencia a cargo del comprador. La información brindada relativa a las especificaciones técnicas de los vehículos, así como toda otra información relativa a las eventuales deudas por patentes impagas puede estar sujeta a modificaciones de último momento que serán aclaradas por el Martillero a viva voz en el momento de la venta. Dado que los vehículos se encuentran en exhibición y la información registral, así como la relativa a las deudas, gravámenes o cánones que pesen sobre los mismos puede ser consultada directamente ante los pertinentes Organismos por los interesados, la responsabilidad por eventuales cambios y/o modificaciones es exclusiva de los compradores, liberando y renunciado éstos a formular cualquier índole de reclamo tanto respecto del Martillero, como del Organizador, o respecto de las entidades vendedoras. Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Cualquier cuestión suscitada en la venta a ser realizada será dirimida por los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. Publicación Urgente.

Eduardo Abel Espósito, martillero.

e. 9/2 N° 66.511 v. 9/2/2005

El martillero Pablo Hiriart, domiciliado en Paraná 976, 6° "A", Cap. Fed., designado por el acreedor hipotecario en la actuación judicial ante el Juzgado Nacional 1° Inst. Civil 5, Talcahuano 490, 2°, Cap. Fed., autos "BANKBOSTON NA c/RAÑA, JORGE DANIEL s/Ejecución Hipotecaria Ley 24.441", Expte. 93.726/02 de conformidad con lo dispuesto por el art. 57, conc. Ley 24.441, comunico por 3 días que remataré públicamente el 16 de febrero de 2005 a las 14:00 hs. en punto ante escribano público en la oficina de subastas judiciales, Perón 1233, Cap. Fed., inmueble sito en Canale 2461 e/Bernardo de Irigoyen y Grandville, localidad de José Mármol, Partido de Alte. Brown, Prov. de Buenos Aires. Lote de 10 mts. frente por 24,20 mts. fondo, o sea superficie de 242 m2. Nom. Cat.: I; F. 220; Parc. 10a. Matrícula 60.565. Base $ 172.123,81. Cdo., en efectivo y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 3% a la firma del boleto de compraventa. El saldo de precio debe ser abonado en forma indefectible dentro de los 5 días de realizada en el lugar y horario que será indicado al momento de la firma del boleto de compraventa, con los recaudos del art. 62 de la ley 24.441. En cuanto a los impuestos, tasas y contribuciones se estará a lo previsto en P. Civil "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Roberto s/Ejec. Hipot." de febrero de 1999. Gastos de escritura a cargo del comprador. La escritura traslativa de dominio deberá ser realizada por el escribano que designe el acreedor. Deudas: Aguas Args. a 23/3/03 $ 54,81; Municipal marzo/03 $ 690,55; Rentas a 4/4/093 $ 1.867,77. Según constatación, ocupado por el demandado, su esposa y una hija menor de edad y la madre del señor Raña. Es un chalet de 2 plantas; en PB hall de entrada, liv. comedor, cocina comedor, con doble circulación con sector de servicio y living; habitación de servicio con baño completo; y gje. un auto; en PA hall de distribución, 3 dormitorios con placard y un baño completo; en los fondos jardín con parrilla y lavadero. El estado general es bueno con falta de mantenimiento de pintura. Visitar 14 y 15 de febrero de 2005 de 14 a 18 hs. No se aceptará la compra en comisión y/o la ulterior cesión de boleto de compra-venta, con excepción de aquellas que se otorguen mediante escritura pública. No se podrá pedir la indisponibilidad de los fondos como condición de venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Si no hay postores nuevo remate el 23/2/05 a las 14:00 hs. Base 25% menos y si tampoco existieren postores a la ½ hora sin base. Informes Tel. 4743-2090. El presente será publicado 3 días en el "Boletín Oficial», "La Nación" y "Clarín".

Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.

Pablo R. Hiriart, martillero.

e. 9/2 N° 32.546 v. 11/2/2005

El martillero Alberto Manuel Echeveste, comunica por un día que por cuenta y orden de FIAT CREDITO CIA. FINANCIERA S.A. (art. 39, Ley 12.962 y conf. art. 585 Cód. Com.) que subastará al contado y al mejor postor, el día 21 de febrero de 2005 a las 10:30 hs. en el Salón Vinelli, Hipólito Irigoyen 710 de la Capital Federal, los siguientes automotores marca Fiat (modelo, dominio y base) (Siena ELD 2000/DKN 686/$ 8.000) (Siena EX Fire 2001/DVZ 644/$ 8.000) (Uno S 1.3 2002/EBE 141/$ 5.000) (Siena EL 1999/CXD 681/$ 7.000) (Duna S Conf. 2001/DRA 698/$ 6.000) (Siena ELD 2000/DGS 880/$ 7.000) (Palio ELX TD 2002/DZV 079/$ 10.000) (Palio 1.7 TD 1999/DBZ 820/$ 7.000) (Duna SD 2000/DBV 133/$ 6.000) (Fiorino 1.7 D 2000/DKX 923/$ 7.000) (Fiorino 1.7 D 2000/DJQ 566/$ 6.000) (Ducato 15 2.8 D 2002/DXC 404/$ 18.000). De no haber postores luego de media hora se subastará con retasa del 25% menos. Seña 10%. Comisión 10%. Certificados $ 185, todo en dinero efectivo en el acto de la subasta. Saldo el día 23 de febrero de 2005 en el horario de 12 a 14 hs. en dependencias del Banco Río, sito en Av. Corrientes 1431 de la Capital Federal, bajo apercibimiento de ser rescindida la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Exhibición 18 de febrero en el horario de 9 a 12 y 14 a 16 hs. y el 19 de febrero en el horario de 9 a 12 hs. y puesta en marcha el 19 de febrero en el horario de 10 a 11 hs. en Elta Transporte, Ruta Provincial 36 altura Km. 38, El Pato, Berazategui. Verificación policial, informes de dominio, patentes impagas, gastos de transferencia e impuestos a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Buenos Aires. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el diario Clarín en aviso reducido.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2005.

Alberto M. Echeveste, martillero.

e. 9/2 N° 66.419 v. 9/2/2005

FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. comunica por tres días que el 24 de febrero de

2005 a las 13:40 hs. en J. D. Perón 1233 Cap. Fed. rematará los siguientes automotores en el estado en que se encuentran y exhiben de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 15.348/46 y el artículo 585 del Código de Comercio: 1) Iveco Turbo Daily 59.12 chasis c/cabina 2001 DTD 228; y 2) Iveco 160 E23T camión tractor 2001 DTD 229. Se exhiben en Av. La Plata 1380, San Fernando, Bs. As. Sin base y al mejor postor. Seña 10% y comisión 10% más IVA sobre comisión pagaderas en efectivo en el acto de la subasta. Saldo de precio en efectivo (únicamente pesos) o cheque dentro de las 24 hs. bajo apercibimiento de darse por perdidas las sumas entregadas. Verificación policial e informe de dominio serán abonados por el comprador. Patentes, multas, cánones y/o cualquier otro gravamen que pese sobre el rodado, así como los gastos de transferencia a cargo del comprador. La información brindada relativa a las especificaciones técnicas de los vehículos, así como toda otra información relativa a las eventuales deudas por patentes impagas puede estar sujeta a modificaciones de último momento que serán aclaradas por el martillero a viva voz en el momento de la venta. Dado que los vehículos se encuentran en exhibición y la información registral, así como la relativa a las deudas, gravámenes o cánones que pesen sobre los mismos puede ser consultada directamente ante los pertinentes organismos por los interesados, la responsabilidad por eventuales cambios y/o modificaciones es exclusiva de los compradores, ,liberando y renunciando éstos a formular cualquier índole de reclamo tanto respecto del martillero, como del organizador, o respecto de las entidades vendedoras. Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Cualquier cuestión suscitada en la venta a ser realizada será dirimida por los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal.
Eduardo Abel Espósito, martillero.
e. 9/2 N° 66.421 v. 11/2/2005

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

NUEVOS

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL FORMOSA

N° 240. I) Condenar a Rubén Enciso, C.I. del Paraguay N° 434.655 cuyos demás datos personales constan en autos, a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión, por el delito de contrabando de importación, en grado de tentativa (art. 864, inc. "d", en función de los arts. 871 y 872 del Cód. Aduanero), inhabilitación especial por el término de cinco años para el ejercicio del comercio e inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena para desempeñarse como empleado o funcionario público, incs. e) y h), respectivamente, del art. 876 del Cód. Aduanero, con costas.

II) Unificar la presente condena, con la anteriormente impuesta por Sentencia N° 231, de fecha 15 de noviembre de 2003 (Causa N° 1316 del Reg. de este Excmo. Tribunal, caratulada: "ENCISO, RUBEN s/Infracción Ley 22.415" (anterior Reg. Expte. N° 54, Criminal N° 23, Año 2002, Secretaría Penal N° 1 del Juzgado Federal de Formosa), de conformidad al art. 58 del Cód. Penal, a la pena única de tres (3) años y nueve (9) meses de prisión, inhabilitación absoluta y demás accesorias de los arts. 12 y 19 del C.P., más inhabilitación especial para ejercer el comercio por igual término e inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena de prisión para desempeñarse como funcionario o empleado público, conf. art. 876, inc. E) y H) del C.P., con costas.

III) Declarar a RUBEN ENCISO, reincidente por primera vez, conf. art. 50 y sgtes. del C.P.

IV) Hacer saber la presente sentencia a la Dirección de Aduana de Formosa, a los fines previstos en los arts. 876 y 1026 del Cód. Aduanero, oficiándose por Secretaría.

V) Firme que fuere, practíquese nuevo cómputo de pena por Secretaría, conforme las pautas desarrolladas en los considerandos.

VI) En razón de la nacionalidad del condenado, deberá comunicarse el decisorio a la Delegación Formosa de la Dirección Nacional de Migraciones y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería y consentido se cumplirá con lo dispuesto por la Ley 22.117 y modificatorias.

VII) Regístrese. Notifíquese. Hágase saber del presente decisorio al Servicio Penitenciario Federal y con respecto a las inhabilitaciones absolutas, practíquense las anotaciones pertinentes y publicación de edicto en el Boletín Oficial, conf. arts. 499 y 500 del C.P.P.N.

Finalizado el acto, previa lectura en alta voz y ratificación, firman los señores miembros del Tribunal, por ante el Actuario que da fe. — Rubén David O. Quiñones, Juez de Cámara. — Luis Jose Vivas, Juez de Cámara. — Carlos Luis Peralta, Secretario, Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

AUTO N° 1474

Se resuelve: I°) Revocar el apartado III del resuelvo de la Sentencia N° 240, de fecha 06/04/2004, obrante a fs. 221/225 vta. (declaración de reincidente por primera vez, art. 50 del Código Penal Argentino, del encartado Rubén Enciso).

II°) Formúlese cómputo de pena unificada, conforme la presente resolución.

III°) Regístrese. Notifíquese; oportunamente, cumpliméntese con la ley 22.117 (modificada) y tómese razón prontuarial. — Rubén David O. Quiñones, Juez de Cámara. — Luis José Vivas, Juez de Cámara. — Carlos Luis Peralta, Secretario, Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

Formosa, 14 de abril de 2004.

e. 9/2 N° 470.931 v. 9/2/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

N° 73

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Civil 73 a cargo del Dr. César Cozzi Gainza, Sec. U. a cargo del Dr. Alberto Ugarte, sito en Av. de los Inmigrantes 1950 P.B. Cap. Fed. cita al Sr. CARLOS ALBERTO VISOSKY DNI 10.687.564 para que en el término de 10 días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos bajo apercibimiento de intervención al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Todo esto en virtud de haberse ordenado en los autos caratulados LAVAZZA GUSTAVO S. c/VISOSKY CARLOS A. s/Escrituración. El presente debe publicarse por 2 días en el B.O.

Bs. As., 23 de septiembre de 2004.
Mariana G. Gallegari, secretaria. ad-hoc
e. 9/2 N° 32.579 v. 10/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría N° 1, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 1211, planta baja, de esta Capital Federal, comunica que en autos "FAS-COR S.A. s/Quiebra", Expte. 73.616, que ha sido presentado un Proyecto de Distribución, el que podrá observarse dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación por dos días ordenada por resolución de fecha 6 de diciembre de 2004. Asimismo se informa que se ha practicado regulación de honorarios a los profesionales intervinientes.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.
Vivian Fernandez Garello, secretaria.
e. 9/2 N° 470.955 v. 10/2/2005

N° 2

El Juzgado Nacional de Comercio N° 2 a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría N° 3, sito en Roque Sáenz Peña 1211 piso 3°, comunica por cinco días la quiebra de RUBEN DANIEL FRIEDENBACH, D.N.I. N° 11.837.181, CUIT N° 20-11837181-0; síndico designado: Contador Juan Ignacio Estévez, con domicilio en Uruguay 750 piso 6° B Capital Federal. Se fija plazo hasta el 08-3-2005 a fin de que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico. A los efectos de impugnar las insinuaciones contarán con plazo hasta el 22-3-2005 y podrán contestar las impugnaciones que se hubieren formulado también ante la sindicatura hasta el 5-4-2005. El Síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 los días 19-4-2005 y 01-6-2005, respectivamente. Intímase al fallido y a terceros dentro del quinto día hagan entrega al síndico de los bienes que tuvieran en poder pertenecientes al quebrado. Intímase al fallido para que en el plazo de cinco días acompañe un estado detallado y valorado del activo y pasivo, con indicación precisa de su composición, ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio y para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Prohíbese hacer pagos y/o entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.
Paula E. Lage, secretaria interina.
e. 9/2 N° 470.975 v. 15/2/2005

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría N° 3 , sito en Roque Sáenz Peña 1211 piso 3°, comunica por cinco días la quiebra de "TURBINA S.A." (CUIT N° 30-57712813-4); Síndico designado: Contador Juan Ignacio Estévez, con domicilio en Uruguay 750 piso 6° "B" Capital Federal, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 06/04/05. A los efectos de impugnar las insinuaciones contarán con plazo hasta el 20/04/05 y podrán contestar las impugnaciones que se hubieren formulado también ante la sindicatura hasta el 04/05/05. El Síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 los días 16/05/05 y 27/06/05, respectivamente. Intímase a la fallida y a terceros para que dentro del quinto día hagan entrega al síndico de los bienes que tuvieran en su poder pertenecientes al quebrado. Intímase al fallido para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Prohíbese hacer pagos y/o entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Publíquese edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.
Paula E. Lage, secretaria.
e. 9/2 N° 470.989 v.15/2/2005

N° 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Francisco J. Cárrega, Secretaría N° 7, a cargo del Dr. Rafael Gómez Diez, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 1° de Capital Federal; comunica por cinco días que en los autos "CANOP ALICIA LILIANA s/Quiebra" (ex pedido de quiebra por Bco. Río de la Plata S.A.), Expte. N° 72992", con fecha 13 de diciembre de 2004 se ha decretado la quiebra de referencia, siendo el síndico actuante el contador Juan José Esturo, con domicilio en Reconquista 336, piso 8° "T", Cdad. de Bs. As., a donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de marzo de 2005. Se intima a la fallida, sus administradores, terceros y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes. Intímase a la fallida también para que, en el plazo de cinco días, cumpla con los requisitos del art. 11 incs. 1 a 7 de la ley 24.522 (art. 86) y para que dentro de las 24 horas, entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Asimismo intímase a la fallida y/o administradores y/o sus integrantes para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado y en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2005.
Rafael Gómez Diez, secretario.
e. 9/2 N° 470.937 v. 15/2/2005

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Francisco J. Cárrega, Secretaría N° 8, a cargo del Dr. Carlos Alberto Anta, comunica por cinco días la quiebra de "COMPLEJO JAI ALAI S.R.L. s/Quiebra", C.U.I.T. 30-65994724-9 Expte. N° 83980, habiéndose designado síndico a Francisco Rogelio Cano, Uruguay 618, 2°, "C", donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18-3-05, en el horario de 9 a 18 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y/o a sus administradores también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 86 de la ley concursal y para que constituya domicilio dentro del radio del juzgado y en el plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.
Carlos Alberto Anta, secretario.
e. 9/2 N° 470.936 v.15/2/2005

N° 5

El Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Comercial N° 5 a cargo del Dr. Gerardo G. Vassallo Secretaría N° 10 a mi cargo, sito en Libertad 533 PB de Cap. Fed, hace saber la apertura del concurso preventivo de "GHIGLIONE ADRIANA CARMEN" CUIT 27-01829495-3 el 17/12/04, y de "GHIGLIONE CLAUDIA PATRICIA" CUIT 27-11574283-9 el 29/12/04 conf. art. 68 ley 24.522, Síndico Magdalena de la Quintana, Cerrito 1136 P. 9 de Cap. Fed. (4814-0204). Plazo para verificar créditos 25/3/05, informe de art. 35 el 6/5/05 y art. 39 20/6/05. Audiencia informativa 9/9/05 a las 10.00 hs. Publíquese por 5 días.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Jorge Djivaris, secretario.
e. 9/2 N° 32.550 v. 15/2/2005

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 5 a cargo del Dr. Gerardo Vassallo, Secretaría Nro. 10 a cargo, sito en Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, PB, de Capital Federal, hace saber y comunica por el plazo de cinco días, que con fecha 16 de diciembre de 2004, se decretó la apertura del concurso preventivo de "SZWARCBERG HERMANOS S.A." que ha sido designada síndico la contadora Manrique Susana Raquel, con domicilio en Lavalle 1675, piso 12, departamento "9" y "10" de Capital Federal, donde los acreedores deberán concurrir para verificar sus créditos hasta el día 16 de marzo de 2005. La presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 fue establecida para los días 12 de mayo y 27 de junio de 2005 respectivamente. Asimismo, la audiencia informativa prevista por el art. 45, quinto párrafo de la ley 24.522, fue fijada para el día 14 de octubre de 2005 a las 10.00 horas en la sede del juzgado.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Jorge Djivaris, secretario.
e. 9/2 N° 32.577 v. 15/2/2005

N° 6

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaría N° 11, sito en calle Diag. R. S. Peña 1211 P:2, Capital Federal, conforme lo dispuesto por los arts. 145 y 531 inc. 2 del CPCC cita a CELSO OSVALDO HUGNA y OLGA ESTHER ABREGU para que en plazo de cinco días se presente a estar a derecho y constituir domicilio en los autos caratulados PLAN ROMBO S.A. c/HUGNA CELSO OSVALDO y Otros s/ Ejecución Prendaria, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial que lo represente. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en Eco Comercial.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2004.
Héctor Horacio Piatti, secretario interino.
e. 9/2 N° 66.350 v. 10/2/2005

N° 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, a cargo del Sr. Juez Subrogante Dra. Susana M. I. Polotto, Secretaría N° 14, a mi cargo, sito en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 1 de diciembre de 2004, se decretó la quiebra de PRO-TECHNOLOGY S.A. CUIT 30-67726963-0, en la que se designó síndico a la contadora Raquel Martha Poliak, con domicilio constituido en la calle Lavalle 1527, piso 4° "16", de esta Capital Federal, ante quien los acreedores deberán entregar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de marzo de 2005. Los informes que establecen los arts. 35 y 39 de la L.C. se presentarán

los días 4 de mayo de 2005 y 17 de junio de 2005 respectivamente. Se intima al fallido para que dentro de las 24 hs. cumpla con los recaudos establecidos en el art. 86 de la Ley 24.522 y entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y bienes que tuviera en su poder. Se prohíbe hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. Se intima al fallido para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, quedando sujeta a la restricción de salida del país conforme el art. 103 de la Ley 24.522. Se intima a cuantos tengan bienes de la fallida y a terceros a fin de que entreguen al síndico todos los bienes del deudor que se encontraren en su poder dentro de las 72 horas. El presente se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Leonardo J. Quintieri, secretario ad hoc.

e. 9/2 N° 471.037 v. 15/2/2005

N° 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No. 8 del Dr. Atilio C. González, Secretaría N° 16, cita y emplaza en los términos del art. 84 L.C. a OSCAR EDGARDO BERNAL bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2004.
Rodolfo H. Lezaeta, secretario.

e. 9/2 N° 32.547 v. 10/2/2005

N° 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840 piso 4° of. 425 de Capital Federal, en los autos "MEU BEN S.R.L. s/Quiebra" 21.12.04 por "PALACIO ROSA ELDA s/Quiebra" comunica por cinco días que: 1) con fecha 21.12.04 se decretó la quiebra de MEU BEN S.R.L. s/Quiebra inscripta el 30.5.89, bajo el N° 2529, L. 91, T. S.R.L.; 2) Los pedidos de verificación de crédito deberán presentarse ante el síndico designado Contador César Alejandro De Virgilis, con domicilio constituido en San Isidro Labrador 4040, piso 5° "C" y T.E. 44702-5823 de Capital Federal hasta el día 2 de Junio del 2005; 3) los informes que establecen los arts. 35 y 39 de la L.C. se presentarán los días 9 de agosto del 2005, y 11 de octubre del 2005 respectivamente; 4) Se intima a todos aquellos que tengan bienes o documentación de la fallida para que dentro del quinto día los ponga a disposición del síndico; 5) Se prohíbe efectuar pagos o entregar bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces; 6) Se intima a la fallida a efectos que: a) dentro de las 24 hs. entregue al síndico los bienes, libros y demás documentación que tuviere en su poder; b) constituya domicilia dentro de las 48 hs, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; c) se cita a la fallida a la audiencia de explicaciones del día 24 de Agosto del 2005 a las 11 horas.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2005.
Claudia Raisberg de Merenzon, secretaria.

e. 9/2 N° 470.963 v. 15/2/2005

N° 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, a cargo del Dr. Juan Manuel Ojea Quintana, Secretaría N° 24, a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840 P.B., hace saber que con fecha 17/12/04, se ha declarado la apertura del concurso preventivo de JOSE MARIA DOMINGOS (DNI: 8.011.355 - CUIT: 20-08011355-3) habiendo sido designado síndico José Teodoro González, domicilio en Av. Córdoba 2444 10° "A", T.E. 4961-1375, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 6/4/05. El informe previsto por el art. 35 de la ley 24.522 se presentará el día 4/5/05. El Tribunal dictará la resolución prevista por el art. 36 LCQ, el día 18/5/05, cuya revisión podrá ser solicitada por los interesados hasta el día 16/6/05 (art. 37 último párrafo LCQ). El informe previsto por el art. 39 LCQ será presentado el día 2/6/05. Se ha fijado audiencia informativa para el día 22/11/05 a las 11.00 hs. en la Sala de Audiencias del Tribunal (art. 45 LC). Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Jorge Médici, secretario.

e. 9/2 N° 66.393 v. 15/2/2005

N° 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, a cargo interinamente de la Dra. Alejandra N. Tévez, Secretaría N° 26, sito en Marcelo T. Alvear 1840 4° piso, de esta Capital, hace saber que con fecha 15 de diciembre de 2004, se declaró la apertura del concurso preventivo de MEDICAL EXPRESS S.R.L (CUIT N° 33-68309138-9), Síndico designado: contador Omar Sergio Vázquez, con domicilio en la calle Av. Santa Fe 1127 3° piso "E" domicilio éste al cual deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos hasta el día 02/03/2005. La Sindicatura deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522, los días 15/04/2005 y 30/05/2005 respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 16/11/2005 a las 12,00 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
Jorge Cardama, secretario.

e. 9/2 N° 66.426 v. 15/2/2005

N° 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 30, cita y emplaza a los herederos de doña "NINA ROTGART DE LITWAK por el término de cinco días, a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "RITORTO, VICENTE ABEL c/MARLIT S.A. s/Ejecutivo", de trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de rebeldía (C. Pr.: 43). A tal fin publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en Clarín.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2004.
Héctor Hugo Vitale, secretario.

e. 9/2 N° 66.386 v. 9/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

N° 2

Domingo Esteban Montanaro, Juez Subrogante del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 2, Secretaría N° 59 del Dr. Miguel Angel Sabino, sito en la calle Lavalle 1638, piso 5° de esta Capital Federal, en la causa N° 77.772 seguida por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar —Ley 13.944— cita y emplaza a MARCOS RUBEN BOGADO, nacido el 19 de junio de 1964, titular del D.N.I. N° 17.706.793, con último domicilio real en la calle Lezica 4377, Hotel "Lezica", de la Capital Federal, por el término de tres días a partir de la presente publicación, para que comparezca ante este Tribunal a efectos de prestar declaración indagatoria a tenor de lo previsto por el art. 294 del C.P.P.N. El auto que ordena el presente dice: "///nos Aires, 1 de febrero de 2005.... A los fines previstos por el art. 294 del C.P.P.N., publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días a efectos de que el imputado MARCOS ANTONIO BOGADO, titular del D.N.I. N° 17.706.793, nacido el 19 de junio de 1964, comparezca al Tribunal, dentro del tercer día, a prestar declaración indagatoria en la presente causa. ... Fdo.: Dr. Domingo Esteban Montanaro, Juez Correccional. Ante mí: Dr. Miguel Angel Sabino, secretario".

e. 9/2 N° 470.962 v. 15/2/2005

N° 4

El Sr. Juez en lo Correccional Francisco Carlos Ponte, titular del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 4, en la Causa Nro. 54.325 del registro de la Secretaría Nro. 67, cita y emplaza por el término de 5 días a fin de que comparezca a estar a derecho y prestar declaración indagatoria a LEONARDO JESUS SERRANO, SILVIA MYRIAM ANAIR REYES y OSCAR RUBEN OCAMPO bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de ordenarse su captura y declarárselo rebelde.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
Francisco Carlos Ponte, juez.
Ricardo D. Bomparola, secretario ad-hoc.

e. 9/2 N° 470.956 v. 15/2/2005

N° 14

Juzgado Nacional en lo Correccional N° 14 a cargo del Dr. Fernando Luis Pigni, Secretaría N° 81 a mi cargo. "... notifíquese a NILDA o "NINA" PELOSO DE CASTELLS lo resuelto a fs. 33, por cuanto con fecha 16 de diciembre de 2004 este Tribunal resolvió desestimar la presente denuncia y archivar las presentes actuaciones Nro. 24.759 por inexistencia del delito (artículo 180 último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación), sin costas, habiendo sido apelada dicha resolución por la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal con fecha 20 de diciembre de 2004. Asimismo, hágasele saber a la nombrada que hasta tanto designe abogado de la matrícula de su confianza y a los efectos de resguardar sus derechos, se hará cargo de su defensa técnica la Dra. Silvina Manes, titular de la Defensoría Oficial Nro. 1, sita en la calle Lavalle 1171, piso 3° de esta ciudad. En consecuencia, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial para que publique lo dispuesto precedentemente por el término de cinco días (art. 150 del CPPN). Fdo.: Fernando Luis Pigni, juez. Beatriz Andrea Bordel, secretaria".

Buenos Aires, 13 de enero de 2005.

e. 9/2 N° 470.916 v. 15/2/2005

Juzgado Nacional en lo Correccional N° 14, a cargo del Dr. Fernando Luis Pigni, Secretaría N° 81 a mi cargo. "... emplácese a LEONOR SALVADOR OLIVARES o LEONOR SALVADOR OUESADA —de nacionalidad peruana, nacida el 2 de noviembre de 1962, hija de José Salvador y de Julia Quesada, con último domicilio conocido en la calle Billinghurst 633 de esta ciudad—, para que dentro del tercer día de notificada comparezaca a estar a derecho por ante los estrados de este Tribunal, bajo apercibimiento, en caso de no concurrir, de ser declarada rebelde y librar la correspondiente orden de captura; en consecuencia, ofíciese al Sr. Director del Boletín Oficial a fin de que se sirva disponer los medios para que se practique la publicación de estilo por el plazo de cinco días hábiles (art. 150 del CPPN). Fdo.: Fernando Luis Pigni, juez. Beatriz Andrea Bordel, secretaria".

Buenos Aires, 12 de enero de 2005.

e. 9/2 N° 470.917 v. 15/2/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

N° 10

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, a cargo del Dr. Julián Ercolini, Secretaría N° 20, del Dr. Gustavo E. Cristofani, en la causa Nro. 18.549/04 cita y emplaza al Sr. CIRIACO CALLE CARDENAS, de nacionalidad boliviana, nacido el día 18 de junio de 1942, a fin de que se presente ante este Tribunal en el término de tres días, a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata captura en el caso de incomparecencia injustificada.

Buenos Aires, 1° de febrero de 2005.
Gustavo E. Cristofani, secretario federal.

e. 9/2 N° 470.918 v. 15/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
45	122	FRANCISCO J. ULLOA	02/02/2005	ESTEBAN ARIEL COLANGELO, titular del D.N.I. 28.848.643	3	-

e. 9/2 N° 239 v. 9/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
17	153	ALBERTO E. GEGUNDED	26/02/2005	ALEJANDRO MICHEL	3	Nº 33.082/01 - HURTO DE AUTOMOTOR
17	153	ALBERTO E. GEGUNDED	26/01/2005	ADALBERTO MARCELO BELTRAN	3	Nº 20.306/04 - ROBO EN TENTATIVA
26	155	ENZO CIPRIANI	28/01/2005	GERMAN FONQUERNY	5	ESTAFA
36	123	AGUSTIN P. GOSSN	02/02/2005	MARIO LOPEZ, D.N.I. 5.788.755	3	ESTAFA
36	123	AGUSTIN P. GOSSN	04/02/2005	DAMIAN MAXIMILIANO NUÑEZ, D.N.I. 26.229.927	3	DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA

e. 9/2 N° 240 v. 15/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
9	108	RICARDO A. RICHIELLO	02/02/2005	BUSTOS NORMA BEATRIZ, titular del D.N.I. 18.166.690, con último domicilio conocido en la calle Gral. Rivas 6620 de la localidad de González Catán, provincia de Buenos Aires	3	ESTAFA
26	155	ENZO M. CIPRIANI	28/01/2005	EDGARDO LUIS GOMES, D.N.I. 11.960.378	5	ESTAFA
37	129	CRISTINA BANDIN	05/01/2005	HECTOR ENRIQUE MASELLI	3	-

e. 9/2 N° 241 v. 11/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo PENAL ECONOMICO que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
3	6	MIRTHA L. CAMPOS TULA	02/02/2005	AZZARO MARIO JORGE, D.N.I. 14.117.423, argentino, nacido el 15 de agosto de 1960 en Capital Federal, hijo de Marcos Antonio y Rosa Grillo, casado, comerciante, con domicilio en la calle Senillosa 672, dpto. "8"	3	PRESUNTA INFRACCION AL ART. 302 C.P.

e. 9/2 N° 54 v. 15/2/2005

3.2. SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
1	U	RICARDO DARIO AGUGLIARO	29/12/2004	ABEL HORACIO MONTASTRUC GRISOLIA	32451
2	U	CLAUDIO RAMOS FEIJOO (JUEZ)	20/10/2004	Marta Isabel Maceyra	32442
3	U	FERNANDO ALFREDO UBIRIA	29/12/2004	ROSA CATALINA MAISONNAVE Y PEDRO BENIGNO REGUEIRA	34520
11	U	ANA PAULA GARONA DUPUIS	15/12/2004	Estelio Fonseca	32487
15	U	KARINA G. RAPKINAS	29/12/2004	Nerida PIÑEIRO	34511
16	U	LUIS PEDRO FASANELLI	30/12/2004	Alberto GARCIA	32507
17	U	RAQUEL ELENA RIZZO	30/12/2004	MENENDEZ ROSS ISABEL	1348
19	U	EDUARDO NUZZOLESE	23/12/2004	NEMESIA LOPEZ DE ODDI	32495
20	U	JUAN CARLOS PASINI	27/12/2004	Claudina Dolinda VARELA	32490
21	U	HORACIO RAUL LOLA	13/12/2004	WALTER BERTOLISSIO	32496
24	U	SILVINA A. CASIÑA	28/12/2004	Noemí Ruth WESCHLER, Pablo KAUFMAN y Simón KAUFMAN BULVA	34530
30	U	ALEJANDRO LUIS PASTORINO	29/12/2004	Elena LIÑAN	32478
30	U	ALEJANDRO LUIS PASTORINO	24/09/2004	JULIA GLADIZ FARFAN CORTEZ	34543
32	U	JOSE BENITO FAJRE	24/11/2004	Miguel Angel Bianco	32468
35	U	ANALIA V. ROMERO	22/12/2004	MARIA YAKIN	32449
40	U	SILVIA C. VEGA COLLANTE	28/12/2004	Beatriz Angelica Martinetto	32476
41	U	MARIA CONSTANZA CAEIRO	21/12/2004	Constantino Rodolfo RIVA	32466
42	U	JUAN PEROZZIELLO VIZIER	30/12/2004	LUCRECIA MARTA CARVAJAL	34532
45	U	MARISA S. SORINI	08/11/2004	Teresa CALDARERI	32440
48	U	RUBEN DARIO ORLANDI	27/12/2004	Federico Guillermo Mariano Gerardo PAPENDIECK FRAGUEYRO	32494
49	U	OSVALDO H. PEREZ SELVINI	30/12/2004	Lelia Matilde Achaga	32445
50	U	JUAN C. INSUA	10/12/2004	RAFAEL ARAZI	34556
51	U	MARIA LUCRECIA SERRAT	03/02/2005	Aurelio Tercilio Rossi	34528
52	U	SILVIA N. DE PINTO	02/02/2005	Natalio Hector Maida	32439
58	U	VIVIANA C. FERNANDEZ SEOANE	09/12/2004	Amelia GONZALEZ	32486
62	U	MIRTA LUCIA ALCHINI	15/12/2004	Ernesto Palladino y María Adelina Mascieri	34551
63	U	ROQUE E. BURGOS	28/12/2004	NICOLAS RANIERI	32474
64	U	MARCOS GALMARINI	28/12/2004	ELSA PILAR GONZALEZ	32488
65	U	ANA MARIA HIMSCHOOT	29/12/2004	SARA SALARIATO	66326
66	U	CARMEN OLGA PEREZ	03/02/2004	MARIA CONCEPCION CAPRIA	32444
66	U	CARMEN OLGA PEREZ	02/02/2004	CELTA LICIA RODRIGUEZ	66306
67	U	CELIA ANGELES PEREZ	27/12/2004	SARCONI SILVIA ELENA	66266
67	U	CELIA ANGELES PEREZ	29/11/2004	ARTURO GUTIERREZ GUTIERREZ	32475
68	U	MAXIMILIANO L. CAIA	02/12/2004	Manuel Mendez Y Josefa Serrano	32480
73	U	ALBERTO UGARTE	10/12/2004	CRETA Ramón Miguel	66301
78	U	GUILLERMINA ECHAGÜE CULLEN	27/12/2004	MICELI ALBERTO	32446
79	U	PAULA E. FERNANDEZ	17/11/2004	FERRARIS JULIA	32489
80	U	DIEGO HERNAN CANCELA	28/12/2004	CÁNDIDA LUCÍA MENDAÑA	32443
89	U	ALEJANDRO G. PETRUCCI	22/06/2004	REGINO SUVIA	34508
90	U	GUSTAVO ALBERTO ALEGRE	22/12/2004	Luis José Nessi Lavisse	32452
91	U	DOLORES MIGUENS	06/12/2004	NILDA AMALIA GOMEZ y ANGEL ALBERTO GOMEZ	32472
93	U	M. ALEJANDRA TELLO	09/12/2004	ALBERTO JAIME GUASCH	32493
99	U	MARTA N. COCCIA	02/02/2005	MARIA ROSA SOROP	32491
100	U	MARIA CRISTINA BATTAINI	29/09/2004	GARCIA DIAZ Manuel	32477
100	U	MARIA CRISTINA BATTAINI	02/02/2005	MARTA CECILIA AVONDOGLIO	32441
101	U	EDUARDO A. CARUSO	13/12/2004	EMILIO DIEGO y de MARIA DEL PILAR BENEITEZ	32469
105	U	CARLOS EDUARDO CREADO	06/12/2004	ROSA HORTENSIA TESCIONE	32483
105	U	CARLOS EDUARDO CREADO	10/12/2004	Elida Pilar Garrocho	32485
105	U	CARLOS EDUARDO CREADO	29/12/2004	Amanda Di Costa y Roque Logiovane	2308
107	U	JUAN F. GALMARINI	13/10/2004	ALBERTO SABBAG	32482
108	U	DANIEL RUBEN TACHELLA	29/12/2004	JULIO VIZENTAL	32508
110	U	VIRGINIA SIMARI	08/11/2004	JUAN CRISOSTOMO GONZALEZ. LE 1.797.339 y ANA VICTORIA PEREZ. DNI 0.386.227.	32481

e. 9/2 N° 266 v. 11/2/2005

3.3. REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1, de Capital Federal, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, piso 6°, Capital Federal, comunica por dos días en autos caratulados "BAISPLELT, NORA MARTA y Otros c/CAMPOS SAVIO, GRACIELA s/Ejecución Hipoteca" Expte. N° 44.001/01 (reservado) que el martillero Guillermo Eduardo Campos procederá a subastar el día 23 de febrero de 2005 a las 9.30 hs. en punto en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal, el siguiente bien: La Unidad Funcional N° 355, letra "D" del 1° piso, del inmueble ubicado en la calle Junín 658/60/68, piso primero, entre Tucumán y Viamonte, Capital Federal. Superficie total 61,23 m2; porcentual 0,42%. Nomenclatura Catastral Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 56, Parcela 45A. El inmueble consta de living comedor, dos dormitorios, cocina y baño y se encuentra en buen estado de conservación. Según constancias de autos, el bien se encuentra desocupado, y según informe del martillero, se ubica como calle Junín 658/60/68, piso 1° "D", identificado como primer cuerpo. Consta de dos dormitorios (uno de ellos con balcón francés a la calle), living comedor, cocina y baño completo. Subastándose en el estado en que se encuentra en exhibición pudiéndose visitar los días 21 y 22 de febrero de 10 a 12 hs. Base: $ 41.400 (fs. 173), de no existir ofertas, se subastará nuevamente sin base, luego de 30 minutos de espera. Seña 30%. Comisión 3% más IVA. Al contado y al mejor postor. Se encontrará asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada N° 24/00. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el Art. 133 CP. No se aceptarán posturas inferiores a los $ 300, ni se aceptará la compra en comisión, ni la cesión del boleto. Los adquirentes al acto de la subasta deberán identificarse mediante exhibición de los documentos de identidad. Hay constancias en autos de deudas por expensas (fs. 281) por $ 4.145, 57 ($ 2.918 en concepto de capital más $ 1.227,57 en concepto de intereses) al 27/9/04; en Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 30) por $ 129,66 al 22/8/01; en OSN (fs. 48) por $ 246,93 al 30/8/01; en Aguas Argentinas (fs. 31) no tiene deudas al 17/8/01. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado interviniente.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.
Ricardo Darío Agugliaro, secretario interino.

e. 9/2 N° 66.405 v. 10/2/2005

N° 2

El Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Civil N° 2, Secretaría Unica, comunica por dos días en autos: "JORCIN DE GALIMBERTI, ANGELICA ROSA c/DUARTE, CARLOS s/Ejecución Hipotecaria", Exp. 78.673/00, que el Martillero Miguel A. M. Soaje subastará en el Salón de la calle Pte. Tte. Gral. J. D. Perón N° 1233 de esta Ciudad, el 15 de febrero de 2004, a las 9.45 horas, El Inmueble ubicado Gonzalez Catán, designado según título como lote 12 manzana 32, con frente a la calle Correa N° 5260 entre las de Suecia y el Marchante del Partido de la Matanza, Pcia. de Bs. As., matrícula 109.900; N.C.: C. V, S. D, M. 31, P. 32, que mide 10 m de fte. por 20 m de fondo, Sup. 200 m2; que adeuda: Municipalidad $ 1.293,34 al 24/5/04 (fs. 110/1), Aguas Args. fuera de radio (fs. 73), OSN fuera de radio (fs. 74), Rentas $ 2.075,44 al 30/4/04 (fs. 106). Del informe del Martillero, surge que el inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia. Se trata de un inmueble de material con frente a la calle Correa de tierra, mejorada, sin chapa municipal, entre los N° 5240 y 5272, entre Suecia y El Marchante, con un cerco de material y rejas, jardín al frente con porch de entrada techado, que se compone de cuatro habitaciones, baño, cocina con patio al fondo, todo en regular estado de uso y conservación. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor, base $ 12.750, seña 30%, comisión 3%, sellado de Ley (0,5%) y arancel (Acordada 24/00) 0,25%, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrá por notificada en la forma y oportunidades previstas en el Art. 133 del C.P. No procederá la compra en comisión. Se hace saber al adquirente, que no corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que por impuestos, tasas, servicios que registra en inmueble, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlos (Doctrina plenario del fuero de fecha 18/2/99 in re "Servicios Eficientes SA c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejec. Hipotecaria s/Ejecutivo"). Para el supuesto de que no existan postores, transcurrida la media hora se sacará nuevamente a la venta sin base. Exhibición: los días hábiles del 10 al 14 de febrero de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Gabriela Paradiso Fabbri, secretaria.

e. 9/2 N° 34.610 v. 10/2/2005

N° 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 5, a cargo de la Dra. Dora Mariana Gesualdi, Juez Secretaría Unica a mi cargo sito en la calle Talcahuano 490, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 días, en autos caratulados: "LOSADA ALDO c/BIRARDA SUSANA MARTA y Otros s/Ejecución de Alquileres" Expte. N° 97795/00 que el Martillero Público Luis Arnaldo Alberiche subastará el día viernes 18 de febrero de 2005, a las 11.00 hs., en punto en los salones de la Corporación de Rematadores sito en la calle Juan D. Perón 1233, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un inmueble sito en la calle Lisandro de la Torre 5231 (ex Tellier), piso bajo y primero unidad funcional N° 29, de la Ciudad Autónoma de Bs. As., Matrícula 1-5758/29. El mismo consta de un garaje de 4x4 m., un depósito bajo escalera en planta baja, y en planta alta, un living comedor de 3,50 x 3 m., un dormitorio de 3,50 x 3,50 m. otro de 3,50 x 2 m., el dormitorio grande con placard de pared a pared, 1 baño completo con ducha, una cocina de 3 x 3 m., completa con calefón que da a una terraza de 4 x 4 m., todas las medidas son aproximadas, posee una línea telefónica, todo en modesto estado de conservación, con pisos de parquet los dormitorios, la cocina, baño y living comedor con pisos cerámicos, la planta baja pisos de cemento. El inmueble está ocupado por el Sr. Humberto Birarda, una hija y una nieta de 9 años. Se adeudan Aguas Argentinas Fs. 107 $ 20,77 al 15-3-04, Municipalidad de Bs. As.: Fs. 89 $ 29,23 al 11-2-04, Certificado de Dominio Fs. 133, Certificado de Inhibición Fs. 130. Base $ 15.000 (pesos quince mil). Seña 30%. Comisión 3%. Sellado de Ley 1%. Arancel según Acordada 10/99 0.25% sobre el precio de venta, al mejor postor al contado y en efectivo. Por no haberse contestado el informe de Aguas Argentinas, corresponde hacer efectivo el apercibimiento del Art. 598, inc. 3°, del Código Procesal en su redacción, considerándolo como libre de deuda y que en caso de no existir remanente suficiente "no corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto de la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512" (CNCiv., en pleno Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejecutivo" del 18/2/1999, publicado en L.L. 1999-B-384). No procederá la compra en comisión en el acto de subasta (Art. 598, inc. 7, CPN, texto según Art. 79 de la ley 24.441 y Art. 3936 párrafo segundo ap. C) del Código Civil, texto según Art. 75 de la ley 24.441) como así tampoco la cesión del boleto de compraventa. Quien resulte comprador en subasta queda autorizado, a pedido del acreedor hipotecario, a hacer entrega directa a este último del remanente del precio de la misma, el día en que se celebre el acto de escrituración, hasta el límite del crédito que se ejecuta en autos, depositando lo que exceda de dicho crédito en autos, dentro del quinto día de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 580 del CPCC, todo sin perjuicio de lo que surja de la liquidación definitiva. El bien inmueble podrá visitarse los días 14 y 15 de febrero de 14 a 16 hs., para mayores informes los interesados deben remitirse a las constancias obrantes en autos en cuanto a todos los datos sobre el bien a subastar. El comprador deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2004.
Gonzalo E. R. Martínez Alvarez, secretario.

e. 9/2 N° 66.401 v. 10/2/2005

N° 6

El Juz. Nac. de 1ª Inst. en lo Civil N° 6, Sec. Única, sito en Av. de los Inmigrantes 1950 piso 4° de Cap. Fed. comunica por 2 días en los autos "LUBO AMELIA IRENE c/HOGJIC VLASTA LUIZA JURIC s/Ejecución Hipotecaria Exp. 47.440/01" que el martillero Maximiliano A. Rodríguez García rematará el 28/2/05 a las 8,45 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de Cap. Fed. un inmueble ubicado en la localidad de Ingeniero Maschwitz, ptdo. de Escobar, Pcia. de Bs. As. sobre calle Suipacha s/n (barrio Maquinista Savio), Barrio Privado "Maschwitz Privado" NC: Circ. IX; Secc. BB; Fracc. III; Uf. 95 Mat. 18.935/95, Sup. 604m2. Según constatación se trata de un lote sin construcción ni mejora alguna dentro del barrio privado "Maschwitz Privado", con los siguientes servicios: 2 canchas de fútbol 7, 1 de básquet, 2 de tenis, 1 de paddle, servicio de vigilancia, luz, gas, TV por cable, teléfono, agua corriente y cloacas. Se encuentra a 2 km. de Rta. 9 a 5 Km. de Rta. 8 y a 100 m. de Rta. 26 por donde pasan los colectivos 176, 203 y 291. Adeuda: Municip y Serv. de Aguas. $ 2.223,80 al 30/5/03 fs. 59; Rentas: $ 225,74 al 30/6/03 fs. 67/70 y Expensas $ 33.915,28 al 17/9/03 fs. 72. Base $ 40.000. Seña 30%, Comisión 3%, tasa Acordada 10/99 CSJN 0,25%, Sellado PBA 1%. Al contado y al mejor postor. Conforme Plenario de la C. Civil en autos "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Roberto Isaac s/ Ejecución Hipot.". No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto no alcanza para solventarlas. No cabe solución análoga para el caso de expensas comunes". Exhibe 23 y 24/2/05 de 9 a 11 hs. Más datos en autos o al martillero 4374-8732/2397.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2004.
Silvia Cantarini, secretaria.

e. 9/2 N° 66.412 v. 10/2/2005

N° 13

El Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil 13, a cargo del Dr. Adolfo Gabriel Granillo Ocampo, Secretaría Unica a mi cargo, con asiento en Av. de los Inmigrantes 1950, 5° P. de Cap. Fed., comunica por dos días en autos: "IAQUINTA RICARDO ALBERTO c/EL APACHE S.A. s/Ejecución Hipotecaria". (Exp. Reserv. 128423/98), que la Martillera Fabiana Marta Aliano, rematará el 15 de febrero de 2005, a las 10:45 hs. en punto, en el Salón de Ventas de Pte. Perón 1233 de Cap. Fed., el inmueble sito con frente a la calle Entre Ríos 344, Partido de Tigre, Gral. Pacheco, Pcia. de Bs. As., lotes 20 y 21, manzana 25. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. A, Manz. 17, Parc. 20 A, Partida 52424. Se trata de un chalet sobre lote de 25 mts., por 45 mts. con pileta de natación, quincho cerrado, habitación de servicio o lavadero. Dentro posee dos dormitorios, living comedor, cocina instalada, baño con pisos cerámicos. Todo en buen estado de conservación. Ocupado por la Sra. Laura Mendoza y Carlos Petrazzoli, quienes dicen ser inquilinos y habitar la propiedad con una hija, no exhibiendo contrato. Base $ 73.500. Seña 30%. Comisión 3% contado y mejor postor en el acto de la subasta. El Comprador deberá constituir domicilio en Cap. Fed. (art. 133 CPC) y abonar el arancel del 0,25% por Acordada 10/99 y sellado de Ley. No se aceptará la Compra en Comisión y/o la ulterior cesión del Boleto de Compraventa con excepción de aquellas que se otorguen mediante escritura pública. Los interesados podrán concurrir al tribunal a efecto de tomar conocimiento de las actuaciones. El adquirente no deberá afrontar las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlos. Deudas informadas en autos: Municipal $ 4.500,90 al 31/5/03, Fs. 223. Rentas: $ 9.744,57 al 20/6/03, Fs. 231. Aguas Args.: $ s/deuda al 16/5/03 Fs. 215. Exhibición: 14 de febrero de 2005, de 10 a 16 horas. El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en Diario Página 12. Nota: Publíquese en forma urgente. Conste.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2005.
Gustavo P. Torrent, secretario.

e. 9/2 N° 32.625 v. 10/2/2005

N° 30

Juzgado Nacional en lo Civil N° 30, Secretaría Unica (Av. de los Inmigrantes 1950, E.P., Cap.), comunica por 2 días en autos: CONS. PROP. CASTELLI 362/368 c/MAGNEAGO LILIA ANA s/Ejecución de Expensas —reservado— (Exp. 50045/2000), que el martillero Jorge R. Petruch (4953-3079) , rematará en el Salón de Subastas Judiciales, Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 Capital, el 18 de febrero de 2005 a las 9,45 hs. (en punto) la Unidad N° 431 (Dpto. E) del p. 9 y 10 (con acceso por la calle Castelli 362/68) del inmueble Avda. Pueyrredón 437/39/41/43 - Castelli 362/64/68 - Valentín Gómez 2729/31 de esta Ciudad: inscripto en la Matrícula 11-2565/431; Nom. Cat.: Circ. 11, Secc. 9; Manz. 5; Parc. 8 B) Se trata de un dúplex compuesto de un amplio estar (alfombrado), cocina-office y lavadero (separado); por escalera interna se accede al piso superior donde hay 2 dormitorios (uno alfombrado) y baño (comp.) (Sup. total: 65,55m2; Porc: 0,465%). En regular estado presentando humedades en los techos y paredes. Ocupado por la Sra. Margarita González e hijo quien no acreditó título alguno ni se presentó en autos. Condiciones de la subasta: Base: $ 60.000; Seña: 30%; Comisión: 3%: Arancel: 0,25% (Acordada 10/99). Todo al contado, en efectivo y al mejor postor, en el acto de la subasta. Se registran deudas y sujetas a reajustes por: Aguas Args. (fs. 181) $ 742,46 al 2.10.03: O.S.N. (fs. 184) s/deuda al 8.10.03: GCBA (ABL) (fs. 192) $ 913,60 al 3.11.03; Expensas (fs. 274) $ 7.363,76 al 1.12.04 por capital más intereses, al efectivo pago. Importe expensa devengada octubre/04 $ 124,32. De conformidad al plenario "Servicios Eficientes S.A. c/ Yabra Roberto y Otros s/Ejecución Hipotecaria" del 19.2.99, no corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas, sin perjuicio de que no cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 133 del C.P. y abonar el saldo de precio dentro de los 5 días corridos de efectuado el remate, bajo apercibimiento de devengarse intereses, los que se fijan en la tasa de descuentos del Bco. de la Nación Argentina a 180 días hasta la oportunidad prevista por el art. 580 del C.P. Se visita el 15 y 16 de febrero de 2005 de 14 a 16 hs.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Alejandro Luis Pastorino, secretario.

e. 9/2 N° 66.407 v. 10/2/2005

N° 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 31 a cargo del Dr. Víctor Fernando Liberman —Secretaría Unica a mi cargo—, sede: Uruguay N° 714, Piso 5° Capital Federal, comunica por dos días en autos, "BRAGIOLA, LINO ALDO c/RAMOS, CARLOS ALBERTO y Otra s/Ejecución Hipotecaria", (Expte. Reservado N° 17.523/00) que el martillero Raúl Francisco Ricciotti rematará el día jueves 24 de febrero del 2005 a las 11,30 horas en punto en el Salón de Ventas de Subastas Judiciales sito en la calle Juan D. Perón N° 1233, Capital Federal, la Unidad Funcional N° 3 del inmueble sito en la calle Rauch N° 1402-1410 con entrada exclusiva por el N° 1406 esquina Diagonal Asamblea de la localidad de Caseros, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, según constatación que se agrega en autos ocupada por familia del demandado que consta de Planta Baja al frente —tipo dúplex— comedor de 4x2,50 metros con ventana a la calle, cocina de 2,20x1,50 metros azulejada —lavadero cubierto— baño instalado de 2x1 metros escalera interior "caracol" por la cual se accede al entrepiso en donde se halla el único dormitorio de 2,50x2,50 metros. El inmueble presenta un regular estado de conservación. El inmueble cuenta con todos sus servicios individuales y al ser tipo casa no cuenta con expensas. Matrícula: 9017/3. Dominios e Inhibiciones fs 187/190. Nomenclatura Catastral: Cir. IV, Secc. F, Manz. 20, Parcela 1, Subparcela 3, Superficies: Unidad Funcional 3, Polígono 00-03 41,69 metros, Polígono 00-07 8,73 metros, Superficie total: 50 metros 42 decímetros cuadrados. Impuestos atrasados: Inmobiliario Rentas: al 30/9/04 $ 912, OSN: al 4/1/05 sin deuda, Aguas Argentinas al 3/1/05 $ 21,15, Municipal 3 de Febrero: al 26/10/04 $ 1.352,09. Condiciones de Venta: Bajo el régimen de la propiedad horizontal ley 13.512 con sus decretos y reglamentaciones vigentes. Al contado y al mejor postor. Base: fs. 174 vta. $ 32.100. Seña: 30%. Comisión 3% más el IVA sobre la misma. Sellado de Ley 1%. Arancel C.S.J. 0.25% todo en dinero efectivo a cargo del adquirente quien deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal bajo apercibimiento de dar por notificadas las sucesivas providencias en la forma y oportunidad previstas en el Art. 133 del Código Procesal y depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta. No procederá la compra en comisión. Días de exhibición: martes 22 y miércoles 23 de febrero del 2005 de 13 a 15 horas.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Marcela A. Penna, secretaria.
e. 9/2 N° 66.408 v. 10/2/2005

N° 57

El Juz. Nac. de 1° Inst. en lo Civil N° 57, Sec. Unica, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, Piso 4° de Cap. Fed., comunica por 2 días en los autos "CONS. DE PROP. MONTEVIDEO 1565/67 c/SANS MIGUEL ALBERTO y Otros s/Ejecución de Expensas, Ejecutivo" Exp. 52.753/01 que el martillero Osvaldo A. D. García rematará el 25/2/05 a las 8.15 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de Cap. Fed., un inmueble ubicado en Montevideo 1565/67, Unidad 4, Piso 1° (dep. B), NC: Circ 20, Secc 7, Manz 37, Parc. 5, Mat. 20-412/4 de Cap. Fed. Según constatación se encuentra ocupado por la Sra. Cristina Maffioli en carácter de titular sin acreditarlo. Se compone de hall en el acceso, living, comedor, cocina, lavadero, baño y habitación de servicio, 2 habitaciones y baño principal. Su estado de conservación es bueno con arreglo sin terminar en baño de servicio y humedad en baño principal, una de las habitaciones tiene empapelados desprendidos. El edificio es de semi pisos de buena categoría, de seis pisos de altura, calefacción central y agua caliente central, no posee cocheras. Adeuda: AA.: $ 1.165,78 al 24-4-03 fs. 137; OSN: $ 981,00 al 1/7/03 fs. 159; GCBA $ 4.073,01 al 30-06-03 fs. 164; Expensas $ 12.503 al 9/2/04 fs. 198. Base $ 30.000. Seña 30%, Comisión 3%, tasa acordada 24/00 CSJN 0,25%. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. bajo apercib. de lo dispuesto por el Art. 133 del CP. No se admite la compra en Comisión. Exhibe 21 y 22/2/05 de 16 a 18 hs. Más datos en autos o al martillero 4374-8732/2397.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 2004.
Carlos Roberto Garibaldi, secretario.
e. 9/2 N° 66.413 v. 10/2/2005

N° 62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 62, a cargo del Dr. Juan Pablo Rodríguez, Secretaría Unica, a mi cargo, con sede en Av. de los Inmigrantes 1950, Piso 1°, Capital Federal, comunica por dos días en autos caratulados: "LLOYDS BANK BL S.A. c/ALDERETE ABEL ADRIAN y Otro s/Ejec. Hipotecaria", Expte. 112.432/00, que el martillero Alfredo Carlos Bence, rematará el día 16 de febrero de 2005, a las 11 hs. en punto, en la Corporación de Rematadores, sita en Tte. Gral. Juan D. Perón N° 1233, Capital Federal, lo siguiente: La U. Func. N° 9, polígono 05-01, sito en el 5° piso "A", integrante del inmueble ubicado en el Pdo. de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Gobernador Irigoyen 284/86, entre las de Ministro Brin y Doctor Melo, según plano PH 25-215-97. Tiene entrada por pasillo cubierto común que lleva el número 284. Superficie cubierta: 34,92m2, balcón: 9,62m2. Sup. Total, polígono y U. Func.: 44,54m2. Nom. Cat.: Circ. I, Secc. J, Manz. 66, Parc. 26, U.F. 9, Polígono 05-01. Partida de origen: 24714. Matrícula: 24842/9 del Pdo. de Lanús. Se ubica en un edificio de 6 pisos con un solo ascensor y posee garage. Se trata de un departamento de 2 ambientes con balcón, con cocina, baño. Cuenta con luz y gas natural. En buenas condiciones. Ocupado por el Sr. Aníbal Marcelo Benítez que dice ser inquilino de su amigo ABEL ADRIAN ALDERETE, no habiendo exhibido contrato alguno. Intimado a desocupar la propiedad en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública. Deudas: A. Args. fs. 157, al 21/05/04: sin deudas; O.S.N. a fs. 190, fuera del radio de servicio; Rentas Pcia. a fs. 168, al 28/05/04: $ 676,10; Municip. a fs. 187 al 14/07/04: $ 1.158,95; Expensas a fs. 171 al 30/05/04: $ 2.150 (incluye expensas de mayo). Importe de expensas de mayo: $ 63. El comprador debe constituir domicilio legal dentro del radio de la Cap. Fed. No se permite la compra en comisión ni la cesión del Boleto de Compra-Venta. El saldo de precio deberá ser depositado en Banco de la Nación Argentina, Suc. Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos, sin necesidad de otra notificación ni intimación previa, dentro de los 5 días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 580 y 584 del C.P.C.C.N., abonando los intereses calculados a la tasa pasiva promedio del B.C.R.A. Condiciones de Venta: Contado, efectivo, mejor postor. Base: $ 38.000. Seña: 30%. Comisión: 3%. Sellado de Ley: 1%. Arancel Acordada C.S.J.N.: 0,25%. De acuerdo con el Fallo Plenario de la CNCiv. 18/02/99, "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto I.", publicado en la Ley L.L. 31/03/99, fallo 98.544, se resuelve: "No corresponde que el adquiriente en subasta judicial afronte las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la Ley 13.512". Días exhibición: 14 y 15 de febrero de 2005, de 15 a 17 hs.
Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Mirta Lucía Alchini, secretaria.
e. 9/2 N° 66.430 v. 10/2/2005

N° 63

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil "63", Secretaría Unica, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, piso 4°, comunica por dos días en el juicio "BANCO DE GALICIA y BUENOS AIRES S.A. c/MASNIKOVA LILIANA GRACIELA y Otro s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 92507/98), que el martillero Alberto E. Bieule, rematará el día miércoles 16 de febrero de 2005 a las 10:15 hs., en punto, en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales sita en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Gral. Juan José Cliement 1687, esq.: Achaval Rodríguez de la Ciudad y Pdo. de Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, Nom. Cat.: Circ. II, Sec. D, Frac. 251, Parc. 13-a, matrícula 2047, ocupado por la propietaria quien dijo que no vive nadie allí y ella, trabaja en el lugar y se trata de un lote de terreno con una casa, un gran galpón y una pileta de natación, la casa se encuentra parcialmente amoblada y consta de cocina, patio cerrado, living-comedor, baño completo y un dormitorio, el galpón compuesto de 2 grandes ambientes con gran cantidad de cajas, consta de una oficina, cocina y dos baños. Su estado de conservación es malo y de parcial abandono (fs. 170/1). Su terreno mide 36,37m. de fte. al S.E.; 4,24 ochava S. a ceder, 4,30 al S.O.; 36,37m. al N.O. y 43,30 al N.E., Sup. 1.570,32m2. Base $ 96.000 al contado y al mejor postor. Seña 30%, comisión 3%, y 0,25% en concepto de Arancel Subasta Judicial, todo en efectivo en el acto del remate. Adeuda por Imp. Munic. $ 11.750,41 al 6/03/01 (fs. 181): por A. Args. s/servicios al 6/03/01 (fs. 202), por O.S.N. s/servicio al 22/03/01 (fs. 205) y por Imp. Inmob. $ 7.212,33 al 24/04/01 (fs. 212). Teniendo en cuenta lo establecido por el plenario del 18/02/99 "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Roberto I. s/Ejec. Hipot.", no corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Visitar los días 14 y 15 de febrero de 2005 de 10:00 a 12:00 hs.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 2004.
Roque E. Burgos, secretario interino.
e. 9/2 N° 32.570 v. 10/2/2005

N° 67

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nr. 67 de la Capital Federal, sito en Uruguay 714, piso 6to., comunica por dos días en autos: "LLOYDS BANK (BLSA) LTD. c/PEREZ, MARIA CRISTINA y Otro s/Ejecución Hipotecaria", Expe. Nro. 37143/00, que el martillero Eduardo Abel Espósito, subastará el día 16 de febrero de 2005 a las 9:00 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en Contralmirante Martín Guerrico Nro. 5458/62, entre Larrazábal y Soldado de la Frontera, Ciudad de Buenos Aires. Unidad funcional Nro. 30, piso 8vo. Superficie total 52,55m2, porcentual 1,823%. Nomenclatura Catastral Circunscripción 1, Sección 82, Manzana 73J, Parcela 5, Matrícula 1-91011/30. El bien, según informe efectuado por el martillero, se encuentra ocupado por la demandada y su grupo familiar como propietarios. Se identifica el inmueble como 8vo. "C", y se compone de dos habitaciones, living comedor, baño, cocina y pasillo, todo en regular estado de uso y conservación. Subastándose en el estado en que se encuentra en exhibición los días 14 y 15 de febrero próximos de 10 a 12 hs. Base: $ 11.200, de no haber ofertas, se subastara el día 3 de marzo de 2005 a las 9 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal, sin base. Seña 30%, saldo de precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta (art. 580 CPCC). Comisión 3%, más IVA. Se encontrará asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada Nro. 24/00. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Hay constancias de deudas en Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 156) por $ 413,92 al 14/06/02; en Aguas Argentinas (fs. 160) por $ 949,53 al 10/06/02; por expensas por 7.622,83 a diciembre 2004. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.
Celia Angeles Pérez, secretaria.
e. 9/2 N° 66.429 v. 10/2/2005

N° 69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nr. 69 de Capital Federal, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, PB, Capital Federal, hace saber por dos días en autos caratulados "DIAZ CABAÑAS OLIMPIA y Otros c/LALANDA, CARLOS RAMON s/Ejecución Hipotecaria", Expe. Nro. 12397/02, incidente Nro. 78.001/03, que el martillero Antonio Ernesto Pierri procederá a subastar el día 17 de febrero de 2005, a las 9:45 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal, el siguiente bien: Un inmueble sito en Parque Cariló, Pdo. de Pinamar, Pcia. de Buenos Aires. Cuartel Nro. 3, frente a calle Chingolo entre Av. Divisadero y calle Colibrí. Superficie 1.170,51m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección Y, Manzana 71, Parcela 9, Matrícula 21965. Según constatación efectuada, se ubica el inmueble como Chingolo Nro. 705, y se encuentra temporalmente ocupado por el demandado como propietario. Consta de living comedor y sala de estar, jardín de invierno, dos habitaciones (una en suite), dos baños, cocina, en planta baja una habitación un baño, en planta alta una habitación y un baño, con garaje. Todo en buen estado de conservación. Subastándose en el estado en que se encuentra pudiéndose visitar los días 14 y 15 de febrero próximos de 11 a 13 hs. Base: $ 58.218. Seña 30%, el saldo de precio deberá abonarse dentro del 5to. día de aprobada la subasta conforme lo dispuesto por el art. 580 C.P.C., y sin necesidad de interpelación o intimación alguna. El saldo de precio podrá efectivizarse directamente al acreedor, de conformidad con lo dispuesto por el art. 598, Inc. 4to., del Código Procesal. Comisión 3% más IVA. No procederá la compra en comisión. Al contado y al mejor postor. Se encontrará asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada Nro. 24/00. No corresponde que el adquirente en subasta afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlos, no cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso que el inmueble se halle sujeto al regimen de la ley 13.512. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de los arts. 41 y 571 del CPCC. Hay constancia de deudas en Rentas de Buenos Aires (fs. 126) por $ 574,16 al 7/08/03; por Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar (fs. 129) por $ 548,84 al 24/07/03; en Municipalidad de Pinamar (fs. 125) por 1789,54 al 15/08/03. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado.
Buenos Aires, 2 de febrero de 2005.
Claudio O. Sclinkn, secretario interino.
e. 9/2 N° 66.425 v. 10/2/2005

N° 70

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Civil N° 70, Secretaría Unica, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, Piso 5°, Capital Federal; hace saber que el martillero público Oscar Rodríguez Col. 4255 S.I. CUIT 20-07767697-0 IVA RNI, Leg. 22782-1, rematará el 28 de febrero de 2005 a las 8:00 hs. en el salón de remates de la Oficina de Subastas Judiciales; sito en la calle Tte. Perón N° 1233. Cap. Fed., visitas a la propiedad 26 y 27 de febrero de 2005 de 14 a 16 hs., el 100% de un inmueble, (departamento) sito en la calle Godoy Cruz N° 3140/48/50/56 entre las calles Demaría y Juan Francisco Seguí UF N° 26, Piso 7°, Letra A con superficie cubierta de 71m2, 40dm2, Nom. Catastral: Circ. 18, Sec. 21, Manz. 90, Parc. 22a, Matrícula 18-13001-26 y Unidad Complementaria XXIII de la Planta Tercer Subsuelo Sup. Total 16m2 45dm2. Porcentual 0 con 119 milésimo. Ocupado por la Sra. Nora Viglia en carácter de propietaria (según fs. 178). Comodidades: mandamiento de constatación fs. 185: living, comedor, dos dormitorios, uno en suite, cocina y toilette, (cocina, tiene capacidad para comedor diario). Deudas: Impuesto Municipal a fs 88 $ 1827,25 al 20/08/2003. Aguas Argentinas a fs. 95 $ 4787,34 al 22/08/2003, OSN a fs. 91 sin deuda al 21/08/2003. No corresponde que el adquirente en subasta afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso que el inmueble se halle sujeto al régimen de la Ley 13.512 (cf. Plenario de la Excma. Cám. Nac. de Ap. en lo Civil de fecha 18/02/1999 en autos "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejec. Hipotecaria"). Deuda por expensas a 30/10/2004 a fs. 304 $ 14.394,66, valor última expensas a octubre 2004 $ 332,00. Venta en pública subasta al contado, mejor postor y dinero en efectivo. Base 2/3. VF. $ 24.625. Seña 30%, comisión 3% más aportes ley el comprador deberá abonar el arancel 0,25% aprobado Acordada 10/99 (alquiler salón). En el acto de la firma del boleto, el comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificados automáticamente conforme al art. 133 CPC. y depositar el saldo del precio dentro del 5° día de aprobada la subasta, en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Tribunales a la orden del tribunal y como pertenecientes a estos autos. Venta ordenada en autos: CONSORCIO DE PROPIETARIOS GODOY CRUZ 3148/50 c/LEQUERICA MARTIN GONZALO y Otro s/Ejecución de Expensas, Expte. N° 78013/01. El presente edicto se ordenó publicar por 2 días en el Boletín Oficial y diario La Nación de esta Capital con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de la subasta y ser acompañados al expediente con una antelación no inferior a 5 días de la fecha de la misma.
Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Pablo Jorge Torterolo, secretario.
e. 9/2 N° 32.567 v. 10/2/2005

N° 72

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil "72", Secretaría Unica, sito en la calle Uruguay 714, piso 6°, comunica por dos días en el juicio "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. c/FANTI FERNANDO FLORENCIO s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. 59676/99), que el martillero Alberto E. Bieule, rematará el día martes 15 de febrero de 2005 a las 09:00 hs., en punto; en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales, sita en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. el inmueble, sito en la Av. Centenario N° 921/35, Ciudad y Pdo. de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, piso 8°, "C", U.F. 111. pol. 08-03, Sup. 46,90 y U.F. 9, 2° subsuelo (cochera), Pol. II-22, Sup. 12,61m2. plano PH 97155-96, matrícula 42.666, ocupado por su propietario y consta dormitorio, living, baño, cocina con lavadero y cochera. Su estado de conservación es muy buena. Base u$s 35.000 en caso de no haber oferta saldrá 1/2 hora después con la base reducida u$s 26.250, al contado y al mejor postor. Seña 30%, comisión 3%, sellado de ley 5 por mil y 0,25% en concepto de Arancel Subasta Judicial, todo en efectivo en el acto del remate. Adeuda por expensas comunes $ 1.501,50 al 31/10/04, por Imp. Municipal $ 90,97 al 22/02/01 (fs. 162); Aguas Args. s/deuda al 29/01/01 (fs. 112), y por Imp. Inmob. $ 785,54 al 30/03/01 (fs. 168 y fs. 170). El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y en caso de no existir remanente suficiente el adquirente deberá hacerse cargo de las deudas de expensas. Visitar los días 11 y 14 de febrero de 2005 de 15:00 a 17:00 hs.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
Daniel H. Russo, secretario.
e. 9/2 N° 32.571 v. 10/2/2005

N° 73

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil "73", Secretaría Unica, sito en la Av. de los Inmigrantes 1950, P.B., comunica por dos días en el juicio "MANENTE ENZO GUILLERMO c/STANGANELLI DE D'AMICO TERESA J. s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 13120/00), que el martillero Alberto César Bieule, rematará el día martes 15 de febrero de 2005 a las 08:45 hs., en punto en la sede de la oficina de Subastas Judiciales sita en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble sito en Bella Vista, Pdo. de Gral. Sarmiento, hoy Pdo. de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Gral. Rivas 578/580, U.F. "2", Pta. Baja y Pta. A, matrícula 7.384/2, Nom. Cat. Circ. I, Sec. E, Mza. 52b., Parc. 2 "B", subparc. 2. Conforme a lo informado por el Sr. Martillero a fs. 208/9. El inmueble se encuentra ocupado por la demandada y su familia en carácter de titulares y consta de pasillo de acceso desde la calle que da a un pequeño patio, dos dormitorios, baño, cocina comedor; comprendiendo asimismo la Pta. Alta de la unidad de autos en la que, conforme lo también informado por el Sr. Martillero interviniente a fs. 208/209, se encuentran construidos dos dormitorios, cocina comedor y baño los que conforme lo declarado y dispuesto por S.S. en el auto de fs. 230 no se hallan, incorporados en los planos, ni en la escritura del in-

mueble, ni figura como mayor superficie de la U.F. de autos (N° 2) en el Registro de la Propiedad Inmueble, quedando en cabeza del comprador las consecuencias fácticas, jurídicas y administrativas de dicha situación; ello, pues se establece como condicion de la subasta atento a lo requerido por los accionantes de autos. Todo en regular estado de conservación y con una antigüedad de aproximadamente 25 años. Base $ 40.000 al contado y al mejor postor. Seña 30%, comisión 3%, sellado de ley cinco por mil y 0,25% en concepto de arancel subasta judicial, todo en efectivo en el acto del remate. Expensas: a fs. 202 la parte actora asumió la responsabilidad respecto de la deuda que pudiera devengar el inmueble a subastar y a fs. 203 dispuso S.S. tenerlo presente y a fs. 219 que se haga constar en los edictos a librarse tal responsabilidad asumida por la ejecutante; Imp. Munic. $ 1.701,84 al 31/03/04 (fs. 185), Aguas Argentinas fuera de radio al 04/03/04 (fs. 147); O.S.N. $ s/deuda al 01/03/04 (fs. 146) y por Imp. Inmob. $ 3.352,40. al 31/03/04 (fs. 171). El saldo de precio deberá ser abonado dentro del término de 5 días de aprobado el remate. No procede la venta en comisión, ni la cesión de derechos, como así también el posterior pedido de indisponibilidad de los fondos. En atención a lo establecido en el fallo plenario "Servicios Eficientes c/Yabra" del 24-2-99, el comprador queda exento de abonar los impuestos, tasas y servicios adeudados hasta la toma de la posesión si los fondos de autos no alcanzaran a cubrirlos, no cabe la solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar los días 11 y 14 de febrero del 2005 de 15:00 a 17:00 hs. de más datos consultar en autos.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Alberto Ugarte, secretario.

e. 9/2 N° 66.416 v. 10/2/2005

N° 80

El Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil N° 80, Secretaría Unica, sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, 6° Piso, Buenos Aires, a cargo del Dr. Daniel G. Alioto ordena en autos "FUMAGALLI MIRTA MARIA c/CRESPI HUGO ALFREDO s/Ejecución Hipotecaria" (Reservado) (Expte. N° 102.461/2002) que el martillero Ernesto L. Leive Calandria, venderá en subasta pública, en los salones de Tte. Gral. J.D. Perón 1233, el día 21 de febrero 2005 a las 10 horas, el inmueble con frente a la calle Beruti 3131 entre Sánchez de Bustamante y Billinghurst, UF 1 P. Baja Matrícula 19-1759/1, Nomenclatura Catastral: Circ. 19, Sec. 15, Manzana 50, Parcela 26 C. Es un departamento de Living-comedor 2 dormitorios, baño completo, cocina completa y un patio interno. Sup. Cubierta 47,5, semicubierta 2,41 y descubierta 12,93, Total 62,84m2. Condiciones: Base: U$S 73.500 (dólares estadounidenses setenta y tres mil quinientos). En caso de no existir postores, se sacará a la venta a la media hora con base de U$S 55.125 y en caso de fracasar con base de U$S 36.750. Seña: 30% (treinta por ciento), Comisión: 3% (tres por ciento), Arancel: 0,25% (cero veinticinco por ciento) (Acordadas 10/99 y 24/00), en efectivo y de curso legal. Deudas: ABL $ 791,75 al 16/6/04 (fs. 204), Ags. Ars.: $ 418,70 al 16/6/04 (fs. 205) OSN: sin deuda (fs. 203), Expensas: no adeuda al 8/6/04 (fs. 203). Estado de Ocupación: Ocupado por el demandado según mandamiento de constatación a fs. 232/3. Visitas: Los días 17 y 18 de febrero de 2005 de 15 a 17 horas. El comprador constituirá domicilio en el radio de Capital Federal. No procederá la compra en comisión. El comprador no deberá soportar las deudas que registra el inmueble por impuestos y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, en caso de que el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlas, no así las expensas. Por dos días en Boletín Oficial y La Nación.

Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho. Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Diego Hernán Cancela, secretario P.A.S.

e. 9/2 N° 66.392 v. 10/2/2005

N° 90

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil "90", Secretaría Unica, sito en la Av. de los Inmigrantes 1950, piso 4°, comunica por dos días en el juicio "CHAMORRO MANUEL c/ROJAS ORLANDO MANUEL s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 8781/97), que el martillero Alberto E. Bieule rematará el día martes 15 de febrero de 2005 a las 10:30 hs., en punto, en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales sita en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Anunciación 3464, Barrio Belgrano, del Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, matrícula 84.367, Nom. Cat. Circ. II, Sec. F, Mza. 228-a, Parc. 27, ocupado por el demandado y familia, y consta de garage, porch, comedor, dos dormitorios, baño, cocina, lavadero y jardín. Su estado de conservación es regular y su antigüedad de aproximadamente 40 años. Su terreno mide 10m. de fte. al N.O. por 30m. de fdo. Sup. 300m2. Base $ 22.000. al contado y al mejor postor. Seña 30%, comisión 3%, sellado de ley 5 por mil y 0,25% en concepto de Arancel Subasta Judicial, todo en efectivo en el acto del remate. Adeuda por Imp. Munic. $ 33,15 al 05/08/04 (fs. 138), por Aguas Args. $ 8,72 al 22/07/04 (fs. 118), por Imp. Inmob. $ 6.551,80 al 17/12/03 (fs. 105). El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y depositar el saldo de precio dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de ordenarse nueva subasta (conf. art. 580 del C. Procesal). No procederá la compra en comisión. Se hace saber que no corresponde que el adquirente en la subasta afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas (conf. Fallo plenario de la Cámara Nacional de apelaciones en lo Civil de fecha 18/2/99 en autos "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Isaac s/Ejecución Hipotecaria"). Visitar los días 11 y 14 de febrero de 2005 de 10:00 a 12:00 hs.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2004.
Martín Alejandro Christello, secretario.

e. 9/2 N° 32.569 v. 10/2/2005

N° 103

El Juzgado Nac. de 1a. Ins. en lo Civil N° 103, a cargo del Juez Subrogante Dr. Martín Christello, Secretaría Unica, a cargo del Dr. Eduardo A. Villante, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, 1° piso, de esta ciudad, comunica por dos días en los autos: "CONSORCIO PROP. DIAZ COLODRERO 3110 c/AGEITOS JORGE LUIS y Otro s/Ejecución de Exp.", Expte. Res. N° 5789/99, que el martillero Antonio Isotti, rematará al contado y mejor postor el 15 de febrero de 2005 a las 9:45 hs. en Pte. Perón 1233, 3° A, siendo la exhibición el 14/02/05 de 16 a 17 hs., el departamento "A" (conforme surge de la constatación efectuada), del piso 11°, Unidad 35, de la calle Quesada —esq. Colodrero 3110 de esta ciudad, en edificio de unos 15 años, en normal estado de conservación, con servicios individuales de 2 dormitorios, cocina-lavadero, living-comedor y baño; ocupado por quien dice ser el dueño-demandado, con su hijo— Matrícula 16-45975/35, N.C.: C. 16 - S. 63. M. 131. P. 1, superficie total de 50,41 m2. Base: $ 60.000. Seña: 30%. Comisión: 3%, Arancel: 0,25%. Deudas: Expensas a octubre 2004 $ 19.751, ABL: $ 284.50. AA: $ 20.79 (fs. 165/67). Obras Sanitarias sin deuda (fs. 173). Se deja constancia que según fallo plenario: "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Roberto Isaac s/Ej. Hip." no corresponde que el adquirente en subasta afronte las deudas que tuviere el inmueble en concepto tasas, impuestos y contribuciones antes de la toma de posesión y que debe constituir domicilio en esta ciudad y depositar el saldo en el Bco. Nación, Suc. Tribunales dentro de los cinco días de aprobado el remate, conforme art. 580 del CPCC.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2005.
Eduardo A. Villante, secretario.

e. 9/2 N° 66.477 v. 10/2/2005

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103, de Capital Federal, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, piso 1ro., Capital Federal, comunica por dos días en autos caratulados "BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION c/FORMICONI, LUIS MARIA s/Ejecución Hipotecaria" Expe. Nro. 102.784/99, que el martillero Eduardo Abel Espósito procederá, a subastar el día 16 de febrero de 2005 a las 12:30 hs. en punto en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal: La finca sita con frente a la calle El Churrinche 3782, de la Localidad de Temperley, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires. Superficie total 311,40m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección G, Manzana 189, Parcela 7, Matrícula 46706. Según acta de constatación efectuada por el martillero, el inmueble se encuentra sito en la calle El Hornero sin número entre reja verde de terreno baldío y portón blanco de chapa de casa de frente con ladrillos a la vista y un cantero de idéntica edificación. El bien se encuentra en buen estado de conservación, ocupado por el demandado y su núcleo familiar como propietarios. Conforme constatación efectuada (fs. 60) el bien posee living de 4x8m., pasillo de 1x1m., habitación de 4x4m., baño completo azulejado hasta 2m., comedor de 5x4m. con madera cubriendo las paredes hasta 1,50m., lavadero en "L" de 5x15m. de 6x1,50 y 4m. en su frente por ancho; otra habitación de 4x3m., cocina de 1,50x4,50m., garage de 5x3m. y pasillo descubierto que comunica con el garage de 3x5m. Con frente de ladrillos a la vista. No posee numeración. En la parte superior tiene un alero con techo de tejas. Subastándose tal como se halla en exhibición pudiendo visitarse los días 14 y 15 de febrero próximos de 9 a 11 hs. Base: $ 30.000. No procede la compra en comisión. Seña 30%. Comisión 3% más IVA. El saldo de precio deberá integrarse dentro del 5to. día de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del CPCC. Se encontrará asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada Nro. 10/99. Al contado y al mejor postor. No corresponde que el adquirente en subasta afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlos, no cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512 ("Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejec."). El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Hay constancias de deudas en Rentas BA (fs. 113) por $ 3497,95 al 30/06/02, en Aguas Argentinas (fs. 89/90) por $ 1370,85 al 12/06/02; sin deudas en OSN (fs. 87) al 20/06/02. Subasta sujeta aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2004.
Eduardo A. Villante, secretario.

e. 9/2 N° 66.424 v. 10/2/2005

N° 110

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nr. 110 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Miguel G. Lemega, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Irene C. Espeche, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, piso 1ro., comunica por dos días en autos: "BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL c/LEPAYUAN S.R.L. y Otros s/Ejecución Hipotecaria", Expe. Nro. 75458/95; que el martillero Eduardo Abel Espósito, subastará el día 16 de febrero de 2005 a las 11:15 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal: El bien sito en calle Sarmiento Nro. 4637/4639, entre Lambaré y Panamá, Unidad Funcional Nro. 1, Matrícula 7-2760/8, de superficie total 89,11m2, porcentual 7,39%. Y asimismo la 1/7 ava parte indivisa de la Unidad Funcional Nro. 1, matrícula 7-2760/1, de superficie total 109,41, porcentual 6,24%, destinado a espacio guardacoches. Nomenclatura Catastral Circunscripción 7, Sección 17, Manzana 13, Parcela 25. El bien, según constatación efectuada al 30/9/03 (fs. 716 vta.) se encuentra libre de ocupantes, muebles y efectos personales, y en total estado de abandono. Consta de living comedor, dos dormitorios, baño, toilette, cocina amplia, lavadero, habitación y baño de servicio, balcón desde el living hasta un dormitorio. Todo en regular estado de conservación. Posee espacio guardacoches en PB. Subastándose en el estado en que se encuentra en exhibición los días 14 y 15 de febrero próximos de 15 a 17 hs. Base: $ 95.000 (fs. 737). Seña 30%. Comisión 3%. Al contado y al mejor postor. No corresponde que el adquirente en subasta afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlos, no cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512 ("Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejec."). Se encontrará asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada Nro. 10/99. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 133 CP. Hay constancias de deudas por ABL (fs. 679) para la UF 1 por $ 56,66 al 28/05/03; y (fs. 440) para la UF 2 por $ 2994,20 al 4/05/00; por Expensas (fs. 637) para las UF 8 y 1/7 de la UF 1, desde 1/03 por $ 78.288,70 al 14/04/03; en Aguas Argentinas (fs. 514/5) por $ 2178,56 para la UF 8 al 16/03/01; y (fs. 392) por $ 35,63 para la UF 1 al 6/04/00; y por OSN (fs. 398) por $ 56,56 para la UF 1 al 6/04/00; y (fs. 394) por $ 510,87 para la UF 8 al 6/04/00. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Irene Carolina Espeche, secretaria int.

e. 9/2 N° 66.427 v. 10/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, Secretaría N° 7, a mi cargo, sito en la Avda. Roque Sáenz Peña 1211, Capital Federal, comunica por un (1) día, en autos caratulados "KNITTAX ARGENTINA S.A. s/Quiebra", Expte. N° 67237, que el Martillero Eduardo L. P. Arzeno, rematará el día 14 de febrero de 2005 a las 11:15 horas en punto, en la Corporación de Rematadores, sita en la calle Tte. Gral. Perón 1233, Capital Federal, los siguientes bienes muebles: "en block": dos máquinas para hacer resortes, una balanza y dos tambores conteniendo resortes. Condiciones de Venta: Sin Base al contado y mejor postor + IVA sobre el precio total, Comisión: 10% + IVA, Acordada 10/99 C.S.J.N.: 0,25%. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Habiéndose exhibido adecuadamente, todos y cada uno de los bienes a subastarse, no se admitirán ni reclamos ni observaciones de ningún tipo, respecto del estado, medidas, peso, condiciones, características, marcas, modelos, artículos, etc. Los bienes serán entregados previa concertación con el martillero día y hora ya que se trata de pago total los mismos deberán ser retirados por el adquirente, quedando a su cargo los gastos que ello ocasione, debiéndose dejar el mismo en las mismas condiciones. El adquirente al momento de la suscripción del Boleto de Compraventa con el martillero, deberá integrar la totalidad del precio ofrecido + IVA, podrán presentarse ofertas bajo sobre cerrado hasta dos días antes de la fecha de la subasta. Exhibición los días 10 y 11 febrero de 2005 de 10:00 a 12:00 horas en la calle Pedro Chutro 2446 de Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.
Rafael Gómez Diez, secretario.

e. 9/2 N° 470.977 v. 9/2/2005

N° 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 5, de Capital Federal, Secretaría Nro. 9, sito en Roque Sáenz Peña 1211, PB, Capital Federal, comunica por dos días en autos caratulados "LONCO HUE S.A. c/MARCELL, JORGE RICARDO s/Ejecución Prendaria"; que el martillero Guillermo Eduardo Campos (CUIT 23-05407129/9, Responsable Inscripto); procederá a subastar el 17 de febrero de 2005 a las 9 hs. en punto en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 Capital Federal; el siguiente bien: Un acoplado marca Helvética, tipo Semirremolque, modelo PC 25 TT, chasis Helvética 34458, dominio RKU 020. Subastándose en el estado en que se encuentra en exhibición los días 14 y 15 de febrero próximos, de 8 a 12 y de 15 a 18 hs., en "Lonco Hue", Ruta 8 Km. 176, Arrecifes, Pcia. de Buenos Aires. Base: $ 3.350 (fs. 154). Al contado y al mejor postor. Se encontrará asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada Nro. 24/00. Comisión 10% más IVA. El comprador deberá hacerse cargo de la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones adeudados con relación al bien objeto del remate hasta la fecha de toma de posesión. En caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, será solventado por el comprador. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal, y denunciar su eventual comitente dentro de los 3 días de realizado el remate, en los recaudos establecidos por el art. 571 del CP. Deudas: En San Pedro, Buenos Aires (fs. 127/128) por $ 1079,54 al 26/05/03. Subasta sujeta aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2004.
Valeria Pérez Casado, secretaria.

e. 9/2 N° 66.403 v. 10/2/2005

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 5, del Dr. Gerardo G. Vasallo, Secretaría N° 9, a cargo de la Autorizante, sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, P.B., Cap. Fed., comunica por cinco días en el Boletín Oficial y Clarín, y dos días en el diario El Pregón de San Salvador de Jujuy, en el juicio "LA BRAVA S.A. s/Quiebra", expte. 54.891, que el martillero Lucio López Serrey, rematará en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Cap. Fed., el día 23 de febrero de 2005, a las 9 hs., el inmueble ubicado en el Departamento de Tumbaya (Finca Tumbaya), de la Provincia de Jujuy, Circ. 1; Sec. 1; Parcela 527. Padrón H-1326, con Antecedentes de Dominio: L° 4, F° 46/148; Plano Resol. 257186. Matrícula H-1326. La propiedad consta de una casa de 4 habitaciones y un baño —sin sus artefactos, deteriorada; un galpón sin techo de 14mts. por 30mts.,

aproximadamente; a pocos metros de la entrada al predio hay un baño para el personal con techo y desmantelado. Además existen restos de maquinarias y elementos que son chatarra. Está a 562 mts. de la plaza principal del Departamento de Tumbaya, sobre la Ruta Nacional N° 9, en el kilómetro 45 desde San Salvador de Jujuy. Superficie: 5 Has. 3833,17mts. El establecimiento se dedicaba a la actividad minera, exploración, adquisición y explotación de minas, canteras, salinas y demás depósitos mineros. Desocupado. Base: $ 113.000. Seña: 10%. Comisión: 3%. IVA sobre la comisión. Arancel del 0,25%. Sellado Fiscal: 2%. Al contado, en dinero en efectivo y al mejor postor. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 C. Pr. El comprador deberá integrar el saldo de precio aún si se hubiere planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta, y deberá constituir domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de ley. Queda prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto de compraventa. Las deudas del inmueble por impuestos, tasas y contribuciones sean éstas de carácter nacional, provincial o municipal, son a cargo del adquirente, a partir de la toma de posesión. Exhibición: 16 y 17 de febrero de 2005, en el horario de 16 a 18. Previa concertación telefónica con el martillero a los números 11-4666-8477; 4811-3451, y en la Provincia de Jujuy al N° 0388-154041843, se podrá visitar el bien raíz, en otros días y horas. Serán admitidas ofertas bajo sobre en las condiciones establecidas por el Reglamento para la Justicia Nacional, art. 104.5.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Valeria Pérez Casado, secretaria.

e. 9/2 N° 66.415 v. 15/2/2005

N° 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaría N° 12, comunica por cinco días en los autos: "FRAMETAL S.A. s/Quiebra"; Exp. N° 38615; que el martillero César Martín Estevarena (CUIT N° 20-04298096-0) rematará el día 24 de febrero del 2005 a las 11,15 hs. (en punto) en la sede de la Corporación de Rematadores, calle Tnte. Gral. Juan D. Perón 1233 de esta Ciudad: el inmueble sito en la calle Marcos Avellaneda N° 5776 de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I. Sección S. Manzana 1. Fracción II. Parcela 1V. La planta se encuentra desocupada y cuenta con entrada para camiones, otra con acceso a las oficinas administrativas, en regular estado de uso y conservación. Condiciones de Venta: Seña $ 100.000: Comisión 3%: + I.V.A., Arancel CSJN 0,25%, Sellado de Ley a cargo comprador. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se encuentra prohibida compra en comisión y la ulterior cesión del boleto de compraventa. Se reciben ofertas bajo sobre, en los términos del art. 104.6 de Reg. de la Justicia Comercial hasta las 12 hs., del día anterior de la subasta. Se exhibe, los días 21 y 22 de enero del 2005 de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2005.
Cristina Dávila, secretaria.

e. 9/2 N° 66.428 v. 15/2/2005

El Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaría N° 11, sito en Av. Pte. R. Sáenz Peña, piso 2°, Capital Federal, comunica por tres días en autos "BERNASCONI EDUARDO LUCIO s/Su Propia Quiebra", expte. 44.312, que el martillero Ricardo D. Mateyka (CUIT 20-13979340-5), rematará el día 17 de febrero de 2005 a las 10:15 hs. (en punto) en la Corporación de Rematadores sita en Tte. Gral. J. D. Perón N° 1233, Capital Federal, el 50% indiviso del inmueble ubicado en calle Cañada de Gómez N° 116, entre 25 de Mayo y Martínez Estrada, Carlos Spegazzini, Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As. Nom. Cat.: Circ.: IV, Sec.: Q, Qta.: 2, Parc.: 7. Matrícula 128730. Sup. terreno: 1.688,70m2. Se trata de una casa tipo fin de semana, que consta de los siguientes ambientes: living-comedor, cocina, dos dormitorios, dos habitaciones, dos baños y un cuarto con ducha. Se halla construida sobre un amplio terreno en el que hay una pileta de natación circular tipo tanque australiano. Se encuentra en buen estado de conservación con deterioros en pintura y ocupada por Eduardo Lucio Bernasconi, en carácter de propietario. Exhibición: días 14 y 15 de febrero de 2005 de 14 a 16 hs. Condiciones de venta: Ad-Corpus. Al contado y mejor postor. Base $ 10.000, Seña 30%, Comisión 3%, Sellado de ley 1%, Arancel Ac. 10/99: 0,25%, todo en efectivo en el acto de remate. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal e integrar el saldo de precio, dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento dispuesto por el art. 580 del C. Proc. Deberá indicar el nombre del eventual comitente conforme art. 571 del C. Proc. Informes: 4802-2954.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.
Héctor Horacio Piatti, secretario interino.

e. 9/2 N° 470.979 v. 11/2/2005

N° 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, sito en Av. Callao N° 635, P.B., de Capital Federal, comunica por dos días en autos "BANCO FRANCES S.A. c/FILARDI HILDA EDITH y Otro s/Ejecutivo", que el Martillero Alfredo Antelo D.N.I. N° 13.802.410 rematará el día 22 de febrero del 2005 a las 12,15 horas en el salón de ventas de la calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 1233, Capital Federal, el bien sito en la calle Maza N° 1234/42, Unidad Funcional 28 primer subsuelo de Capital Federal, Matricula: 8-5877/28. La venta se realiza "Ad Corpus". El inmueble a subastar corresponde a una cochera, ubicada en el Primer Subsuelo de la finca, designada con el N° 28, con medidas aproximadas de 2,30mts. de ancho por 5mts. de largo. Desocupada. Base $ 3.525. Al contado y al mejor postor. Seña 30%, Comisión 3%, Arancel CSJN 0,25%. Deudas: A.B.L.: s/d al 14/09/04 (Fs. 186); O.S.N.: s/d al 22/09/03 (Fs. 107); Aguas Argentinas: s/d al 15/10/04 (Fs. 210); Expensas: Octubre de 2004, Total $ 409 al 10/11/04 (Fs. 214). Se admitirán ofertas bajo sobre en los términos de los arts. 104/106 del Reglamento del fuero (Acordada Cám. Com. del 13/12/89) hasta dos días antes del que se fije para el remate, en el Tribunal o en el domicilio del martillero. La actuaria en tal caso procederá a la apertura de los sobres el día anterior fijado para la subasta a las 12,00 hs. en presencia del martillero. El impuesto sobre la venta del bien que establece el art. 7 de la Ley 23.905 será a cargo de los compradores y no está incluido en el precio de venta. De corresponder el pago de I.V.A. en la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; debiendo el martillero retenerlo en el acto de subasta y depositarlo en el expediente. En caso de que las expensas comunes no pudieran satisfacerse con el producido de la subasta, no corresponderá excusar al adquirente de su pago. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del C.P.C.C.N. Exhibición: 17 de febrero de 2005 en el horario de 13,00 a 16,00 hs.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2004.
María José Gigy Traynor, secretaria.

e. 9/2 N° 66.404 v. 10/2/2005

N° 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 12, de Capital Federal, Secretaría Nro. 120, sito en M. T. de Alvear 1840, PB, Capital Federal, comunica por dos días en autos caratulados "MORERA S.R.L. c/CORDOBA, JUAN JOSE (DNI 11.577.411) s/Ejecución Prendaria", Expe. Nro. 58.316 que el martillero Eduardo Abel Espósito (CUIT 20-04520400/7, Responsable Inscripto) procederá, a subastar el día 23 de febrero de 2005 a las 8:45 hs., en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor marca Volkswagen, tipo sedán 3 puertas, modelo GOL PLUS 1.6 D, año 1998, motor Volkswagen BEA032855, chasis Volkswagen 9BWZZZ377WP513855, dominio CGF 931. Subastándose en el estado en que se encuentra en exhibición en Av. Alvarez Thomas 2401, esquina La Pampa, Capital Federal, los días 18 y 21 de febrero próximos de 10 a 13 hs. Base: $ 4.287,50, de no haber ofertas, se reducirá la misma un 25%, luego de media hora de espera, y, en caso de persistir sin oferentes, se subastará sin base, luego de otros treinta minutos de espera. Al contado y al mejor postor, Comisión 10% más IVA. Se encontrará asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada Nro. 24/00. En caso de corresponder el pago del IVA, estará a cargo del comprador. Se aceptarán ofertas bajo sobre hasta el día anterior a la subasta a las 12 hs. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. Una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compra venta judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Hay constancias de deudas en Rentas BA por $ 3686,50 al 30/09/04. Deudas a cargo del comprador. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2004.
Juan A. Garciarena, secretario.

e. 9/2 N° 66.402 v. 10/2/2005

N° 20

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial 20, Secretaría 40, sito en M. T. de Alvear 1840, piso 4°, comunica por dos días, en el juicio "SILVADE CASTRONUOVO NELIDA c/MARTIN EDUARDO JOSE s/Incidente de Rendición de Cuentas" Expte. N° 34760), que el martillero Alberto César Bieule, rematará el día miércoles 16 de febrero del año 2005 a las 10:45 hs. en punto, en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales sita en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Dr. J. Juanena y Lavalle de la Ciudad de Puan, Pcia. de Buenos Aires, designado como lote Trece, Matrícula 7.699, Nom. Cat. Circ. I, Sec. C, Mza. 95, Parc. 13, y se trata de dos construcciones sobre la calle Dr. J. Juanena, una consta de un taller de 6m. por 9m. de fdo. con portón de hierro, techo de chapa acanalada, posee una fosa, ocupado por inquilino sin contrato, su estado de conservación es malo y muy precario y su antigüedad de aproximadamente 20 años, y sobre la calle Lavalle consta de vivienda con living y cocina, 2 habitaciones, baño, lavadero y pequeño patio, ocupado por el Sr. Lisandro Javier Roldán, en carácter de préstamo. Base $ 18.751, al contado y al mejor postor. Seña 30%, comisión 3%, sellado de ley cinco por mil y 0,25% en concepto de Arancel. Subasta Judicial, todo en efectivo en el acto del remate. Adeuda por Imp. Munic. $ 4.066,38 al 2/07/03, Aguas Args. s/servicio al 7/10/03 (fs. 177), O.S.N. s/servicios al 7/10/03 (fs. 177) y por Imp. Inmob. $ 3.872,63. al 4/08/03 (fs. 166). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 580 del C.P. Se aceptan ofertas bajo sobre hasta las 10:00 hs. del día anterior a la subasta, las que deberán reunir los requisitos del art. 162 del Reglamento del Fuero. Visitas: 11 y 14 de febrero de 2005 de 10 a 12 hs., debiendo comunicarse con el martillero al 4816-9907.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2004.
Fernando J. Perillo, secretario.

e. 9/2 N° 66.418 v. 10/2/2005

N° 21

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 42, comunica por un día, en autos "CIRCULO DE INVERSORES S.A. c/PAZ JULIO CESAR y Otros s/Ejec. Prendaria", Expte. 27.717, que el martillero Jorge Ramón Torres, CUIT 20-04778218-00, rematará el día 14 de febrero de 2005, a las 10,30 hs. en punto, en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital, una finca ubicada en la intersección de las calles Thompson s/n° esquina estados Unidos N° 502 de la Ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. Matrícula 52986 que es parte de la Quinta 274, parcela 3 A, Barraca Francesa, designada como lote uno de la Manzana 243-d. Superficie del terreno 216,76m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I. Secc. C. Manzana 243 d. Parcela 1. Partida 97617. La finca se desarrolla en planta baja y alta y consta de patio de entrada por ambas calles; living comedor, baño; dos dormitorios, galpón y un garaje destinado a local de pequeño negocio de arts. varios y según manifestación de la Sra. Gladys Saldarriaga de Paz, es habitada con su esposo Juan Carlos Paz y un hijo. En altos hay una vivienda ocupada por Julio César Paz y familia compuesta de una habitación, baño y cocina todo en buen estado de conservación. Venta al contado y al mejor postor. Base $ 15.000. Seña 30%. Comisión 3%. Arancel 0,25% Acord. CSJN. Sellado de ley 0,50%, todo en dinero efectivo. El saldo de precio el comprador deberá depositarlo dentro de los 5 días de aprobada la subasta sin necesidad de notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 CPCC. Adeuda: a Municipalidad $ 3.843,81 al 30/4/01 fs. 272; a Rentas $ 636,44 al 22/6/01 fs. 292; a Azurix S.A. $ 496,04 al 17/4/01 fs. 274; a OSN $ 803,14 al 31/7/01 fs. 288/9. El comprador deberá hacerse cargo de las deudas por impuestos, tasas y contribuciones que pesan sobre el inmueble. Se aceptarán posturas bajo sobre hasta las 10 hs. del día anterior a la subasta, las que deberán reunir los requisitos del art. 104 del Reg. del Fuero y serán abiertos por el Secretario con presencia del martillero y los interesados a las 12,30 hs. del mismo día. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 133 CPCC. Visitar los días 11 y 12 de febrero de 11 a 13 hs. (Inf. 4981-0439).

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2004.
Guillermo Carreira, secretario.

e. 9/2 N° 32.533 v. 9/2/2005

N° 24

El juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48, comunica por 1 día en autos PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/SANCHEZ, OSCAR MARTIN y Otro s/Ejecución Prendaria que el Martillero Eduardo A. Espósito CUIT 20-04520400-7, rematará en el estado y condiciones en que se encuentra, el día 17 de febrero de 2005 a las 08:25 hs. en punto en J. D. Perón 1233 de Capital un automotor Renault tipo sedán 4 puertas Modelo Renault 9 RL año 1997, motor marca Renault N° AA43701, chasis marca Renault N° 8A1L428ZZTS111376, Dominio BIG 933, de propiedad del ejecutado 100%. Patentes impagas: $ 9.687,20 al 31/08/04 ante Rentas de la Pcia. de Buenos Aires. El adquirente deberá soportar las deudas actualizadas que por cualquier concepto lo grave. Base $ 4.770,50 con más el 0,25% sobre el precio de venta Ac. 24/00 en efectivo al contado y al mejor postor. En caso de fracaso por falta de postores saldrá sin base a la media hora. Comisión 10% más IVA s/Comisión en efectivo en el acto del remate. En caso de corresponder el pago del IVA deberá ser solventado por el comprador y deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. No se admitirá la compra en comisión y no será considerada en autos la eventual cesión del boleto de compraventa. Exhibición: 15 y 16/02/05 de 9 a 13 y 14 a 16 hs. en Av. La Plata 1380 San Fernando, Pcia. de Bs. As.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.
Julio Federico Passarón, secretario.

e. 9/2 N° 66.420 v. 9/2/2005

N° 36

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 36, sito en Uruguay 714, PB, Cap. Fed. a cargo de la Dra. Delia Beatriz Iñigo, Secretaría Unica Dr. Sebastián F. Font, comunica por dos días en los autos: CONS. DE PROP. AV. CORRIENTES 1418, ESQUINA URUGUAY 386/90 c/PARERA, HORACIO J. y Otro s/Ejecución de Expensas" Exp. N° 29093/99, que la martillera Nélida Irma Pereyra subastará al contado y al mejor postor el día 14 de febrero a las 11:45 hs. en punto, en la Oficina de Subastas Judiciales, sita en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, el inmueble sito en Av. Corrientes 1418 esquina Uruguay 386/90, 4° piso, U.F. N° 162, de la Capital Federal, Matrícula: 14-2482/162, Superficie total aprox. 18m2 cubiertos. El inmueble a la fecha de la constatación (1/10/04) es una cochera ubicada en el cuarto piso al cual se accede por un elevador de autos. La propiedad, de construcción sólida y moderna, en buen estado de conservación, se encuentra afectada al Régimen de Propiedad Horizontal. Todo de acuerdo a lo informado. Base: $ 4.000, Fs. 140. Seña: 30%. Comisión: 3%. Arancel 0,25%. Acordada: 10/99 de la C.S.J.N., todo en efectivo, en el acto del remate. Deudas: Rentas al 9/06/04 $ 248,79 Fs. 115. Aguas Args. al 1/06/04 $ 2511,83 Fs. 118. O.S.N. al 8/06/04 sin deuda Fs. 116. Expensas al 7/06/04 $ 2590 Fs. 129. No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengados antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la Ley 13.512 (CNCiv., Fallo Plenario "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejecución Hipotecaria"). El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed., bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas de la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del Cód. Procesal y deberá depositar el saldo del precio dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, en el Banco de la Nación Arg., Suc. Tribunales a la orden del suscripto y como pertenecientes a estos actuados, bajo apercibimiento de lo impuesto en el art. 580 del Código Procesal. El inmueble se exhibe el día 10 de febrero de 10 a 12 hs. Cualquier dato de interés, consultar Expte. o Tel. martillero: 4501-4851. Nota: Publíquese el presente con carácter de urgente.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2005.
Ana María Borchiero, pro-secretaria.

e. 9/2 N° 66.439 v. 10/2/2005

4. Partidos Políticos

NUEVOS

PARTIDO PODER AUTONOMO

Distrito Capital Federal

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral en el Distrito Capital Federal, a cargo de la Sra. Juez Federal Dra. María Servini de Cubría, Secretaría Electoral a cargo de la Dra. Daniela Sayal, hace saber por el término de tres (tres) días que en los autos caratulados "PARTIDO PODER AUTONOMO s/solicita reconocimiento Capital Federal", Expte. N° 1351/04, se ha dictado la siguiente resolución: "///nos Aires, 1° de febrero de 2005.-... notifíquese a los partido reconocidos en el orden nacional, distrital, restantes agrupaciones en trámite de reconocimiento y al Sr. Procurador Fiscal, la denominación "PODER AUTONOMO", que fuera adoptada por la entidad de autos con fecha 28 de diciembre de 2004, a los efectos de las oposiciones que pudieren formular. Fdo.: María Servini de Cubria, Juez Federal. Ante mí: Daniela Sayal, Secretaria Electoral.

Buenos Aires, 1° de febrero de 2005.

e. 9/2 N° 470.958 v. 11/2/2005

5. Información y Cultura

5.2. PROCURACION DEL TESORO - DICTAMENES

LEY. Declaración de inconstitucionalidad. Control de constitucionalidad. DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA. Impugnación en sede administrativa. Improcedencia. Presupuestos. CONSTITUCION NACIONAL. Derechos. Reglamentación. Derechos y garantías. Renuncia. EMERGENCIA ECONOMICA. Declaración. Fundamento. Deuda pública. Regulación. Préstamos garantizados. Pesificación. Efectos. Alcance. Tasa de interés. Carta de Aceptación. Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Régimen jurídico. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Actividad legítima. Indemnización. Lucro cesante. ACTOS PROPIOS. Fundamento.

ASOCIACIONES SINDICALES. Personería gremial. Condiciones de empleo.

EMPLEADOS PUBLICOS. Cesantía. Derecho de defensa. ACTO ADMINISTRATIVO. Requisitos esenciales. Debido proceso adjetivo. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Principios. Informalismo. Teoría de la calificación jurídica.

LEY. Declaración de inconstitucionalidad. Control de constitucionalidad. DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA. Impugnación en sede administrativa. Improcedencia. Presupuestos. CONSTITUCION NACIONAL. Derechos. Reglamentación. Derechos y garantías. Renuncia. EMERGENCIA ECONOMICA. Declaración. Fundamento. Deuda pública. Regulación. Préstamos garantizados. Pesificación. Efectos. Alcance. Tasa de interés. Carta de Aceptación. Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Régimen jurídico. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Actividad legítima. Indemnización. Lucro cesante. ACTOS PROPIOS. Fundamento.

No constituye materia de la competencia del Poder Ejecutivo la declaración de inconstitucionalidad de una ley, aunque cabría, en casos excepcionales, y particularmente cuando estuvieran en juego las facultades constitucionales de dicho Poder, o cuando una sucesión de decisiones judiciales en el sentido de la inconstitucionalidad permita prever un creciente número de litigios con resultado adverso para la Administración, abstenerse de aplicarla, sin perjuicio de promover ante el Poder Legislativo su derogación (conf. Dict. 176:116; 192:144; 242:626).

No puede peticionar y obtener el ejercicio del control judicial de la constitucionalidad de las leyes el particular que antes de la iniciación del juicio renunció al derecho que alega (conf. Fallos 249:51).

Los decretos de necesidad y urgencia son medidas de naturaleza legislativa, y su control corresponde al Congreso de la Nación, resultando improcedente su impugnación en sede administrativa por vía de recursos y reclamos.

Los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de la potestad extraordinaria regulada por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional para los casos de necesidad y urgencia, pueden regir materias que, en principio, han sido atribuidas al Congreso de la Nación. Entre tales materias se encuentra la de fijar el valor de la moneda nacional y el de las monedas extranjeras, así como la correspondencia entre los valores de ambas; y la de arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación (art. 75 incs. 7 y 11 de la Constitución Nacional). Estas facultades del Congreso de la Nación son propias del ejercicio de la soberanía nacional, y por lo tanto son irrenunciables por parte del gobierno de Estado.

La Constitución Nacional no ha reconocido derechos absolutos de propiedad ni de libertad, sino limitados por las leyes reglamentarias de los mismos, en la forma y extensión que el Congreso, en uso de su atribución legislativa lo estime conveniente a fin de asegurar el bienestar general; cumpliendo, así, por medio de la legislación, los elevados propósitos expresados en el Preámbulo (conf. Fallos 172:21).

La reglamentación legislativa estará condicionada por la necesidad de armonía y orden en el ejercicio de los derechos; de defender y fomentar la salud, la moralidad, la seguridad, la conveniencia pública y el bienestar general. La medida de los intereses y principios de carácter público a tutelar determinará la medida de las regulaciones en cada caso. La reglamentación legislativa no debe ser, desde luego, infundada o arbitraria sino razonable, es decir, justificada por los hechos y las circunstancias que le han dado origen y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido, y proporcionado a los fines que se procura alcanzar con ella (conf. Fallos 117:432; 118:278).

Debe tenerse presente que en situaciones de emergencia, es decir ante la existencia de una crisis o bien de un grave trastorno social originado por acontecimientos físicos, políticos, económicos, etc., la potestad reglamentaria del Congreso a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Nacional se hace más amplia y profunda y, por lógica derivación, da origen a una mayor injerencia del Estado en el régimen de los derechos individuales que la que le asiste en períodos de sosiego y normalidad; acontecimientos extraordinarios justifican remedios extraordinarios resultado constitucionalmente válidos medios y procedimientos que en circunstancias normales no lo son.

Las garantías atinentes a la propiedad privada pueden ser renunciadas por los particulares expresa o tácitamente, y ello sucede cuando el interesado realiza actos que, según sus propias manifestaciones o el significado que se atribuya a su conducta, importan acatamiento de las disposiciones susceptibles de agraviar a dichas garantías o suponen el reconocimiento de la validez de la ley que se pretende impugnar (conf. Fallos 255:216, considerando 3°; 187:444; 275:235; 279:283).

La Ley N° 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria en Argentina, obedeció a una realidad concreta, representada por una grave situación económica y social que era necesario enfrentar y superar. Sobrados elementos existen para demostrar que ni el default ni la devaluación fueron medidas adoptadas caprichosamente, o sin que las circunstancias las impusieran. Asimismo, la pesificación constituyó también una medida ineludible en ese contexto, dado que habiéndose incrementado la cotización del dólar estadounidense en un 300%, dicho incremento —combinado con una política monetaria estricta para evitar el inmediato traslado de dicha devaluación a los precios y el surgimiento de una inflación que hubiera esterilizado sus efectos como sucediera en nuestro país en otras oportunidades— hubiera tornado de cumplimiento imposible todas las obligaciones expresadas en moneda extranjera. Sin perjuicio de la potestad estatal de fijar el valor de las monedas, que corresponde tener en cuenta en todos los casos, hay una gran diferencia entre la regulación de las obligaciones de los bancos y la regulación de la deuda del Estado, dado que esta última constituye una potestad inalienable de los órganos estatales competentes (Congreso, excepcionalmente Poder Ejecutivo) que no puede ser renunciada, en la medida en que garantiza la continuidad de los servicios públicos.

La pesificación no descuidó los derechos de los depositantes y acreedores de deuda pública y, en este último caso, de los acreedores de los Préstamos Garantizados. Por el contrario, la pesificación de estos créditos se efectuó a la tasa $ 1, 40 = u$s 1, indexándose el resultado de tal incremento conforme la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) para proteger su poder adquisitivo. La combinación de ambos factores permite sostener que los tenederos de Préstamos Garantizados perciben sumas que tienen mayor poder adquisitivo en el país, que el que tenían las que percibían con anterioridad a la crisis. Ello, aún considerando la reducción de intereses.

Los Préstamos Garantizados nacieron en el contexto de la grave crisis económica y social, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1387/01. Si bien constituyeron un mecanismo ideado para mejorar los plazos y reducir los intereses de la deuda pública, ofreciendo a quienes aceptaran ingresar en dicho esquema una mayor certidumbre de cobro, afectando determinados ingresos públicos al pago de tales Préstamos, lo cierto es que los intereses de tales préstamos continuaban siendo elevados. Su reducción, por ello, a tasas similares a las actualmente vigentes en el mercado internacional, armoniza el beneficio de los titulares de los Préstamos Garantizados con las posibilidades de pago del país.

A la época en que fueron contraídos los Préstamos Garantizados, era válida la reflexión relativa a que la tasa de interés que se pactaba en el país excedía todo parámetro en comparación con las tasas que se fijaban en otros mercados extranjeros en semejantes condiciones de estabilidad, lo que permite advertir que el poder adquisitivo en el país de los titulares de los Préstamos Garantizados ha sido adecuadamente preservado. Ha sido la adopción de este mecanismo lo que ha posibilitado que los titulares de dichos Préstamos continuaran percibiendo regularmente sus acreencias, sin experimentar la suspensión de pagos que sí han sido impuestas respecto de otros acreedores de la deuda pública externa.

En cuanto a la impugnación intentada contra el Decreto N° 530/03, especialmente en cuanto dispuso en su artículo 1° restituir a los acreedores de Préstamos Garantizados que no hubieran suscrito la Carta de Aceptación, los instrumentos de deuda pública que dieran origen a tales Préstamos aparece como plenamente coherente con la normativa aplicable. En tal sentido, una medida como la institución de la Carta de Aceptación, concebida con el plausible objetivo de evitar la doble percepción de intereses por parte de los titulares de Préstamos Garantizados y que constituye un medio razonable para alcanzar tal objetivo, puede considerarse más que suficientemente comprendida dentro de las amplias facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por parte de la Ley N° 25.561.

En lo que respecta al Decreto N° 471/02, tanto la conversión de los Préstamos Garantizados a pesos a la relación u$s 1= $1.40 y actualización con el CER, como el establecimiento de las tasas de interés de tales Préstamos en el 3% y 4% según su vida promedio, han preservado en lo esencial el derecho de propiedad del acreedor —proporcionándole, incluso, un poder de compra en el país superior al que tenían tales Préstamos a la época en que fueron contraídos—. Por otra parte, las nuevas tasas de interés son similares a las vigentes en el exterior en condiciones equivalentes y aún superiores, si se tiene en cuenta que al aplicarse sobre capital actualizado, no sufren, como sucede con los créditos en moneda extranjera, la inflación estadounidense. Similares reflexiones cabe efectuar respecto de su acto de aplicación, la Resolución del Ministerio de Economía N° 55/2002. No puede, consiguientemente, sostenerse que dichas medidas hayan alterado en perjuicio de los acreedores la ecuación económico financiera del contrato, particularmente para entidades domiciliadas en el país y cuyo objeto social es el de otorgamiento de prestaciones —jubilaciones y pensiones— en pesos y a ciudadanos argentinos. Por ello, corresponde desestimar tanto el reclamo contra reglamentos deducido contra los Decretos N° 471/02, N° 644/02, N° 79/03 y N° 530/03 y contra las Resoluciones N° 54/02, N° 55/02 y N° 73/02 del ex Ministerio de Economía y Resolución N° 129/03 del Ministerio de Economía y Producción; como el reclamo administrativo previo deducido con miras a percibir los pagos correspondientes a los Préstamos Garantizados.

El Decreto N° 644/02 mantuvo expresamente la facultad del acreedor de invocar una causal de incumplimiento por parte del Estado Nacional y retornar a los títulos originales de deuda pública que había canjeado por los Préstamos Garantizados. De ese modo, los acreedores no pueden invocar perjuicio alguno derivado de su decisión de optar por tales Préstamos, dado que conservaron la facultad de retornar a la situación previa al ejercicio de tal opción. Con relación a la resolución del Ministerio de Economía N° 73/02, los acreedores de los Préstamos Garantizados no pueden válidamente invocar ningún agravio a su respecto, dado que tales Préstamos no estuvieron comprendidos en el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública dispuesto en dicha resolución.

No resulta aplicable la teoría de la responsabilidad del Estado por su actividad legítima, dado que, los titulares de los Préstamos Garantizados y particularmente aquellos que desarrollan sus actividades en el país y que pagan obligaciones y prestaciones en pesos no han experimentado reales perjuicios; mejorando quienes suscribieron oportunamente la Carta de Aceptación —como lo hicieron otras sociedades vinculadas con la reclamante— su situación inclusive respecto de otros acreedores de deuda pública externa. Por otra parte, a la reclamante le han sido restituidos los títulos de deuda pública que utilizara para suscribir en su momento Préstamos Garantizados, con lo que ha sido puesta en la misma situación en que se encontraba con anterioridad a la suscripción de tales Préstamos. Finalmente, ante la inexistencia de actos ilegítimos por parte de la Administración, aún en el hipotético supuesto en que se arribara a la conclusión relativa a la existencia de responsabilidad por acto válido, la indemnización excluiría el lucro cesante.

Tanto la expropiación, como el régimen de responsabilidad estatal por actividad legítima, se desenvuelven dentro del mismo ámbito mencionado de las intromisiones estatales autorizadas; tienden a proteger la misma garantía constitucional y, sobre todo, persiguen una finalidad típica de interés público, que se encuentra ausente en las normas regulatorias de la responsabilidad de derecho común que persiguen la composición equitativa de conflictos en los que se involucran intereses privados. La indemnización en materia de responsabilidad por actividad lícita de la Administración debe ceñirse al modo de responder establecido en las disposiciones que contiene la Ley de expropiaciones N° 21.499.

El voluntario sometimiento de los interesados a un régimen jurídico, sin expresa reserva, determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional (conf. Fallos 304:1180; 316:1802; 322:523; 325:1922).

Dict. N° 431/04, 28 de octubre de 2004. Expte. N° S01:0003028/04. Ministerio de Economía y Producción. (Dictámenes 251:339).

Expte. N° S01:0003028/04
actuación N° 67527/03-16 y
agregados, N° S01:0186549/03
S01:0164762/03, S01:0225961/03,
S01:0147352/03, S01:0001839/04
—actpresiden
20108/03-17—, S01:0147344/03,
S01:0147339/03, S01:0057835/04
actpresiden 39277/2004-18,
y S01:0186551/03
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
PRODUCCION.

BUENOS AIRES, 28 OCT. 2004

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DE LA SUBSECRETARIA TECNICA
DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Procuración del Tesoro de la Nación, a fin de que se expida con relación al proyecto de decreto obrante a fojas 94/100 por el cual se desestiman los reclamos administrativos contra reglamentos (inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 19.549 —B.O. 27-4-72—) interpuestos por las empresas CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, contra los Decretos N° 471/02 (B.O. 13-3-02), N° 644/02 (B.O. 22-4-02), N° 79/03 (B.O. 16-1-03) y N° 530/03 (B.O. 7-8-03), y contra las Resoluciones N° 54/02 (B.O. 22-4-02), N° 55/02 (B.O. 22-4-02) y N° 73/02 (B.O. 30-4-02) del ex Ministerio de Economía y Resolución N° 129/03 (B.O. 21-7-03) del Ministerio de Economía y Producción.

— I —

HECHOS Y ANTECEDENTES.

1. Surge de fojas 1/15 del Expediente MECON N° S01:0003028/2004 —al que se entenderá hecha toda referencia, salvo aclaración diversa— la presentación efectuada por *CONSOLIDAR Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A.* —en adelante, *CONSOLIDAR*— formulando un reclamo (inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 19.549) contra el Decreto N° 79/03, solicitando su revocación.

La presentante afirmó que el reclamo en cuestión tenía carácter complementario de anteriores impugnaciones presentadas por ella el 7 de mayo de 2002 en el Expediente MECON N° S01:0192320/2002, contra los Decretos N° 471/02 y N° 644/02, y las Resoluciones ME N° 55/02 y N° 73/02, solicitando la anulación de todos los actos administrativos de carácter general mencionados.

Destacó que la presente y las restantes impugnaciones aludidas debían ser resueltas conjuntamente dado el carácter complementario que tenía esta presentación respecto de las anteriores ya referidas.

Sostuvo en primer lugar que el Decreto N° 644/02 había perjudicado los derechos de los acreedores de los *Préstamos Garantizados* produciendo su *acorralamiento*, en razón de verse obligados o a consentir la pesificación y reducción de la tasa de interés de tales préstamos o a regresar a los títulos originales en *default* y sin garantía.

Afirmó que siendo tal disyuntiva ilegítima, había optado por no aceptarla e impugnar los Decretos N° 471/02 y N° 644/02, solicitando con carácter cautelar el pago de las cuotas correspondientes de los *Préstamos Garantizados como si hubiese firmado la Carta de Aceptación*, las cuales serían tomadas a cuenta del monto total de los *Préstamos*.

Señaló que el Estado no había adoptado resolución alguna ni le había abonado las cuotas aludidas y que, en lugar de ello, había dictado el Decreto N° 79/03, que habría agravado las condiciones en que se encontraba, suprimiendo la posibilidad de retornar a los títulos originales sin expresión de causa y dejando en claro que mientras no se firmara la *Carta de Aceptación*, los montos adeudados no estarían sujetos a ningún tipo de actualización, en contraposición con lo dispuesto en el Decreto N° 471/02 que determinaba su actualización por el C.E.R.

Afirmó que siendo su pretensión el cobro de sus *Préstamos Garantizados* en su moneda de origen —dólar estadounidense— no podía firmar la *Carta de Aceptación* por haber impugnado lo que la carta aceptaba. Por otra parte, señaló que hallándose la cuestión sin resolver en manos del propio Estado, éste había determinado que mientras no se firmara tal *Carta* los montos adeudados no serían actualizados de ningún modo.

Sostuvo que el Decreto N° 79/03 lesionaba los derechos constitucionales de igualdad y propiedad.

Planteó, por otra parte, que siendo dicho decreto ...*un decreto delegado, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional*..., y la *ley delegante*, la Ley N° 25.561 (B.O. 7-1-02) de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario, no podía deducirse, de ningún modo de dicha ley, una autorización al Poder Ejecutivo para establecer un sistema como el del Decreto N° 79/03; facultándolo expresamente a ...*renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente ley*..., pero no previendo la adopción, por dicho Poder, de otras medidas fuera de la renegociación.

De ello dedujo que el Decreto N° 79/03 habría excedido las facultades delegadas, lo que determinaría su nulidad por vicio de incompetencia en razón de la materia.

Solicitó la suspensión, en sede administrativa, de la ejecución de los Decretos N° 644/02 y N° 79/03, y el pago de las cuotas de los *Préstamos Garantizados* como si hubiera sido firmada la *Carta de Aceptación*, en calidad de pagos a cuenta hasta la resolución definitiva de las impugnaciones formuladas al Decreto N° 471/02 y normas complementarias.

Pidió también la unificación del expediente con el correspondiente a las impugnaciones antes mencionadas, formulando reserva de la cuestión federal ...*para procurar la reparación de los derechos constitucionales de propiedad, defensa en juicio e igualdad ante la ley y razonabilidad (arts. 14, 16, 17, 18 y 28 de la Constitución Nacional).*

2. Obra a fojas 15 el Expediente MECON N° S01:0031132/03 (actpresiden 67639/03-17), en el que CONSOLIDAR acompañó copias del escrito de impugnación presentado el 7 de mayo de 2002 a que se hiciera anterior referencia, y de su ampliación del 19 de septiembre de 2002.

En el escrito referido en primer término, impugnó el Decreto N° 471/02 y su acto de aplicación, la Resolución del Ministerio de Economía (ME) N° 55/02; así como el Decreto N° 644/02 y la Resolución ME N° 73/02, en los términos del artículo 24, incisos a) y b) de la Ley N° 19.549, solicitándose la suspensión de los efectos del Decreto N° 644/02.

También planteó *reclamo administrativo* previo en los términos del artículo 30 de la Ley N° 19.549, en razón de haber afectado el Estado Nacional —según sostuvo— ...*el valor del Contrato de Préstamo Garantizado*, y *de los títulos de deuda*... habiendo por otra parte ...*incurrido en la falta de pago de las cuotas del préstamo*... señalando su propósito, en caso de no ser resuelto satisfactoriamente el asunto, de ...*iniciar la pertinente acción judicial de cobro, por los títulos que hubieran vencido hasta la fecha del reclamo*...

Señaló que CONSOLIDAR, actuando como *Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)* del Sistema de Capitalización instituido por la Ley N° 24.241 (B.O. 18-10-93), estaba obligada a constituir y mantener un encaje para asegurar el cumplimiento del requisito de rentabilidad mínima de los Fondos de Jubilación y Pensión (FJP) referido en los párrafos 3° y 4° del artículo 86 de la Ley N° 24.241.

Recordó que el 1° de noviembre de 2001 fue dictado el Decreto N° 1387 (B.O. 2-11-2001) cuyo artículo 17 instruyera al entonces Ministerio de Economía para que ofreciera en condiciones voluntarias, la posibilidad de convertir la deuda pública nacional en *Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados*, siempre que la garantía ofrecida o el cambio de deudor permitieran obtener para el sector público nacional menores tasas de interés, facultándose a dicho ministerio para afectar recursos correspondientes a la Nación, de conformidad con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o Recursos del Impuesto Sobre los Créditos y Débitos en cuentas corrientes bancarias, hasta la suma que fuera necesaria para atender los vencimientos de capital e interés de tales *Préstamos*.

Señaló que por Decreto N° 1646/01 (B.O. 13-12-2001) se aprobó el Contrato de Fideicomiso y el *Contrato de Préstamo Garantizado* en cuyo marco se determinó que el Estado Nacional se comprometía a ceder en garantía a los acreedores los ingresos producidos por determinados impuestos y, en general, los recursos que le correspondieran por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la suma que resultara necesaria para atender la totalidad de los vencimientos de capital e intereses de los *Préstamos*.

Destacó con relación a los *activos* y *cuentas en dólares*, que los depósitos e inversiones correspondientes habían sido realizados por CONSOLIDAR al amparo de las Leyes de Convertibilidad N° 23.928 (B.O. 28-3-91), de Intangibilidad de los Depósitos Bancarios N° 25.466 (B.O. 25-9-2001), y del artículo 17 de la Constitución Nacional.

Señaló que el 6 de Enero de 2002 fue promulgada la Ley N° 25.561 sobre *Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario*, en la cual se declaró la ...*emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el día 10 de diciembre de 2003*..., modificándose además el régimen cambiario y, consiguientemente, la Ley de Convertibilidad, y suspendiéndose la Ley N° 25.466 de Intangibilidad de los Depósitos Bancarios, regulándose también la reestructuración de las obligaciones afectadas por dicha ley, tanto aquellas vinculadas con el sistema financiero, como las originadas en los contratos de la administración regidos por normas de derecho público, incluyéndose además disposiciones en materia de canje de títulos.

Destacó que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/02 (B.O. 4-2-2002) dispuso la transformación a pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a pesos, determinando además la conversión de los depósitos en dólares estadounidenses en el sistema financiero a razón de pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense, y estableciendo la aplicación, a tales depósitos, del denominado *Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).*

Recordó también que con posterioridad, el Decreto N° 471/02 dispuso que las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 denominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable fuere exclusivamente la ley argentina, se convertirían a pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera, ajustándose por el ya mencionado *CER*.

También destacó que el artículo 3 del referido decreto, estableció una nueva tasa de interés aplicable a las referidas obligaciones instrumentadas mediante *Préstamos Garantizados* aprobados por el Decreto N° 1646/01 y la Resolución MECON N° 851/01 (B.O. 17-12-01).

Señaló que la *pesificación* de deudas establecida por el Decreto N° 471/02 mantuvo las fechas y frecuencias de pago de los instrumentos respectivos, en la forma originariamente pactada.

También se refirió al dictado de la Resolución ME N° 55/02, en cuyo artículo 2 se estableció que las obligaciones del Tesoro Nacional, que correspondieran al *Préstamo Garantizado*, serían convertidas a pesos de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 471/02, y que devengarían intereses a las tasas fijadas en el Anexo II de la Resolución, a partir del 3 de febrero de 2002.

Destacó que por otra parte, el Decreto N° 644/02 determinó que, a los fines de recibir el pago de los servicios de capital e intereses emergentes de los *Contratos de Préstamo Garantizado*, resultaba necesario que los acreedores suscribieran la *Carta de Aceptación*, cuyo modelo era anexado, por la cual consentían la conversión a pesos de los *Préstamos Garantizados* originalmente denominados en dólares estadounidenses, las nuevas tasas de interés fijadas por el Decreto N° 471/02 y la eventual modificación de la garantía resultante del *Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal* celebrado el 27 de febrero de 2002; estableciéndose un mecanismo que supeditaba la percepción de los pagos de capital e intereses correspondientes a tales *Préstamos*, a la firma de la *Carta de Aceptación* dentro del plazo de 30 días establecido.

Por otra parte, con relación a la opción para volver al título original dentro del plazo establecido, no se requería la invocación de alguna de las causales de incumplimiento previstas en el Artículo Décimo del *Contrato de Préstamo Garantizado*.

Fundando su impugnación a las normas citadas, expresó en primer lugar, respecto del Decreto N° 471/02, que con fundamento en la imposibilidad por parte del Estado de resolver los problemas de su déficit fiscal, el propio Estado disponía la conversión de los títulos en dólares a un valor arbitrario ($ 1,40) afectando los derechos de los acreedores que afirmaba preservar en la motivación de dicho decreto.

Con relación al Decreto N° 644/02 sostuvo la impugnante que, la circunstancia de no suscribir la *Carta de Aceptación* implicaba al titular del *Préstamo Garantizado* la no disponibilidad de ninguna de las sumas adeudadas bajo tales préstamos obligándolo a considerar incumplido el *Préstamo* y formular intimación para colocar en mora al Estado Nacional, con la posibilidad de declarar extinguido el respectivo contrato y exigir el reintegro de los Títulos originariamente utilizados para integrar el capital de dicho *Préstamo*, opción que podría ejercerse sólo una vez y que impedía exigir posteriormente el cumplimiento del contrato.

Señaló por otra parte que, en caso de optarse por exigir el cumplimiento, el artículo 10 del contrato original preveía que en caso de falta de pago en tiempo y forma —en la moneda en que estaban

denominados los *Préstamos Garantizados*— de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro importe adeudado por el Estado Nacional —mora generada automáticamente— el Banco Central estaba obligado a retener de los fondos de la recaudación prevista en el contrato, la totalidad de las sumas necesarias para atender los servicios incumplidos.

Sostuvo que, pese al precedentemente expuesto tenor de las disposiciones del contrato, el Decreto N° 644/02 estableció que en caso de no solicitarse la extinción del Contrato dentro del plazo de 30 días previsto, los acreedores se encontraban imposibilitados de recibir suma alguna en concepto de pago, debiendo, para poder percibir sumas, consentir la *pesificación*, el cambio de las tasas de interés del monto del *Préstamo Garantizado* y la eventual modificación de la garantía.

Señaló que la Resolución MECON N° 55/02 habría modificado las condiciones esenciales del *Préstamo Garantizado* y de los títulos que le dieran lugar, al disponerse en ella que a efectos de preservar la igualdad entre quienes tenían sus acreencias en dólares estadounidenses o podían recibir el pago de su renta en dicha moneda, se trataría al *Préstamo* como si fuera un préstamo garantizado en dólares estadounidenses sujeto a conversión a pesos, cuando en realidad el *Préstamo Garantizado* era en dólares estadounidenses y no en dólares estadounidenses sujeto a conversión a pesos, no habiendo sido expresada tal posibilidad de conversión ni en las normas que dieron lugar a los títulos originales, ni en aquellas que dispusieron la conversión de tales títulos a un *Contrato* de *Préstamo Garantizado*.

Destacó, además, que la Resolución MECON N° 73/02 había dispuesto el diferimiento generalizado de los pagos de los servicios de la deuda pública hasta el 31 de diciembre del 2002 o hasta cuando se completare su refinanciación, si ésta tenía lugar antes de esa fecha.

Fundando la impugnación de las normas aludidas, CONSOLIDAR destacó que ...*En el contrato de empréstito público, la Administración debe cumplir con las condiciones estipuladas, así como debe respetarse todo lo convenido, en cuanto a la tasa de interés, impuestos, tipo de cambio, formas de amortización, rescate, etc*...

Señaló que aún cuando la mayoría de los autores coincidía en atribuir al *empréstito público* la naturaleza de *contrato administrativo*, la correspondiente potestad modificatoria de la Administración tenía limitaciones y consecuencias, imponiendo la legislación límites a la mutabilidad del contrato administrativo, no pudiendo en el caso de la Ley N° 20.124 (B.O. 6-2-73) superar las variaciones el 20%.

Sostuvo por otra parte que el ejercicio del *ius variandi* no podía perjudicar el derecho del cocontratante a la *intangibilidad de la ecuación económica financiera* del contrato.

Señaló que en el caso de los títulos de los que se derivaran los *Contratos de Préstamo Garantizados* y de tales *Contratos*, la moneda en que se hallaban expresados había constituido la principal base para cotizar y para ponderar la ecuación económico financiera, y que el Decreto N° 471/02 y la Resolución ME N° 55/02 habían variado esencialmente el valor del contrato, dado que se había convertido a pesos el monto de la obligación a cargo del Estado Nacional y se había reducido sustancialmente la tasa de interés originariamente pactada.

Destacó que las modificaciones unilaterales del contrato por parte de la Administración, que alteraran el equilibrio económico financiero de aquél, hacían nacer la responsabilidad contractual del Estado, afirmando que la mayoría de los autores consideraba que debía ser reparado el 100% de los perjuicios sufridos, y que la indemnización debería comprender tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Sostuvo que si bien el tenedor de títulos públicos asumía el riesgo empresario de todo cocontratante de la Administración, ésta no se hallaba facultada a añadir riesgos adicionales que incrementaran el alea natural del contrato.

En otro orden de ideas y aludiendo a los vicios que a su criterio afectarían a los actos impugnados, señaló que el Decreto N° 644/02 habría sido dictado con vicio de incompetencia, por haber sido emitido en los términos establecidos en el artículo 76 de la Constitución Nacional y excedido claramente las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley N° 25.561.

Destacó que a su criterio, tanto los Decretos N° 471/02 y N° 644/02 como las Resoluciones ME N° 55/02 y N° 73/02 adolecerían de vicios en la causa, por haberse invocado como causa última de ellos la *emergencia pública* declarada por la Ley N° 25.561, a la que consideró violatoria de la Constitución Nacional.

También sostuvo que los decretos y resolución cuestionados adolecían de *vicio en el objeto*, dado que tanto la *pesificación* de las deudas, como la modificación de las tasas de interés dispuesta por el Decreto N° 471/02 (arts. 1 y 3) y por la Resolución MECON N° 55/02 (arts. 2° y 3°), y la aceptación compulsiva de dichas disposiciones a que los acreedores de los *Contratos de Préstamo Garantizado* estaban sometidos en caso de desear recibir los pagos de capital e intereses conforme a lo establecido en el Decreto N° 644/02, así como la eventual postergación del pago que se derivara de la Resolución MECON N° 73/02, resultaban violatorios de los derechos constitucionales de propiedad (art. 17 C.N.) y de razonabilidad (art. 28 C.N.), así como violatorios del derecho que debe garantizar el Estado a una ancianidad digna y protegida.

Recordó que también la Convención Americana de Derechos Humanos, a la que el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional asignó jerarquía constitucional, estableció también el derecho a la propiedad privada, disponiendo que ninguna persona podía ser privada de sus bienes sino por causa de utilidad pública o de interés social y mediante el pago de una indemnización justa, en los casos y según las formas establecidas por la ley.

También señaló que el artículo 28 de la Constitución Nacional postulaba el principio de razonabilidad, eliminando los actos de los distintos órganos que alteraren los principios, derechos y garantías de la Ley Suprema.

Destacó que las normas impugnadas eran violatorias de tales principios, en primer lugar, por cuanto si bien nuestro ordenamiento constitucional no admitía la existencia de derechos absolutos, si exigía que su reglamentación fuera razonable, no arbitraria, y que no se perturbaran los derechos de jerarquía constitucional; lo que no sucedía en el caso, en que se trataba de normas violatorias del derecho de propiedad y existía arbitrariedad en la conducta de la Administración.

Destacó que a ello debía agregarse la declaración de *default*, que implicaba una pérdida total y absoluta del valor de los títulos en el mercado, e incluso la posibilidad creada por el Decreto N° 644/02 en cuanto a que, el Estado Nacional negara la posibilidad de percibir suma alguna a los acreedores de *Préstamos Garantizados* que no aceptaran las *nuevas* y *gravosas condiciones fijadas para sus acreencias*, estableciéndose de ese modo una discriminación arbitraria.

También afirmó que las normas aludidas violaban lo dispuesto en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional y 25 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en tanto privaban ...*a miles de trabajadores de parte fundamental de su justa y necesaria jubilación*.

Conforme a lo expuesto, afirmó que correspondía declarar a los actos administrativos impugnados nulos de nulidad absoluta por violación a la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 inc. b) de la Ley N° 19.549.

Solicitó además la suspensión de la aplicación del Decreto N° 644/02, requiriendo el pago, por parte del Estado Nacional, del capital e intereses vencidos y que fueren venciendo, pagos que de efectuarse en pesos a la conversión fijada por el Decreto N° 471/02 y la Resolución ME N° 55/02, serían tomados por la presentante a cuenta de pago de lo que le correspondía por aplicación de los términos originales de los *Préstamos Garantizados*.

3. A fojas 1/30 del Expediente N° S01:0166685/03 —fs. 58 del presente— obra la impugnación en los términos del inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 19.549, presentada por Consolidar contra el Decreto N° 530/03.

Destacó, respecto de dicho decreto, que dispuso que la Caja de Valores S.A. debía proceder al reintegro de los instrumentos de deuda pública que dieron origen a los *Préstamos Garantizados* cuyos acreedores no hubieran suscripto la *Carta de Aceptación* prevista en el Decreto N° 644/02; y, por otra parte, que los activos subyacentes, correspondientes a los referidos *Préstamos* que quedaran comprendidos en el artículo 1° del decreto y que estuvieran registrados en Caja de Valores S.A. como tenencia propia de las entidades financieras, regidas por la Ley N° 21.526 (B.O. 21-2-77) y sus modificaciones a la fecha de entrada en vigencia del decreto en cuestión, podrían ser utilizados por tales entidades, para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 905/02 (B.O. 1-6-02) y 7° y 17 del Decreto N° 1836/02 (B.O. 17-9-02).

Tras recordarse el origen de los *Préstamos Garantizados* y las vicisitudes experimentadas por éstos, se recordó que mediante la Resolución MECON N° 129/2003 se comunicó la finalización del plazo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 79/03, —requerimiento a los acreedores de los aludidos *Préstamos*, de suscripción de la *Carta de Aceptación* prevista en el Decreto N° 644/02, como requisito para percibir pagos derivados de aquellos—.

Señaló el impugnante que la fecha habría sido dispuesta arbitrariamente por no haber existido actos concretos que determinaran que hubiera comenzado el proceso de reestructuración de la deuda pública.

Planteó que el decreto impugnado constituía ...*una fuerte violación a las disposiciones del Préstamo Garantizado*..., dado que en las disposiciones del *Contrato* respectivo, el único facultado para denunciar el incumplimiento y solicitar la devolución de los títulos, era el acreedor.

Destacó que ante la falta de claridad de los términos de la resolución aludida, en cuanto a si sus disposiciones abarcaban a los *Contratos de Préstamo Garantizados*, a todo evento impugnaba dicha norma, por cuanto en caso afirmativo modificaría unilateralmente una de las condiciones esenciales —el plazo de pago— de las obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en los *Contratos* aludidos.

Afirmó que, en violación a las normas contractuales y legales, el decreto imponía la conclusión por parte del Estado Nacional del Contrato de *Préstamo Garantizado*, independientemente de la voluntad de los acreedores.

Fundando su planteo de nulidad del decreto, sostuvo que la prerrogativa de la Administración de mutabilidad del contrato administrativo, en el caso del empréstito público, tenía limitaciones y consecuencias, señalando que ...*en base a la Ley 20.124, la variación de las cantidades no puede superar el 20%*.

Destacó que la prerrogativa de la Administración de modificar unilateralmente los contratos administrativos, además de la limitación antedicha, debía ser efectuada indemnizando al co-contratante, señalando que entre los derechos de este último se encontraba el relativo a la ...*intangibilidad de la ecuación económica financiera del contrato*...

Reiteró, además, los argumentos y reservas planteados en anteriores oportunidades.

Los reclamos presentados fueron reiterados por CONSOLIDAR Compañía de Seguros de Retiro S.A. en los Expedientes MECON N° S01:0037200/03 obrante a f s. 21 (f s. 1/15), N° S01:0158727/03 obrante a fs. 23 (fs. 1/11), N° S01:0164768/03 obrante a fs. 66 (fs. 1/31), y por CONSOLIDAR Compañía de Seguros de Vida S.A. en los Expedientes MECON N° S01: 0037220/03 obrante a fs. 22 (fs. 1/15), N° S01:0158757/03 obrante a fs. 24 (fs. 1/11), N° S01:0192294/02 obrante a fs. 40 (fs. 1/28), N° S01:0192301/02 obrante a fs. 41 (fs. 1/27), N° S01:0166688/03 obrante a fs. 59 (fs. 1-30) y N° S01:0164774/03 obrante a fs. 67 (fs. 1/31).

4. Obra a fojas 25/28 un informe de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas del entonces Ministerio de Economía.

Sostúvose en él que los *Préstamos Garantizados* no se encontraban alcanzados por el diferimento de pagos establecido en el Decreto N° 256/02 (B.O. 8-2-02) y en el artículo 7° de la Ley N° 25.725 (B.O. 10-1-03). Ello, en razón de existir la ...*cesión de impuestos en garantía de los mismos*..., en virtud de lo cual, ...*el gobierno está pagando con considerable esfuerzo de sus finanzas, esos préstamos*...

Se destacó que dada la antedicha circunstancia, el Decreto N° 644/02 modificado por el Decreto N° 79/03 tuvo por objeto evitar el pago duplicado de intereses por parte del Estado Nacional, dado que un acreedor que hubiera percibido los intereses de los *Préstamos Garantizados* en la forma antedicha, podía solicitar la restitución de los títulos depositados en el fideicomiso, recibiendo en tal caso títulos con intereses impagos que podría reclamar, percibiendo en tal hipótesis un pago doble.

Se señaló que para evitar esa posibilidad, es que los decretos antedichos requirieron a los titulares de los *Préstamos Garantizados* que prestaran su conformidad con las nuevas condiciones establecidas como requisito para percibir pagos correspondientes a tales *Préstamos*; manteniendo en caso contrario su opción de solicitar los títulos que fueran objeto de la conversión.

Así, la disposición del artículo 5° del Decreto N° 79/03 que vedaba la actualización de los intereses correspondientes a los *Préstamos Garantizados* cuyos titulares no hubieran firmado la *Carta de Aceptación* establecida en el Decreto N° 644/02 y que no hubieran retomado el título que diera origen al respectivo *Préstamo*, y que posteriormente se resolvieran a firmar tal *Carta*, se debía a que los intereses estuvieron a disposición de los acreedores desde la fecha de vencimiento respectiva.

5. A fojas 60/61 del Expediente N° S01:0189406/2002, obrante a fojas 46 del presente, se encuentra un dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía de la Nación.

Se señaló en él, entre otros aspectos, que según surgía del informe emitido por la Coordinación de Préstamos de la Oficina Nacional de Crédito Público de fecha 6 de agosto de 2002, obrante a fojas 47, Consolidar había suscripto la *Carta de Aceptación* prevista en el Decreto N° 644/02, por lo que había aceptado las modificaciones de los *Préstamos Garantizados* y particularmente su conversión a pesos.

5.1. Conviene señalar, no obstante, que a fojas 9/11 del Expediente MECON S01:0192320/2002, obrante a fojas 42 de estas actuaciones, Consolidar (*Consolidar AFJP*) se presentó aclarando que la *Carta de Aceptación* en cuestión había sido suscripta exclusivamente por *Consolidar Compañía Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.* y por *Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A.*, y esta última exclusivamente respecto de las carteras de *Préstamos Garantizados* en pesos, por lo que nunca podría interpretarse la existencia de un consentimiento a la *pesificación* por parte de esta última sociedad respecto de los *Préstamos Garantizados* no comprendidos en la *Carta de Aceptación* ni mucho menos por parte de *Consolidar AFJP*, quien no suscribiera *Carta* alguna.

5.1.1. Sin embargo, a fojas 30 del expediente precedentemente referido, la Coordinación de Préstamos de la Oficina Nacional de Crédito Público informó ...*que la empresa BBVA Consolidar ha suscripto las Cartas de Aceptación del Anexo 1 del Decreto N° 644/02 cuyas copias obran en fojas 8 a 19 del presente Expediente*..., y que ...*Con respecto a las mencionadas Cartas de Aceptación, en las mismas no se aclara si fueron suscriptas por Consolidar Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A. o alguna otra sociedad que forma parte del Grupo BBVA Consolidar*...

5.1.2. Cabe destacar que a fojas 16/27 del expediente en cuestión obran fotocopias de cuatro *Cartas de Aceptación* suscriptas por *BBVA Consolidar*, en las que no se aclara a cuál de las sociedades aludidas a fojas 9/11 del mentado expediente se refiere, aunque se hace mención a denominaciones, códigos en caja de valores, cantidades y montos de *Préstamos Garantizados* diversos.

6. A fojas 68/77 obra un informe de la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía y Producción.

Se destacó en él que ...*las circunstancias políticas, sociales y económicas imperantes hacia fines del año 2001 constituyeron una de las crisis más profundas de la historia de la Argentina*...

Señaló, el órgano informante, que desde el año 1999 se evidenció una persistente recesión que se extendió hasta el año 2002, verificándose caídas del Producto Bruto Interno (PBI) del orden del 3%, 1% y 4% en los años 1999, 2000 y 2001, respectivamente, mientras que para el año 2002 la profundidad de la crisis derivó en una caída del 11%.

Recordó que hacia fines de noviembre de 2001 se produjo, en el sector financiero, una corrida bancaria que forzó al gobierno a establecer restricciones a la salida de los depósitos bancarios, lo que agravó la crisis política que derivó en una crisis institucional, con la renuncia del Presidente de la Nación.

Señaló que la crisis económica e institucional determinó que, ante la creciente pérdida de recursos, el Gobierno debió abandonar el tipo de cambio fijo a una paridad de $ 1 = u$s 1, quedando el valor del dólar estadounidense librado a las fluctuaciones del mercado.

Destacó que, del modo antedicho, se produjo una fuerte devaluación de la moneda que alteró sustancialmente todas las relaciones económicas, tornando la gran mayoría de las obligaciones dinerarias expresadas en dólares estadounidenses de imposible cumplimiento, lo que llevaba a una quiebra generalizada del sector público y privado.

Sostuvo que para evitar tal circunstancia, el Gobierno Nacional *pesificó* todas las obligaciones de dar sumas de dinero bajo la ley local y las indexó para proteger su valor adquisitivo, teniendo lugar la *pesificación* a valores $1 = U$S 1, salvo para los depósitos bancarios y la deuda pública que fue a $ 1,40 = U$S 1, absorbiendo tal costo el Estado Nacional.

También puso de manifiesto que los vencimientos de capital e intereses de la deuda pública nacional, programada para ser pagada durante el año 2002, sumaban $ 529 millones y U$S 24.655 millones, no alcanzando la recaudación tributaria para cubrir esos montos, aún sin considerar todos los restantes gastos del Estado.

Señaló que ante tal circunstancia, el gobierno decidió *pesificar* parte de sus deudas ante la imposibilidad de darles cumplimiento de otro modo.

Expuso que para preservar el poder adquisitivo de los respectivos créditos, el Estado Nacional decidió *indexarlas*, incorporando la inflación del 41% del año 2002, y reconoció al acreedor un 40% adicional, con lo que la deuda que inicialmente valía $ 1 pasó a valer $ 2, mientras que la canasta de bienes que valía $ 1 pasó a valer $ 1,40.

Destacó que de ese modo, quien aceptaba la *pesificación* recibía un monto superior a aquél que le conservaría el poder adquisitivo inicial.

Sostuvo que la *redolarización* de tales instrumentos llevaría a que el Estado debiera realizar un esfuerzo adicional para su pago, que le resultaría imposible de afrontar.

En otro orden de ideas, destacó que la suspensión del pago de los títulos de la deuda pública había constituido una decisión adoptada como consecuencia de la crisis que afrontaba el país, señalando que durante el año 2002 el PBI había caído en un 11% en términos reales y que aunque ante la inflación del 41% experimentada en dicho año, creció su precio un 17% en términos nominales, hallándose la deuda pública nominada en moneda extranjera en un 97%, la relación Deuda/PBI, que permite medir la capacidad de repago de la deuda considerando lo que el país puede producir durante el término de un año, se incrementó en más de dos veces, pasando la deuda pública, de constituir el 54% del PBI en el año 2001 al 149% en el año 2002.

Recordó por otra parte que los *Préstamos Garantizados* no se encontraban alcanzados por el diferimiento de pagos dispuesto respecto de la deuda pública, por existir una cesión de impuestos en garantía, por lo que el gobierno estaba afrontando su pago; y que dicha circunstancia podría determinar que luego de cierto tiempo, un tenedor de *Préstamos Garantizados* que hubiera percibido mensualmente sus servicios, ante una causal de incumplimiento, decidiera solicitar el reintegro de los títulos originales —con intereses vencidos e impagos— por lo cual podría, habiendo percibido los intereses de los *Préstamos Garantizados*, reclamar luego aquellos correspondientes a los títulos originales, obteniendo un doble beneficio y ocasionando un perjuicio económico al Estado Nacional.

Señaló que dicha circunstancia determinó la necesidad de que se estableciera el requisito de la suscripción de la *Carta de Aceptación* para recibir el pago de los servicios de capital e intereses emergentes de los *Contratos de Préstamo Garantizados*, dictándose el Decreto N° 644/02 mediante el cual se otorgó a los acreedores un plazo de 30 días corridos desde la fecha de publicación del decreto en el Boletín Oficial, para suscribir voluntariamente la *Carta de Aceptación* aceptando las nuevas condiciones, para percibir los servicios de capital e interés de sus *Préstamos Garantizados*.

Se destacó que el plazo aludido fue extendido por el Decreto N° 79/03 hasta que el Estado Nacional comenzara con el proceso de reestructuración de la deuda pública.

Se señaló que habiendo dado comienzo el Estado Nacional a la reestructuración de la deuda pública contratando a un asesor financiero al efecto, y cursando invitaciones a un conjunto representativo de inversores externos, a fin de crear grupos consultivos para facilitar el diálogo con los acreedores, y habiéndose iniciado reuniones al efecto el 21 de julio de 2003, por la Resolución MECON N° 129/03 se comunicó la finalización del plazo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 79/03.

Finalmente, a través del Decreto N° 530/03 se definió la situación de aquellos acreedores que no habían suscripto la *Carta de Aceptación* durante el plazo de más de un año con el que contaran al efecto.

7. Surge de fojas 78/81 un dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción.

Destacó, el órgano dictaminante, que la Ley N° 25.561 había declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional facultades hasta el 10 de diciembre de 2003, con arreglo a otras bases, para crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Señaló que, por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/02, quedaron transformadas a pesos todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen —judiciales o extrajudiciales— expresadas en dólares estadounidenses, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561 y que no se encontrasen convertidas a pesos.

Recordó que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 471/02, ratificado por el artículo 62 de la Ley N° 25.725, estableció que las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 denominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable fuera exclusivamente la ley argentina, se convertirían a pesos en la relación de pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera y se ajustarían por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

También a través del mentado decreto se determinó la tasa de interés que devengarían los *Préstamos Garantizados* en función de su vida promedio.

Señaló que en virtud de ello se dictó la Resolución del ex Ministerio de Economía N° 55/02 y sus modificatorias, a través de las cuales se instrumentó la conversión a pesos de la deuda pública nacional.

Refirió además que por el artículo 6° de la Ley N° 25.565 (B.O. 21-3-02), se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del —entonces— Ministerio de Economía e Infraestructura, iniciaría las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156 (B.O. 29-10-92), a fin de adecuar sus servicios a las posibilidades de pago del gobierno nacional; destacando que igual disposición fue adoptada por el artículo 7° de la Ley N° 25.725.

Señaló que, en definitiva, y dada la ratificación antedicha, al impugnar lo dispuesto en el Decreto N° 471/02 se estaría cuestionando los alcances de una ley del Congreso de la Nación.

Recordó por otra parte la doctrina de este Organismo relativa a la improcedencia de impugnar por vía administrativa normas de decretos de necesidad y urgencia en razón de la sustancia legislativa de dichos actos.

Sostuvo que, con respecto a la impugnación efectuada contra los Decretos N° 644/02 y su modificatorio Decreto N° 79/03, tales actos habían sido dictados como consecuencia de la sanción de la Ley N° 25.561 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 471/02, ratificado por el artículo 62 de la Ley N° 25.725, por lo que les correspondía un tratamiento análogo.

Planteó que las recurrentes cuestionaban en definitiva las Leyes N° 25.561 y N° 25.565, y que las reclamantes pretendían percibir sus *Préstamos Garantizados* en dólares estadounidenses, cuestionando de ese modo disposiciones de sustancia legislativa, como lo es el Decreto N° 471/02, ratificado por el artículo 62 de la Ley N° 25.725 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 530/03, por lo que correspondía aplicar al caso la doctrina de este Organismo relativa a que sólo correspondía al Poder Judicial de la Nación la declaración de inconstitucionalidad de las leyes.

Recordó que de la intervención de la Oficina Nacional de Crédito Público surgía que el dictado de las normas cuestionadas reconocía fundamento en una situación de emergencia pública.

Propició por todo ello la desestimación de los reclamos interpuestos, en los términos del artículo 24 inc. a) de la Ley N° 19.549 y el reclamo administrativo previo deducido conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la misma ley, por las firmas impugnantes.

8. Obra a fojas 88/93 el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Tras recordar los antecedentes del caso, destacó que a través del artículo 6° de la Ley N° 25.565 se determinó que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura, iniciaría las gestiones tendientes a la reestructuración de la deuda pública, adoptando igual disposición el artículo 7° de la Ley N° 25.725; disponiendo el artículo 62 de la citada Ley N° 25.725 y el artículo 71 de la Ley N° 25.827 (B.O. 22-12-03) respectivamente la ratificación de los Decretos N° 471/02 y 530/03.

Señaló en definitiva que al impugnar lo dispuesto en los Decretos N° 471/02 y N° 530/03 ...*se cuestionan también los alcances de leyes en ciernes*...

Recordó la doctrina de este Organismo relativa a que la declaración de inconstitucionalidad de las leyes está reservada en forma exclusiva al Poder Judicial, y que la impugnación de los reglamentos de necesidad y urgencia no requería el agotamiento de la vía administrativa por la similitud de tales reglamentos con las leyes, bastando con acudir directamente a la instancia judicial.

Señaló por otra parte con relación a los Decretos N° 644/02 y su modificatorio Decreto N° 79/03 que se trataría de decretos delegados con facultades conferidas por la Ley N° 25.561.

Destacó que la pretensión de las empresas reclamantes de percibir sus *Préstamos Garantizados* en dólares estadounidenses, implicaba el cuestionamiento de disposiciones de sustancia legislativa, cuya declaración de inconstitucionalidad estaba reservada al Poder Judicial.

Sostuvo que en consecuencia correspondía el rechazo por improcedentes de los reclamos interpuestos, advirtiendo por otra parte que el servicio jurídico del Ministerio de Economía y Producción había efectuado una distinción entre los Decretos N° 471/02 y N° 530/03 por una parte, y los Decretos N° 644/02, N° 79/03 y las Resoluciones MECON N° 54/02, N° 55/02, N° 73/02 y N° 129/03 por la otra, que se reflejaba en el decreto proyectado, de lo que se derivaba una disparidad de opiniones entre el servicio jurídico dictaminante y su similar del Ministerio de Economía y Producción, lo que determinaba la necesidad de la intervención de esta Procuración del Tesoro.

9. Cabe señalar también que surge, de fojas 37/40 del Expediente MECON N° S01:0164762/2003 que corre por cuerda, la traba de una medida cautelar autónoma judicial a pedido de Consolidar AFJP S.A., dictada en los autos Consolidar AFJP S.A. *c./Estado Nacional s./medida cautelar* (Expte. N° 4372/2003), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1, Secretaría N° 1, consistente en que hasta tanto mediare pronunciamiento en las actuaciones administrativas, se permitiera a Consolidar AFJP S.A. suscribir la adhesión al plan dispuesto en los Decretos N° 644/02 y N° 79/03, formulando las reservas de derechos pertinentes e impugnando las renuncias que los Decretos N° 644/02, N° 79/03 y la Resolución MECON N° 129/03 le imponían, o no aceptar la opción en los términos propuestos, cuestionando la normativa que condicionaba su eventual derecho al retiro de los fondos.

— II —

NORMAS APLICABLES.

1. El Decreto N° 1387/01 estableció en su artículo 17: *Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA para que ofrezca en condiciones voluntarias, la posibilidad de convertir la deuda pública nacional por*

Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, o *deuda provincial por Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, siempre que la garantía ofrecida o el cambio de deudor permitan obtener para el Sector Público Nacional o Provincial menores tasas de interés. Para las obligaciones con servicios de capital hasta el 31 de diciembre de 2003, se requerirá adicionalmente la extensión de los plazos de cumplimiento.*

1.1. También dispuso el artículo 22, del Decreto en cuestión: *Autorizase al MINISTERIO DE ECONOMIA a afectar recursos que le corresponden a la Nación de conformidad al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o recursos del Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, hasta la suma que resulte necesaria para atender los vencimientos de capital e intereses de los Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados en que se convierta la Deuda Pública. El desconocimiento de la afectación específica de recursos fiscales por parte del Estado, por cualquiera de sus Poderes o autoridades, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, importará la caducidad de la conversión de deuda operada, renaciendo a partir de ese momento los derechos de los títulos originales en las condiciones anteriores a la conversión operada.*

2. Estableció el artículo 1° de la Ley N° 25.561: *Declárase, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la presente ley, hasta el 10 de diciembre de 2003, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente:*

1*. Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios. (...)*

3. Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

4. Reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido en el artículo 2°.

2.1. Dispuso asimismo el artículo 2°, que *El Poder Ejecutivo nacional queda facultado, por las razones de emergencia pública definidas en el artículo 1°, para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias.*

2.2. Estableció también el artículo 19, que *La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo en ella dispuesto.*

3. Dispuso por otra parte el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/02 que *A partir de la fecha del presente Decreto quedan transformadas a PESOS todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen —judiciales o extrajudiciales— expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a PESOS.*

4. Estableció por otra parte el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 471/02, que *Las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 denominadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina, se convertirán a PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera y se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia* (CER).

4.1. Dispuso el artículo 3°, del decreto precedentemente referido, que *Las obligaciones del Sector Público Nacional convertidas a Pesos en función de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto e instrumentadas mediante Préstamos Garantizados aprobados por el Decreto N° 1646/01 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 851/01, devengarán a partir del 3 de febrero de 2002 las siguientes tasas de interés:*

a) TRES POR CIENTO (3%) anual para los Préstamos Garantizados con vida promedio de hasta CINCO (5) años.

b) CUATRO POR CIENTO (4%) anual para los Préstamos Garantizados con vida promedio mayor a CINCO (5) años y hasta DIEZ (10) años.

c) CINCO POR CIENTO (5 ó) anual para los Préstamos Garantizados con vida promedio mayor a DIEZ (10) años.

d) CINCO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (5,50%) anual, capitalizable para los Préstamos Garantizados que tengan una capitalización de por lo menos CINCO (5) años.

Para todos los casos, la vida promedio se contará a partir del 6 de noviembre de 2001.

Cabe señalar que este decreto fue ratificado por el Congreso de la Nación a través del artículo 62 de la Ley N° 25.725.

5. Estableció en lo pertinente el artículo 1° del Decreto N° 644/02, que *Determínase que, a los efectos de recibir los pagos de capital y/o intereses correspondientes a los Contratos de Préstamos Garantizados, los Acreedores, conforme se encuentran definidos en el Contrato de Préstamo Garantizado aprobado mediante el Decreto N° 1646/01 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 851/01, deberán dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, suscribir la Carta de Aceptación, cuyo modelo obra como Anexo al presente decreto...*

5.1. Dispuso también el artículo 2°, del Decreto precedentemente referido, que *El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Pago, acreditará en una cuenta abierta a nombre de los Bancos una suma equivalente a los montos de intereses correspondientes en cada fecha de pago. Estos fondos no serán de libre disponibilidad por parte de los Bancos y serán liberados, previa conformidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, una vez recibida la Carta de Aceptación cuyo modelo obra como Anexo del presente decreto.*

Vencido el plazo establecido en el Artículo 1° del presente decreto, los Acreedores que no hubieran presentado al Banco la Carta de Aceptación, no recibirán los pagos de intereses y/o capital que correspondan a los Contratos de Préstamos Garantizados. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Pago, procederá a debitar los importes no pagados de la cuenta de cada Banco.

5.2. Dispuso también el artículo 3° del Decreto en cuestión: *Establécese que no será necesario que los Acreedores que opten por volver al título original dentro del plazo establecido en el Artículo 1° del presente decreto, deban invocar alguna de las causales de incumplimiento previstas en el Artículo DECIMO del Contrato de Préstamo Garantizado aprobado mediante el Decreto N° 1646/01.*

6. Estableció por otra parte el artículo 1° del Decreto N° 79/03, que *Determínase que, a los efectos de recibir los pagos de capital y/o intereses correspondientes a los Contratos de Préstamos Garantizados del GOBIERNO NACIONAL, los Acreedores, conforme se encuentran definidos en el Contrato de Préstamo Garantizado aprobado mediante el Decreto N° 1646/01 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 851/01, deberán suscribir la Carta de Aceptación, cuyo modelo obra como Anexo al Decreto N° 644/02, conforme los lineamientos establecidos en el mismo.*

6.1. También dispuso el artículo 2°, del referido Decreto, que *La presente medida tendrá vigencia hasta que la REPUBLICA ARGENTINA comience con el proceso de reestructuración de la deuda pública.*

6.2. Estableció el artículo 3°: *Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a comunicar el vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.*

6.3. El artículo 5° dispuso: *Determínase que los importes correspondientes a los intereses de los Préstamos Garantizados del GOBIERNO NACIONAL, de aquellos tenedores que no hubiesen firmado aún la Carta de Aceptación aprobada por el Decreto N° 644/02 y que no han retornado al Titulo Elegible que dio origen al Préstamo correspondiente, que se encuentran depositados en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la cuenta habilitada a tal fin en esa institución no se actualizarán por ningún concepto al momento de transferir los mismos a las entidades financieras para ser acreditados a aquellos tenedores de Préstamos Garantizados que decidan aceptar las condiciones firmando la Carta de Aceptación mencionada en el Artículo 1° del presente decreto.*

7. Dispuso por otra parte el artículo 1° de la Resolución N° 129/03 del Ministerio de Economía y Producción: *Comunícase la finalización del plazo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 79 de fecha 13 de enero de 2003 a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.*

8. Estableció el Artículo 1° del Decreto N° 530/03, que *La CAJA DE VALORES S.A. procederá, en los términos del primer párrafo del Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso aprobado por el Decreto N° 1646/01, al reintegro de los instrumentos de deuda pública que dieron origen a los Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional cuyos Acreedores, conforme se encuentran definidos en el Contrato de Préstamo Garantizado aprobado mediante el Decreto N° 1646/01 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA N° 851/01, no hubieran suscrito la Carta de Aceptación, cuyo modelo obra como Anexo del Decreto N° 644 de fecha 18 de abril de 2002.*

— III —

ANALISIS DE LA CUESTION

1. Ingresando en al análisis de la cuestión planteada, debo señalar que, tal como surge de la relación fáctica precedente, se plantea en los reclamos administrativos presentados la inconstitucionalidad de leyes, y de decretos de necesidad y urgencia.

Merece señalarse en primer lugar que esta Procuración del Tesoro ha sostenido reiteradamente que no constituye materia de la competencia del Poder Ejecutivo la declaración de inconstitucionalidad de una ley, aunque cabría, en casos excepcionales, y particularmente cuando estuvieran en juego las facultades constitucionales de dicho Poder, o cuando una sucesión de decisiones judiciales en el sentido de la inconstitucionalidad permita prever un creciente número de litigios con resultado adverso para la Administración, abstenerse de aplicarla, sin perjuicio de promover ante el Poder Legislativo su derogación (Dictámenes, 159:83; 161:240; 168:28; 176:116; 192:144; 242:626, entre otros.).

Respecto de los decretos de necesidad y urgencia, también ha expresado esta Procuración del Tesoro de la Nación que se trata de medidas de naturaleza legislativa, y que su control corresponde al Congreso de la Nación (Dictámenes, 225:209; 226:35; 229:218; 241:471, entre otros).

Por ello, ha sostenido que *...Los decretos de necesidad y urgencia (...) revisten naturaleza legislativa, tal como lo ha reconocido esta Procuración del Tesoro (v.* Dictámenes *177:76) (...) por tratarse del ejercicio de una competencia de naturaleza legislativa, el control le corresponde por principio al Congreso Nacional (*Dictámenes *225:209); ...los decretos de necesidad y urgencia son medidas de naturaleza legislativa (v.* Dictámenes *225:209) , y (...) el sistema de recursos y reclamos previsto para los procedimientos administrativos no puede ser utilizado para atacar actos de naturaleza legislativa como son los reglamentos de necesidad y urgencia (v.* Dictámenes *211:171) (*Dictámenes *231:332); ...no son impugnables en sede administrativa normas de decretos de necesidad y urgencia, en razón de tratarse de actos formalmente administrativos, pero de sustancia legislativa; (*Dictámenes *232:49); ...La improcedencia de impugnar en sede administrativa por vía de recursos y reclamos normas de decretos de necesidad y urgencia en razón de la sustancia legislativa que ellas revisten, ha sido sostenida por este Cuerpo Asesor... (*Dictámenes *232:252;* en similar sentido, Dictámenes*, 236:273).*

De todo lo expuesto se sigue que constituyendo las cuestiones del caso, en su casi totalidad, planteos de inconstitucionalidad de leyes o decretos de necesidad y urgencia, no pueden constituir —en principio— materia de reclamos contra reglamentos, tales como los deducidos en autos.

Cabe señalar, no obstante, que también se ha interpuesto el reclamo administrativo previo a la demanda judicial, en razón de la presunta lesión atribuida al Estado Nacional respecto del valor del *Contrato de Préstamo Garantizado* y de los *títulos de deuda*, así como de la— *falta de pago de las cuotas del préstamo* (fs. 1/32 del expediente MECON S01: 0189406/02, obrante a fojas 46).

Teniendo en cuenta que el reclamo administrativo previo debe versar *...sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial...* (art. 30, Ley N° 19.549), el análisis del reclamo en cuestión importa también el correspondiente a los planteamientos efectuados en el escrito en análisis, razón por la cual pasaremos a examinarlos.

También corresponde dicho examen para determinar, si en el caso, nos encontramos ante las circunstancias de excepción a que hemos aludido al referirnos a la actitud a adoptar por el Poder Ejecutivo en relación a la ley inconstitucional.

2. Cabe destacar en primer lugar que como ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *...nuestra Constitución (...) no ha reconocido derechos absolutos de propiedad ni de libertad, sino limitados por las leyes reglamentarias de los mismos, en la forma y extensión que el Congreso, en uso de su atribución legislativa (arts. 14, 28 y 67 de la Constitución) lo estime conveniente a fin de asegurar el bienestar general; cumpliendo, así, por medio de la legislación, los elevados propósitos expresados en el Preámbulo (*Fallos*: 172:21); ...la reglamentación legislativa 'estará condicionada por la necesidad de armonía y orden en el ejercicio de los derechos; de defender y fomentar la salud, la moralidad, la seguridad, la conveniencia pública y el bienestar general. La medida de los intereses y principios de carácter público a tutelar determinará la medida de las regulaciones en cada caso'. La reglamentación legislativa no debe ser, desde luego, infundada o arbitraria sino razonable, es decir, justificada por los hechos y las circunstancias que le han dado origen y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido, y proporcionado a los fines que se procura alcanzar con ella (Fallos: 117:43,2; 118:278; 136, 161;172,21; conf. Cooley, t. II, pág. 1227, 1231...* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Inchauspe Hnos. Pedro c/ Junta Nacional de Carnes s/ devolución de pesos 109.427,52, 1° de setiembre de 1944, Fallos 199:483).

Asimismo, dicho Tribunal dejó establecido que *...Se podrá sostener, con el Código Civil, que las leyes disponen para lo futuro; no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos ya adquiridos (art. 3°); pero a ese precepto general se opone el art. 5° del mismo código, según el cual 'ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de orden público' ...El 'orden público' se confunde en el caso con el 'interés público' o el 'bienestar general'.*

Demostrado que el Congreso tiene atribución constitucional para dictar leyes reguladoras del uso y goce de la propiedad, y que también constituyen propiedad, garantizada por el art. 17 de la Constitución, los derechos que el contrato de préstamo acuerda al acreedor, quedan por examinar los hechos que dieron origen a la ley, si ésta se ha propuesto un fin legítimo y si son razonables y justas las disposiciones impugnadas ...

...la coincidencia en el sentir de los dos grandes poderes de Estado, Legislativo y Ejecutivo, y los hechos recordados, además de muchos otros que pueden invocarse, llevan al convencimiento de que había, en realidad, un estado de emergencia producido por fenómenos económicos, tan grave o más que el que puede crearse por un contraste de la naturaleza, y que bien pudo decirse que ese estado tiene los caracteres del caso fortuito, capaz por su propio imperio, en principio, de modificar las relaciones contractuales creadas al abrigo de la normalidad...

En conclusión podemos afirmar que la gravedad y extensión de la crisis económica justifican ampliamente la ley impugnada, que todas sus disposiciones se proponen salvaguardar en lo posible un fin legítimo, como lo es el interés público comprometido en esta grave emergencia; y que los medios empleados (...) son justos y razonables, como reglamentación o regulación de los derechos contractuales... (Don Oscar Agustín Avico c/ Don Saúl G. De la Pesa s/ Consignación de intereses, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 7-12-34, Fallos 172:21).

También estableció la Corte Suprema en autos *Peralta, Luis Arcenio c./Estado Nacional (Mrio. De Economía - B.C.R.A.) s./amparo*, el 27 de diciembre de 1990, *...Que la constitución de la unión nacional implica también la de asegurar su continuidad y supervivencia. Este es un principio que proporcionará una guía segura y perdurable. Cuando los sucesos que conmuevan a la vida de la sociedad amenacen llevarla a la anomia y la inviabilidad de la vida política organizada, como puede ser hoy el resultado del descalabro económico generalizado, del mismo modo que ayer lo fue la discordia entre las provincias, allí deben actuar los Poderes del Estado para evitar que se malogren aquellos esfuerzos, dilatados y penosos, retrotrayendo al país a estadios superados de fragmentación, desorden, falta de un imperio extendido del derecho...*

3. Como ha sido referido precedentemente, la Ley N° 25.561 declaró *...la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria...* en Argentina.

Con relación al respaldo que, en los hechos, tuvo dicha declaración, resulta fundado y elocuente el dictamen de la Oficina Nacional de Crédito Público, del ministerio de origen, obrante a fojas 68/77.

Además de las circunstancias económicas referidas en él, por demás significativas, las consecuencias políticas y sociales de la crisis económica —la renuncia del Presidente de la Nación y graves desórdenes en diversos puntos del país, con la consecuencia de pérdida de vidas humanas y de saqueo y destrucción de bienes— demuestran que tal declaración obedeció a una realidad concreta, representada por una grave situación económica y social que era necesario enfrentar y superar.

Entre las medidas adoptadas para superar la crisis, se encontraron la suspensión del pago de la deuda externa —*default*— y el abandono del tipo de cambio fijo, establecido a una paridad de $ 1 = u$s 1, quedando la relación peso-dólar librada a las fluctuaciones del mercado, que la llevaron con rapidez a su actual nivel de $ 3 = u$s 1, produciéndose así una devaluación del 300%.

Sobrados elementos existen para demostrar que ni el *default* ni la devaluación fueron medidas adoptadas caprichosamente, o sin que las circunstancias las impusieran.

Merece recordarse aquí lo expresado a fojas 68/77 respecto a la persistente recesión experimentada por el país desde el año 1999 hasta el año 2002, con constantes caídas del Producto Bruto Interno; y sus lógicas consecuencias, el crecimiento exponencial del *riesgo país* y la consiguiente suspensión del flujo de capitales y del crédito externo hacia Argentina, el elevado monto representado por la deuda externa, la inexistencia de superávit en la balanza comercial y en el presupuesto que permitiera hacer frente a su pago y, como colofón, la corrida bancaria de fines de noviembre de 2001, que reflejó la opinión generalizada de la inminencia de la caída.

Cabe recordar así que pocos días antes del comienzo de los hechos del 19 y 20 de Diciembre de 2001, que llevarían a la renuncia del Presidente de la Nación y a la declaración de *default*, el influyente diario británico *The Economist* publicaba un artículo (1° de noviembre de 2001), que llevaba el elocuente título *Time to end the agony* (Es tiempo de terminar la agonía) y el subtítulo, más elocuente aún, *Default looks unavoidable, but outsiders should pick up the pieces* (El *default* aparece como inevitable, pero los de afuera deberían levantar las piezas), planteando la evidente imposibilidad de concreción de los propósitos argentinos de resistir el *default* y de continuar evitando la caída. El 29 de Octubre de 2001, otra publicación influyente, el *Bussiness Week*, en un artículo fechado en Buenos Aires del columnista Joshua Goodman, titulado *Now, Argentina's default looks unavoidable* (Ahora, el *default* argentino aparece como inevitable) con el subtítulo, también elocuente, *With the U. S. preoccupied, a bailout is unlikely* (Con Estados Unidos preocupados, un paquete de ayuda parece poco probable) se señalaba que Wall Street ya consideraba inevitable el *default* argentino, destacando que el único factor que podía evitarlo, un paquete de ayuda estadounidense, no era posible por hallarse Estados Unidos empeñado prioritariamente en la lucha antiterrorista tras el 11 de Septiembre. El columnista señalaba que para muchos, la crisis argentina fue *...el choque de tren más largo de la historia*.

Advertido consiguientemente que ni el *default* ni la devaluación fueron medidas buscadas por el gobierno, sino impuestas por las circunstancias, debemos considerar que la *pesificación* constituyó también una medida ineludible en dicho contexto, dado que habiéndose incrementado la cotización del dólar estadounidense en un 300%, dicho incremento —combinado con una política monetaria estricta para evitar el inmediato traslado de dicha devaluación a los precios y el surgimiento de una inflación que hubiera esterilizado sus efectos como sucediera en nuestro país en otras oportunidades— hubiera tornado de cumplimiento imposible todas las obligaciones expresadas en moneda extranjera.

4. Sobre el Decreto N° 214/02 que estableció la *pesificación* y el posterior N° 320/02 (B.O. 15-2-02) se ha afirmado que *...Tales decretos de necesidad y urgencia pueden modificar una ley (conf. Sagüés, 'Elementos de Derecho Constitucional', t. 1, p. 275). Y nuestro superior Tribunal Federal —en el caso 'Peralta' (La Ley, 1991-C 158; LLC, 1991-666; DJ, 1991-2-219—) admitió los decretos de necesidad y urgencia, considerándolos constitucionales siempre y cuando mediaren tres factores: a) real situación de gravísimo riesgo social; b) necesidad de decidir la medida tomada y c) no adopción por parte del Congreso de medidas contrarias (autor y ob. cit. p. 610)* .

Preciso es tener en cuenta que los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de la potestad extraordinaria regulada por el artículo N° 99 inciso 3 de la Constitución Nacional para los casos de necesidad y urgencia, pueden regir materias que, en principio, han sido atribuidas al Congreso de la Nación.

Entre tales materias se encuentra la de fijar el valor de la moneda nacional y el de las monedas extranjeras, así como la correspondencia entre los valores de ambas; y la de arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación (art. 75 incs. 7 y 11, Constitución Nacional). Estas facultades del Congreso de la Nación son propias del ejercicio de la soberanía nacional, y por lo tanto son irrenunciables por parte del gobierno del Estado.

También cabe considerar que sin perjuicio de la potestad estatal de fijar el valor de las monedas, que corresponde tener en cuenta en todos los casos, hay una gran diferencia entre la regulación de las obligaciones de los bancos y la regulación de la deuda del Estado, dado que esta última constituye una potestad inalienable de los órganos estatales competentes (Congreso, excepcionalmente P.E.) que no puede ser renunciada, en la medida en que garantiza la continuidad de los servicios públicos.

Establecido ello, habremos de señalar que sobre la gravedad de la situación económica, social, financiera, cambiaria y administrativa, es claro Mallo Rivas (ED, diario del 05/04/2002) al decir que *...la República, luego de una larga decadencia, hoy está en estado de colapso económico, lo que da razón a la decisión de la medida tomada (sobre cuyo mérito, oportunidad y conveniencia no nos corresponde juzgar). Y en cuanto al último de los requisitos mencionados, el Congreso tuvo oportunidad de adoptar una medida contraria y no lo hizo, como lo fue la posterior sanción de la Ley N° 25.587 que se refiere expresamente a la Ley N° 25.561 y sus reglamentarias y complementarias (para mí en alusión, entre otros, a los decretos mencionados al principio), a contrario de lo que hiciera al sancionar la Ley N° 25.557 (B. O. 7-1-02) en donde no ratifica los Decretos N° 1570/01 (B. O. 3-12-01) y N° 1606/01 —B. O. 6-12-01— (art. 3°) . . .*

Por otra parte, se ha sostenido que *...debe tenerse presente —como dijera el doctor Krause en la causa núm. 90.691 'Inversiones Yatay S.A. c./Ferreira, Ramón A.', sent. del 10/07/2002, reg. Int. 598/2002— '...que en situaciones de emergencia, es decir ante la existencia de una crisis o bien de un grave trastorno social originado por acontecimientos físicos, políticos, económicos, etc. la potestad reglamentaria del Congreso a que se refiere el art. 14 de la Constitución Nacional se hace más amplia y profunda y, por lógica derivación, da origen a una mayor injerencia del Estado en el régimen de los derechos individuales que la que le asiste en períodos de sosiego y normalidad; acontecimientos extraordinarios justifican remedios extraordinarios (Fallos 200:450, 313:664, 313:1513 —La ley, 1990-E, 48; DJ, 1990-2, 946; La Ley, 1991-C, 158; LLC, 1991-666; DJ, 1991-2-218—, 321:1984) resultando constitucionalmente válidos medios y procedimientos que en circunstancias normales no lo son, máxime en la actual crisis económica que tiene (...) ribetes inéditos y terminales...* (C. Civ. y Com. San Isidro, en pleno, 2002/11/07, *Zanoni, Amalia Nelly c. Villadeamigo, Valeria M. y otro*, LL. 2003-A, pág. 160).

5. No obstante, la *pesificación* no descuidó los derechos de los depositantes y acreedores de deuda pública y, en éste último caso, de los acreedores de los *préstamos garantizados*.

Por el contrario, la *pesificación* de estos créditos se efectuó a la tasa $ 1,40 = u$s 1, indexándose el resultado de tal incremento conforme la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) para proteger su poder adquisitivo.

La combinación de ambos factores permite sostener que las tenedores de *Préstamos Garantizados* perciben sumas que tienen mayor poder adquisitivo en el país, que el que tenían las que percibían con anterioridad a la crisis.

Ello, aún considerando la reducción de intereses, circunstancia ésta que justifica retrotraernos a los orígenes de los *Préstamos Garantizados*.

Tales *Préstamos* nacieron en el contexto de la grave crisis económica y social antedicha, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1387/01.

La operatoria consistió en proponer a los tenedores de títulos de bonos de la deuda pública nacional, su conversión en préstamos o bonos cuyos servicios de amortización e intereses estuvieran asegurados por la disposición de fondos afectados específicamente a ese fin, procurando de ese modo obtener una baja significativa en los intereses de los nuevos títulos y el alargamiento de sus plazos de amortización, en base a la mayor certeza en el cobro, estableciéndose un límite del 7% anual o hasta el 3% sobre la tasa LIBO.

Si bien los *Préstamos Garantizados* constituyeron un mecanismo ideado para mejorar los plazos y reducir los intereses de la deuda pública, ofreciendo a quienes aceptaran ingresar en dicho esquema una mayor certidumbre de cobro, afectando determinados ingresos públicos al pago de tales *Préstamos*, lo cierto es que los intereses de tales préstamos continuaban siendo elevados.

Su reducción, por ello, a tasas similares a las actualmente vigentes en el mercado internacional, armoniza el beneficio de los titulares de los *Préstamos Garantizados* con las posibilidades de pago del país.

Cabe recordar que a la época en que fueron contraídos los préstamos que nos ocupan, era válida la reflexión relativa a que *...la tasa de interés que se pactaba en el país (...) excedía todo parámetro en comparación con las tasas que se fijaban en otros mercados extranjeros en semejantes condiciones de estabilidad...* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F, 8/9/2003, *Ribles, Héctor O. V. Rosas, Renée L.*, Jurisprudencia Argentina, 2004-I, p. 522).

Para comparar las tasas de interés originales de los aludidos préstamos con los actuales niveles de tasas internacionales, habremos de recordar que según información del diario Clarín del día 4 de agosto de 2004, sección Negocios y Mercados, la tasa LIBOR a 180 días se encontraba en el 1,96% anual, mientras que la tasa estadounidense a 5 años alcanzaba el 3,85% anual. Si se recuerda que las tasas de interés de los *Préstamos Garantizados* quedaron fijadas en el 3% anual para aquellos que tuvieran plazo de vencimiento hasta cinco años, y 4% anual para los que excedieran dicho plazo, y, además, que tales Préstamos se encuentran protegidos contra la inflación por la aplicación del CER, mientras que las tasas precedentemente aludidas experimentan la inflación internacional, resulta evidente que el nivel de tasas fijado para los Préstamos es adecuado, especialmente si se considera que la percepción de los servicios de interés y amortización está garantizada por la antedicha afectación de recursos, como en la práctica ha sucedido.

Todo ello permite advertir que el poder adquisitivo en el país de los titulares de los *Préstamos Garantizados* ha sido adecuadamente preservado.

Por otra parte, ha sido la adopción de este mecanismo lo que ha posibilitado que los titulares de los *Préstamos Garantizados* continuaran percibiendo regularmente sus acreencias, sin experimentar la suspensión de pagos que las circunstancias precedentemente expuestas han impuesto respecto de otros acreedores de la deuda pública externa.

En definitiva, circunstancias incontrolables determinaron que el Estado Nacional quedara en *default* con su deuda pública externa y que se viera obligado a devaluar la moneda nacional un 300% respecto del dólar estadounidense, en el marco de una crisis política, económica y social inédita.

Es a esa luz que deben ser interpretadas las medidas adoptadas por el Estado Nacional para conjurar la crisis, en cuanto tales medidas son aplicables a los *Préstamos Garantizados*. Como dijo la Corte Suprema en el caso *Peralta*, ante *sucesos* que conmovían *a la vida de la sociedad* y que amenazaban *...llevarla a la anomia y la in viabilidad de la vida política organizada...*, como puede ser hoy el resultado del descalabro económico organizado, los Poderes del Estado debieron actuar *...para evitar que se malogren aquellos esfuerzos, dilatados y penosos, retrotrayendo al país a estadios superados de fragmentación, desorden, falta de un imperio extendido del derecho...*

5. La situación de emergencia representada por la peor crisis económica, social y política que recuerde la historia de nuestro país determinó la necesidad de suspender la aplicación de la Ley N° 25.466, a través de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 25.561. En definitiva, la magnitud de la crisis hizo imposible dar cumplimiento a los propósitos expresados en la Ley N° 25.466, cuya aplicación hubiera representado, para los depositantes residentes en el país, un desproporcionado beneficio económico imposible de satisfacer por parte del resto de una sociedad inmersa en crisis.

En efecto; los depósitos bancarios deben ser restituidos por las respectivas instituciones a través del cobro de los créditos bancarios. Los deudores en dólares se hubieran encontrado, en la gran mayoría de los casos, imposibilitados de restituir tales créditos a un valor triplicado en pesos, y tal imposibilidad hubiera representado la quiebra generalizada del sistema financiero con catastróficos efectos en la economía y, para los depositantes, en definitiva, la imposibilidad de obtener la restitución de los depósitos.

En condiciones tan difíciles como las descriptas, las decisiones adoptadas lograron salvaguardar el derecho de propiedad en su aspecto esencial, que en el caso de los acreedores financieros es, indudablemente, ...*el poder de compra en el país de los importes correspondientes a sus acreencias.* Ello es aún más cierto en el caso de la actora, que es una sociedad administradora de fondos de jubilación y pensión, que pagará a sus afiliados jubilaciones y pensiones en pesos, siendo que los aportes efectuados por los afiliados e invertidos por la actora en *Préstamos Garantizados* habrán visto muy adecuadamente preservado su poder adquisitivo.

De lo que en definitiva los acreedores residentes en el país que han efectuado los *Préstamos* antedichos se han visto privados, es de un beneficio extraordinario derivado de la diferencia entre el incremento de la cotización del dólar estadounidense en relación al peso y el resultado del aumento en el 40% y posterior aplicación del CER, con relación al monto correspondiente del *Préstamo Garantizado.*

Como ha sido señalado, en casos como el que nos ocupa, ...*El deudor, entonces, midiendo el poder de compra en el mercado interno, debería pagar aproximadamente tres veces más que en la época del contrato. Es por ello, que dentro de este marco, así como podría ser considerado vulnerado el derecho de propiedad del acreedor cuando recibe una misma cantidad pero depreciando su valor teniendo en mira la paridad a la época del contrato, también se vería conculcado el derecho de propiedad del deudor cuando se lo obligara a devolver luego del cese de la convertibilidad una cantidad mayor que la contratada con sustento en una ley que establecía la equivalencia entre el peso y el dólar...* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F, 8/9/2003, *Ribles, Héctor O. V. Rosas, Renée L.,* Jurisprudencia Argentina, cit.)

También es preciso recordar lo señalado por Leandro Vergara (*Argumentos a favor y en contra de la pesificación de las obligaciones en mora*, en LL. 2003-A, pág. 160), en el sentido que ...*Es incorrecta o dogmática la afirmación que sostiene que cuando se paga en pesos se está cancelando una deuda a un valor tres veces y medio (o el que surja de la diferencia) inferior al valor contratado. La voz 'valor' alude al 'valor de cambio' o al 'valor adquisitivo'. Y justamente dicho valor es opuesto al valor nominal. Para poder sostener con propiedad el hecho de que el acreedor está recibiendo menos valor es necesario: a) descifrar el valor de los términos del intercambio y b) definir cuál ha de ser la liquidación final.*

Así como en su tiempo el efecto de la inflación envileció la moneda de pago y por tal razón fue necesario ajustar el 'valor de la deuda' para preservar el derecho de propiedad del acreedor; hoy es necesario ajustar el 'valor de deuda' pero esta vez para no vulnerar el derecho de propiedad del deudor.

Pero aún cuando se tratara de acreedores residentes en el exterior, para quienes la *pesificación* de los *Préstamos Garantizados* pudiera implicar una pérdida, sería menester recordar que como ha señalado Juan José Casiello (*¿Se pretende 'minimizar' la pesificación'? Nuestra obligación sobre la pesificación de las obligaciones en mora*, en LL. 2003-A, Sec. Doctrina, pág. 1119) ...*Hemos afirmado que la 'pesificación' es un consecuente necesario e ineluctable de la devaluación de nuestra moneda. Es decir, dada la devaluación no podía sino disponerse la pesificación, que si bien singularmente podía entrañar un 'mal' o una injusticia (aludimos a la justicia conmutativa) consistente en la alteración de los contratos válidamente celebrados, dentro del contexto de emergencia en que se disponía, venía a evitar un mal mayor, como es el daño al bien común o a los intereses de la comunidad (...) Todo esto, claro está, juzgado dentro de un marco de grave "emergencia pública (que padece el país) en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria..." mencionada por el art. 1° de la ley 25.561, y con apoyo en el art. 76 de la Constitución Nacional (...) en esa emergencia de gravedad extrema, y concretamente en medio de una economía pública deficitaria sólo compensada con crédito externo (que al final también se nos retacea o se nos niega) el Estado se encuentra con que ya no puede mantener su compromiso de 'convertibilidad'.*

En síntesis:

a) la economía argentina se ve forzada (necesitada) a decretar el cese de la convertibilidad.

b) Ello se traduce en una consecuente devaluación, dejándose 'flotar' el peso librado a su suerte en el mercado.

c) La consiguiente y mayúscula apreciación del dólar respecto de nuestra moneda, que resulta de la devaluación, conduce a la necesaria y conveniente pesificación...

Ha sido señalado, asimismo, que ...*En los precedentes de la Sala 'Guaru S.A. v. Mautino, Bernabé L. S./ejecución hipotecaria', resolución 367277, del 28/5/2003, y `Toirán, Benigno v. Agronorte SAACIF y otro s./ejecución hipotecaria', Resolución N° 369014, del 30/5/2003, también se coincidió con la conclusión a que arribó la sala F en el fallo citado ('Torrada v. Oscar Dato Robinson S.A.') acerca de que la declaración de inconstitucionalidad de las normas de emergencia, cuando no son claramente irrazonables y su propio texto brinda herramientas para ajustar la deuda, puede conducir a profundizar la crisis económica que afecta a todos por igual...* (C. Nac. Civ., sala C, 7/11/2003*, Fernández Zamora, Catalina A. V. Novick, José L,* Jurisprudencia Argentina, 2004-1, pág. 520).

6. Examinando a la luz de los principios expuestos los cuestionamientos formulados por la causante, cabe destacar, con relación al Decreto N° 471/02 que, tanto la conversión de los *Préstamos Garantizados* a pesos a la relación u$s 1 = $ 1,40 y actualización con el CER, como el establecimiento de las tasas de interés de tales *Préstamos* en el 3% y 4% según su vida *promedio*, han preservado en lo esencial el derecho de propiedad del acreedor —proporcionándole, incluso, un poder de compra en el país superior al que tenían tales *Préstamos* a la época en que fueron contraídos—; y, por otra parte, que las nuevas tasas de interés son similares a las vigentes en el exterior en condiciones equivalentes y aún superiores, si se tiene en cuenta que al aplicarse sobre capital actualizado, no sufren, como sucede con los créditos en moneda extranjera, la inflación estadounidense.

Similares reflexiones cabe efectuar respecto de su acto de aplicación, la Resolución MECON N° 55/2002, a través de la cual se dispuso la conversión a pesos a la paridad u$s 1 = $ 1,40, la actualización por el CER y la reducción de intereses a distintos títulos públicos expresados en dólares, así como a determinados *Préstamos Garantizados* emitidos en pesos, pero que mantuvieron la opción de percibir intereses en dólares.

No puede consiguientemente sostenerse que las medidas analizadas anteriormente hayan alterado en perjuicio de los acreedores la *ecuación económico financiera del contrato*, particularmente para entidades domiciliadas en el país y cuyo objeto social es el de otorgamiento de prestaciones —jubilaciones y pensiones— en pesos y a ciudadanos argentinos.

Con relación al cuestionamiento intentado en relación a los Decretos N° 644/02 y N° 79/03 sobre la base del carácter presuntamente compulsivo que tendría el requerimiento efectuado en el artículo 1° del primero de los decretos nombrados por el término de 30 días y prorrogado en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 79/03 ...*hasta que la República Argentina comience con el proceso de reestructuración de la deuda pública...*, de la suscripción de la *Carta de Aceptación* para la percepción de los pagos de capital e intereses correspondientes a los préstamos, cabe destacar que tal requerimiento aparece como razonable ante la posibilidad señalada por la Oficina Nacional de Crédito Público, a fojas 68/77, de percepción doble de intereses por parte de un acreedor de los *Préstamos Garantizados* que, habiendo cobrado intereses, decidiera solicitar el reintegro de los títulos originales con intereses vencidos e impagos, que luego podría percibir cuando el país saliera de la situación de el *default.*

Por otra parte, es necesario tener presente que el Decreto N° 644/02 mantuvo expresamente la facultad del acreedor de invocar una causal de incumplimiento por parte del Estado Nacional y retornar a los títulos originales de deuda pública que había canjeado por los *Préstamos Garantizados.* De ese modo, los acreedores no pueden invocar perjuicio alguno derivado de su decisión de optar por tales *Préstamos*, dado que conservaron la facultad de retornar a la situación previa al ejercicio de tal opción.

Con relación a la Resolución MECON N° 73/02 cabe señalar que los acreedores de los *Préstamos Garantizados* no pueden válidamente invocar ningún agravio a su respecto, dado que tales Préstamos no estuvieron comprendidos en el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública dispuesto en dicha resolución.

En lo relativo a la Resolución MECON N° 129/03, que dispuso dar por terminado a la fecha de su entrada en vigencia el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 79/03 ante la circunstancia de haber dado comienzo a las gestiones tendientes a la reestructuración de la deuda pública, cabe señalar que aparece como plenamente justificada ante la necesidad de definir el monto concreto de deuda a reestructurar —lo que no podría hacerse en tanto se mantuviera abierta la posibilidad para los acreedores renuentes a la suscripción de la *Carta de Aceptación* de firmar aquélla y quedar excluidos de la aludida reestructuración— habiéndose, por otra parte, otorgado un amplio plazo para adoptar tal decisión.

En cuanto a la impugnación intentada contra el Decreto N° 530/03 —especialmente en cuanto dispuso en su artículo 1° restituir a los acreedores de *Préstamos Garantizados* que no hubieran suscrito la *Carta de Aceptación*, los instrumentos de deuda pública que dieran origen a tales *Préstamos*— aparece como plenamente coherente con las normas analizadas precedentemente, procediendo ante la conclusión del plazo establecido al efecto sin que tales acreedores suscribieran la aludida *Carta*, a restituirles los títulos entregados oportunamente en canje por los *Préstamos* aludidos, colocando en definitiva a tales acreedores en las mismas condiciones en que se encontrarían si no hubieran suscripto los *Préstamos* en cuestión.

Con relación al cuestionamiento intentado respecto del Decreto N° 79/03 en relación con la Ley N° 25.561, sosteniendo que constituiría un exceso en el ejercicio de las facultades delegadas por dicha norma, preciso es señalar que tanto el Decreto N° 79/03, como su predecesor, el Decreto N° 644/02 —respecto del cual el rol del primero es el de precisar determinados aspectos— constituyen derivación, en primer lugar, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 471/02, en cuanto dispuso la *pesificación* a la relación $ 1,40 = u$s 1 de las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal —vigentes al 3 de febrero de 2002— denominadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina y su ajuste por el CER (artículo 1°), así como la fijación de sus intereses a las tasas determinadas por su artículo 3°, aspectos ya objeto de análisis.

Hallándose tales aspectos fundados en un decreto de necesidad y urgencia, respecto del cual la Ley N° 25.561 cumple exclusivamente el rol relativo a la declaración de emergencia, harto justificada por lo precedentemente expuesto, sólo queda señalar que una medida como la institución de la *Carta de Aceptación*, concebida con el plausible objetivo de evitar la doble percepción de intereses por parte de los titulares de *Préstamos Garantizados* y que constituye un medio razonable para alcanzar tal objetivo, puede considerarse más que suficientemente comprendida dentro de las amplias facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por parte de la ley en cuestión.

Si se advierte que la Ley N° 25.561 otorgó facultades en su artículo 1°, apartados 1 y 4, para ...*Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios...*, y ...*Reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido en el artículo 2°...* (que otorgó facultades para establecer el sistema que regiría la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras), fácil parece concluir que la medida precedentemente expuesta se encuentra plenamente incluida dentro de tales facultades.

7. Cabe señalar en otro orden de ideas que, tratándose de actos válidos, cabe desestimar toda reclamación sobre responsabilidad del Estado, derivada de presuntos actos ilícitos.

Tampoco es de aplicación al caso la responsabilidad del Estado por su actividad legítima, dado que, como hemos señalado precedentemente, los titulares de *Préstamos Garantizados* y particularmente aquellos que desarrollan sus actividades en el país y que pagan obligaciones y prestaciones en pesos no han experimentado reales perjuicios; mejorando inclusive quienes suscribieron oportunamente la *Carta de Aceptación* —como lo hicieron otras sociedades vinculadas con la reclamante— su situación inclusive respecto de otros acreedores de deuda pública externa.

Por otra parte, a la reclamante le han sido restituidos los títulos de deuda pública que utilizara para suscribir en su momento *Préstamos Garantizados*, con lo que ha sido puesta en la misma situación en que se encontraba con anterioridad a la suscripción de tales *Préstamos.*

Finalmente y con relación a la pretensión de obtener *lucro cesante* formulada por la reclamante, resulta necesario señalar que ante la inexistencia de actos ilegítimos por parte de la Administración, aún en el hipotético supuesto en que se arribara a la conclusión relativa a la existencia de responsabilidad por acto válido, la eventual indemnización excluiría el lucro cesante.

Ello, conforme a la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Motor Once S.A. c./M.C.B.A.* (L.L: 1989-D, pág. 24), conforme a la cual ...*Tanto la expropiación, como el régimen de responsabilidad estatal por actividad legítima, se desenvuelven dentro— del mismo ámbito mencionado de las intromisiones estatales autorizadas; tienden a proteger la misma garantía constitucional y, sobre todo, persiguen una finalidad típica de interés público, que se encuentra ausente en las normas regulatorias de la responsabilidad de derecho común que persiguen la composición equitativa de conflictos en los que se involucran intereses privados. La indemnización en materia de responsabilidad por actividad lícita de la Administración debe ceñirse al modo de responder establecido en las disposiciones que contiene la ley de expropiaciones 21.499* (B.O. 21-1-77) ...

En similar sentido ha señalado Juan Carlos Cassagne, con relación a las reglas que ...*gobiernan la restitución en la responsabilidad del Estado por acto legítimo, que (...) Para determinar la medida de la restitución se aplican, en esta materia, las reglas atinentes a la indemnización debida por los daños provocados por los actos ilegítimos, con exclusión del lucro cesante...* (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000, pág. 297) .

8. En otro orden de ideas, cabe destacar que en autos no ha sido debidamente clarificado si la reclamante finalmente ha suscripto o no la *Carta de Aceptación*, ante la circunstancia de haberse presentado sucesivamente en las presentes actuaciones *Consolidar Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A.* (fs. 1/15), *Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A.* (fs. 1/15 del Expediente S01:0037200/2003, agregado a fs. 21) y *Consolidar Compañía de Seguros de Vida S.A.* (fs. 1/15 del Expte. sol: 0037220/2003, agregado a fs. 22).

Cabe señalar que según manifestó Consolidar Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A. a fojas 9 del expediente MECON S01:0192320/2002, obrante a fojas 42, las cartas (de

Aceptación) que ...*obran en el expediente no fueron suscriptas por Consolidar AFJP, sino por Consolidar Compañía Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A. y por Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A., tal como surge de las siglas que figuran en las mismas*...; y, por otra parte, que la sociedad mencionada en último término ...*suscribió las cartas de aceptación exclusivamente respecto de las carteras de préstamos garantizados en pesos...*

No obstante, de ,las copias de *Cartas de Aceptación*, obrantes a fojas 16/27 del citado Exp. MECON S01:0192320/02 surgen exclusivamente membretes de la empresa *BBVA Consolidar*, sin que pueda establecerse cuál de las sociedades que se han presentado en las actuaciones ha suscripto tales cartas.

Por esa razón, habrá que establecer fehacientemente ese extremo, verificando la titularidad de los *Préstamos Garantizados* a que hacen referencia tales *Cartas de Aceptación*.

Para aquellas empresas que hayan suscripto las aludidas *Cartas* y respecto de los *Préstamos* a que tales *Cartas* corresponden, se deberá considerar que el voluntario sometimiento por parte de tales sociedades al régimen jurídico que determinó la emisión de tales *Cartas* impide su posterior cuestionamiento con base constitucional, como pretenden hacer en este caso.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos *Cabrera, Gerónimo Rafael y otro c/P. E. N. ley 25.561 —dtos. 1570/01 y 214/02— s/amparo sobre ley 25.561"* (13 de julio de 2004, C. 124. XL.) ha reiterado su doctrina que ...*el voluntario sometimiento de los interesados a un régimen jurídico, sin expresa reserva, determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional (Fallos: 149:137; 170:12; 175:262; 184: 361; 202:284; 205:165; 241:162; 271:183; 279:350; 297:236; 300:147; 304:1180; 316:1802; 322:523; 325:1922, entre muchos otros).*

También estableció, sobre la base del criterio precedentemente referido ...*que las garantías atinentes a la propiedad privada pueden ser renunciadas por los particulares expresa o tácitamente, y que ello sucede cuando el interesado realiza actos que, según sus propias manifestaciones o el significado que se atribuya a su conducta, importan acatamiento de las disposiciones susceptibles de agraviar a dichas garantías* (Fallos: 255:216, considerando 3°) o *suponen el reconocimiento de la validez de la ley que se pretende impugnar* (Fallos: 187:444; 275:235; 279:283 y sus citas). Y, *en tal orden de ideas, concluyó en que no puede peticionar y obtener el ejercicio del control judicial de la constitucionalidad de las leyes el particular que antes de la iniciación del juicio renunció al derecho que alega (Fallos: 249:51).*

— IV —

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, corresponde desestimar tanto el reclamo contra reglamentos deducido contra las normas mencionadas al comienzo del presente, como el reclamo administrativo previo deducido con miras a percibir los pagos correspondientes a los *Préstamos Garantizados* de autos.

Con relación al proyecto de decreto remitido, considero necesario reformularlo siguiendo los lineamientos del presente dictamen, e incluir en la motivación los aspectos analizados en él.

También estimo necesario incluir tanto en la motivación como en el objeto del acto administrativo proyectado, el rechazo del reclamo administrativo previo deducido en los términos del artículo 30 de la Ley N° 19.549.

Así opino.

DICTAMEN N° 431

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Procurador del Tesoro de la Nación

ASOCIACIONES SINDICALES. Personería gremial. Condiciones de empleo.

Corresponde desestimar el recurso jerárquico intentado por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) contra la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que otorgó al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores docentes que prestan servicios en escuelas de gestión estatal dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia del mismo nombre. Teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Nacional (art. 14 bis) y en dos tratados —el Convenio N° 154 sobre Fomento de la Negociación Colectiva y el Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva adoptados en la trigésima segunda reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo— el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos contenidos en los incisos a) y b) del artículo 25 de la Ley N° 23.551 y asimismo ha comprobado, en la audiencia de cotejo la posesión de la mayor representatividad en el ámbito personal y territorial que pretende representar. Ello, frente a un contradictor —UPCN— que no acreditó representación en los ámbitos personal y territorial pretendidos por la solicitante.

El Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF) agrupa a personal de diversas categorías, con funciones muy diversas —director, maestro de grado, profesor secundario— dedicados exclusivamente a una actividad: la enseñanza en establecimientos primarios y secundarios dependientes del Gobierno Provincial. No responde al modelo de sindicato horizontal que el artículo 30 de la Ley N° 23.551 tiende a desalentar. La actividad de enseñanza tiene, con toda evidencia, un carácter específico que la diferencia claramente entre la muy amplia de la personería gremial de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), comprensiva de los trabajadores activos y pasivos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan relación de dependencia con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios y otro órgano y/o Ente Público centralizado o descentralizado, sea o no estatal, en el orden nacional, provincial y/o municipal. Se trata de una actividad regida por leyes específicas, en el orden nacional, el Estatuto del Docente aprobado por Ley N° 14.473, y en Tierra del Fuego, la Ley N° 631 sobre Régimen Laboral del Trabajador.

La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar; ello en razón de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley N° 23.551. Asimismo, al reconocerse personería gremial, la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Lo contrario implicaría que sólo podrían existir sindicatos con ámbito de actuación nacional lo que resultaría contrario a lo establecido en la Ley N° 23.551. Corresponde, conforme a las normas constitucionales y convencionales internacionales, atenderse a la representatividad y a la especificidad, que permiten mayor contacto de los trabajadores representados con sus dirigentes, así como reconocer el real ejercicio de la actividad sindical en beneficio del sector que se pretende representar. Todo ello guarda inmediata relación con la democracia sindical; en consecuencia, corresponde el otorgamiento de la personería gremial al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF).

La posibilidad de reglamentar las condiciones de empleo por negociación voluntaria entre empleadores y organizaciones de empleadores, por una parte, y organizaciones de trabajadores, por la otra, supone la representatividad de la organización u organizaciones de trabajadores intervinientes, por cuanto, de carecer de ella, los resultados de la negociación no reflejarían las aspiraciones y necesidades de los trabajadores.

Dict. N° 437/04, 29 de octubre de 2004. Expte. N° 1020899/1999. Ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Dictámenes 251:386).

Expte. N° 1.020.899/1999
ex MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL.

BUENOS AIRES, 29 OCT. 2004

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DE LA SUBSECRETARIA TECNICA
DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Vienen a consideración de esta Procuración del Tesoro de la Nación las presentes actuaciones, a fin de que se expida con relación al recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), contra la Resolución N° 61/2003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) que sustituyera la Resolución MTESS N° 512/2002, en cuanto otorgó al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF), ...*la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores docentes que prestan servicios en escuelas de gestión estatal dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia del mismo nombre.*

— I —

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Surge de fojas 1/128 la solicitud formulada por el SUTEF —asociación profesional inscripta ...*para agrupar a todos los trabajadores de la educación que se desempeñan en el ámbito provincial y municipal, sin discriminación alguna de función ni categoría en la que revistan, dependan de instituciones públicas o privadas, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego...*, conforme surge de la Resolución del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) N° 795/1996 de inscripción definitiva de dicha entidad (fs. 4/7)— requiriendo que le fuera otorgada personería gremial.

La entidad sindical peticionante acompañó documentación destinada a fundar su petición, incluyendo un padrón de docentes dependiente de la Provincia; un padrón de sus propios afiliados; copia de una ley provincial que dispuso la celebración de una convención colectiva entre la Provincia y SUTEF; y otros elementos tendientes a acreditar la actividad sindical desarrollada.

2. A fojas 212/216 obra una nueva presentación del SUTEF acompañando un acta de su Comisión Directiva en la cual, ante la imposibilidad de contar con documentación relativa a los trabajadores de la educación de escuelas de gestión privada de la Provincia de Tierra del Fuego, se resolvió restringir el pedido de personería gremial al ámbito de representación personal de los docentes de escuelas de gestión pública.

3. Surge de fojas 228/233 una presentación del SUTEF acompañando un certificado emitido por la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Provincia de Tierra del Fuego, conteniendo un detalle mensual del número de docentes dependiente de la provincia, correspondiente a los seis meses anteriores a la solicitud de personería gremial.

4. A fojas 251 tuvo lugar la constatación del número de afiliados cotizantes de la entidad solicitante.

5. Corrido traslado de la solicitud al Sindicato de Obreros y Empleados de Educación y Minoridad (SOEME) y a UPCN, ambos sindicatos se presentaron a fojas 292/293 y 283/291, respectivamente.

El ente nombrado en primer término se limitó a peticionar que la resolución que recayera, respecto al pedido de otorgamiento de personería gremial, habilitara a la peticionante para representar sólo a los trabajadores docentes de la educación de Tierra del Fuego, excluyendo expresamente al personal de obreros, empleados y técnicos que prestan servicios en instituciones de enseñanza pública y privada y de protección de la minoridad, correspondientes a su propio ámbito de actuación.

UPCN, por su parte, formuló *expresa oposición* a la solicitud de personería gremial, en razón de gozar de personería gremial para representar a los trabajadores activos y pasivos, cualquiera fuera su profesión, oficio o categoría, que tuvieran o hubieran tenido relación de dependencia con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios y con otros entes estatales y paraestatales, con zona de actuación en todo el territorio nacional, en virtud de lo que la solicitud aludida, colisionaba con su ámbito de actuación territorial y personal.

Señaló que la solicitante no constituía una entidad sindical de actividad, y que había adoptado la forma de sindicato de oficio.

Sostuvo que, en consecuencia, le era aplicable lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 23.551 (B.O. 22-4-88), en cuanto a que si ...*la asociación sindical de trabajadores con personería gremial...* invistiera ...*la forma de unión, asociación o sindicato de actividad y la peticionante hubiera adoptado la forma de sindicato de oficio, profesión o categoría, la personería sólo podrá concedérsele si existieran intereses sindicales diferenciados como para justificar una representación específica y se cumplimenten los requisitos exigidos por el artículo 25, y siempre que la unión o sindicato preexistente no comprenda en su personería la representación de dichos trabajadores...*

Señaló que, no surgiendo de autos la existencia de *intereses sindicales diferenciados*, la última parte de la norma transcripta precedentemente imponía el rechazo de la pretensión, por encontrarse los trabajadores que se pretendían representar comprendidos en el ámbito de aplicación personal y territorial de la personería gremial de UPCN.

Afirmó, además, que debía verificarse si los trabajadores, cuya representación se pretendía ejercer, prestaban servicio exclusivamente para el Estado Provincial, en cuyo caso sería de aplicación el artículo 29 de la Ley N° 23.551, en cuanto establece que sólo podría otorgarse personería gremial a un sindicato de empresa ...*cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión...*

Solicitó, en consecuencia, que se rechazara la pretensión de SUTEF.

6. A fojas 295/297 obra la contestación de SUTEF, al traslado que le fuera conferido de las objeciones aludidas precedentemente.

Negó que se encontrara constituido como sindicato de oficio, señalando que era evidente su carácter de sindicato de actividad, lo que tornaba inaplicable al caso lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 23.551.

Recordó además la constitución de sindicatos de trabajadores de la educación en distintas jurisdicciones, señalando que la especificidad de la actividad docente justificaba sobradamente la existencia de intereses diferenciados a que aludía la Ley N° 23.551 para la procedencia de la solicitud de personería gremial requerida.

Afirmó que menos plausible aún, era la afirmación de UPCN en el sentido de que SUTEF constituía un sindicato de empresa.

Con relación a la presentación de SOEME, afirmó que resultaba irrelevante para el caso, por hallarse perfectamente delimitado el pedido de personería de SUTEF en cuanto al ámbito personal y territorial de representación.

7. A fojas 340/341 obra el acta correspondiente a la audiencia designada para el cotejo de representatividad.

Surge de ella que, SUTEF acompañó registro de asociados y fotocopias simples de comprobantes de liquidación y boletas de depósito correspondientes al período de seis meses analizado por los aportes sindicales de sus afiliados.

Por su parte UPCN se limitó a impugnar la audiencia de cotejo sobre la base de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 23.551, sin acreditar representatividad. La Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), también citada, no compareció.

8. A fojas 342/343 obra un dictamen producido por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (MTEFRH), en el que se señaló que la entidad solicitante de personería gremial había dado cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 23.551 y que en la audiencia de cotejo de representatividad contemplada en el artículo 28 de la ley citada precedentemente, ATE no había comparecido y UPCN había impugnado el acto, sin exhibir sus registros.

Se concluyó que las dos entidades gremiales precedentemente citadas no habían acreditado la mayor representatividad aludida en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y que, consiguientemente, debían continuar como simplemente inscriptas, en el ámbito y actividad comprendidos en la solicitud de personería gremial formulada por SUTEF, y que correspondía conceder a la entidad última nombrada la personería gremial solicitada, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley N° 23.551.

9. A fojas 345 se pronunció la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MTEFRH, afirmando que habiendo sido analizados los requisitos establecidos en los artículos 25, 28 y concordantes de la Ley N° 23.551 por el área correspondiente y, encontrándose facultado ese Ministerio para el acto, no existían objeciones legales para el otorgamiento de personería solicitado.

10. A fojas 347/349 obra la Resolución 582/2001 del ex MTEFRH, en la que se dispuso otorgar al SUTEF, *...la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la educación que se desempeñan en el ámbito provincial y municipal, sin determinación alguna de función ni categoría en la que revistan, dependan de instituciones públicas o privadas, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego...*; excluyendo de las personerías gremiales de UPCN y ATE los ámbitos precedentemente aludidos, conservando en ellos, dichas entidades, la simple inscripción.

11. Obra a fojas 352 la actuación del ex MTEFRH N° 1048380/01, en la cual UPCN impugnó la audiencia de cotejo de representatividad realizada, sosteniendo que los listados de afiliados y boletas de depósito habían sido presentados en copia simple; que el comprobante de liquidación correspondiente a julio de 1999 había sido también presentado en copia simple, y que los listados de afiliados correspondientes a abril y junio de 1999 no consignaban casos, sino importes.

Sostuvo que tales circunstancias debían determinar el *...liminar rechazo de la pretensión deducida por la entidad sindical pretensora...*

12. Surge de fojas 360 la actuación del ex MTEFRH N° 1050568/2001, en la cual UPCN interpuso recursos de *nulidad, reconsideración y jerárquico en subsidio* contra la Resolución del ex MTEFRH N° 582/01.

Sostuvo que, en el acto recurrido, se había efectuado una inadecuada interpretación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, dado que a su juicio, al referirse dicha norma al cotejo de representatividad entre la entidad solicitante de personería gremial y la preexistente que contara con dicha personería, la expresión *la misma zona y actividad o categoría* debía ser entendida como las que poseía la entidad preexistente debiendo, en consecuencia, compararse el número de afiliados cotizantes de SUTEF con la totalidad del padrón nacional de afiliados cotizantes de UPCN, habiendo formulado esta última entidad *...legítima oposición al fraccionamiento de su padrón de afiliados cotizantes.*

Señaló además que, aún cuando se tratara en el caso del desplazamiento parcial no territorial de determinada categoría de trabajadores, debería efectuarse el cotejo comparando el número de afiliados cotizantes de la entidad solicitante, con el número total de afiliados de UPCN correspondientes a tal categoría.

Sostuvo que además, no se advertía la existencia de los intereses sindicales diferenciados requeridos por el artículo 30 de la Ley N° 23.551, que justificaran una representación específica, máxime cuando UPCN comprendía en su personería la representación de los trabajadores que SUTEF pretendía representar.

Señaló que por tales motivos consideraba que la resolución recurrida era nula de nulidad absoluta, constituyendo un acto administrativo irregular, lo que imponía su revocación por razones de ilegitimidad.

13. Obra a fojas 364 el Expediente MTESS N° 1056078/02 conteniendo la contestación efectuada por SUTEF al traslado que le fuera conferido de los recursos deducidos por UPCN.

Sostuvo que contrariamente a lo afirmado por la recurrente, los artículos 25, 26, 28 y concordantes de la Ley N° 23.551 se referían *...a la zona y actividad o categoría de la entidad persigue el otorgamiento de la personería gremial, en el caso docentes de escuelas dependientes de escuelas provinciales o municipales de la Provincia de Tierra del Fuego...*

Afirmó que, de receptarse la posición de la recurrente, ningún sindicato de trabajadores de ámbito territorial, provincial o municipal hubiera obtenido jamás la personería gremial, por cuanto debería cotejar su cantidad de afiliados contra la de un sindicato de nivel nacional.

Refirió la existencia de sindicatos docentes de las provincias agrupados en la *Confederación de Trabajadores de la Educación (CTERA)*, como circunstancia demostrativa de la improcedencia de la posición asumida por la recurrente.

Negó que su solicitud implicara un *fraccionamiento del padrón* de la recurrente, destacando que UPCN no había arrimado constancia alguna que acreditara la existencia de siquiera un afiliado en el sector docente de Tierra del Fuego.

Sostuvo tener intereses sindicales diferenciados, entre los cuales se encontraba la existencia de un *Estatuto Docente* sancionado por Ley Provincial, destacando la circunstancia de participar en forma exclusiva de la Paritaria Docente Provincial instituida mediante Ley N° 424 de la Provincia de Tierra del Fuego (B.O. —P.T.F.— 4-1-99) .

14. A fojas 365/370, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MTEFRH señaló que SUTEF sólo había acreditado poseer afiliados respecto de los docentes de nivel primario y secundario, pero no entre los trabajadores no docentes, pese a que su ámbito personal parecía incluirlos por comprender a *...trabajadores de la educación sin discriminación alguna de función ni categoría en la que revistan...*

Señaló que, en consecuencia, SUTEF debía acreditar tal recaudo con carácter previo a la resolución del recurso deducido por UPCN, debiendo suspenderse los efectos del acto recurrido.

15. Obra a fojas 371/377 la Resolución del ex MTEySS N° 512/02, por la que se dispuso suspender los efectos de la Resolución ex MTEFRH N° 582/01 y girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para que ordenara *...las medidas tendientes al cumplimiento, por parte de la entidad peticionante, de lo normado por el inciso b) del artículo 25 y se realice el cotejo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551...;* hecho lo cual, y evaluado el trámite, debían devolverse las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los fines de la sustanciación del recurso pendiente.

16. A fojas 1/12 de la actuación del MTESS TI N° 588824/02 obrante a fojas 396, el SUTEF presentó un acta de Comisión Directiva acreditando haber resuelto *...Circunscribir el pedido de personería gremial actualmente en trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo expediente N° 1020899/99 incoado por nuestra organización, a la representación de los trabajadores docentes que prestan servicios en escuelas de gestión estatal dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, haciéndose reserva de posterior ampliación de dicho ámbito en relación a los trabajadores docentes de escuelas de gestión estatal de nivel municipal...*

Señaló que, en la Provincia de Tierra del Fuego, existían sólo dos escuelas municipales con escasa cantidad de trabajadores docentes, y que la distancia impedía obtener, en breve lapso, la acreditación de tal circunstancia, por lo que con miras a la aceleración del trámite, se limitaba la solicitud a los docentes de las escuelas provinciales.

17. A fojas 398/404 se pronunció nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MTESS.

Destacó que habiendo precisado la entidad solicitante el ámbito personal de representación a que aspiraba, cabía considerar que había cumplido los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 25 citado, señalándose que del acta de cotejo de fojas 340 surgía la acreditación de la existencia y cantidad de los afiliados al sindicato solicitante, así como de la incomparecencia de ATE, mientras que UPCN no había exhibido documentación que acreditara la existencia de afiliados en el ámbito personal y territorial requeridos, limitándose a impugnar la audiencia.

Con relación al agravio vertido por la recurrente en el sentido de la oposición al fraccionamiento de su padrón de afiliados cotizantes, destacó que la comparación no debía efectuarse con relación a toda la capacidad representativa de la entidad preexistente, sino exclusivamente con los que correspondían al ámbito personal y territorial de la organización solicitante.

Concluyó en definitiva propiciando la sustitución del artículo 1° de la Resolución del ex MTEFRH N° 582/01 de modo de limitar el otorgamiento de personería gremial a *...todos los trabajadores docentes que prestan servicios en escuelas de gestión estatal dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia del mismo nombre..."*

18. Obra a fojas 405/412 la Resolución MTESS N° 61/03 sustituyendo el artículo 1° de la Resolución del ex MTEFRH N° 582/01 en la forma precedentemente propuesta, revocando la Resolución MTESS N° 512/02, y rechazando el recurso de reconsideración deducido por UPCN.

19. Surge de fojas 417 la actuación MTESS TI N° 616.772/03, en la que corre el escrito presentado por UPCN mejorando los fundamentos con miras al tratamiento del recurso jerárquico implícito en el de reconsideración.

Señaló que el órgano decisor había omitido pronunciarse respecto de la inexistencia o no de *intereses sindicales diferenciados*, destacando que no era posible advertir diferencias entre las tareas que cumplía un docente del ejecutivo provincial, de aquellas realizadas por otro dependiente de la administración nacional, provincial o municipal.

Sostuvo además que no podía reconocerse la personería gremial a un sindicato de oficio —carácter que adjudicó a SUTEF— sin que se cumplieran los requisitos establecidos en la Ley N° 23.551.

20. Obra a fojas 421/425 un nuevo dictamen del servicio jurídico del MTESS.

Tras señalar que el recurso reiteraba argumentos anteriormente planteados e invocando nuevamente, a su vez, los contenidos en los dictámenes precedentemente referidos, el órgano dictaminante hizo mérito de la circunstancia de que en ninguna oportunidad y ni siquiera con motivo de la ampliación de fundamentos, UPCN había intentado acreditar que contaba con afiliados cotizantes en el ámbito personal y territorial de representación pretendido por SUTEF.

Postuló, en definitiva, el rechazo del recurso.

21. Obra a fojas 427/432 el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaria de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Afirmó compartir el criterio del servicio jurídico del organismo de origen, estimando procedente la desestimación del recurso jerárquico.

— II —

NORMAS APLICABLES

1. Establece el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que *El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo...*

2. Dispone el artículo 4° del Convenio N° 98 *relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva adoptados en la trigésima segunda reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 1949)* dependiente de la Organización Internacional del Trabajo, y ratificado por Decreto-Ley N° 11.594/56 (B.O. 12-7-56) que *Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.*

3. Dispone el artículo 2° del Convenio N° 154 sobre el *Fomento de la negociación colectiva*, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, y ratificado por la Ley N° 23.544 (B.O. 15-1-88) que *A los efectos del presente Convenio, la expresión "negociación colectiva" comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de:*

a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o

b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o

c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

3.1. Dispone el artículo 5 del precedentemente referido convenio, que 1.— *Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva.*

2.— *Las medidas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener por objeto que:*

a) La negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente Convenio;

b) La negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 del presente Convenio;

c) Sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y las organizaciones de los trabajadores;

d) La negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de regla que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas;

e) Los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.

4. Prescribe el artículo 10 de la Ley N° 23.551 que *Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por:*

a) Trabajadores de una misma actividad o actividades afines;

b) Trabajadores de un mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas;

c) Trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

4.1. Establece el artículo 25 de dicha ley que *La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:*

a) Se encuentre inscripta de acuerdo a lo prescripto en esta ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses;

b) Afilie a más de veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.

c) La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar.

Los promedios se determinarán sobre los seis meses anteriores a la solicitud.

Al reconocerse personería gremial la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Estos no excederán de los establecidos en los estatutos, pero podrán ser reducidos si existiere superposición con otra asociación sindical.

Cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28.

La omisión de los recaudos indicados determinará la nulidad del acto administrativo o judicial.

4.2. Dispuso el artículo 28, de la ley precedentemente aludida, que *En caso de que existiera una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, sólo podrá concederse igual personería a otra asociación, para actuar en la misma zona y actividad o categoría, en tanto que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses anteriores a su presentación, fuere considerablemente superior a la de la asociación con personería preexistente.*

Presentado el requerimiento del mismo se dará traslado a la asociación con personería gremial por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su defensa y ofrezca pruebas. De la contestación se dará traslado por cinco (5) días a la peticionante. Las pruebas se sustanciarán con el control de ambas asociaciones.

Cuando se resolviere otorgar la personería a la solicitante, la que la poseía continuará como inscripta.

La personería peticionada se acordará sin necesidad del trámite previsto en este artículo, cuando mediare conformidad expresa del máximo órgano deliberativo de la asociación que la poseía.

4.3. También dispuso el artículo 29, que *Sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.*

4.4. Dispuso también el artículo 30, que *Cuando la asociación sindical de trabajadores con personería gremial invista la forma de unión, asociación o sindicato de actividad y la peticionante hubiera adoptado la forma de sindicato de oficio, profesión o categoría, la personería podrá concedérsele si existieran intereses sindicales diferenciados como para justificar una representación específica y se cumplimenten los requisitos exigidos por el artículo 25, y siempre que la unión o sindicato preexistente no comprenda en su personería la representación de dichos trabajadores.*

5. Estableció el artículo 21 de la reglamentación de la Ley N° 23.551, aprobada por el Decreto N° 467/88 (B.O. 22-04-88), que *Cuando dos asociaciones tuviesen igual zona de actuación, la asociación que pretenda la personería gremial deberá superar a la que con anterioridad la posea como mínimo en el diez (10%) por ciento de sus afiliados cotizantes.*

— III —

ANALISIS DE LA CUESTION.

1. Ingresando en el análisis de la cuestión planteada, habré de señalar que el conflicto suscitado en las presentes actuaciones enfrenta a una asociación profesional de trabajadores de zona de actuación provincial —SUTEF—, que ha acreditado en autos representatividad en la actividad para la que solicitara la personería gremial, amén de una actuación efectiva en defensa de los intereses de tal actividad, y la asociación profesional de trabajadores con personería gremial preexistente, de carácter nacional —UPCN—, que no acreditó tener representatividad en la actividad y zona pretendida por la primera, ni actuación efectiva en tal ámbito, y que se opone al otorgamiento de la personería gremial solicitada por aquélla.

La mera enunciación del conflicto brindaría las bases para su solución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que establece que las leyes ...*asegurarán al trabajador: organización sindical libre y democrática*... y a los gremios ...*concertar convenios colectivos, de trabajo*...; y, por otra parte, del artículo 4° del Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva adoptados en la trigésima segunda reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, ratificado por Decreto-Ley N° 11.594/96, en cuanto requiere a los Estados signatarios la adopción de medidas para estimular y fomentar ...*el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.*

También, de lo establecido en el Convenio 154 sobre Fomento de la Negociación Colectiva, en el sentido que ...*La negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente Convenio.*

En efecto, la posibilidad de reglamentar, por negociación voluntaria entre empleadores y organizaciones de empleadores, por una parte, y organizaciones de trabajadores, por la otra, las condiciones de empleo, supone la *representatividad* de la organización u organizaciones de trabajadores intervinientes, por cuanto, de carecer de ella, los resultados de la negociación no reflejarían las aspiraciones y necesidades de los trabajadores.

Analizando las cuestiones planteadas a la luz de las precitadas normas, provenientes respectivamente de la Constitución Nacional y de dos tratados que, como tales, son de jerarquía superior a las leyes (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional), habremos de señalar en primer lugar que SUTEF ha acreditado el cumplimiento de los requisitos contenidos en los incisos a) y b) del artículo 25 de la Ley N° 23.551 (fs. 1/128, 228/233, 251, 340/341) y asimismo ha comprobado, en la audiencia de cotejo de fojas 340/341, la posesión de la mayor representatividad en el ámbito personal y territorial que pretende representar (inciso c) del artículo 25 y 28 de la ley anteriormente mencionada). Ello, frente a un contradictor que no acreditó representación en los ámbitos personal y territorial pretendidos por la solicitante.

2. Siendo ello así, corresponde analizar las objeciones planteadas por UPCN al otorgamiento de la personería gremial pretendida.

Señalo en primer lugar que no es exacto lo afirmado por la impugnante en el sentido que SUTEF haya adoptado la forma de *sindicato de oficio, profesión o categoría.*

Señala Rodolfo Capón Filas, refiriéndose a las entidades sindicales, que en materia de ...*Tipo organizativo, El modelo conoce el siguiente esquema: asociación por categoría laboral, profesión, especialidad. En el léxico común es denominado horizontal. Asociación por actividad, integrando diversas categorías, profesiones, especialidades. Es denominado vertical.* (Rodolfo Capón Filas, *El nuevo derecho sindical argentino*, Segunda edición, Librería Editora Platense, La Plata, pág. 116-117).

Sobre el tema, Juan Carlos Fernández Madrid, citando al autor referido precedentemente, señala ...*dos figuras (sindicato horizontal y sindicato vertical): Sindicato horizontal: es el que agremia trabajadores de acuerdo a su oficio, profesión, categoría, prescindiendo de la actividad en que trabajan (art. 10, inc. b), Ley de Asociaciones Sindicales). Sindicato vertical: es el que agremia trabajadores de acuerdo a la actividad en que prestan tareas...*

Enrique O. Rodríguez y Héctor P. Recalde *(Nuevo Régimen de Asociaciones Sindicales*, Editorial Gizeh, Buenos Aires, 1989, pág. 59/60) distinguen entre ...1) *Trabajadores de una misma actividad o actividades afines, a los que se denomina en doctrina sindicatos verticales, constituidos por asociaciones que agrupan a los trabajadores de una misma industria o actividad económica* (...) y 2) *Trabajadores de un mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeña en actividades distintas, forma de organización que se dio el movimiento obrero argentino en forma predominante con anterioridad a la década del 40, los denominados sindicatos horizontales. Como ejemplo actual de esta forma de organización sindical podríamos mencionar a los sindicatos que agrupan a los viajantes, a las asociaciones de trabajadores que agrupan al personal marítimo o aeronáutico...*

Aplicando estas nociones al caso en análisis, es posible concluir que SUTEF agrupa a personal de diversas categorías, con funciones muy diversas —director, maestro de grado, profesor secundario— dedicados exclusivamente a una actividad: la enseñanza en establecimientos primarios y secundarios dependientes del Gobierno Provincial. No responde, pues, al precitado modelo de sindicato horizontal, que el precitado artículo 30 de la Ley N° 23.551 tiende a desalentar.

La actividad de enseñanza tiene, con toda evidencia, un carácter específico que la diferencia claramente entre la muy amplia enunciación de la personería gremial de UPCN, comprensiva de los ...*trabajadores activos y pasivos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan* (...) *relación de dependencia con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios (...) y todo otro órgano y/o Ente Público centralizado o descentralizado, sea o no Estatal, en el Orden Nacional, Provincial y/o Municipal...* (fs. 283/291).

Se trata de una actividad regida por leyes específicas —en el orden nacional, el Estatuto del Docente aprobado por Ley N° 14.473 (B.O. 27-9-58), y en Tierra del Fuego, la Ley N° 631 sobre *Régimen Laboral del Trabajador* (B.O. —P.T.F.— 16-7-04).

Con relación a esta última, resulta útil señalar que su artículo 77 establece que La normativa que reglamenta las relaciones laborales de los trabajadores docentes establecida en la presente ley, podrá ser modificada en cualquier tiempo en el marco de las negociaciones colectivas previstas por la Ley provincial 424...

También cabe recordar la sanción de la Ley N° 23.929 sobre Negociaciones Colectivas de Trabajadores Docentes (B.O. 29-4-91), estableciendo su artículo 1° que *Quedan comprendidas en la presente ley las negociaciones colectivas que se entablen entre el Estado y las asociaciones sindicales representativas de los trabajadores docentes, cualquiera sea el nivel, rama o especialidad, siempre que presten servicios en escuelas, establecimientos, institutos o universidades, sin más condición que la de mantener relación de empleo con un ente oficial.* Queda de tal modo evidenciada la especial preocupación del legislador por esta actividad, así como su carácter específico.

Respecto de la Ley N° 424 de la Provincia de Tierra del Fuego, cabe señalar que estableció en su artículo 1° que *Las relaciones laborales de los trabajadores docentes dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, serán reguladas mediante el sistema de Convenciones Colectivas*

de Trabajo, conforme lo prescribe el artículo 16 de la Constitución Provincial y el Convenio N° 154 de la OIT ratificado y modificado por la Ley Nacional N° 23.544. Esta Convención Colectiva de Trabajo será celebrada entre el empleador y el Sindicato del Sector Educativo de la Provincia con mayor cantidad de afiliados con personería gremial o jurídica, en este último caso en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley Nacional N° 23.551...

Esta estipulación —más allá de los cuestionamientos que desde el punto de vista constitucional pudiera merecer, por disponer en el ámbito legislativo provincial aspectos confiados al Congreso de la Nación por la Constitución Nacional (art. 75, inc. 12)— remite con toda claridad al *SUTEF*, (audiencia de cotejo de fojas 340/341 y especialmente Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de Tierra del Fuego N° 223/99, que designa a los miembros de la Comisión Negociadora de la Comisión Paritaria de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 424, ...*VISTO la solicitud del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina...*

3. Cabe en consecuencia concluir que, en el ámbito personal y territorial para el que pretende representación, es el *SUTEF* quien ejerce efectivamente la representación y realiza efectivamente la actividad gremial del sector; ello, ante la ausencia en las actuaciones de evidencia, o tan siquiera invocación, de similar actividad por arte de su contradictor.

Con relación a la atribución por parte de UPCN al SUTEF del carácter de *sindicato de empresa*, cabe recordar que esta Procuración del Tesoro ha tenido oportunidad de pronunciarse reiteradamente respecto de la atribución de análogo carácter a un sindicato de trabajadores municipales.

Señaló al respecto que ...*Ya sea que conforme a una corriente historicista consideremos al municipio como una entidad política de origen natural, surgida del proceso histórico de organización de una comunidad política con poderes originarios y por ello como sujeto autónomo en la estructura estadual; o bien a la concepción que Dromi denomina racionalista, según la cual se trata de una entidad administrativa, de creación normativa, con poderes delegados (Dromi, Roberto, Ciudad y Municipio; pág. 109, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997), resulta evidente que el municipio no puede ser encuadrado en la categoría económica de empresa, cuya definición más próxima al tema bajo tratamiento es la proporcionada por el artículo 5° de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto la define como la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos...* (Dictámenes, 238:614; en análogo sentido, Dictámenes, 247:160; 247:145).

Si lo expuesto es válido respecto a un municipio, con mucha mayor razón lo es respecto a una provincia, es decir, a un Estado autónomo que integra nuestro país, organizado conforme al sistema federal de gobierno.

4. Tampoco resiste mayor análisis la pretensión de UPCN en el sentido de que se compare, al efecto de establecer la mayor representatividad entre las organizaciones en conflicto, el padrón de afiliados de un sindicato de ámbito de actuación territorial como el *SUTEF*, con la totalidad del padrón de afiliados de UPCN, entidad gremial de zona de actuación nacional.

Al respecto, cabe recordar lo dictaminado por esta Procuración del Tesoro en el sentido que ...*Es claro que si la nueva asociación sólo pretende constituirse en entidad más representativa en un ámbito personal y territorial más reducido, el cotejo sólo debe efectuarse respecto de los afiliados cotizantes comprendidos en el ámbito pretendido...* (Dictámenes, 238:614; en idéntico sentido, Dictámenes, 244:812; 247:160).

Dicho criterio resulta ser la lógica consecuencia de lo establecido en el inciso c) del artículo 25 de la Ley N° 23.551 en el sentido de que *La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar* (el subrayado me pertenece), como asimismo de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de dicho artículo, en el sentido de que *Al reconocerse personería gremial la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial...*

Lo contrario implicaría que sólo podrían existir sindicatos con ámbito de actuación nacional, lo que, como se ha visto, resultaría contrario a lo establecido en la Ley N° 23.551.

En definitiva corresponde, conforme a las normas constitucionales y convencionales internacionales precedentemente citadas, atenderse en el caso a la representatividad y a la especificidad, que permiten mayor contacto de los trabajadores representados con sus dirigentes, así como reconocer el real ejercicio de la actividad sindical en beneficio del sector que se pretende representar. Todo ello guarda inmediata relación con la democracia sindical, que constituye uno de los valores tutelados por las normas precedentemente aludidas, conduciendo tales criterios, en el caso, al otorgamiento de la personería gremial al *SUTEF*.

— IV —

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, corresponde desestimar el recurso jerárquico intentado por UPCN.

Consiguientemente, considero que el proyecto de fojas 433/438 puede ser llevado a la firma del señor Presidente de la Nación.

Así opino.

DICTAMEN N° 437

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Procurador del Tesoro de la Nación

EMPLEADOS PUBLICOS. Cesantía. Derecho de defensa. ACTO ADMINISTRATIVO. Requisitos esenciales. Debido proceso adjetivo. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Principios. Informalismo. Teoría de la calificación jurídica.

El procedimiento instituido por el Decreto N° 1421/02 garantiza el derecho de defensa del agente a quien se pretende sancionar y, por lo tanto, es de cumplimiento ineludible. Si bien el agente, al cual se le aplicó la sanción de cesantía por inasistencias injustificadas, tuvo la oportunidad de argumentar su defensa cuando interpuso el recurso de reconsideración y el jerárquico, no surge de las actuaciones que sus dichos hayan sido investigados y se hubiera producido la prueba por él ofrecida. Si bien las inasistencias no aparecen justificadas, lo que podría derivar en la sanción de cesantía aplicada, debería, en esta instancia recursiva, proveer las medidas necesarias a fin de determinar con un grado mayor de certeza dicho extremo.

Si no se otorga al particular una razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa, el acto estará afectado de nulidad. Si ese defecto es subsanable en un recurso o proceso judicial posterior, no se ha violado el referido derecho de defensa (conf. Dict. 241:391).

En virtud del principio del informalismo a favor del administrado que rige el procedimiento administrativo y la teoría de la calificación jurídica, los actos tienen la denominación que corresponde a su naturaleza y no la que le atribuyen las partes (conf. Dict. 244:660).

Dict. N° 438/04, 29 de octubre de 2004. Expte. N° 3471/03. Secretaría de Cultura. (Dictámenes 251:399).

Expte. N° 3471/03
SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION

BUENOS AIRES, 29 OCT. 2004

SEÑOR SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Llegan las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro de la Nación, por las que tramita un proyecto de decreto mediante el cual se rechaza el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Oscar Orlando Miranda contra la Resolución de la Secretaría de Cultura N° 845/03, que dispuso su cesantía en el cargo que desempeñaba en el Museo Regional de Pintura *José Antonio Terry,* de la Provincia de Jujuy.

— I —

ANTECEDENTES DE LA CUESTION

1. El recurrente fue declarado cesante en el cargo Nivel D Grado 3, mediante la Resolución S.C. N° 845/03.

Dicho acto se fundó en que las inasistencias injustificadas en las que había incurrido, encuadraban en la figura prevista en el artículo 32 inciso a) del la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, N° 25.164 (B.O. 8-10-99).

Asimismo, aquella Resolución dispuso que se practicaran los descuentos correspondientes a esas inasistencias (v. fotocopia Resol. agreg. a fs. 30/31).

2. El señor Miranda se notificó de dicha medida el 18 de octubre de 2003 (v. fs. 35) e interpuso recurso de reconsideración, en el que afirmó que no era cierto que hubiera faltado sin acompañar la correspondiente justificación, y que la demora en la entrega de los certificados por parte del médico designado por la Administración para efectuar la verificación, se debía a que el profesional era de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y de ello siempre se había informado al Director del Museo, como también, de la situación de su enfermedad.

Señaló que no había tenido oportunidad de defender sus derechos por haber sido sancionado directamente. Por ello, solicitó la revisión de la medida, que se tenga por presentado el testigo —de quien no dio datos—, y que mientras tanto se lo mantenga en su función en el Museo (v. fax a fs. 37/38).

2.1 Posteriormente amplió los fundamentos de su recurso, y señaló que existían diferencias entre él y el Director del Museo, y que sentía una persecución en su trabajo.

Manifestó que las inasistencias estaban justificadas con certificados médicos, y que no comprendía por qué, habiendo un hospital en la localidad, debía concurrir a un profesional en la ciudad de San Salvador de Jujuy (v. fax a fs. 39/40).

2.2 En una nueva presentación, el recurrente manifestó que su mujer y su hija padecían enfermedades que requerían continuo tratamiento, y que tres días antes de la fecha de la resolución que declaró su cesantía, había concurrido al hospital de la ciudad de San Salvador de Jujuy, constando el diagnóstico y lo aconsejado por el profesional en la Historia Clínica N° 079156.

Sostuvo que la causa de su cesantía era la resultante de ...*la continua persecución del Director del Museo Terry Francisco Tinte que han provocado en mi persona falencias psicológicas, físicas, económicas y laborales...* (v. fax a fs. 41/44).

3. El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Nación, señaló que el recurrente se limitó a efectuar manifestaciones sin acompañar las correspondientes pruebas que permitiesen cambiar la resolución tomada, por lo que correspondía rechazar el recurso de reconsideración (v. fs. 54 y 83).

4. Mediante Resolución S.C. N° 1407/03 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución S.C, N° 845/03, por considerar que las ausencias laborales de los días 25 de enero; 4, 5, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de junio; 10, 11 y 26 de julio, del año 2003, no habían sido justificadas por el señor Miranda pese a haber sido intimado a ello, conducta que quedaba encuadrada en el artículo 32 inciso a) de la Ley N° 25.164.

También se tuvo en cuenta para el dictado de dicho acto que el recurrente no había ofrecido elementos de prueba que corroboraran sus dichos, ni había justificado las ausencias que dieron lugar a la sanción. Así también, que el derecho de defensa se encontraba resguardado como quedaba demostrado con la sustanciación del recurso en trámite (v. fotocopia de la Resol. a fs. 86/87).

5. El señor Miranda se notificó de la Resolución S.C. N° 1407/03 (v. fs. 88 y 89) e interpuso, mediante apoderado, recurso jerárquico contra la referida resolución ...*en el cual se desestima el recurso de reconsideración interpuesto ante la resolución S. C. N° 845....*

Manifestó que el recurrente había ingresado al Museo José Antonio Terry de la localidad del Tilcara, en la Provincia de Jujuy, mediante concurso de antecedentes y oposición, y que luego de un problema personal con el Director de esa Institución, que derivó en intervención policial y judicial, gestionó la solicitud de adscripción a la Universidad Nacional de Jujuy.

Agregó que su mandante, una vez concluida la adscripción, se reincorporó al Museo en el mes de octubre del año 2002 por disposición de la profesora Patricia Gamez, y que el Director del Museo lo presionó para que presentara la renuncia.

Frente a la posibilidad de perder su trabajo, ...*tuvo que silenciar sus quejas en protección de su núcleo familiar dependiente ....*

Señaló, además, que el ex agente se sentía perjudicado porque no era llamado a trabajar los días domingos y los días patrios —que se podían compensar en el caso de haberlos trabajado—, como también que no había sido notificado de los cursos que organizaba el Instituto Nacional de la Administración Pública.

Afirmó que el día de su reincorporación al Museo, su Director ...*hace conocer su oposición a la reincorporación al personal del Sr. Miranda, hecho que lo hace por escrito.*

Acerca de la aplicación de la sanción de cesantía, manifestó que las inasistencias estaban justificadas a pesar de las demoras provocadas en la entrega de los certificados médicos, y que se remitía a las historias clínicas N° 079156 y 16.971.403. Agregó que las inasistencias que no podía justificar eran sólo las de los días 26 y 27 de junio de 2003.

Ofreció prueba testimonial y solicitó que se hiciera lugar al recurso (v. fs. 1/4 del Expte. S.C. N° 1/2004, agreg. a fs. 99).

6. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura opinó que, no habiendo pruebas que permitiesen cambiar la postura del considerando de la resolución recurrida, correspondía rechazar el recurso en trámite (v. fs. 103). No opuso reparos al proyecto de decreto que así lo disponía (v. fs. 106).

7. A su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, estimó que correspondía disponer el rechazo del recurso en trámite por encontrarse configurada la causal prevista por el artículo 32 inciso a) de la Ley N° 25.164.

Ello, dijo, pues pese a que el recurrente fue intimado en diversas oportunidades a justificar sus inasistencias, sólo se limitó a dar razones por las que faltó pero no acompañó el correspondiente justificativo (v. fs. 112/114) .

8. Intervino luego la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dependencia que concluyó que, previo a todo trámite, el organismo de origen debía acreditar el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley N° 25.164 y su reglamentación para la aplicación, sin sumario previo, de sanciones disciplinarias al personal comprendido en su ámbito.

En tal sentido, señaló que el artículo 29 de la citada Ley dispone que el referido personal tiene derecho a que se le garantice el debido proceso adjetivo en los términos del artículo 1°, inciso f), de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (B.O. 27-4-72).

Agregó que esa norma se encuentra reglamentada por el artículo 35 del Decreto N° 1421/02 (B.O. 9-8-02), que establece que en los supuestos de aplicación de sanciones para las que no se requiera sumario, como en el presente caso, la autoridad con facultades para imponerlas deberá notificar al agente involucrado las imputaciones que se le formulan en los términos del artículo 41 del *Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T. O. 1991* (B.O. 24-9-91).

Destacó que, tal como lo establece el tercer párrafo del inciso b) de la citada norma, el imputado tiene un plazo de 10 (diez) días, a partir de la notificación, para efectuar su descargo y ofrecer prueba y que, sustanciado el trámite pertinente y previo al dictamen del servicio jurídico permanente, la autoridad competente debe resolver en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la emisión del referido dictamen (v. fs. 116/117).

9. A fojas 127 obra una nueva presentación, con patrocinio letrado, del señor Miranda, en la que reiteró sus argumentaciones respecto del trato del Director del Museo hacia él, y de que sus inasistencias estarían justificadas, salvo, como ya lo había indicado, las de los días 26 y 27 de junio del año 2003.

Destacó, además, su idoneidad para el trabajo, y solicitó que se ordenara un careo con el Director del Museo.

10. Nuevamente intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, quien afirmó que debía ratificarse todo lo actuado.

Para ello, tuvo en cuenta que la Directora de Recursos Humanos y Despacho de esa Secretaría había sostenido a fojas 129, que *...si bien no se aplicó formalmente el procedimiento indicado en el artículo 35 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su reglamentación, sí lo ha sido materialmente, toda vez que hay una evidencia abrumadora de que al ex agente MIRANDA le fue garantizado el derecho de debido proceso adjetivo...*, ya que se le enviaron intimaciones para que justificara las inasistencias, lo que no hizo, y que tampoco lo había hecho en oportunidad de recurrir.

Luego de efectuar una reseña de las intimaciones cursadas por el Director del Museo a fin de que el señor Miranda justifique las referidas inasistencias, ese servicio jurídico compartió lo sostenido por la Dirección de Recursos Humanos y Despacho de la Secretaría de Cultura, y concluyó sosteniendo que, en virtud de que el recurrente no aportó hasta la fecha algún elemento probatorio que permitiera cambiar la postura aconsejada, no se debía acudir al procedimiento establecido por el artículo 35 del Decreto N° 1421/02.

Agregó que ello implicaba obviar un procedimiento que importaría un rigorismo formal excesivo y carente de toda relevancia frente al incumplimiento, y que, por otro lado, el recurrente no había cuestionado el trámite seguido.

Consideró que, de seguirse la postura de la Oficina Nacional de Empleo Público, se declararía una nulidad por la nulidad misma.

Advirtió, además, que en las actuaciones, ni el interesado, ni la Oficina Nacional de Empleo Público alegaron agravio alguno por la falta de aplicación estricta del procedimiento fijado en el reglamento de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Señaló, finalmente, que el retroceso que implicaría adecuarse a la opinión de la Oficina resultaría contrario al principio de preclusión, el que impide el regreso a etapas o momentos procesales ya extinguidos o consumados (v. fs. 130/131).

11. El señor Miranda efectuó una nueva presentación, en la que no aportó nuevos elementos de juicio (v. fs. 136) .

12. A fojas 141 se solicitó mi opinión.

13. Ahora bien, encontrándose las actuaciones a consideración de esta Procuración del Tesoro de la Nación, fueron recepcionadas en esta Casa e incorporadas al expediente las siguientes presentaciones efectuadas por el señor Oscar Orlando Miranda:

a) Una *Carta Documento* remitida el 1° de octubre de 2004, en la cual formula una *Denuncia* que dice haber efectuado ya —por igual medio— ante el señor Presidente de la Nación, en contra del señor Francisco Tinte (Director) y del señor Miguel Angel Sandoval (Encargado del Area Difusión y Extensión Cultural) del Museo *José Antonio Terry* de Tilcara, Provincia de Jujuy, en la que cuestiona el comportamiento de esos funcionarios frente a las informaciones que recibieran acerca de los motivos por los cuales no pudo justificar las inasistencias en las que incurriera y por lo que se lo pretende sancionar.

b) Un escrito referido al mismo tema, que fuera recibido en este Organismo Asesor el 5 de octubre próximo pasado, registrado como Actuación PTN N° 4009/04.

— II —

ANALISIS DE LA CUESTION

1. Liminarmente, debo analizar la cuestión formal respecto de cuál es el acto que se recurre en estas actuaciones.

Así, pese a que el recurrente interpuso el recurso Jerárquico contra la resolución que rechazó el de reconsideración, debe entenderse que el recurso en trámite ha sido interpuesto contra la Resolución S.C. N° 845/03, que dispuso la cesantía del agente.

Para ello, tengo en cuenta el principio del informalismo a favor del administrado que rige el procedimiento administrativo y la teoría de la calificación jurídica, según la cual los actos tienen la denominación que corresponde a su naturaleza y no la que le atribuyen las partes (v. Dictámenes 244:660, entre otros).

2. En cuanto al fondo de la cuestión planteada, adelanto desde ya que comparto las consideraciones formuladas por la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que es la autoridad de interpretación del marco legal y reglamentario aplicable en estas actuaciones (v. Anexo II del Dto. N° 624/03, B.O. 22-8-03).

En efecto, entiendo que en la sanción de cesantía que se le aplicara al señor Miranda no se ha observado el procedimiento instituido por el Decreto N° 1421/02 (art. 35).

Dicho procedimiento garantiza el derecho de defensa del agente a quien se pretende sancionar y, por lo tanto, considero que es de cumplimiento ineludible.

Al respecto, cabe recordar que esta Casa ha sostenido que si no se otorga al particular una razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa, el acto estará afectado de nulidad.

Sin embargo, se agregó en dicho pronunciamiento, con cita de Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que si ese defecto era subsanable en un recurso o proceso judicial posterior, no se violaba el referido derecho de defensa (v. Dictámenes 241:391).

Considero, entonces, en el marco de dicha doctrina, que si bien el agente tuvo oportunidad de argumentar su defensa cuando interpuso el recurso de reconsideración y el jerárquico en trámite, no surge de las actuaciones que sus dichos hayan sido investigados y se hubiera producido la prueba por él ofrecida (por ej. Historias Clínicas).

Debo advertir que, si bien en autos las inasistencias no aparecen justificadas, lo que podría derivar en la sanción de cesantía aplicada, debería, a mi juicio, en esta instancia recursiva, proveer las medidas necesarias a fin de determinar con un grado mayor de certeza dicho extremo.

Ello así, ya que de los dichos del recurrente, la causa de no haber podido acreditar la justificación parece ser una cuestión administrativa, extremo que debería quedar probado fehacientemente en autos a fin de salvaguardar los principios de legalidad y de verdad material que deben regir todo procedimiento administrativo y el accionar del Estado en su conjunto (v. Dictámenes 244:648).

Finalmente, debo recordar que este Organismo Asesor ha expresado *...Es de pacífica doctrina, como principio general, el de que el derecho disciplinario se diferencia del penal en que, respecto de éste último, rige el sistema de 'obligatoriedad', según el cual la conducta ilícita prevista en la ley impone al órgano jurisdiccional el deber ineludible de aplicar una sanción determinada.*

En cambio, por lo que hace al derecho disciplinario, gobierna el criterio de 'oportunidad', o sea la facultad discrecional del Estado de apreciar la conveniencia circunstancial de castigar al agente en la medida que la Administración estime necesario para proteger su correcto y normal funcionamiento (...) Por otra parte, el texto mismo del Estatuto y la ubicación de las normas pertinentes así lo demuestran.

En efecto, contrariamente a lo que ocurre en materia penal, el mandato legal no es imperativo, pues sólo enumera cuáles son las sanciones y en qué supuestos pueden aplicarse, pero no dice que la Administración deba necesariamente hacerlas efectivas (Dictámenes 84:344; 109:353; 113:71; 172:395 y 199:374, entre otros).

3. Por último debo expresar, respecto de la denuncia que formuló el señor Oscar Orlando Miranda a través de la *Carta Documento* y la presentación que efectuara el 5 de octubre último, documentación a las que se hiciera referencia en el punto 13 del capítulo anterior, que corresponde a esa Secretaría de Cultura evaluar la procedencia de iniciar acciones sumariales en el marco del *Reglamento de Investigaciones Administrativas* aprobado por el Decreto N° 467/99 (B.O. 13-5-99).

— III —

DEVOLUCION DE LAS ACTUACIONES

1. Por las razones expuestas, devuelvo las actuaciones a los efectos señalados precedentemente.

2. Una vez concluido el procedimiento previsto por el Decreto N° 1421/02, deberán opinar en autos la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría de Cultura y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación a fin de analizar la cuestión a la luz de las nuevas constancias que se produzcan, luego de lo cual, no tendré inconveniente en volver a tomar intervención.

Así opino.

DICTAMEN N° 438

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Procurador del Tesoro de la Nación

5.5. SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DICTAMENES

ESTATUTO. REMUNERACIONES. CARGO DE SUBSECRETARIO GENERAL ADJUNTO. NORMATIVA VIGENTE. COMPETENCIA.

El señor Secretario General de la Presidencia de la Nación se encuentra habilitado para crear el cargo de Subsecretario Adjunto que se propicia, pudiéndose luego efectuar la designación ad honorem de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 491/02.

Es resorte del Poder Ejecutivo Nacional retomar en dicha facultad y aprobar ambas medidas en un solo acto, si así lo entendiera pertinente.

De propiciarse dejar sin efecto de manera expresa la retribución de dicho cargo, el artículo 2° de la medida en trámite deberá hacer referencia al artículo 4° del Decreto N° 736/92, sustituido por el artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 1/96.

BUENOS AIRES, 28 DE OCTUBRE DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por los presentes un proyecto de decreto por cuyo artículo 1° se crea, en el ámbito de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un (1) cargo de Subsecretario General Adjunto, cuyas funciones delegadas se detallan en el anexo I.

Por el artículo 2°, se establece que el cargo aludido se crea con carácter Ad-Honorem dejando sin efecto, para el caso, lo dispuesto por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1/96.

Por el artículo 3°, se designa Subsecretaria General Adjunta de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter Ad-Honorem, a la Doctora ....

Y por el artículo 4°, se prevé que dicha designación es sin perjuicio de las funciones que la mencionada funcionaria ejerce como Directora General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que “previo a todo trámite debería expedirse la Subsecretaría de la Gestión Pública, organismo con competencia primaria en la materia. Asimismo, respecto de la vigencia del Decreto N° 736/92, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine dicho organismo. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 736/92 y sus modificatorios, se trataría de un cargo a crearse en el ámbito del gabinete de Asesores del Subsecretario General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por lo cual el acto podría, en principio, instrumentarse a través de una resolución de dicho funcionario, tramitándose posteriormente la designación de la interesada en los términos del Decreto N° 491/02. Al respecto, debería expedirse la Subsecretaría de Asuntos Legales” (fs. 5).

Mientras que su similar de Asuntos Jurídicos consignó que “por conducto del artículo 3° del Decreto N° 736/92 se facultó al Secretario General de la Presidencia de la Nación a crear, en el ámbito de las Subsecretarías que le dependen, entre los asesores de gabinete de las mismas, el cargo de Subsecretario Adjunto, a razón de DOS (2) Subsecretarios Adjuntos por Subsecretaría como máximo”.

“A su vez —continuó— el artículo 4° del decreto en cita establece que los Subsecretarios Adjuntos aludidos en el artículo 3°, percibirán la remuneración correspondiente a los asesores de gabinete, con más un complemento, no remunerativo y no bonificable, que será equivalente al 50% del nivel escalafonario de aquellos”.

De ello, coligió que “el Secretario General de la Presidencia se encontraría, en principio, facultado para crear el cargo en cuestión a través del dictado de una resolución, tramitando con posterioridad la designación de la funcionaria de marras de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491/02”.

Y concluyó, respecto de la creación del cargo de que se trata y en coincidencia con su preopinante, que deberá expedirse esta Subsecretaría de la Gestión Pública, luego de lo cual podrá emitir opinión definitiva (fs. 6/7).

Ha tomado intervención la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de esta dependencia que, en base a las funciones que se asignarán al cargo en cuestión conforme surge del Anexo de la medida en trámite, concluyó que “nada tiene que objetar desde el punto de vista organizacional” (fs. 9).

II.1. Respecto del Decreto N° 736/92 se señala que sus artículos 1° y 2° han sido derogados por el artículo 19 de la Decisión Administrativa N° 1/96; mientras que sus artículos 3° y 4°, que son los que interesan al sub exámine, se encuentran vigentes.

Así, el artículo 3°, modificado por el Decreto N° 443/96, dispone:

“El Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá crear en el ámbito de las Subsecretarías que le dependen, entre los asesores de gabinete de las mismas, el cargo de Subsecretario Adjunto, a razón de DOS (2) Subsecretarios Adjuntos por Subsecretaría como máximo”.

“En la respectiva resolución de creación se hará expresa mención del alcance y de las áreas cubiertas por la delegación de facultades, la que sólo podrá alcanzar aquellas que son propias del Subsecretario titular, con exclusión de las que el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION pueda haber delegado directamente en los mismos”.

“Con los mismos alcances y requisitos establecidos en los párrafos anteriores, el Secretario de Gabinete del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá designar UN (1) Subsecretario adjunto para cada Subsecretaría que le depende”.

Por su parte, el artículo 4°, que fue sustituido por el artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 1/96, establece en su actual redacción que: “Los Subsecretarios Adjuntos aludidos en el artículo anterior percibirán la remuneración correspondiente a las Unidades Retributivas que se les asignen, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la presente, con más un complemento, no remunerativo y no bonificable, que será equivalente a SEISCIENTOS TREINTA y SIETE (637) Unidades Retributivas”.

Nótese, en tal sentido, que el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 477/98 derogó el artículo 17 de la Decisión Administrativa N° 6/98, que había mantenido la vigencia de los artículos 13, 14, 15 —con modificaciones— 16, y 17 de la Decisión Administrativa N° 1/96, referidos al régimen de los asesores de gabinete, sin aludir al precitado artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 1/96 que atañe a la temática que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación se encuentra habilitado para crear el cargo de Subsecretario Adjunto que se propicia, pudiéndose luego efectuar la designación ad honorem de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 491/02. Sin perjuicio de lo cual, es resorte del Poder Ejecutivo Nacional retomar en dicha facultad y aprobar ambas medidas en un solo acto, si así lo entendiera pertinente.

2. De propiciarse dejar sin efecto de manera expresa la retribución de dicho cargo, el artículo 2° de la medida en trámite deberá hacer referencia al artículo 4° del Decreto N° 736/92, sustituido por el artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 1/96.

3. Con el carácter ad honorem de la designación propiciada, la acumulación de cargos que tendría la Doctora ... no se encontraría alcanzada por la prohibición dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 y modificatorios.

Subsecretaría de la Gestión Pública

Prodespa N° 3369/04 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3473/04

Lic. NORBERTO IVANCICH
Subsecretario de la Gestión Pública
Jefatura de Gabinete de Ministros

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANAIRE S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ANAIRE S.A. a celebrarse el día 22 de febrero de 2005, a las 16:00 horas, y a las 17:00 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente en la sede social de la calle Córdoba 484 de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección del Presidente de la Asamblea.
2º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
3º) Consideración de la documentación mencionada en el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 por el ejercicio económico Nº 22 finalizado el 31 de octubre de 2004.
4º) Distribución de utilidades.
5º) Aprobación de la gestión del Directorio.
6º) Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
El mandato del Presidente surge del Acta de Asamblea y Acta de Directorio Nº 102 de 27 y 28 de febrero de 2003, respectivamente.
Presidente – Benjamín Bada

Certificación emitida por: Eduardo H. Jorge. Nº Registro: 271. Nº Matrícula: 4342. Fecha: 31/1/2005. Nº Acta: 168. Libro Nº 2.
e. 7/2 Nº 19.910 v. 11/2/2005

"B"

BALVOSCA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de marzo de 2005 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria en el local de la calle Maipú 327, piso 6º, Oficina "C", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la convocatoria fuera de término.
2º) Lectura y consideración de los documentos del inc. 1º del art. 234 de la Ley 19.550 por los ejercicios cerrados el 30 de septiembre de 2003 y 30 de septiembre de 2004.
3º) Consideración de la gestión del Directorio.
4º) Consideración del resultado del ejercicio.
5º) Fijación del número de Directores y su elección por el término de dos años.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Designado según Acta de Asamblea del 31/1/2005.
Presidente – Carlos Alberto Trinchinetti

Certificación emitida por: Esc. Alejandro Jantus. Nº Registro: 27. Fecha: 2/2/2005. Nº Acta: 374. Libro Nº 41.
e. 8/2 Nº 66.289 v. 14/2/2005

"C"

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

CONVOCATORIA

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 01/12/1992 bajo el Nº 11674 del Lº 112 Tº A de Sociedades Anónimas, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., para el día 03 de marzo de 2005 a las 12:00 horas en Av. Alicia Moreau de Justo 240 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea; y
2º) Consideración de los contratos con partes relacionadas.

NOTA 1: Los Accionistas cuyo registro de acciones sea llevado por la Caja de Valores S.A., deberán presentar la constancia de sus respectivas cuentas, y aquellos cuyo registro escritural es llevado por la sociedad tendrán que cursar comunicación de asistencia, ambos antes del 28 de febrero de 2005, a Av. Alicia Moreau de Justo 240 Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9 a 17 horas.

NOTA 2: La documentación a considerar se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en Av. Alicia Moreau de Justo 240, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 9 a 17 horas.

Martín Juan Blaquier, Vicepresidente 1º, designado por Acta de Asamblea Nº 36 de fecha 21/05/04 y Acta de Directorio Nº 205 del 21/05/04.
Vicepresidente 1º – Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Escribano Julio C. Condomi Alcorta. Nº Registro: 1247. Nº Matrícula: 2574. Fecha: 1/2/05. Acta Nº: 013. Libro Nº 87.
e. 4/2 Nº 66.182 v. 10/2/2005

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

CONVOCATORIA

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 01/12/1992 bajo el Nº 11676 del Lº 112 Tº A de Sociedades Anónimas, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., para el día 03 de marzo de 2005 a las 10:00 horas en Av. Alicia Moreau de Justo 240 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea;
2º) Consideración de los contratos con empresas relacionadas.

NOTA 1: Los accionistas tendrán que cursar comunicación de asistencia, antes del 28 de febrero de 2005.

NOTA 2: La documentación a considerar se encuentra a disposición de los accionistas en Av. Alicia Moreau de Justo 240 Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 9 a 18 horas.

Martín Juan Blaquier, Vicepresidente, designado por Acta de Asamblea Nº 33 de fecha 25/04/03, y Acta de Directorio Nº 186 del 08/05/03.
Vicepresidente – Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Escribano Julio C. Condomi Alcorta. Nº Registro: 1247. Nº Matrícula: 2574. Fecha: 1/2/05. Acta Nº: 012. Libro Nº 87.
e. 4/2 Nº 66.184 v. 10/2/2005

CAPEX S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de CAPEX S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día 4 de marzo de 2005 a las 10:00 horas (y el segundo llamado para la Asamblea Ordinaria a las 11:30 horas, en Reconquista 360, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta;
2º) Aprobación del plan de reestructuración de la Deuda Financiera Quirografaria de la Sociedad, considerado y aprobado por el Directorio en la presente reunión;
3º) Aumento de capital social, sin necesidad de reformar el Estatuto Social, conforme a la suma que surja del precio de suscripción de 11.986.819 acciones ordinarias, escriturales, Clase A, de VN $ 1 por acción y con derecho a un voto cada una, a ser Emitidas para ser suscriptas por los Acreedores que asignen todo o parte de su crédito a la Opción B, mediante la capitalización de dichos créditos; previo ofrecimiento —en tanto obligatorio conforme lo establecido por la Resolución General Nº 466/04 de la Comisión Nacional de Valores— a los accionistas de la Sociedad del ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, por un período de diez días, haciendo uso la Sociedad de la facultad de reducir tal período de suscripción preferente prevista el artículo 194 de la Ley 19.550 según fuera modificada por el artículo 1º de la Ley 24.435 de fecha 17 de enero de 1995, período que, no obstante lo establecido en el artículo 197 de la Ley Nº 19.550, no podrá ser suspendido a efectos de cumplir con la Resolución General antedicha;
4º) Fijación de la prima de emisión, la cual se sugiere que, con independencia de que el precio de suscripción sea pagadero en pesos, sea calculada en dólares estadounidenses a fin de reflejar hasta la fecha de cierre de la Reestructuración el valor de los créditos (incluyendo intereses capitalizables) —denominados en dólares estadounidenses— a ser capitalizados por los acreedores quirografarios financieros que asignen todo o parte de sus créditos a la Opción B, de acuerdo con la propuesta de reestructuración aprobada en el Term Sheet, todo ello sin perjuicio del resultado del período de suscripción preferente tratado en (3) anterior;
5º) Aprobación de la emisión de obligacio- nes negociables simples, garantizadas, con oferta pública, por hasta un monto máximo de US$ 56.000.000;
6º) Aprobación de la emisión de obligacio- nes negociables simples, garantizadas, sin ofer-ta pública, por hasta un monto máximo de US$ 190.000.000;
7º) Delegación en el Directorio de la facultad de determinar las condiciones de emisión dentro de las pautas que determine la Asamblea y con las más amplias facultades a tenor de los arts. 188 y 202 de la Ley 19.550 para fijar la oportunidad de emisión y monto de la prima dentro de los parámetros que establezca la Asamblea, forma y condiciones de pago e integración de las acciones a suscribir, y demás condiciones de emisión de las citadas acciones, así como también las demás condiciones de emisión de las obligaciones negociables simples garantizadas, con y sin oferta pública, y para realizar todos los actos necesarios y/o convenientes a fin de implementar las resoluciones adoptadas, incluyendo la facultad de subdelegar las antedichas facultades en uno o más de sus integrantes, en uno o más de los funcionarios de la Sociedad o en las personas que el mismo expresamente autorice, de acuerdo con las normas vigentes y de solicitar la autorización de oferta pública y cotización de las nuevas acciones y de las obligaciones negociables simples, garantizadas, con oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires respectivamente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán obtener una constancia de su cuenta de acciones escriturales librada por Caja de Valores S.A., sita en 25 de Mayo 362, Capital Federal, en el horario de 10:00 a 15:00 horas. Dicha constancia deberá presentarse en la sociedad para su inscripción en el Registro de Asistencia a Asambleas, en el domicilio legal, sito en Avda. Córdoba 948/950, piso 5º "C", Ciudad de Buenos Aires, hasta el 28 de febrero de 2005, en el horario de 9:30 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, entregándose a los señores accionistas los comprobantes correspondientes para su admisión en la Asamblea.
Alejandro Götz, Presidente, según surge del Acta de Directorio de CAPEX S.A. de fecha 26 de noviembre de 2004.

Certificación emitida por: María Acquarone. Nº Registro: 475. Nº Matrícula: 2704. Fecha: 1/2/05. Nº Acta: 154. Libro Nº 048.
e. 7/2 Nº 32.436 v. 11/2/2005

CASTIMAR S.A.C.F. y S.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 28 de febrero de 2005 a las 12.00 horas en la Sede Social transitoria de calle Lavalleja 815 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Determinación del número de Directores Titulares y elección de los mismos por el término de un (1) ejercicio.
2º) Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente por el término de un (1) ejercicio.
3º) Consideración de la documentación del inciso 1 del Artículo 234 de la Ley de Sociedades por los ejercicios cerrados el 31/12/00, 31/12/01, 31/12/02 y 31/12/03.
4º) Aprobación de la gestión de las autoridades de la sociedad (inciso 3 del Artículo 234 de la Ley de Sociedades).
5º) Tratamiento de los honorarios al Directorio y Sindicatura.
6º) Destino de los resultados de los ejercicios.
7º) Consideración de la rectificatoria del Estado Patrimonial correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2003, atento las deficiencias en él observadas por el Directorio.
8º) Cambio Sede social.
9º) Justificación de las convocatorias fuera de término.
10) Solicitud a la Inspección General de Justicia de la C.A.B.A a fin de solicitar en la Asamblea General Ordinaria a realizarse la designación de un inspector.
11) Designación de dos accionistas para la firma del acta conjuntamente con quien presida el acto asambleario.

NOTA: Los Accionistas deben concurrir a la sede social transitoria sita en Lavalleja 815, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para inscribir sus Acciones en el Registro de Asistencia con una anticipación no menor de los tres días de la Asamblea, de conformidad con el Artículo 238 de la Ley 19.550.
María Isabel Patricia Castiñeira de Giua, Presidenta, electa por Acta de Asamblea Nº 30 de fecha 22 de abril de 2000. Certificación emitida por Nº de Registro Nº de Matrícula 2681, Reg. 846, Fecha: 1/2/2005, Acta Nº 74, Libro Nº.

Certificación emitida por: Escribana Graciela A. Bergerot. Nº Registro: 846. Nº Matrícula: 2681. Fecha: 1/2/05. Libro Nº 074.
e. 7/2 Nº 66.221 v. 9/2/2005

CINCUENTA Y UNO CERO OCHO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CINCUENTA Y UNO CERO OCHO S.A. a realizarse en Rosario 625, piso 4to. de la Capital Federal, para el día 23 de febrero de 2005, a las 10:00 horas en primera convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Designación de dos accionistas para firmar la correspondiente acta.
Segundo: Consideración de las razones que motivan la presente Asamblea General Ordinaria con atraso con respecto al plazo legal.
Tercero: Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234 de la ley 19.550 y modificatorias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003.
Cuarto: Tratamiento de las gestiones de los Señores Directores hasta la fecha.
Quinto: Tratamiento de los resultados del ejercicio. Remuneración de los miembros del Directorio según artículo 216 L.S.

Para participar de la presente Asamblea, será necesario acreditar la calidad de accionista debidamente habilitado, entre el 15 y el 17 de febrero de 2005, depositando los certificados de acciones en las oficinas habilitadas al efecto, ubicadas en la calle Rosario 625, piso 4to. de esta Capital Federal en el horario de 9:30 horas a 12:30 horas.
No habiendo quórum habilitante en los términos de la ley 19.550 y modificatorias y contrato social, la segunda convocatoria se realizará 60 minutos después con los accionistas presentes.
Designada por Acta de Asamblea Ordinaria del 10/03/2004.
Presidente – Sara Beatriz Vetcher

Certificación emitida por: Escribana Valeria León. Nº Registro: 1113. Nº Matrícula: 4774. Fecha: 24/1/05. Nº Acta: 68. Libro Nº 2.
e. 4/2 Nº 66.140 v. 10/2/2005

CONEXIA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Especial Clase B para el día 1 de marzo de 2005, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en Alférez Pareja 256, Ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
2º) Consideración de la manifestación de conformidad respecto de la emisión de 44.857 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A sin respetar la proporcionalidad establecida en el estatuto de la Sociedad con respecto a las acciones Clase B, como consecuencia del aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2005, para el supuesto que el accionista Clickmedica Corporation no hubiera ejercido el derecho de suscripción preferente respecto del aumento de capital social resuelto por asamblea general extraordinaria del 13/1/05.
Sebastián Jorge Letemendía, Presidente designado por Estatuto Social por escritura 7/2/00, Folio 519, Registro 200, Acta de Asamblea Especial Clase "A" del 4/11/04 designando autoridades y Acta de Asamblea Especial Clase "A" del 31/12/04 de designación de cargo.
Sebastián Jorge Letemendía

Certificación emitida por: Mariana Castrillo. Nº Registro: 1331. Nº Matrícula: 4731. Fecha: 2/2/05. Nº Acta: 31. Libro Nº 4.
e. 7/2 Nº 66.216 v. 11/2/2005

CONEXIA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 1 de marzo de 2005, a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en Alférez Pareja 256, Ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) (I) En caso que (i) el Accionista Clase B (a) no hubiera ejercido el derecho de preferencia respecto del aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2005 (el "Aumento de Capital") y (b) no hubiera asistido a la Asamblea Especial Clase B convocada al efecto o hubiera manifestado de forma expresa en dicha Asamblea Especial Clase B la no conformidad respecto de la emisión de 44.857 acciones Clase A; o (ii) el Accionista Clase B hubiere ejercido el derecho de preferencia respecto del Aumento de Capital; se someterá a consideración de la Asamblea la reforma del artículo cuarto del estatuto social previendo la emisión de 33.306 acciones Clase A y 11.551 acciones Clase B; y (II) en caso que el Accionista Clase B (a) no hubiera ejercido el derecho de preferencia respecto del Aumento de Capital y (b) hubiera prestado la conformidad a la emisión de 44.857 acciones Clase A, la Asamblea considerará la reforma del artículo cuarto del estatuto social previendo la emisión de 44.857 acciones Clase A.
Sebastián Jorge Letemendía, Presidente designado por Estatuto Social por escritura 7/2/00, Folio 519, Registro 200, Acta de Asamblea Especial Clase "A" del 4/11/04 designando autoridades y Acta de Asamblea Especial Clase "A" del 31/12/04 de designación de cargo.
Sebastián Jorge Letemendía

Certificación emitida por: Mariana Castrillo. Nº Registro: 1331. Nº Matrícula: 4731. Fecha: 2/2/05. Nº Acta: 30. Libro Nº 4.
e. 7/2 Nº 66.217 v. 11/2/2005

CONSTRUCCIONES METALICAS COMETAL S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA

"CONSTRUCCIONES METALICAS COMETAL SOCIEDAD ANONIMA" convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de febrero de 2005, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, y a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de febrero de 2005, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 13.00 horas en segunda convocatoria, en la calle Carlos Pellegrini 445, 6º piso, oficina B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

A) Para la Asamblea General Ordinaria:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Tratamiento de los motivos del llamado fuera de los términos estatutarios.
3º) Consideración de la documentación que prescribe el articulo 234, inciso 1 de la ley 19.550 y su modificatoria, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31 de diciembre de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.
4º) Consideración de la gestión del Directorio.
5º) Establecer el número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los que corresponda para el próximo ejercicio.

B) Para la Asamblea General Extraordinaria

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración y Aprobación de Cancelación de Mutuo con Garantía Hipotecaria mediante dación en pago de inmueble.
Presidente Genaro Ferraro designado en el Acta de Asamblea Nº 7, Folio Nº 64 de fecha 23/11/95.
Presidente - Genaro Ferraro

Certificación emitida por: Raquel E. Cerutti. Nº Registro: 56. Fecha: 3/2/2005. Nº Acta: 377. Libro Nº: 50.
e. 8/2 Nº 66.381 14/2/2005

"D"

DANONE ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Especial Extraordinaria de la Clase A de acciones, a celebrarse el día 23 de febrero de 2005, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas del mismo día en segunda convocatoria, en la sede social sita en la calle Moreno 877, piso 12º, Ciudad de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la eliminación de los derechos de preferencia de las acciones Clase A respecto de las acciones que emita Galletitas Arcor S.A. a los efectos de implementar la relación de cambio de las acciones, en el marco del proceso de escisión-fusión entre dicha sociedad y DANONE ARGENTINA S.A.
3º) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en la sede social sita en Moreno 877, piso 12º, Ciudad de Buenos Aires, para su Registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La atención se realizará de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, en la sede social sita en Moreno 877, piso 12º, Ciudad de Buenos Aires.
Se recuerda a los señores accionistas que en virtud de la rescisión del contrato con Caja de Valores S.A. los accionistas deberán presentarse en la sede social, en el horario indicado precedentemente, a los efectos de canjear los certificados emitidos por Caja de Valores S.A. por los títulos nominativos no endosables que la sociedad emitirá a tal fin.
Jorge Rubén del Pup, Director Titular electo por la Asamblea Ordinaria de accionistas y reunión de Directorio, ambas de fecha 29 de octubre de 2004 y designado como Director Titular en ejercicio de la representación legal en virtud de la ausencia temporaria del Presidente, por reunión de Directorio de fecha 20 de enero de 2005.
Director Titular – Jorge Rubén del Pup

Certificación emitida por: María Cristina Avendaño. Nº Registro: 2009. Nº Matrícula: 2584. Fecha: 26/1/05. Nº Acta: 70. Libro Nº 25.
e. 3/2 Nº 66.109 v. 9/2/2005

"E"

EMPRENDIMIENTOS BECCAR S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de EMPRENDIMIENTOS BECCAR S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de marzo de 2005 a las 18:00 horas en la Avda. Córdoba 1351, 1º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos que cita el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550; ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2004.
3º) Consideración del resultado del ejercicio y aprobación de honorarios al Directorio de acuerdo al artículo 261 de la Ley 19.550.
4º) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico.
5º) Fijación del número de Directores y su elección por dos años.
6º) Designación de un Síndico Titular y un Suplente por un año.

El Sr. Alberto J. Tarasido fue designado Vicepresidente de la sociedad según Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 15. Por renuncia del Presidente de la sociedad Sr. Fernando R. Lanusse, por Acta de Directorio Nº 52 de fecha 29 de abril de 2004, fue designado Presidente de la sociedad el ingeniero Alberto J. Tarasido. El Directorio.
Presidente – Alberto J. Tarasido

Certificación emitida por: Alberto Diego Mc Lean. Nº Registro: 1978. Nº Matrícula: 2687. Fecha: 3/2/05. Nº Acta: 083. Libro Nº 29.
e. 8/2 Nº 34.555 v. 14/2/2005

"F"

FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de febrero de 2005, a las 14 horas en primera convocatoria y 15 horas en segunda convocatoria, en calle Piedras 1073, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea.
2º) Razones de la convocatoria fuera del plazo legal.
3º) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234 inciso 1º de la Ley Nº 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de julio de 2004.
4º) Consideración de la gestión del directorio.
5º) Honorarios al Directorio. Artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.
6º) Consideración del Informe final de Auditoría.
7º) Consideración de inicio de acciones sociales de responsabilidad.
8º) Informe sobre la situación económica y financiera de FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A.
9º) Informe técnico sobre stock de medicamentos existentes en FASA. Acciones a seguir.
10) Informe sobre situación del laboratorio de FASA. Acciones a seguir.
11) Elección de autoridades.

Designación que surge de acta de asamblea de fecha 16 de Junio de 2004 y acta de directorio de distribución de cargos de fecha 17 de junio de 2004 de FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A.
Presidente – Daniel Osvaldo Barcena

Certificación emitida por: Escribano Ernesto F. Vales. Nº Registro: 1. Nº Matrícula: 3776. Fecha: 1/2/05. Nº Acta: 140. Libro Nº 21.
e. 4/2 Nº 66.197 v. 10/2/2005

FRIGORIFICO BUENOS AIRES S.A.I.C.A.I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de FRIGORIFICO BUENOS AIRES S.A.I.C.A.I. y F. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de febrero de 2005 a las 11:00 hs. en la sede social sita en Donato Alvarez 1152 de esta Ciudad, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Ratificación de la presentación en concurso preventivo de la Sociedad.
Vicepresidente – Carlos A. Bairuti

Carlos A. Bairuti, Vicepresidente electo por Acta de Asamblea Nº 53 y por Acta de Directorio Nº 314, ambas del día 30 de noviembre de 2004.

Certificación emitida por: Leonardo J. A. Ruccio. Nº Registro: 130. Nº Matrícula: 2303. Fecha: 31/1/05. Nº Acta: 004. Libro Nº 29.
e. 3/2 Nº 66.138 v. 9/2/2005

"H"

HOLDING INTERGAS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 24 de febrero de 2005 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en su Sede Social sita en la calle Cerrito 836, Piso 11, Oficina 25 de esta Ciudad de Buenos Aires, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la documentación prescripta por los artículos 234 inciso 1 y 294 inc. 5 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2004.
3º) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004. Remuneración de los Directores.
4º) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004. Remuneración de los Síndicos.
5º) Fijación del número y designación de los miembros del Directorio.
6º) Fijación del número y designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7º) Consideración de resultados.
8º) Dejar sin efecto lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de abril de 2004 en sus puntos 1 y 2 respecto de la fusión a realizarse con las Sociedades EMPRIGAS S.A. y REDENGAS S.A. y la reforma del Estatuto Social.
9º) Dejar sin efecto lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de diciembre de 2004.
Luigi Brambilla. Vicepresidente designado en Asamblea del 30 de abril de 2004.

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas titulares de acciones escriturales la obligación de cursar comunicación para su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia conforme lo prescripto por el art. 238 de la Ley 19.550.
Vicepresidente – Luigi Brambilla
Certificación emitida por: Guillermo Emilio Coto. Nº Registro: 1181. Nº Matrícula: 2644. Fecha: 2/2/05. Nº Acta: 063. Libro Nº 45.
e. 7/2 Nº 32.467 v. 11/2/2005

HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 2005, a las 16.00 horas, en el local de la calle Avda. de Mayo 701, Piso 26º, Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para confeccionar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
2º) Aceptación de las renuncias presentadas por parte de la totalidad de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Consideración de su gestión.
3º) Designación de los nuevos miembros que constituirán la Comisión Fiscalizadora. Autorización Artículo 273 de la Ley de Sociedades. El Directorio.

NOTA: A los efectos de su inscripción en el libro de Asistencia, los señores Accionistas deberán depositar en la sociedad constancia de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por HSBC BANK ARGENTINA S.A. y/o certificado de depósito expedido por Caja de Valores S.A., en Avda. de Mayo 701, Piso 26, Buenos Aires, de lunes a viernes (de 10.00 a 13.00 hs. y de 15.00 a 17.00 hs., venciendo el plazo para tal fin el 22 de febrero de 2005.

Christopher G. Levy Vicepresidente 1º electo en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2004.

Vicepresidente 1º - Christopher G. Levy

Certificación emitida por: Ernesto J. Tissone. Nº Registro: 15. Nº Matrícula: 4386. Fecha: 27/1/05. Nº Acta: 197. Libro Nº 121.

e. 4/2 Nº 66.175 v. 10/2/2005

HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 25 de febrero de 2005, a las 9:00 hs., en el local de Av. de Mayo 701, Piso 26, Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para confeccionar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
2º) Aceptación de las renuncias presentadas por parte de la totalidad de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Consideración de su gestión.
3º) Designación de los nuevos miembros que constituirán la Comisión Fiscalizadora. Autorización Artículo 273 de la Ley de Sociedades. El Directorio.

NOTA: A los efectos de su inscripción en el libro de Asistencia, los Señores Accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad manifestando su voluntad de asistir a la Asamblea en Av. de Mayo 701, Piso 26, Buenos Aires de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, venciendo el plazo para tal fin el día 21 de febrero de 2005.

Christopher G. Levy Presidente electo en la asamblea ordinaria de fecha 28 de octubre de 2004.

Presidente – Christopher G. Levy

Certificación emitida por: Ernesto J. Tissone. Nº Registro: 15. Nº Matrícula: 4386. Fecha: 27/1/05. Nº Acta: 199. Libro Nº 121.

e. 4/2 Nº 66.176 v. 10/2/2005

HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 25 de febrero de 2005, a las 9.30 hs., en el local de Av. de Mayo 701, Piso 26, Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para confeccionar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
2º) Aceptación de las renuncias presentadas por parte de la totalidad de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Consideración de su gestión.
3º) Designación de los nuevos miembros que constituirán la Comisión Fiscalizadora. Autorización Artículo 273 de la Ley de Sociedades. EL Directorio

NOTA: A los efectos de su inscripción en el libro de Asistencia, los Señores Accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad manifestando su voluntad de asistir a la Asamblea en Av. de Mayo 701, Piso 26, Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, venciendo el plazo para tal fin el día 21 de febrero de 2005.

Christopher G. Levy Presidente electo en la Asamblea Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2004.

Presidente – Christopher G. Levy

Certificación emitida por: Ernesto J. Tissone. Nº Registro: 15. Nº Matrícula: 4386. Fecha: 27/1/05. Nº Acta: 198. Libro Nº 121.

e. 4/2 Nº 66.172 v. 10/2/2005

"I"

INTEXAR S.A.C.I. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de febrero de 2005 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en el domicilio de La Pampa 1940, piso 8, Departamento "B" a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Convocatoria fuera de término;
2º) Consideración de los documentos previstos en el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550 y modificatorias correspondientes ejercicio iniciado el 1º de enero de 2003 y finalizado el 31 de diciembre de 2003;
3º) Consideración de la gestión del Directorio;
4º) Consideración del resultado del ejercicio, honorarios del Directorio;
5º) Designación de nuevas autoridades;
6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. El Directorio.

Buenos Aires, 25 de enero de 2005.

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia, Fanny Luisa Clara Rabinovich de Dyszel.

Se deja constancia que por acta de Directorio del 25 de enero se autorizó a la Vicepresidenta Sra. Fanny Clara Luisa Rabinovich de Dyszel, con D.N.I. Nº 3.202.692 a suscribir el edicto a publicarse en el Boletín Oficial de conformidad con la disposición Nº 16/2004 de la Dirección Nacional de Registro Oficial.

La Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia, Fanny Luisa Clara Rabinovich de Dyszel, fue electa el 6 de mayo de 2002 conforme Acta de Asamblea Nº 8 y nombrada Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia el 20 de octubre de 2004 conforme Acta de Directorio Nº 16.

Certificación emitida por: María Nélida Martínez Spromolla. Nº Registro: 828. Nº Acta: 188. Libro Nº 34.

e. 7/2 Nº 66.251 v. 11/2/2005

"L"

LA MEDITERRANEA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de LA MEDITERRANEA S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 3 de marzo de 2005 a la hora 17.00 en la sede social sita en la calle Florida 256, piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Lectura y consideración de la documentación exigida por el art. 234 inciso 1º de la Ley Nº 19.550, correspondiente al ejercicio anual Nº 7 finalizado el 31 de octubre de 2004.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
4º) Distribución de utilidades y honorarios del Directorio y la Sindicatura.
5º) Aprobación del cambio de domicilio social y correspondiente reforma de estatutos.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar conforme art. 243 de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 3 de marzo de 2005 a la hora 18:00 en la sede social sita en la calle Florida 256, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de tratar el mismo Orden del Día. Los Sres. accionistas deberán depositar son tres días de anticipación en la sede social conforme lo establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550. Personería según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2003 y Acta de Directorio de fecha 2 de febrero de 2005.

Presidente – Héctor Osvaldo Hernández

Certificación emitida por: Susana Stakun. Nº Registro: 40. Fecha: 31/1/05. Nº Acta: 346. Libro Nº 39.

e. 8/2 Nº 66.332 v. 14/2/2005

"M"

MARIO BRAVO 605 S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a los accionistas de MARIO BRAVO 605 S.A. para el día 21 de febrero de 2005 a las 16 horas en la sede social calle Mario Bravo 605, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Aprobación del Balance 31/3/2004.
3º) Alternativas frente ejecución hipotecaria.

Presidente Julio Juan Morani, designado en el Libro de Directorio de Mario Bravo 605 S.A. el 6/8/2003. Acta Nº 8 en fojas Nº 19.

Certificación emitida por: Luis F. Macaya. Nº Registro: 1238. Nº Matrícula: 2451. Fecha: 21/1/05. Nº Acta: 142. Libro Nº 152.

e. 3/2 Nº 66.086 v. 9/2/2005

MAXIMA S.A. AFJP

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 25 de febrero de 2005, a las 10.00 hs. en primera convocatoria, y a las 11.00 hs. del mismo día en segunda convocatoria, en el local de la Avda. de Mayo 701, Piso 26, Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para confeccionar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
2º) Aceptación de las renuncias presentadas por parte de la totalidad de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Consideración de su gestión.
3º) Designación de los nuevos miembros que constituirán la Comisión Fiscalizadora. Autorización Artículo 273 de la Ley de Sociedades. EL Directorio.

NOTA: A los efectos de su inscripción en el libro de Asistencia, los Señores Accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad manifestando su voluntad de asistir a la Asamblea en Av. de Mayo 701, Piso 26, Buenos Aires, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, venciendo el plazo para tal fin el día 21 de febrero de 2005.

Christopher G. Levy Presidente electo en la Asamblea Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2004.

Presidente – Christopher G. Levy

Certificación emitida por: Ernesto J. Tissone. Nº Registro: 15. Nº Matrícula: 4386. Fecha: 27/1/05. Nº Acta: 200. Libro Nº 121.

e. 4/2 Nº 66.174 v. 10/2/2005

MEJORSIL Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los Accionistas de MEJORSIL S.A.C.I. y F. el 25 de febrero de 2005 en Suipacha 1336, 2º piso "B", Capital Federal, a las 17 horas en Asamblea Ordinaria y a las 19 horas en Asamblea Extraordinaria.

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA ORDINARIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Motivos por los que se celebra la asamblea fuera de término.
3º) Consideración de los Estados Contables del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2004 y demás documentos del inciso 1º del artículo 234 Ley 19.550. Aprobación en su caso de la gestión del Directorio correspondiente a dicho período.
4º) Consideración renuncias al cargo de Vicepresidente de Héctor Norberto Otero y al cargo de Director Suplente de Pablo Luis Pasi. Designación reemplazantes y reestructuración del Directorio.
5º) Consideración remuneración del Directorio en exceso artículo 261.
6º) Consideración y destino resultados del ejercicio y acumulados.

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Ratificar, rectificar o anular, en su caso, lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria del 27/1/2004.

Presidente designada por Asamblea y Directorio 27/1/04.

Presidente – María Isabel Veronelli

Certificación emitida por: Roquelina Hernández. Nº Registro: 112. Nº Matrícula: 2112. Fecha: 2/2/05. Nº Acta: 025. Libro Nº 13.

e. 7/2 Nº 34.506 v. 11/2/2005

"N"

NAHUELCO S.A.

CONVOCATORIA

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28/2/2005 a las 14 horas, en Avenida Santa Fe 1531, quinto piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos mencionados en el Artículo 234 inciso primero de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2004.
3º) Remuneración de los Directores.
4º) Consideración del destino de las utilidades.
5º) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.

El Presidente Julián Enrique Harguindey, designado según Acta de Directorio número 430 del 27 de febrero de 2004.

Certificación emitida por: María E. Gradin. Nº Registro: 507. Nº Matrícula: 3721. Fecha: 28/1/05. Nº Acta: 156. Libro Nº 10.

e. 7/2 Nº 66.248 v. 11/2/2005

"P"

PLAZA DORREGO EDITORES S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales se convoca a los accionistas de PLAZA DORREGO EDITORES S.A. a la Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, para el día 25 de Febrero de 2005 a las 10 hs. en Montevideo 765 6º Piso departamento C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 11 hs. en la misma fecha y lugar para el caso de fracasar la primera, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de las razones por las que se convoca fuera de término para el tratamiento del ejercicio irregular cerrado el 31-12-03;
2º) Consideración de la Memoria, Balance General, estado de resultados y documentación prevista en el articulo 234, inciso 1º de la Ley de Sociedades correspondiente al ejercicio irregular cerrado el 31-12-03;
3º) Remuneración de los directores por el ejercicio irregular cerrado el 31-12-03;
4º) Asignación del Resultado del Ejercicio.
5º) Consideración de la gestión de los Directores para el ejercicio irregular cerrado el 31 de diciembre de 2003.
6º) Designación de Directores Titulares y Suplentes.
7º) Suspensión de los Derechos de Preferencia en los términos del artículo 197 de la Ley 19.550.
8º) Reforma del artículo cuarto del Estatuto Social.
9º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para poder asistir a esta Asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales librado por la entidad encargada de llevar el registro, o comunicar su asistencia para ser inscripto en el libro de asistencia en el caso que las acciones sean nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, en Montevideo 765 6º piso departamento C de 10 a 18 horas, hasta el día 21 de febrero de 2005, inclusive, a las 18.00 horas. En el mismo lugar y horario podrán requerir la entrega de copia de la memoria y balance. Designado Presidente el 7 de octubre de 2003 según Acta de Asamblea y Directorio Nº 1.

Presidente - Gastón Ramírez

Certificación emitida por: Ramón Enrique Vinagre. Nº Registro: 109. Fecha: 2/2/05. Nº Acta: 371.
e. 8/2 Nº 66.357 v. 14/2/2005

"S"

SAN ANDRES GOLF CLUB S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 1 de marzo de 2005 a las 17:00 horas y para el mismo día a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en Viamonte 1133, piso 10º, Capital Federal, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Constitución del Club como Asociación Civil. Transferencia de usufructo gratuito de bienes a Asociación Civil. El Directorio.

Diego Wade, suscribo en mi carácter de Vicepresidente, según surge de Acta de Asamblea y Directorio y designación y distribución de cargos de fecha 19/8/2003.
Vicepresidente – Diego Wade

Certificación emitida por: Alejandro Rueda (Escribano). Nº Registro: 1029. Nº Matrícula: 2352. Fecha: 27/1/05. Nº Acta: 57. Libro Nº 76.
e. 3/2 Nº 66.091 v. 9/2/2005

SATELY S.A.

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SATELY S.A.", para el día 23 de febrero de 2005 a las 11.00 horas, en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Fray Justo Santa María de Oro 2881, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea;
2º) Aumento de capital social.
Presidente – Alberto Luis Angel Egea

Presidente designado por Acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Directorio 63, ambas de fecha 31 mayo de 2004.

Certificación emitida por: Ana María Zubizarreta de Santamarina. Nº Registro: 331. Nº Matrícula: 2238. Fecha: 1/2/2005. Nº Acta: 142. Libro Nº 15.
e. 4/2 Nº 66.133 v. 10/2/2005

"T"

TREVIPLAST Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de marzo de 2005 a las 18 horas. En la sede social sito en la Avda. Martín García 730, 2º piso "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Asamblea fuera de término.
3º) Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234 Inc. I de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/10/2004.
4º) Elección del Directorio.
5º) Distribución de utilidades y remuneraciones al Directorio Art. 261, Ley 19.550.

Firmante Della Mattia Alejandro, designación por Acta de Directorio Nº 81 de fecha 18 de diciembre de 2001, en carácter de Presidente.
Buenos Aires, 1 de febrero de 2005
Presidente - Alejandro Della Mattia

Certificación emitida por: Marcelo D. dá Costa. Nº Registro: 114. Fecha: 1/2/05. Nº Acta: 51. Libro Nº: 12.
e. 8/2 Nº 66.284 v. 14/2/2005

"U"

UNIVERSAL SERVICES S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de febrero de 2005 a las 10:30 horas, en la sede social de la Av. Callao 1452, 7º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos indicados en el inc. 1º del art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 2004.
3º) Consideración de los Resultados No Asignados y asignación de honorarios al Directorio.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio. El Directorio.
Juan Daniel Moreno, Presidente, electo según Acta de Asamblea Ordinaria Nº 16 de fecha 7 de febrero de 2004.

Certificación emitida por: Eduardo Carlos Medina. Nº Registro: 1929. Nº Matrícula: 1270. Fecha: 1/2/05. Nº Acta: 125. Libro Nº 50.
e. 7/2 Nº 66.207 v. 11/2/2005

US BANK TRUST NATIONAL ASSOCIATION

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES HPDA SERIE I A UNA TASA DEL 8% CON VENCIMIENTO EN 2009 EMITIDAS POR HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

US BANK TRUST NATIONAL ASSOCIATION, en su carácter de fiduciario de las Obligaciones Negociables HPDA Serie I a una tasa del 8% con vencimiento en 2009 (el "Fiduciario" y las "Obligaciones Negociables HPDA Serie I") emitidas por HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. ("HPDA") de conformidad con el contrato de fideicomiso de fecha 13 de diciembre de 1999, celebrado entre HPDA como emisor, el Fiduciario y Chase Manhattan Bank, Sucursal Buenos Aires (el "Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables") notifica lo siguiente:
Que convoca a asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables HPDA Serie I (los "Tenedores") que fuera solicitada por ciertos Tenedores de Obligaciones Negociables HPDA Serie I de conformidad con lo establecido en la Sección 906 del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. La asamblea se celebrará el 7 de marzo de 2005 en la Av. Tomás Edison 2151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 10 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) Tenedores de Obligaciones Negociables HPDA Serie I para suscribir el acta.
2º) Consideración de la propuesta realizada por ciertos Tenedores relacionada con la declaración de la inmediata exigibilidad y pago del capital de las Obligaciones Negociables HPDA Serie I. La propuesta se basa en la existencia de eventos de incumplimiento conforme las Secciones 12 párrafos (1) y (2) de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables HPDA Serie I establecidos en el reverso de las Obligaciones Negociables HPDA Serie I, debido a que HPDA no ha realizado los pagos de capital e intereses debidos al 30 de junio de 2002, y tampoco los pagos siguientes.

IMPORTANTE:
Los Tenedores de Obligaciones Negociables HPDA Serie I pueden asistir personalmente o por medio de apoderados, para lo cual deberán comunicar a HPDA y al Fiduciario su intención de hacerlo con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la asamblea, mediante el depósito de la constancia de su tenencia en las oficinas del HPDA sitas Av. Tomás Edison 2701, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10 a 18 horas.

Iván María Moiseeff Souto, Representante Legal de US BANK TRUST NATIONAL ASSOCIATION mediante Poder de fecha 04/01/05 pasado al folio 49 del Registro Nº 15 de esta Ciudad.
Representante Legal – Iván María Moiseeff Souto

Certificación emitida por: Pablo M. Girado. Nº Registro: 1503. Nº Matrícula: 4580. Fecha: 02/02/05. Nº Acta: 54. Libro Nº 71.
e. 7/2 Nº 66.296 v. 11/2/2005

US BANK TRUST NATIONAL ASSOCIATION

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES HPDA SERIE II A UNA TASA DEL 8,25% CON VENCIMIENTO EN 2009 EMITIDAS POR HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

US BANK TRUST NATIONAL ASSOCIATION, en su carácter de fiduciario de las Obligaciones Negociables HPDA Serie II a una tasa del 8, 25% con vencimiento en 2009 (el "Fiduciario" y las "Obligaciones Negociables HPDA Serie II") emitidas por HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. ("HPDA") de conformidad con el contrato de fideicomiso de fecha 13 de diciembre de 1999, celebrado entre HPDA como emisor, el Fiduciario y Chase Manhattan Bank, Sucursal Buenos Aires (el "Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables") notifica lo siguiente:
Que convoca a asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables HPDA Serie II (los "Tenedores") que fuera solicitada por ciertos Tenedores de Obligaciones Negociables HPDA Serie II de conformidad con lo establecido en la Sección 906 del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. La asamblea se celebrará el 7 de marzo de 2005 en la Av. Tomás Edison 2151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) Tenedores de Obligaciones Negociables HPDA Serie II para suscribir el acta.
2º) Consideración de la propuesta realizada por ciertos Tenedores relacionada con la declaración de la inmediata exigibilidad y pago del capital de las Obligaciones Negociables HPDA Serie II. La propuesta se basa en la existencia del evento de incumplimiento conforme la Sección 12 párrafo (1) de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables HPDA Serie II establecidos en el reverso de las Obligaciones Negociables HPDA Serie II, debido a que HPDA no ha realizado los pagos de intereses debidos al 30 de junio de 2002, y tampoco los pagos siguientes.

IMPORTANTE:
Los Tenedores de Obligaciones Negociables HPDA Serie II pueden asistir personalmente o por medio de apoderados, para lo cual deberán comunicar a HPDA y al Fiduciario su intención de hacerlo con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la asamblea, mediante el depósito de la constancia de su tenencia en las oficinas del HPDA sitas Av. Tomás Edison 2701, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10 a 18 horas.

Iván María Moiseeff Souto, Representante Legal de US BANK TRUST NATIONAL ASSOCIATION mediante Poder de fecha 04/01/05 pasado al folio 49 del Registro Nº 15 de esta Ciudad.
Representante Legal – Iván María Moiseeff Souto

Certificación emitida por: Pablo M. Girado. Nº Registro: 1503. Nº Matrícula: 4580. Fecha: 02/02/05. Nº Acta: 53. Libro Nº 71.
e. 7/2 Nº 66.297 v. 11/2/2005

"V"

VALTORTA Y CIA. S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de VALTORTA Y CIA. S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de febrero de 2005 a las 12 horas, en su sede social sita en Suipacha 414, 7º piso, oficina 22, Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Tratamiento del motivo por el cual la convocatoria se realiza fuera de término.
3º) Tratamiento del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio, Cuadros, Anexos y Notas al Balance General al 30/4/2004.
4º) Consideración de la Memoria del Directorio por el Ejercicio finalizado el día 30/4/2004.
5º) Determinación del destino de los resultados.
6º) Designación de nuevo Directorio por un período legal de 3 (tres) años.
7º) Aprobación de los honorarios asignados y abonados por el ejercicio 2003/2004.
8º) Definición de los Honorarios a abonar al Directorio por el ejercicio en curso.
9º) Cambio de domicilio legal, comercial y fiscal de la sociedad a su nueva sede de Suipacha 414, piso 7º, oficina 22, Ciudad de Buenos Aires.
Presidente designado por Acta de Asamblea de fecha 2 de junio de 2004 pasada a Folios 25/28 del Libro de Actas de Asamblea Nº 1 rubricado el día 29/8/94 bajo el Nº A 29.904.
Presidente - Luis Alberto D'Uva

Certificación emitida por: Carlos A. Carabba. Nº Registro: 1246. Nº Matrícula: 2585. Fecha: 2/2/05. Nº Acta: 56. Libro Nº: 59.
e. 8/2 Nº 66.277 v. 14/2/2005

2.2. TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Rubén Longueira, martillero público con Of. en Avda. de Mayo 1365, piso 6º de la Ciudad de Bs. As., avisa que Vanesa Pesaola, DNI Nº 29.670.413, con domicilio en Av. Tte. Gral. Donato Alvarez 1436 de Cap. Fed., vende, cede y transfiere el fdo. de comercio de "garage comercial" (Exp. 24468-2003), ubicado en AV. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 1436 de la Ciudad Bs. As., a Marta Ester Looze, DNI Nº 3.877.881, con domicilio en Concordia 1646 de Cap. Fed., libre de personal y de toda deuda y/o gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e. 7/2 Nº 66.254 v. 11/2/2005

Escribano Eduardo Tellarini, Matrícula 4351, domiciliado Hipólito Yrigoyen 434, Capital Federal, avisa: Roberto Armando Nadal, DNI 20329706, domiciliado Yerbal 468, piso 3, Cap. Fed. vende libre de deuda su farmacia sita en AVELLANEDA 2886, Cap. Fed. a Farmacéutica Avellaneda S.A., domiciliada Avellaneda 2886, Cap. Fed. Reclamos de ley en farmacia vendida.
e. 7/2 Nº 66.247 v. 11/2/2005

Lois & Asociados S.R.L. (José R. Lois, martillero público), oficinas Bulnes 1206, Cap. Fed., avisan que Kaunas S.R.L., domicilio Avda. Corrientes 5601, Cap. Fed., vende a Zia S.A., domicilio en Bulnes 1206, Cap. Fed. su negocio del ramo de restaurante, cantina, café, bar, helados, pizzas, etc. sito en AV. CORRIENTES 5601/05 ESQUINA SERRANO 510, Cap. Fed. quien lo vende, cede y transfiere libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilios partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e. 3/2 Nº 66.093 v. 9/2/2005

Bosso Fabiana Elizabeth, domicilio Argerich 1776, 3º 21, avisa que transfiere fondo de comercio libre de personal y deudas, su negocio dedicado a restaurante, sito en AVDA. JUAN B. JUSTO 4358/60/62 ESQUINA SOR JUANA INES DE LA CRUZ 1692, Capital Federal, a Raúl Alberto Ferreyra con domicilio en Av. Juan B. Justo 4358 de esta Capital. Reclamos de ley en el mismo local.
e. 3/2 Nº 66.031 v. 9/2/2005

Enrique Polola, DNI 11.424.572, con domicilio en Congreso 4556, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires transfiere a la señora Dora Haydée Luna, LC 5.957.106, domiciliada en Chaco 117, 3ro. "B" Capital Federal un locutorio de Telecom sito en AV. RIVADAVIA 4630, Capital Federal, libre de empleados, deudas y gravámenes. Reclamos de ley, Av. Rivadavia 4630, Capital Federal. Buenos Aires, 01 de febrero de 2005.
e. 4/2 Nº 66.155 v. 10/2/2005

El corredor inmobiliario Horacio R. Soba Mat. 488, Av. Corrientes 818 P. 13 Of. 1304 Cap. avisa que Jorge Alberto Caula domicilio Av. Escalada 2225 Cap. vende libre de personal y deudas su negocio de: Locutorio, Internet etc. sito en AV. ESCALADA 2225 Cap. a Gustavo Hernán Drago domicilio Del Barco Centenera 1052 Cap. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 8/2 Nº 66.278 v. 14/2/2005

"B"

Enrique Roulet, abogado, Tº 16, Fº 633, avisa: Claudio Weinstelbaum, DNI 20.425.176, domiciliado Bauness 2102 de la ciudad de Buenos Aires, vende y transfiere su fondo comercio "Rotco", rubro bar y pizzería, mercaderías y muebles sin asunción de pasivos ubicado BAUNESS Nº 2102, Buenos Aires, a Leandro Matto, DNI 24.496.548, domiciliado en La Pampa 3285. Oposición de ley domicilio abogado, calle Raúl Scalabrini Ortiz Nº 2783, PB "3", Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 32.410 v. 11/2/2005

"J"

Enrique Sala, mart. públ. ofic. Maza 40, avisa que Angela Panizo Martínez, dom. Junín 28 transfiere a Estela del Valle Lugone, dom. Mateu 860 el Hotel S.S.C., sito en JUNIN 28, Cap. Rec. ley en Maza 40.

e. 4/2 Nº 66.170 v. 10/2/2005

"L"

Laprida 1579 S.A. con domicilio en Laprida 1579/81 Capital Federal, representada por Diego Enrique Schavelzon Chavin transfiere el fondo de comercio a B&S S.R.L. con domicilio en LAPRIDA 1579/81 Capital Federal, representada por Diego Enrique Schavelzon Chavin. La Clínica habilitada como planta baja, piso primero, segundo, tercero y cuarto. Establecimiento particular de asistencia médica —700200— con una capacidad seis (6) habitaciones con nueve (9) internados y tres (3) acompañantes, una sala de terapia intensiva para cinco (5) internados. Propietario "Laprida Nº 1579 Sociedad Anónima". Expediente Nº 16440-92. Reclamo de ley en Laprida 1579 Capital Federal.

e. 8/2 Nº 66.316 v. 14/2/2005

"S"

A. Mithieux, mart. púb. of. Lavalle 1312, 1º "A", Cap., avisa: Susana M. Gentile y el Sr. Roberto Nebbioli, domic. Suipacha 714, Cap., venden a Daniel E. Lorenzo, domic. calle Alvear 3452, Lomas del Mirador, Pcia. de Bs. As. su bar, sito en SUIPACHA 714, Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 3/2 Nº 34.283 v. 9/2/2005

"V"

Bari Negocios Inmobiliarios, representada en este acto por la martillera y corredora pública Paola A. Quiiroles con oficinas en Maipú Nº 859, piso 5º, oficina B de Capital Federal, avisa: Alejandro E. Abraham, domiciliado en Pampa Nº 3185, San Justo, Bs. As., vende a Amosa Alicia, domiciliada en Río de Janeiro Nº 2667, Lanús, Bs. As., su negocio del rubro restaurante, cantina, casa de lunch, café, bar, despacho de bebidas, sito en la calle VIAMONTE Nº 820, Capital Federal. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e. 4/2 Nº 66.139 v. 10/2/2005

2.3. AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"O"

OSCAR A. LOMBARDINI S.A.

Por Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 27 de diciembre de 2004 se resolvió escindir la sociedad Oscar A. Lombardini S.A. destinando parte de su patrimonio a la creación de 3 nuevas sociedades, conforme artículo 88 punto II de la Ley 19.550. Sociedad Escindente: OSCAR A. LOMBARDINI S.A. con domicilio legal en Ugarteche 3037, sexto piso, departamento "B", de esta ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 29/11/1984, bajo el Número 8311 del Libro 100 Tomo A de Sociedades Anónimas, con un Activo de $ 615.314.01, un Pasivo de $ 193.389,05 y un Patrimonio Neto de $ 421.924.96 al 31/10/2004. El Activo sin mermas por Pasivos que componen el patrimonio que será destinado a las 3 nuevas sociedades es el siguiente: a) CORDELIA S.A. Activo: $ 28.575.00, Patrimonio Neto: $ 28.575.00; b) LA CHAKRA S.A. Activo: $ 28.575.00, Patrimonio Neto: $ 28.575 y c) GRANPAYON S.A. Activo: $ 28.575.00 Patrimonio Neto: $ 28.575.00. Como consecuencia de la escisión, OSCAR A. LOMBARDINI S.A. redujo su capital social en la suma de $ 0.017, es decir quedando el mismo reducido a $ 0.023, modificándose el Artículo Cuarto del estatuto social. Sociedades Escisionarias: CORDELIA S.A., LA CHAKRA S.A. y GRANPAYON S.A. todas con Sede Social: Teodoro García 1785, Capital, séptimo piso, de esta ciudad. Los Activos y Pasivos mencionados surgen del Balance Especial al 31/10/2004.- Oposiciones: Podrán formularse en la calle Ugarteche 3037, 6º piso, departamento "B", de Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, donde corresponderá efectuar los reclamos de ley a que hubiere lugar.- Oscar Armado Lombardini, Presidente autorizado por Asamblea General extraordinaria de fecha 27/12/2004.-

Presidente – Oscar Armando Lombardini

Certificación emitida por: Escribano Pablo Manuel Mendonça Paz. Nº Registro: 1578. Nº Matrícula: 2989. Fecha: 18/1/05. Nº Acta: 129. Libro Nº 35.

e. 8/2 Nº 66.294 v. 10/2/2005

"T"

TRANSUR S.A.

En la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de dos mil, en el domicilio social, se reunió en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de TRANSUR SOCIEDAD ANONIMA, que representan el 100 por ciento del capital social, con motivo de tratar aumento de capital dentro del quíntuplo previsto en el artículo número 188 de la Ley de Sociedades Comerciales; y la determinación del monto y la forma de integración. Se resuelve aumentar el capital social, teniendo en cuenta el valor patrimonial de la sociedad, por lo que se entiende atendible la emisión de acciones con prima, en los términos del artículo 202, segundo párrafo de la ley de sociedades comerciales. Se fija un valor de prima de cuatro pesos por unidad que se mantendrá para la totalidad de la emisión. De acuerdo a ello, el aumento de capital social es de pesos doscientos mil (pesos 200.000) mediante la suscripción de 200.000 acciones de valor prima cuatro cada una, con un valor nominal de pesos 1. cada una, nominativas, no endosables, de un voto por acción, que junto con los pesos 200.000 ya suscriptos e integrados, conforman un capital social de pesos 400.000. Ello permitirá un ingreso real de pesos 800.000. Dicha suscripción e integración se realiza en efectivo, con ofrecimiento de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. Queda aprobado en forma unánime el aumento de capital en la forma y condiciones indicadas, conformándose consecuentemente un capital social de pesos cuatrocientos mil (pesos 400.000).

Director Suplente – Oscar José Lema

Libro de Asamblea Nº 1. Folio Nº 53 de fecha 30/07/2004.

Certificación emitida por: María C. Pérez Elizalde. Nº Registro: 8. Fecha: 31/1/2005. Nº Acta: 67.

e. 7/2 Nº 66.225 v. 9/2/2005

2.4. REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

El martillero público Sergio Millán, comunica por tres días que por cuenta y orden del acreedor hipotecario, art. 57, ley 24.441, subastará el día viernes 18 de febrero de 2005 a las 14 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, al contado y al mejor postor, la unidad funcional n° cinco de la planta baja, finca calle Maipú 861/63/67/69 de esta ciudad, P.B., dpto. B. Nom. Cat. C. 20, S. 3, M. 41, P. 12 "A"; Matr. FR. 20-5075/5. Superficie total 75,69 mt.2. Deudas ABL. $ 538,76 al 10/04/02; A. Args. $ 72,14 al 11/04/02; Expensas $ 446,88 al 13/05/02. Se encuentra desocupado, deshabitado y se compone de comedor grande, pasillo, un dormitorio, baño y cocina, patio y jardín; pisos tarugados de roble. Buen estado general, pequeña humedad en dormitorio. Base $ 91.200.- Seña 30%, Comisión 1,5%, Arancel Acord. 10/99, 0,25%. a cargo del comprador en el acto de la subasta. Saldo de precio dentro de los diez días hábiles de realizada la subasta en el domicilio que se indicará en ese acto, oportunidad en que se efectuará la tradición. Todo bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Escritura traslativa de dominio ante Escribano designado por el acreedor. De no existir ofertas, transcurrida media hora se efectuará nueva subasta con la base de $ 78.400.- y de persistir la falta de ofertas, transcurrida media hora más, se subastará sin base (art. 61, ley 24.441). Tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 64, Secretaría Unica, calle Uruguay 714, piso 1°, autos "ARBIA, ARMANDO ABEL y Otro c/CASTAÑO, EULALIA ROSA s/Ejecución Especial Ley 24.441" (Expte. 56.375/01). Exhibición: martes 15, miércoles 16 y jueves 17 de febrero de 2005, de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.

Sergio Millán, martillero.

e. 8/2 N° 66.319 v. 10/2/2005

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

ANTERIORES

FISCALIA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

La Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Emilio Guerberoff, Secretaría Unica a mi cargo, en la causa Nº 2547/02, caratulada "ALPARGATAS CALZADOS S.A. s/Infr. Ley 24.769", en trámite ante esta Fiscalía en los términos del art. 196 del C.P.P., notifica a PATRICIO ENRIQUE ZAVALIA LAGOS (DNI Nº 4.100.875), GUILLERMO GOTELLI (DNI Nº 10.133.997) y a Alfredo HUGO PERAFAN el auto que se transcribe: "Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004. ... relévese al Señor Perito Contador Oficial Dr. Jorge Alejandro Méndez Trongé del cargo que le fuera oportunamente conferido y desígnase en su reemplazo al Señor Perito Contador Oficial Dr. Eduardo Feldman, a efectos de que lleve a cabo, conjuntamente con el perito de parte designado a fs. 1234, el peritaje ordenado a fs. 1211/1212 vta. Notifíquese". Fdo.: Emilio Guerberoff, Fiscal (P.A.T.). Ante mí: Rafael M. Sarrabayrouse Bargallo, secretario.

Secretaría, 30 de diciembre de 2004.

Rafael M. Sarrabayrouse Bargalló, secretaria.

e. 7/2 Nº 470.743 v. 11/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 49

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº49, Secretaría Unica de la Capital Federal, sito en calle Uruguay 714, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita por cinco días a MARIA LAURA REBOLLEDO para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en autos: "SUARES ARAUJO ALBERTO MARTIN y Otro c/REBOLLEDO MARIA LAURA y Otro s/Ejecución de Alquileres" Expte. Nº 48313/2002, y bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. El auto que así lo ordena dispone: Bs. As., agosto 24 de 2004 ... Cítese a estar a derecho a MARIA LAURA REBOLLEDO por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial..." y "Bs. As., octubre 13 de 2004 ... Publiquense edictos en el diario La Ley" Fdo.: Horacio Alejandro Liberti, Juez Nacional. El presente deberá publicarse por el término de dos días.

Buenos Aires, 20 de octubre de 2004.

Osvaldo H. Pérez Selvini, secretario

e. 8/2 Nº 34.529 v. 9/2/2005

Nº 86

El Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil Nº 86, Secretaria Unica, sito en la calle Lavalle 1220 P. 5, Capital Federal, de Capital Federal, cita y emplaza al señor GUILLERMO EDUARDO RIVETTI para que comparezca a estar a derecho con nuevo patrocinio y constituir el domicilio legal, en autos caratulados "CARUSO, MONICA, GRACIELA c/RIVETTI, GUILLERMO EDUARDO s/Alimentos y Litis Expensas" en virtud de haber renunciado a su patrocinio la Dra. María Graciela Otero. El presente debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2004.

Ana M. Beneventano, secretaria.

e. 8/2 Nº 32.470 v. 9/2/2005

Nº 92

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 92, sito en Lavalle 1212, piso 9, Cap. Fed., en autos "AMARILLA, NIMIA MARIA c/ESPOSITO, NESTOR ORLANDO s/Divorcio, cita a ESPOSITO, NESTOR ORLANDO, DU 11824589, emplazando al demandado para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. A fin que se publique en el Boletín Oficial. Nota: Se deja constancia que el plazo de publicación del presente edicto es por el término de dos días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2004.

Diego Villar, secretario.

e. 8/2 Nº 32.456 v. 9/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Juan J. Dieuzeide, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Vivian Fernández Garello, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso de esta Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 6 de diciembre de 2004, se decretó la quiebra de LIDIA ESTER EMBOM, DNI 5.218.638 en la que se designó síndico a Juan Carlos Rico, con domicilio en calle Viamonte 1546, 5º piso, Of. 503 de esta Capital, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de marzo de 2005. Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (art. 103 L.C.). b) Se prohíben los pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces y c) Se intima a quienes tengan bienes y documentación del fallido para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. d) Intímase al fallido para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 88, inc. 7º L.C.).

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.

Vivian C. Fernández Garello, secretaria.

e. 7/2 Nº 470.761 v. 11/2/2005

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Juan J. Dieuzeide, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Vivian Fernández Garello, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso de esta Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 17 de diciembre de 2004, se decretó la quiebra de RABBIONE SU TRANSPORTE S.A., CUIT 30-58995608-3 en la que se designó síndico a con domicilio en calle de esta Capital, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de marzo de 2005. Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (art. 103 L.C.) b) Se prohíben los pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces y c) Se intima a quienes tengan bienes y documentación del fallido para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. d) Intímase al fallido para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 88, inc. 7º L.C.).

Buenos Aires, 1 de febrero de 2005.

Vivian C. Fernández Garello, secretaria.

e. 8/2 Nº 470.860 v. 14/2/2005

Nº 3

El Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rafael Cruz Martín, Secretaría Nº 5, comunica que con fecha 03/11/04 se ha decretado la quiebra en los autos caratulados "ROTOMPLAST S.A. s/Quiebra" Exp. 103820, y se hace saber durante cinco días que emplaza al fallido para que entregue al síndico los bienes de su activo, así como los libros de comercio, y demás documentación relacionada con la contabilidad en el término de 24 horas; intimar al fallido y sus administradores para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y a cumplimentar los requisitos del art. 88 de la ley 24.522. Se comunica asimismo que queda prohibido hacer pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Se fija hasta el día 25/02/04, para que los acreedores presenten al síndico designado en autos Contador Rosa Gerscovich, con domicilio constituido en Tucumán 540 piso 2 of. 7 Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 los días 11/04/05 y 23/05/05, respectivamente.

30 de noviembre de 2004.

María Virginia Villarroel, secretaria

e. 8/2 Nº 470.847 v. 14/2/2005

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, de la Ciudad

de Buenos Aires, sito en la Av. Diagonal Norte Nº 1211 P.B., de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados: "MARTINEZ GONZALEZ, RAMON, c/PUNTA TOLEDO S.A. s/Cancelación de Títulos" (Exp. Nº 57.757/04), comunica que se ha dispuesto proceder a la cancelación de 4.200 acciones nominativas no endosables que presentan el 35% del paquete accionario de PUNTA TOLEDO S.A. dichas acciones llevan los números 5761 al 8640 inclusive, 8641 al 9840 inclusive y del 11641 al 11760 inclusive, se cita por quince días. El presente debe publicarse por el término de quince días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 2004.
María V. Ricciardone, secretaria interina.
e. 31/1 Nº 65.845 v. 18/2/2005

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 9 de la Dra. Paula María Hualde, Secretaría 18, a mi cargo sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4º, Capital Federal, hace saber por cinco días que con fecha 2 de diciembre de 2004 se ha decretado la quiebra de NOLVERTA SALGUEIRO (DNI 4.759.097), con domicilio en Manuela Pedraza 2457 Piso 8º B, Capital Federal. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar al Síndico Marcela Adriana Folco con domicilio en Av. Rivadavia 10.444 Piso 8º A, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el 2/3/05. El Síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 los días 13/4/05 y 26/5/05 respectivamente. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el día 7/3/05 a las 11:00 hs. Se intima al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del deudor que tengan en poder y hácese saber la prohibición de hacerle pagos, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Intímase al deudor a que entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad en el término de 24 horas.
Buenos Aires, 1 de febrero de 2005.
Germán S. Taricco Vera, secretario.
e. 4/2 Nº 470.832 v. 10/2/2005

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 22 a cargo interinamente de la Dra. Paula Marino, con sede en Av. Callao 635 piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días el estado de quiebra de PALMANOVA S.A. s/Quiebra, C.U.I.T. Nº 30-65499397-8, decretada con fecha 30/11/04. El síndico actuante es el contador Miguel Angel Marceesi con domicilio constituido en Avellaneda 1135 piso 15º "D", de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16/3/05. Se deja constancia que el 29/4/05 y el 13/6/05 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la L.C.Q., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 hs. cumpla los recaudos pertinentes que exige el art. 86 de la ley 24.522.
Buenos Aires, 1 de febrero de 2005.
Paula Marino, secretaria interina.
e. 4/2 Nº 470.827 v. 10/2/2005

Nº 14

El Juz. Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secret. 28, sito en Av. Callao 635, P. 2, Capital, comunica por 5 días que dispuso la apertura del concurso preventivo del 20/12/04 de PEDRO BALASSANIAN, L.E. 4.230.471, CUIT 23-04230471-9, pedido el 23/11/04. Fíjase hasta el 14/3/2005 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico Angel Vello Vázquez, en Viamonte 1592, P. 6º "G" Capital. Fecha para impugnaciones art. 34 LC 30/3/2005, informes arts. 35 y 39 L.C. 29/4/05 y 16/6/2005. Audiencia informativa 9/11/2005, 10.00 hs. Jorge S. Sicoli, Juez.
Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.
e. 8/2 Nº 32.498 v. 14/2/2005

El Juz. Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secret. 28, sito en Av. Callao 635, P. 2, Capital, comunica por 5 días que dispuso la apertura del concurso preventivo el 20/12/04 de ANTONIA ROVITO DE BALASSANIAN, DNI 1.351.661, CUIT 27-01351661-3 pedido el 23/11/04. Fíjase hasta el 14/3/2005 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico Angel Vello Vázquez, en Viamonte 1592, P. 6º "G" Capital. Fecha para impugnaciones art. 34 LC 30/3/2005, informes arts. 35 y 39 L.C. 29/4/05 y 16/6/2005. Audiencia informativa 9/11/2005, 10.00 hs. Jorge S. Sicoli, Juez.
Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.
e. 8/2 Nº 32.499 v. 14/2/2005

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15 a cargo de la Dra. Norma B. Di Noto, Secretaría Nº 30, a cargo del Dr. Hugo Vitale, en los autos caratulados "FERRARI & EPSZTEIN S.A. s/Quiebra" hace saber que con fecha 12 de noviembre de 2004 se dispuso llamar a mejorar la oferta realizada por el presentante de fs. 1012/1012 vta., Sr. Leonardo Antonio Pablo Muollo, propuso la compra del inmueble de dos plantas, sito en la Av. Manuel Ricardo Trelles Nº 2781/83, entre las calles Gral. Manuel Rodríguez y Añasco, de Capital Federal (matr. 15-9417), en el estado en que se encuentre, con el equipo de aire acondicionado y el calefactor que integran el inmueble ofreciendo por todo el pago al contado de la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil, depositando el importe de pesos veintitrés mil quinientos, según constancia de fs. 1011 como garantía de la oferta efectuada. Las ofertas bajo sobre serán presentadas en la sede del Tribunal el día 8 del mes de marzo de 2005, debiendo ser acompañadas con el respectivo depósito en garantía equivalente al 33,33% de la oferta a presentar, haciéndoles saber que el precio ofrecido deberá superar como mínimo el 3% de la oferta llamada a mejorar. El pago deberá ser realizado en pesos o dólares estadounidenses y dentro del quinto día de notificado el auto que tenga al oferente por adjudicatario deberá integrarse el importe que resulte, para completar el 66,67%. El impuesto que establece el art. 7 de la ley 23.095 estará a cargo del comprador y no estará incluido en el precio. Será abonado por el escribano que oportunamente podrá nombrar el adquirente para otorgar la escritura traslativa de dominio. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones se declara al adjudicatario postor remiso y se lo considera responsable de los gastos en que se deba incurrirse para efectuarse un nuevo llamado. Fíjese audiencia para la apertura de sobres el mismo día de su presentación a las 12 hs. en el despacho de la suscripta y en acto público. En tal reunión, una vez abiertas las propuestas serán instadas a mejorarlas. A tal fin será labrada un acta donde consten las mejoras. Se hace saber que hasta el momento de la apertura de sobres podrá el eventual comprador denunciar el nombre del adquirente definitivo. Al momento de proceder a dictar la resolución decidiendo a quien se le adjudica el bien inmueble, se dispondrá la desafectación de los depósitos en garantía correspondientes a los oferentes intervinientes que no resultaren adjudicatarios, y su devolución a los interesados. El oferente podrá tener la oportunidad de mejorar la oferta en último lugar, puesto que otorgarle tal facultad importaría conferirle un privilegio en detrimento de la transparencia del acto, quitándole atractivo al llamado de oferta. No obstante ello, en la audiencia que se convoca se permitirá la mejora de ofertas entre todos los oferentes que concurran a ella, hasta alcanzar el precio más alto, con la condición que cada mejora represente un mínimo del 3% con relación a la oferta mayor. Asimismo, fijó una remuneración al enajenador Sr. Marcos Horacio Baranoff, en virtud de los trabajos que éste desarrolló sobre el bien, respecto del cual ahora se llama a mejorar oferta, en la suma de pesos dos mil doscientos (conf. art. 565 C. Pr. aplicable al caso por remisión al art. 278, ley 24.522 y art. 12 de la ley 20.266) Dicho monto se encuentra apelado. Hágase saber que en el supuesto caso que el oferente del escrito de fs. 1012/1012 vta., sea en definitiva quien se quede con el inmueble deberá oblar el monto al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, en vez de la cantidad de dinero ofrecida en concepto de comisión en el referido escrito de fs. 1012/1012 vta. Igualmente hágase saber al resto de los oferentes, si los hubiera, que deberán hacerse cargo de ese monto, o sea, que tendrán que depositarlo, juntamente con el saldo de precio. Los edictos se publicarán los días 7, 8 y 9 de febrero de 2005; los bienes serán exhibidos los días 23, 24 y 25 del mismo mes y año. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.
Héctor Hugo Vitale, secretario.
e. 7/2 Nº 470.845 v. 9/2/2005

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nro. 35, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso de la Ciudad de Buenos Aires, hace saber por cinco días que con fecha 16 de diciembre de 2004 se resolvió decretar la quiebra de ALEJANDRO BRENNER, con DNI: 4.249.478, CUIT Nº 20-04249478-0; haciéndose saber a los acreedores que el síndico Mario Enrique Galanti Podestá con domicilio en Crámer 2175 1º "E" de esta Ciudad recepcionará hasta el día 18 de marzo de 2005 sus solicitudes de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. El informe individual previsto por el art. 35 L.C.Q. deberá presentarse el día 3 de mayo de 2005 y el informe general del art. 39 L.C.Q. el día 15 de junio de 2005. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 89 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados: "BRENNER ALEJANDRO s/Quiebra (Antes Pedido de Quiebra por Indij Alberto Teodoro)" Expte. Nº 047066, en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 29 de diciembre 2004.
María Florencia Estevarena, secretaria.
e. 7/2 Nº 470.722 v. 11/2/2005

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, a cargo de la Dra. Margarita R. Braga, Secretaría Nro. 44, desempeñada interinamente por el suscripto, con asiento en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3º de esta Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de COVICSA SA (CUIT 38-58245864-9) en fecha 27 de diciembre de 2004. El síndico desinsaculado en autos es el Dr. Carlos Alberto Bavio con domicilio constituido en la calle Pavón 4374 de la Ciudad de Buenos Aires, ante quien los acreedores con causa o título anterior podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 24 de marzo de 2005. La sindicatura presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 5 de mayo de 2005 y 16 de junio de 2005 respectivamente. Se intima a cuantos tengan bienes de la fallida ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que entregue al síndico sus libros, papeles y bienes que tuviere en su poder, en el término de 24 horas. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado dentro del plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
Pablo Caro, secretario int.
e. 7/2 Nº 470.760 v. 11/2/2005

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 22, a cargo de la Dra. Margarita R. Braga, Secretaría Nro. 44, desempeñada interinamente por el suscripto, con asiento en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3º de esta Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de FARMACRUZ S.R.L. (CUIT 30-70215872-5) en fecha 27 de diciembre de 2004. El síndico desinsaculado en autos es el Dr. Raúl Manuel Pereyra con domicilio constituido en la calle Paraná 467 piso 7º 27 de la ciudad de Buenos Aires, ante quien los acreedores con causa o título anterior podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29 de marzo de 2005. La sindicatura presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 10 de mayo de 2005 y 21 de junio de 2005 respectivamente. Se intima a cuantos tengan bienes de la fallida ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que entregue al síndico sus libros, papeles y bienes que tuviere en su poder, en el término de 24 horas. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado dentro del plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
Pablo Caro, secretario int.
e. 7/2 Nº 470.759 v. 11/2/2005

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo de la Dra. Julia Villanueva, Secretaría Nº 45, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B. comunica por cinco días que con fecha 8 de noviembre de 2004 se ha decretado la quiebra de SULADESO S.A." con C.U.I.T. Nº 30-52435726-3, con domicilio en la calle Virrey Avilés 3465 Unidad Nº 2 de Planta Baja y Primer Piso de esta ciudad. Se ha fijado hasta el 23 de marzo de 2005 para que los acreedores concurran a verificar sus créditos ante el Síndico Hugo Oscar D'Ubaldo domiciliado en A. Alsina 1535 1º "103" Capital Federal (4382-8505) lunes a viernes de 10 a 16 hs.; quien presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 ley 24.522 los días 6 de mayo de 2005 y 21 de junio de 2005 respectivamente. Intímase al fallido y a terceros a que entreguen al Síndico todos los bienes que tengan en su poder, al igual que los libros de comercio y demás documentación —que en su caso llevare— relacionada con su contabilidad. Se ha ordenado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces. Intimar a la fallida a que cumpla en lo pertinente con los requisitos del art. 86 párrafo 2º de la ley citada. Asimismo, se deja constancia que el presente es rectificatorio del que fuera publicado entre los días 16 de diciembre de 2004 y 22 de diciembre de 2004.
Buenos Aires al 1º día del mes de febrero de 2005.
Rafael F. Bruno, secretario.
e. 8/2 Nº 470.846 v. 14/2/2005

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo de la Dra. Julia Villanueva, Secretaría Nº 46, a cargo del Dr. Horacio F. Robledo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 7/12/04 se declaró la apertura del concurso preventivo de COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO y CONSUMO LIDER LTDA., CUIT Nº 3070750758-2, designándose síndico a Ctdor. Aníbal Daniel Ozuna con domicilio en calle Mercedes 3259 de Capital Federal, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4 de abril de 2005. A los efectos de impugnar las insinuaciones contarán con plazo hasta 20 de abril de 2005. Se fijó el día 22 de diciembre de 2005 como clausura del período de exclusividad y la audiencia informativa para el día 15 de diciembre de 2005 a las 10 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado. El presente deberá publicarse por cinco (5) días en el diario "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2004.
Horacio F. Robledo, secretario.
e. 8/2 Nº 66.320 v. 14/2/2005

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días la quiebra de "RODINEAU EDUARDO ANDRES s/Quiebra" Expte. 47.078, los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 28 de febrero de 2005, ante el síndico designado contador Juan Carlos Sosa, con domicilio constituido en Viamonte 783, p. 5, Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el art. 35 el día 13 de abril de 2005 y el referido por el art. 39 de la Ley Nº 24.522 27 de mayo de 2005. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
Julio Federico Passarón, secretario.
e. 7/2 Nº 470.802 v. 11/2/2005

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48 comunica por cinco días la quiebra de "NOVA TEK S.R.L. s/Quiebra", 47.065, los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 11 de abril de 2005, ante el síndico designado contador Arnaldo Manuel, con domicilio constituido en Paraná 224, p. 6, Dto. 22 "B", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el art. 35 el día 19 de mayo de 2005 y el referido por el art. 39 de la ley Nº 24.522, 4 de julio de 2005. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico

los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
22 de diciembre de 2004.
Julio Federico Passarón, secretario.
e. 7/2 Nº 470.801 v. 11/2/2005

Nº 26

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 52, sito en Callao 635, piso 1º, comunica por cinco días, en los autos caratulados "FARMACIA INCAICA DE ESMERLDA 481 SRL s/Quiebra" que con fecha 23 de diciembre de 2004, se decretó la quiebra de FARMACIA INCAICA DE ESMERLDA 481 SRL, la que fuera inscripta en la IGJ con fecha 5-12-80, bajo el Nº 334, Lº 255, con domicilio en Esmeralda 481. Síndico: Wulff, Carlos con domicilio en Virrey del Pino 2354, piso 6º D, a donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 6-4-2005. El síndico deberá presentar el informe individual de créditos previsto por el art. 35 LC el día 18-5-2005 y el informe general (art. 39 LC) el día 1-7-2005. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase también a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 88 inc. 4º de L.C. y a la fallida y sus administradores para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Tribunal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del mismo.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 2004.
María Julia Morón, secretaria.
e. 4/2 Nº 470.762 v. 10/2/2005

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION

Nº 9

Juzgado de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la última publicación a TOMASINI LEONARDO GASTON, titular del DNI Nº 22.092.216, con último domicilio conocido en la calle Arenales 1560 de esta Ciudad, a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación por desbaratamiento, a fin de recibirle declaración indagatoria —art. 294 del C.P.P.N.— bajo apercibimiento en caso de inasistencia injustificada, de ser declarada rebelde y ordenarse su captura por intermedio de la Policía Federal Argentina.
Buenos Aires, 7 de enero de 2005.
Ricardo Antonio Richello, secretario.
e. 7/2 Nº 470.602 v. 9/2/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11 a cargo del Dr. Claudio Bonadío, Secretaría Nº 21 a cargo del Dr. Diego Agüero, sito en la Av. Comodoro Py 2002 Piso 4to. Capital Federal en la causa nº 6854/03 del Juzgado y Secretaría antedichos cita a JUAN RAUL UNFER, de nacionalidad argentino con D.N.I. Nº 12.714.157, quien deberá comparecer ante este Tribunal dentro de los cinco días de publicado el presente, a fin de estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura.
e. 8/2 Nº 470.872 v. 14/2/2005

El Juzgado Nacional en lo Correccional Federal Nro. 11, a cargo del Dr. Claudio Bonadío, Secretaría Nº 21, a cargo de la Dra. Laura Charnis, sito en la Avda. Comodoro Py Nro. 2002, Piso 4º, Capital Federal en la causa Nro. 7.329/02 caratulada "BALBUENA, HECTOR ORLANDO s/Inf. Ley 23.737", del Juzgado y Secretaría antedichos cita a HECTOR ORLANDO BALBUENA, soltero, de nacionalidad argentino, de ocupación empleado, hijo de Héctor Orlando Balbuena y de Gloria Inés Vocosky, quien deberá comparecer ante este tribunal dentro de los cinco días de publicado el presente, a fin de notificarlo de lo resuelto por este tribunal.
Laura Charnis, secretaria federal.
e. 8/2 Nº 470.871 v. 14/2/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 36

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 36, Talcahuano 550, 3er. Piso, oficina 3081, Capital Federal. En el expte. caratulado "PEDRAZA, FATYMA MYRIAM sobre robo" que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 1 de febrero de 2005. Habida cuenta lo informado precedentemente por la oficial notificadora, líbrese nueva cédula de urgente diligenciamiento a los mismos efectos, a la cual deberá transcibírsele la providencia de fecha 28 de diciembre de 2004... "Buenos aires, 28 de diciembre de 2004 ... Habida cuenta que se desconoce el actual paradero de FATYMA MYRIAM PEDRAZA, cítesela mediante la publicación de edictos por el término de cinco días, a los efectos de que dentro del quinto día de notificada se haga presente en la sede de esta Judicatura a fin de estar a derecho en la presente causa; ello bajo apercibimiento de ley. A los fines expuestos en los párrafos que anteceden, líbrese cédula de urgente diligenciamiento. Fdo.: Jorge Adolfo López, Juez de Instrucción. Ante mí: Agustín P. Gossn, Secretario. Queda Ud. legalmente notificado.
Agustín Pablo Gossn, secretario.
e. 7/2 Nº 470.970 v. 11/2/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

Nº 9

La Sra. Juez Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 56.907 del registro de la Secretaría Nro. 65, a cargo de la doctora Sandra Patricia Rey, cita y emplaza por el término de tres días a fin de que comparezca a prestar declaración indagatoria a JULIO MURUA, SERGIO DAMIAN ROJAS y RICARDO EVARISTO FLORES, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia declarar su rebeldía y ordenar su captura.
Buenos Aires, 25 de enero de 2005.
Sandra Patricia Rey, secretaria.
e. 7/2 Nº 470.737 v. 9/2/2005

La Sra. Juez Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 51.590 (CH) del registro de la Secretaría Nro. 65, cita y emplaza para que comparezca en el término del quinto día de publicado el presente, y a fin de estar a derecho en las actuaciones a JORGE BORIS ASCUL (DNI Nro. 4.286.089), bajo apercibimiento de Ley, en caso de incomparecencia injustificada.
Buenos Aires, 21 de enero de 2005.
Ana Helena Díaz Cano, juez.
e. 7/2 Nº 470.736 v. 11/2/2005

La Sra. Jueza Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 60.354 del registro de la Secretaría Nro. 65 de la Dra. Sandra Patricia Rey, cita y emplaza por el término de cinco días a JORGE RAMON RIQUELME BALBASTRO a prestar declaración indagatoria en la presente causa y a estar a derecho ante el Tribunal dentro del tercer día, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de declararla rebelde y ordenar su captura a la Policía Federal Argentina.
Buenos Aires, 25 de enero de 2005.
Mercedes Vidal Domínguez, secretaria.
e. 7/2 Nº 470.734 v. 11/2/2005

La Sra. Jueza Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 60.685 del registro de la Secretaría Nro. 65 de la Dra. Sandra Patricia Rey, cita y emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO DRANDA a prestar declaración indagatoria en la presente causa y a estar a derecho ante el Tribunal dentro del tercer día, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de declararla rebelde y ordenar su captura a la Policía Federal Argentina.
Buenos Aires, 25 de enero de 2005.
Mercedes Vidal Domínguez, secretaria.
e. 7/2 Nº 470.730 v. 11/2/2005

La Sra. Juez Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 60.843 del registro de la Secretaría Nro. 65, cita y emplaza por el término de cinco días a fin de darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación a JOSE LUIS OCAMPO, bajo apercibimiento de Ley.
Buenos Aires 25 de enero de 2005.
Ana Helena Díaz Cano, juez.
7/2 Nº 470.729 v. 11/2/2005

La Sra. Juez Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 52.547 (CH) del registro de la Secretaría Nro. 65, cita y emplaza para que comparezca en el término del quinto día de publicado el presente, y a fin de darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación a MARIA CELESTE BORZI (DNI Nro. 23.128.662), bajo apercibimiento de Ley, en caso de incomparecencia injustificada.
Buenos Aires, 21 de enero de 2005.
Ana Helena Díaz Cano, juez.
7/2 Nº 470.728 v. 11/2/2005

La Sra. Jueza Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 60.361 del registro de la Secretaría Nro. 65 de la Dra. Sandra Patricia Rey, cita y emplaza por el término de cinco días a PEDRO ADRIAN SALINAS GONZALEZ a prestar declaración indagatoria en la presente causa y a estar a derecho ante el Tribunal dentro del tercer día, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de declararla rebelde y ordenar su captura a la Policía Federal Argentina.
Buenos Aires, 25 de enero de 2005
Mercedes Vidal Domínguez, secretaria.
e. 7/2 Nº 470.725 v. 11/2/2005

La Sra Juez Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro 56.785 del registro de la Secretaría Nro. 65 de la Dra. Sandra Patricia Rey, cita y emplaza por el término de cinco días a HUGO ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ a prestar declaración indagatoria en la presente causa y a estar a derecho dentro del tercer día, bajo apercibimiento de ordenarse su rebeldía y decretarse su captura por la Policía Federal Argentina.
Buenos Aires, 21 de enero de 2005.
Sandra Patricia Rey, secretaria.
e. 7/2 Nº 470.727 v. 11/2/2005

La Sra. Juez Dra. Ana Helena Díaz Cano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 9, en la causa Nro. 59.489 del registro de la Secretaría Nro. 65 de la Dra. Sandra Patricia Rey, cita y emplaza por el término de cinco días a BERTA LUZ VAZQUEZ a prestar declaración indagatoria en la presente causa y a estar a derecho ante el Tribunal dentro del tercer día, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de declararla rebelde y ordenar su captura.
Buenos Aires, 20 de enero de 2005.
Sandra Patricia Rey, secretaria.
e. 7/2 Nº 470.726 v. 11/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LOPENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1, a cargo del Dr. Bernardo Vidal Durand, Secretaría Nº 1 a mi cargo. "///nos Aires, 23 de diciembre de 2004… Atento al resultado negativo de las diligencias efectuadas tendientes a determinar el domicilio de MARIANO CAFIERO, cítese al nombrado por edictos a publicar por cinco días en el Boletín Oficial a fin de que dentro del quinto día comparezca ante este Tribual a efectos de prestar declaración indagatoria (art. 294 del CPPN), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (art. 150 del CPPN). A tal fin líbrese oficio. Fdo.: Bernardo Vidal Durand, Juez. Ante mí: Graciela Guerscovich, Secretaria".
e. 3/2 Nº 470.604 v. 9/2/2005

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12. ///nos Aires, 6 de diciembre de 2004... no habiendo sido hallados los mismos, publíquense por edictos por el término de ley: I.- Declarar extinguida por prescripción la acción penal en la presente causa y respecto de GAZZO DANIEL como integrante de la firma ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A.; CAPPUCCIO VICENTE E. como integrante de la firma CEMES S.A.; DE BATTISTI ALDO como integrante de las firmas HEINOLS S.A. - DIAFANA S.A. Confitería ROCAMARA S.A. y D'ANGELIS MABEL, y en consecuencia sobreseer parcial y definitivamente en la presente, y respecto de GAZZO, CAPPUCCIO, DE BATTISTI y D'ANGELIS (arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 y 336 del C.P. P. y Art. 3 de la ley 23.771). II.- Archivar las presentes actuaciones por imposibilidad de proceder en lo que respecta a las firmas GONALOT S.R.L., ROCHA HNOS. S.A. y Casco S.R.L. III. Sin costas (arts. 529 y ss del C.P.P.). Fdo. Dr. Marcelo Aguinsky, juez nacional. Ante mí Guillermo Brugo (sec.).
Buenos Aires, 6 de diciembre de 2004.
e. 8/2 Nº 470.835 v. 14/2/2005

Juzgado Penal Económico Nro. 6, Secretaría Nro. 12. Notifíquese a la Sra. JUANA BEATRIZ LUJAN REPISO que con fecha 23 de diciembre de 2004 este Tribunal resolvió: I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente de la causa nro. 1640/02 respecto de la nombrada quien no fue indagada ni procesada en autos, en orden al hecho consistente en la presunta afiliación de DOMINGO JULIAN VALDEZ a la ex. MAS VIDA AFJP S.A. II) Sobreseer totalmente en la causa nro. 1640/02 en la que no se ha procesado a persona alguna, en razón a lo dispuesto precedentemente en relación a la solicitud de afiliación nro. 262253. Auto que ordena la presente: "///nos Aires 23 de diciembre de 2004... notifíquese a la Fiscalía y a REPISO por medio de edictos en el Boletín Oficial por desconocerse su actual domicilio. A tal fin líbrese oficio. Fdo.: Dr. Marcelo I. Aguinsky (Juez). Ante mí: Dr. Guillermo D. Brugo (secretario).
Buenos Aires, 23 de diciembre de 2004.
e. 8/2 Nº 470.837 v. 14/2/2005

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12: Notifica a los representantes legales de la firma AEROSOL FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F., que con fecha 26 de noviembre de 2004, este Tribunal resolvió: Declarar formalmente inadmisible el recurso de apelación interpuesto a fs. 1404 por la ANMAT contra la resolución de fs. 100/2 (arts. 50 y sgtes. de la ley 12 de la Ciudad de Buenos Aires). Publíquese por cinco días. Se hace saber a Ud. el auto que requiere su publicación: ///nos Aires, 26 de noviembre de 2004. "Autos y Vistos y Considerando: ... resuelvo: declarar formalmente inadmisible el recurso de apelación interpuesto a fs. 1404 por la ANMAT contra la resolución de fs. 100/2 (arts. 50 y sgtes. de la ley 12 de la Ciudad de Buenos Aires). Notifíquese a la fiscalía, y la ANMAT (por cédula) y a la firma por medio de la publicación de edictos por el término de ley. Fdo.: Dr. Marcelo I. Aguinsky (Juez); Ante mí: Dr. Guillermo D. Brugo (secretario).
Buenos Aires, 1º de diciembre de 2004.
e. 8/2 Nº 470.838 v. 14/2/2005

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 6, Secretaría 11. Se cita a NORBERTO LESLIE STOCK para que comparezca ante este Tribunal a efectos de recibírsele declaración indagatoria. Se transcribe el auto que ordena la presente: "///nos Aires, 29 de diciembre de 2004... Cítese por edictos a ALDO MANUEL FERNANDEZ, a efectos de recibírsele declaración indagatoria (art. 294 del CPP) en la audiencia del día 15 de febrero de 2005, a las 10 horas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde". Fdo.: Dr. Marcelo I. Aguinsky, Juez. Ante mí. Javier Krause Mayol, Secretario.
Secretaría, 29 de diciembre de 2004.
e. 8/2 Nº 470.834 v. 14/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
9	108	DIEGO MARTIN HERNANDEZ	26/01/2005	Diego Hernán Del Bueno, DNI Nº 28.641.819	3	Abuso Sexual
9	108	DIEGO MARTIN HERNANDEZ	26/01/2005	Emilio Pablo Puertas, DNI Nº 28.378.670	3	Lesiones Graves
16	111	CARLOS FEDERICO COCIANCICI	17/01/2005	Juan Ramón Barrios	3	Robo
16	111	FERNANDO J. CASTRO	11/01/2005	Oscar Rodolfo Scannapieco, LE Nº 7.657.556	3	Estafa
16	111	FERNANDO J. CASTRO	13/01/2005	Ruben Walter Scarazzato, DNI Nº 14.598.627	3	Defraudación
16	111	CARLOS FEDERICO COCIANCICI	21/01/2005	Pablo Isaac Velazquez, clase 1958, operario, DNI Nº 12.307.267	3	Disparo de arma y lesiones
24	131	ALFREDO GODOY	01/02/2005	Maria Virginia Lezcano	3	Nº 45.716/2004

e. 7/2 Nº 238 v. 11/2/2005

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
2	U	CLAUDIO RAMOS FEIJOO (JUEZ)	14/12/2004	SOFIA SONES	34347
2	U	CLAUDIO RAMOS FEIJOO (JUEZ)	09/12/2004	NELIDA BARRAL	32321
2	U	CLAUDIO RAMOS FEIJOO (JUEZ)	28/12/2004	IGNACIO LUIS SLOBODIANIK	34348
3	U	FERNANDO ALFREDO UBIRIA	28/12/2004	MAXIMO ANDRES ANDEREGG	66132
14	U	HUGO D. ACUÑA	21/12/2004	JOSE ARNOLDO FRANCO	34340
16	U	LUIS PEDRO FASANELLI	28/12/2004	HUMBERTO ANTONIO PROCOPIO	32351
21	U	HORACIO RAUL LOLA	22/12/2004	GILES HUMBERTO WENCESLAO	32337
24	U	MARIA LAURA RAGONI	26/11/2004	FERNANDO OMAR RIVEIRA	34380
24	U	MARIA LAURA RAGONI	16/11/2004	CLELIA HERMAN	32366
28	U	MONICA C. FERNANDEZ	28/12/2004	Ricardo RIOS	66168
29	U	MARIA M. VIANO CARLOMAGNO	29/12/2004	Lia Catalina Linage	32350
31	U	MARCELA A. PENNA	20/12/2004	Vicente Osvaldo Federico	32320
32	U	JOSE BENITO FAJRE	22/12/2004	MARIA CLARA CARRANZA	32329
35	U	ANALIA V. ROMERO	10/12/2004	ATILIO EUGENIO LAMBERTI	32346
37	U	GUSTAVO DANIELE	29/12/2004	Pedro pablo Maggio	32325
41	U	LIANA M. CONSTENLA	16/12/2004	Enrique Francisco PUPPI	34368
41	U	MARIA CONSTANZA CAEIRO	29/12/2004	PESA RAI	32354
44	U	GUSTAVO G. PEREZ NOVELLI	28/12/2004	CARMEN NIEVAS y ADOLFO HUGO FIORITO	32347
45	U	ANDREA ALEJANDRA IMATZ	28/12/2004	Blanca Adelaida PONTE y Miguel Martín HAYE	34389
46	U	MARIA DEL CARMEN KELLY	09/12/2004	ELVIRA ACUÑA	32331
46	U	MARIA DEL CARMEN KELLY	20/10/2004	DINO ORLANDO	32371
47	U	SILVIA R. REY	24/11/2004	LUIS ENRIQUE RAMON GANDARA	32332
48	U	RUBEN DARIO ORLANDI	01/12/2004	Abraham Felperin	2305
53	U	ALDO DI VITO	24/11/2004	PERRETA CARUSO LUIS PEDRO	34379
55	U	OLGA MARIA SCHELOTTO	28/12/2004	ROSA SCHAER DE YANOVSKY	34338
57	U	CARLOS ROBERTO GARIBALDI	21/12/2004	Emilia Abraham	32324
64	U	MARCOS GALMARINI	27/12/2004	VICENTE FELIPE FRANCELLA	32357
64	U	MARCOS GALMARINI	20/12/2004	HECTOR ESTEBAN MEYER ARANA	34388
68	U	MAXIMILIANO L. CAIA	23/12/2004	MOISES CARLOS COHEN	34339
68	U	MAXIMILIANO L. CAIA	28/12/2004	HAYDEE SANTOS	32356
68	U	MAXIMILIANO L. CAIA	24/11/2004	AUTIERO Dina Carmen	32365
70	U	PABLO JORGE TORTEROLO	25/11/2004	JUAN JOSE GARCIA LUSSARDI	32358
74	U	JUAN A. CASAS	27/12/2004	FRANCISCO ROMBOLA	32352
75	U	MARIA INES LEZAMA	02/12/2004	LUIS CARLOS D'ACOMO Y MARTHA LILLA BOSIA	2304
80	U	DIEGO HERNAN CANCELA	27/12/2004	Oscar Norberto ANVARIA	32330
89	U	ALEJANDRO G. PETRUCCI	12/07/2004	NORBERTO LUIS ARGENTO	32338
89	U	ALEJANDRO G. PETRUCCI	22/12/2004	CECILIA ZAHIDE DORFMAN	32368
91	U	DOLORES MIGUENS	09/12/2004	Ubaldo Máximo GUEVARA	32349
96	U	DANIEL J. PAZ EYNARD	23/12/2004	JUAN ELISEO DIAZ	470718
98	U	JOSE LUIS GONZALEZ	29/11/2004	GROIDANS LUIS y DRIBAN ROSA	32319
99	U	MARTA N. COCCIA	20/12/2004	BARREDO Petronila	32348
100	U	MARIA CRISTINA BATTAINI	01/02/2005	José Alejo Tuero	66146
101	U	EDUARDO A. CARUSO	15/10/2004	Amalia María MONTIEL	66144
103	U	EDUARDO A. VILLANTE	29/11/2004	ROBERTO FERNANDEZ	34384
104	U	JULIO F. RIOS BECKER	20/12/2004	Luis Dante MUZZUPAPA	32355
105	U	CARLOS EDUARDO CREADO	29/12/2004	RAMONA ANGELA RIVERA y de JOSE OSVALDO VACA	32334
105	U	CARLOS EDUARDO CREADO	22/12/2004	SARA UCHA	32364

e. 7/2 Nº 264 v. 9/2/2005

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
6	U	SILVIA CANTARINI	27/12/2004	RIPAMONTI, CARLOS ROMILDO PABLO	34412
11	U	ANA PAULA GARONA DUPUIS	30/12/2004	Rodisbé Felisa Bilbao Llaguno y Raquel Etulain	34420
13	U	GUSTAVO PEDRO TORRENT	13/12/2004	Sotero Benites	32424
15	U	KARINA G. RAPKINAS	28/12/2004	Zulema SILVA	32427
20	U	JUAN CARLOS PASINI	29/11/2004	María Esther Etchebarne	32373
24	U	MARIA LAURA RAGONI	12/11/2004	FRANCISCA PILAR DEL CASTILLO	32409
27	U	ALEJANDRO BARNECHE	30/12/2004	ROBERTO ANTONIO SANCHEZ	32433
27	U	SOLEDAD CALATAYUD	05/03/2003	FELIPE MARIA FRENCH	32375
29	U	MARIA M. VIANO CARLOMAGNO	01/02/2005	Mirta Lucia BELLATI	32399
29	U	MARIA M. VIANO CARLOMAGNO	10/12/2004	SPINELLI EDUARDO	32418
32	U	JOSE BENITO FAJRE	16/12/2004	OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ Y ESTELA BEATRIZ SCIARRETA	32393

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
33	U	CLEMENTINA DEL VALLE MONTOYA	09/12/2004	ARACELI BOISADOS	32412
35	U	ANALIA V. ROMERO	29/12/2004	MARIA ISABEL D'ANGELIS	32382
39	U	GABRIELA MARIEL SCOLARICI	05/11/2004	Pedro Fiore	32430
41	U	MARIA CONSTANZA CAEIRO	22/12/2004	María Carolina LANDOLFI	32425
41	U	LIANA M. CONSTENLA	17/12/2004	Héctor Juan MORETTI	32413
43	U	MARIA CRISTINA ESPINOSA	26/11/2004	María Inés Ríos	2307
43	U	MARIA CRISTINA ESPINOSA	23/12/2004	EDELSTEIN AMALIA	34434
44	U	GUSTAVO G. PEREZ NOVELLI	29/12/2004	BESADA BASILISA	32384
45	U	MARISA S. SORINI	28/12/2004	Ambrune Marciano Higinio y Revelli Juana María	32426
46	U	MARIA DEL CARMEN KELLY	20/12/2004	LEON SIRCZUK	32408
47	U	SILVIA R. REY	23/12/2004	Carmelo Eugenio Palumbo	32434
49	U	OSVALDO H. PEREZ SELVINI	10/12/2004	Alfonso ESNAL y Celia ERGÜIN	32405
50	U	JUAN C. INSUA	23/12/2004	Lilia Nevica	32429
50	U	JUAN C. INSUA	21/12/2004	MARTA DENIARD	32388
51	U	MARIA LUCRECIA SERRAT	29/12/2004	MARIA ELENA COPELLO Y CARLOS ADOLFO BLOUSSON	32398
59	U	CYNTHIA R. HOLZMANN	27/12/2004	CAMPOS IRENE	32392
63	U	JORGE E. BEADE	01/12/2004	SANDRINA SANTAMARIA	32385
64	U	MARCOS GALMARINI	24/11/2004	Fernando Omar LUCERO	32414
67	U	CELIA ANGELES PEREZ	23/04/2004	JACOBO SALOMON KRIEGER y SARA BISTRITSKY	34437
68	U	MAXIMILIANO L. CAIA	30/11/2004	LEDA NOEMI ARBOS	32419
70	U	PABLO JORGE TORTEROLO	02/02/2004	JOSE SIMON MILOCCO	34431
73	U	ALBERTO UGARTE	20/12/2004	MARIA MATILDE RAMIREZ	32435
74	U	JUAN A. CASAS	06/10/2004	GRACIA ARGENTINA AIELLO	32428
74	U	JUAN A. CASAS	07/12/2004	GREGORIO CIVIOK	32431
74	U	JUAN A. CASAS	12/11/2004	HIPOLITO PETITO Y ANA NIDIA IRENE IBAÑEZ	32404
75	U	MARIA INES LEZAMA	20/12/2004	RODOLFO JOSE TALHAME y de OBDULIA CALVO o CALVO DE TALHAME	32391
78	U	GUILLERMINA ECHAGÜE CULLEN	20/12/2004	CARPINTERO ARELLANO MARIA NELLY	32421
79	U	PAULA E. FERNANDEZ	28/12/2004	JORGE VENANCIO DIAZ	32380
93	U	M. ALEJANDRA TELLO	17/12/2004	CONCEPCION MARIANA TORCHIA	32396
94	U	MARIA ELISA ARIAS	25/10/2004	Miguel José RAMIREZ	32420
96	U	DANIEL J. PAZ EYNARD	15/12/2004	CARLOS ALBERTO MARTI	32437
98	U	JOSE LUIS GONZALEZ	22/11/2004	Eduardo César Montero	32403
99	U	MARTA N. COCCIA	20/12/2004	María Luisa FACCHIN de VIGNERA	32402
100	U	MARIA CRISTINA BATTAINI	02/02/2005	BORTNIK LUIS MARIA	32417
100	U	MARIA CRISTINA BATTAINI	22/10/2004	MARIA ANTONIA ORDOÑEZ	32400
101	U	EDUARDO A. CARUSO	15/12/2004	AMALIA GARCIA	32381
104	U	JULIO F. RIOS BECKER	14/12/2004	RODRIGUEZ JUANA SUSANA	34479
105	U	CARLOS EDUARDO CREADO	21/12/2004	HENRICH LILIA	32406
107	U	JUAN F. GALMARINI	22/12/2004	VICENTE JAVIER PEDRO TORCHIA	32395
109	U	MARIA JOSE DI TOMASO	23/12/2004	MARTA JOSEFINA AGESILAO	32411
109	U	MARIA JOSE DI TOMASO	21/12/2004	ELSA DOLORES MARIÑO y ANTONIO MANUEL PEREZ	32416
109	U	MARIA JOSE DI TOMASO	30/11/2004	ERIKA SIMMONDS	34417

e. 8/2 N° 265 v. 10/2/2005

3.3. REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 Sec. Unica sito en Av. de los Inmigrantes 1950 - Piso 5º comunica en autos "ROJO, JORGE AMADO c/GIMENEZ, ROQUE RAMON s/Ejecución Hipotecaria" (Exp. 96.310/98) que el Mart. Ignacio Cifuentes rematará el 14 de febrero de 2005 a las 13.30 hs. en J. D. Perón Nº 1233 de Cap. Fed. el inm. de Santa Fe 244 de la localidad de Garín, Partido de Escobar. Matr. 29.078. Nom. Catas.: Circ. IX - Secc.: J Manz.: 16 Parc.: 11. Deudas: Munic. al 27/8/03 $ 1.046,02; AGBA al 17/7/03 fuera del área de servicio; Inmob. al 31/1/04 $ 2.099,35.- Base: $ 21.022. Ctdo. y mej. postor. Seña 30% Com. 3% Aranc. 0,25% Sellado de Ley s/Mand. de Const.: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Jorge Rojo y el inmueble cuenta con tres habitaciones, una cocina, un baño, todos los ambientes para refaccionar, cuenta con un tinglado precario y techo de losa, cuenta con cerco de rejas y su estado exterior es regular. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5º día de aprobado el remate bajo apercib. de lo dispuesto por el art. 580 del CP. El bien podrá ser visitado los días 10 y 11 de febrero de 2005 de 10 a 13 hs. "No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas". No cabe la solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la Ley 13.512 s/fallo "Plenario Serv. Eficientes c/Yabra S.A.". No procederá la compra en comisión. El comprador constituirá domicilio en el radio de la Capital Federal. El presente edicto se publicará por el término de 2 días en el Boletín Oficial y en el diario "El Derecho".

Bs. As., 3 de febrero de 2005.
Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e. 8/2 Nº 32.511 v. 9/2/2005

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil "18", Secretaría Unica, sito en la Av. de los Inmigrantes 1950, 5º, comunica por dos días en el juicio "DUCHINI MARIA LUISA y Otros c/DOHRMAN, ALEJANDRA FANNY s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 113561/00, que el martillero Alberto César Bieule rematará el día martes 15 de febrero de 2005 a las 09:15 hs., en punto en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales sita en la Corporación de Relatadores calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble sito en el Pdo. de Pilar, Pcia. de Buenos Aires, Parque "Los Troncos Country Club". Unidad 95, Matrícula 3098/95, Nom. Cat. Circ.: VI, Sec. D. Qta. 8, Pol. 95, Sub.parc. 95, se trata de un terreno baldío libre de construcciones y ocupantes, con una superficie de 527,26 m2. Base $ 33.300 al contado y al mejor postor. Seña 30%, comisión 3%, sellado de ley 5 por mil, y 0,25% en concepto de Arancel Subasta Judicial, todo en efectivo en el acto del remate. No posee deuda por expensas, Impuestos Municipales $ 2.675,95 al 06/05/04 (fs. 190/4), por Sudamericana de Aguas $ 39,01 al 02/06/04 (fs. 428); O.S.N. fuera del área al 22/04/04 (fs. 187), Imp. Inmob. $ 421,20 al 30/06/04 (fs. 453). No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones; devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido no alcanza para solventarlas. No cabe la solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512, según fallo plenario del fuero dictado en los autos "Serv. Eficientes S. A. c/Yabra Roberto Isaac s/Ejec. Hipotecaria - Ejecutivo". El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. No procederá la compra en comisión. Visitar los días 11 y 14 de febrero de 2004 de 10:00 a 12:00 hs.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2004.
Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e. 8/2 Nº 66.327 v. 9/2/2005

Nº 22

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil "22", Secretaría Unica, sito en Talcahuano 550, 6º, comunica por dos días en el juicio "BANCO FRANCES S.A. c/CAMPOSTRINI CARLOS JOSE MARÍA y Otro s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 90337/00), que el martillero Alberto César Bieule rematará en calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el día miércoles 16 de febrero de 2005 a las 12:00 hs., en punto, el siguiente bien ubicado en la planta urbana de la Ciudad de Gualeguay-chú, mza. 182c, Sec. 8va., lote "B", Juan José Franco s/nº (hoy Jujuy 1922), Matrícula 106529. Según constatación de autos (fs. 151) se trata de un inmueble que consta de living-comedor, dos dormitorios, cocina, baño y patio, todo en muy mal estado de conservación. Estado de ocupación: desocupado. Superficie: terreno 315 m2. Base $ 4.333. Seña 30%. Comisión 3%. Arancel 0,25%, al contado y mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en esta Ciudad. No se admitirá la compra en comisión. Para el caso de que el saldo de precio no sea integrado dentro de los 60 días corridos de practicada la subasta, el mismo —a partir del vencimiento de dicho plazo— devengará intereses y/o será pasible de adecuación por el mecanismo que resulte pertinente, todo ello a fin de asegurar la estabilidad de su poder adquisitivo. No se admitirá la compra en comisión. Deudas: Imp. Munic. $ 419 al 18/11/03 (fs. 105); Obras Sanitarias $ 374,73 al 18/11/03 (fs. 106); Imp. Inmob. $ 1.350,89 al 10/11/03 (fs. 109/8). Visitar los días 14 y 15 de febrero de 2005 de 10:00 a 12:00 hs.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2004.
Fernando L. Spano, secretario.

e. 8/2 Nº 66.323 v. 9/2/2005

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 30 de Capital Federal sito en Av. de los Inmigrantes 1950, entrepiso, comunica por dos días en autos "CITIBANK NA c/DE BLASIO, JOSE ALBERTO s/Ejecución Hipotecaria" Expte. Nro. 57292/97, que el martillero Eduardo Abel Expósito subastará el día 17 de febrero de 2005 a las 11 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 Capital Federal, el siguiente bien: Un inmueble sito en calle Catamarca 837/41, unidad funcional Nro. 36, piso 7mo. "E", Ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Superficie cubierta 51,56 m2; semicubierta 2,28 m2; descubierta 2,11 m2; total 55,95 m2; porcentual 2,83%. Nomenclatura Catastral Circunscripción 1, Sección A, Manzana 14, Parcela 9, Subparcela 36, Matrícula 88046/36. Según informe efectuado por el martillero, el inmueble se trata de un departamento de dos ambientes, compuesto de living comedor, una habitación, baño, cocina lavadero y baño y habitación de servicio, todo en normal estado de uso y conservación. Desocupado. Subastándose en el estado que se encuentra en exhibición pudiendo visitarse los días 12 y 13 de febrero próximos, de 9 a 11 hs. Base: $ 45.000 (fs. 338). Comisión 3% más IVA. Seña 30%. El saldo de precio deberá depositarse dentro del 5to. día corrido del remate, bajo apercibimiento de devengarse interés que se lo fijará en la tasa de descuentos del Bco. Nación Argentina 180 días hasta la oportunidad del art. 580 del CP. Se encontrará asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada Nro. 10/99. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 133 CP. No corresponde que el adquirente en subasta afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlos, no cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512 ("Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejec."). Hay constancias en autos de deudas por Rentas (fs. 178) por $ 1918,08 al 13/03/01; en Municipalidad de Gral. Pueyrredón (fs. 164/8) por $ 9759,48 al 31/03/01; y en OSMGP (fs. 171) por $ 1744,63 al 02/01; y por expensas por $ 34.280 al 18/11/04; abonando la suma de aproximadamente $ 110 mensuales por dicho concepto. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Alejandro Luis Pastorino, secretario.

e. 8/2 Nº 66.329 v. 9/2/2005

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 a cargo del Dr. Luis Alvarez Juliá, Secretaría Unica sito en Av. de los Inmigrantes 1950 entrepiso de Capital Federal comunica por dos días en autos "SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA c/VALDEZ RAMON ISIDRO s/Ejecución Hipotecaria" (Reservado) Expte. 64426/99 que el Martillero Lucio López Serrey rematará el día 16 de febrero, de 2005 a las 11:45 hs. (en punto) en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1233 de Capital Federal un inmueble sito en calle sesenta y uno Nº 2373, entre las calles ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, del terreno designado con el número 22 de la Manzana D, Sección C de Los Hornos, Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. O, Quinta 261, Manz. 261C, Parc. 10, Matrícula 150730. Partida 153.093. Según mandamiento de constatación de fs. 160 se trata de una casa de mampostería de construcción estándar, con entrada por portón de rejas para automóviles, la que consta de living comedor de 4x4mts. aproximadamente, con pisos de mosaico, tres dormitorios de 3,50x4mts, 3x3mts. y 3x2mts. aproximadamente, hall de distribución, cocina de 3x3mts. baño azulejado con artefactos completos. Con espacio libre a contrafrente, en cuyo fondo se encuentra un galpón de 4x4mts. y tinglado de 6x4mts. aproximadamente, ambos techos de chapa. El estado físico del inmueble es regular, con signos de humedad en paredes y techo, falta de pintura y de mantenimiento en general con luz eléctrica, agua corriente, cloacas y carece de gas. Se encuentra ocupado por el Sr. Collinet, su esposa Trinidad Rearte y sus tres hijos mayores de edad, Ramón Antonio, Emilio Marco y Diego Gastón, en carácter de ocupantes, no exhibiendo ningún título. Sup. Total 400m2. Deudas: Municipalidad de La Plata: libre de deudas al hacerse efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 598 inc. 3 del CPCC a fs. 75/76. OS al 7/5/01 $ 495,13 a fs. 81. Azurix Buenos Aires S.A. sin deuda por apercibimiento del art. 598, inc. 3 del CPCC a fs. 197. Base: $ 15.922,31. Seña: 30%. Comisión: 3% IVA sobre comisión: 21%. Arancel 0,25% (Ac. 10/99 CSJN). Sellado Ley 1%. La venta se realiza al contado y al mejor postor. Todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 133 CPCC y deberá depositar el saldo de precio dentro del quinto día corrido del remate, bajo apercibimiento de devengarse intereses, los que se fija en la tasa de descuento del Banco de la República Argentina a 180 días, hasta la oportunidad prevista por el art. 580 del CPCC. Atento lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del fuero en fallo Plenario "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejecución Hipotecaria". "No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512". No corresponde la compra en comisión —art. 598 inc. 7 CPCC—, ni la cesión del boleto de compra venta —art. 1448 y conc. del Código Civil—. Visitas: Días 10 y 11 de febrero de 14:00 a 16:00 hs.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Alejandro Luis Pastorino, secretario.

e. 8/2 Nº 66.328 v. 9/2/2005

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 33, Secretaría Unica a mi cargo, sito en calle Uruguay 714 4º piso, comunica por dos días en autos: "BANCO SUDAMERIS ARGENTINA SA c/ROMERO JORGE ALBERTO y Otro s/Ej. Hipotecaria" exp. 92507/00, que el martillero Martín José Ortelli, rematará el día 15 de febrero de 2005 a las 10.00 hs. (en punto) en la Corp. de Rematadores Tte. Gral. Perón 1233, Capital: Un depto. designado en el plano característica P.H. 101-37-91. como U.F. Nº 1, políg. 00-01, ubicado en la planta baja del edificio sito en la Ciudad y Pdo. de Ituzaingó, Pcia. de Bs. Aires, con frente a la calle Aguaribay Nº 2949 entre Acevedo y Costa Rica, lote 8, de la manzana 31. Sup.: cubierta, 38m, 74dm2. Semicub. 13m, 74dm2. Descub. 70m, 72dm2. Total polígono y U.F. 123m, 20dm2; porc. 41,10%. Nom. Cat. Circ. V, Secc. G, Manz. 580, Parc. 5-a, Subparc. 1. Matrícula Nº 863. Según constatación del martillero designado, el inmueble a subastar, calle Aguaribay 2949 Unid. 1 pta. baja, entre Acevedo y Costa Rica —Ituzaingó— Pcia. de Bs. Aires, se trata de una casa de unos 40 años de antig., a 15 cuadras de Av. Ratti, zona de medio/bajo poder económico, fte. enrejado y ladrillo a la vista, liv-comedor de 4 x 4,50m, 1 dormitorio amplio, cocina, 1 baño completo, patio parte posterior con lavadero, espacio guardacoche, jardín al fte. y contraf. todo en regular estado, ocupado por el demandado quien manifestó vivir solo en el lugar. En el expte. hay fotografías del inmueble. Deudas: fs. 185 OSN sin deuda al 2º bim. 1993 (informe al 15-5-03); fs. 181/3 Rentas $ 541,22 al 31-3-03; fs. 160 A. Args. sin deuda por estar fuera del radio de servicio al 8-4-03; fs. 152/3 Munic. $ 454,50 al 26-3-03. El inmueble no abona expensas, ni existe administrador por tratarse de dos unidades. Base Ad-Corpus $ 23.622,51. En caso de fracasar se procederá a una nueva subasta el día 24 de febrero de 2005 a las 10.00 hs. (en punto), la que saldrá a la venta sin base. Seña 30%. Comisión 4%. Sellado 1%, 0,25% Ac. 10/99 CSJN. Dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el art. 133 del Cód. Procesal. Hágase saber que el saldo del precio deberá ser depositado en autos dentro de los cinco días de aprobado el remate sin que sea necesario el dictado de auto de aprobación de la subasta toda vez que se opera de pleno derecho y bajo apercibimiento de ser declarado postor remiso (art. 584 del Cód. Pcsal.). Para el supuesto que se plantease la nulidad de la subasta el comprador deberá dentro del mismo plazo depositar a embargo el saldo del precio bajo apercibimiento de celebrarse nueva subasta. El importe así depositado será colocado a plazo fijo durante el lapso que dure la incidencia, librándose el pertinente oficio. Solamente se podrán ceder los derechos derivados de la compraventa en remate una vez abonado el saldo de precio y adquirida la tradición por parte del comprador, debiendo instrumentarse en acto jurídico mediante escritura pública. Si resultare comprador un tercero ajeno a la parte ejecutante, la escritura traslativa de dominio será realizada por el Escribano que designará el Juzgado. No procede la compra en comisión ni la indisponibilidad de los fondos de la subasta. Visitar los días 12 y 14 de febrero de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2004.
Clementina Ma. del V. Montoya, secretaria.

e. 8/2 Nº 34.531 v. 9/2/2005

Nº 37

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil "37" Secretaría Unica, sito en Uruguay 714, piso 2º comunica por dos días en el juicio "CONS. PROP. CALLE JORGE LUIS BORGES 2337 c/LESCORIEUX MARIO OSCAR s/Ejecución de Expensas" (Expte. Nº 72.258/00), que el martillero Alberto César Bieule rematará el día jueves 17 de febrero de 2005 a las 10:00 hs., en punto en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales sita en la Corporación de Rematadores calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Jorge Luis Borges 2337, piso 2º "D", unidad 18, Capital, Federal, desocupado, y consta de un ambiente con kitchinet y baño completo. Su estado de conservación es regular y su antigüedad de aproximadamente 40 años. Base $ 27.000.- al contado y al mejor postor. Seña 30%, comisión 3%, 0,25% en concepto de Arancel Subasta Judicial, todo en el acto del remate. Adeuda por expensas $ 8.219,26 a julio/04, gasto último mes julio/04 $ 57,96 (fs. 246), Imp. Munic. $ 761,14 al 1º/10/04 (fs. 269), por Aguas Args. s/deuda al 24/09/04 (fs. 251) por O.S.N. s/deuda al 12/10/04 (fs. 262). El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y depositar el saldo de precio dentro de los cinco días de aprobado el remate en caso de cesión del boleto sólo se podrá hacerlo con anterioridad al pago del precio y entrega de la posesión. En caso que el comprador resulte ser una sociedad, deberá acreditar por ante el martillero en el acto de la subasta su condición de representante de la misma, exhibiendo y dejando en poder de aquél copia certificada del contrato social y actas correspondientes de donde surja esa calidad. En caso de resultar insuficientes los fondos, responde por las expensas debidas por el inmueble sometido al régimen de la ley 13.512 (conf. Plenario "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Isaac s/Ejecución" del 18-2-99). Visitar los días 15 y 16 de febrero de 2005 de 10:00 a 12:00 hs.

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2004.
Gustavo Daniele, secretario.

e. 8/2 Nº 66.321 v. 9/2/2005

Nº 63

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 63 a cargo del Dr. Raúl Jorge Rollan, Secretaría Unica interinamente a mi cargo. Sede: Av. de los Inmigrantes Nº 1950, piso 4º, Capital Federal, comunica por dos días en autos "CONSORCIO CLUB DE CAMPO LA MARTONA c/DAPENA RODRIGUEZ, JAIME s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. Reservado Nº 105.665/96) que el martillero Raúl Francisco Ricciotti rematará el día jueves 24 de febrero de 2005 a las 10,15 horas en punto en el Salón de Ventas de Subastas Judiciales sito en la calle Juan D. Perón Nº 1233, Capital Federal, la Unidad Funcional designada en el plano con el Nº 734, forma parte del inmueble sito en la proximidad de la Estación Vicente Casares, Partido de Cañuelas "Club de Campo La Martona" Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. Rural, Parcela 58 cd. Unidad que se encuentra integrada por el polígono 00-734, Cir. II, Parc. 58 cd - Subparcela 734, polígono 00-734. Matrícula: 10698/734. Partida: 38.370 según constatación de fs. 438/447 se trata de un terreno baldío totalmente desocupado con una superficie total de: 806 metros 84 decímetros cuadrados. Porcentual: (369 diez milésimos). Títulos: fs. 380/385. Impuestos atrasados: sujetos a reajustes: Municipal Cañuelas: fs. 422. Tasa Red Vial: al 3/4/01 $ 762: Inmobiliario Rentas: fs. 418 $ 437,39 al 5/4/01 Aguas Argentinas: fs. 404 no corresponde a Cañuelas al 6/10/2000. OSN fs. 409, no se encuentra incluida en el aglomerado bonaerense. Expensas: fs. 457 $ 57.404,55 y ampliación demanda fs. 528 $ 20.860,99 más $ 8.344,40 (dado que el obj. del juicio es la ejec. de exp.). Condiciones de venta: Bajo el régimen de la propiedad horizontal ley 13.512 con sus decretos y reglamentaciones vigentes. Al contado y al mejor postor. Base $ 8.000. Seña 30%, Comisión 3% más IVA sobre la misma. Sellado de Ley: 1%, Arancel C.S.J. 0,25%. Todo en dinero billete efectivo a cargo del comprador quien deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el Art. 133 del Código Procesal y depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta. Conforme lo resuelto por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en pleno "in re" "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac s/Ejecución Hipotecaria", se hace saber que "No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512". Días de exhibición: martes 22 y miércoles 23 de febrero del 2005 de 12 a 14 horas.

Buenos Aires, de febrero de 2005.
Roque E. Burgos, secretario interino.

e. 8/2 Nº 66.331 v. 9/2/2005

Nº 67

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 67, Secretaría Unica a mi cargo, sito en Uruguay 714 piso 6º, comunica por dos días en autos: "MOLINARI CARLOS MANUEL y Otros contra ALIAGA ROMANI CONSTANTINA s-Ej. Hipotecaria" exp. 85460/02, que el martillero Martín José Ortelli, rematará el día 15 de febrero de 2005 a las 11 hs. (en punto), en la Corp. de Rematadores Tte. Gral. Perón 1233, Capital: La U. F. Nº 11 sita en el segundo piso del inmueble ubicado en la calle Sarmiento Nº 2552/54 entre Larrea y Paso, de esta Ciudad. Sup. en su propia planta de 68m, 71dm2 y en pta. azotea de 9m,57dm2, total para la U.F. de 78m. 28dm2, porc. 7,50%. Nom. Cat. Circ. 11 Secc. 9 Mna. 18 Parc. 9. Matrícula 11-689/11. Según informe del martillero designado, el inmueble a subastar calle Sarmiento 2552, 2º piso, dto. 11, entre Larrea y Paso, Capital, Barrio de Once, edificio de 80 años de antigüedad, por escalera, tiene liv-com., 3 dormitorios, piso de parquet, baño completo, cocina, en buen estado, ocupado por el Sr. Alberto Fidel Quispealaya Aliaga (DNI 92.239.689) su esposa y 3 hijas menores, en calidad de inquilinos sin contrato según consta a fs. 116. Deudas: fs. 163, Exp. $ 3.060 (cap. + int.) abonando mensualm. $ 450 a diciembre de 2004; fs. 94 OSN sin deuda al 12-9-03; fs. 92 A. Args. $ 2.389,27 al 12-9-03; fs. 88 GCBA $ 96,44 al 12-9-03. Base Ad-Corpus $ 45.000, Seña 30%, Comisión 3%. 0,25% Ac. 10/99 CSJN. Dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio legal, en Capital Federal. No procede la compra en comisión. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta (art. 580 del Cód. de Proc.). Visitar los días 11 y 14 de febrero de 15 a 17 hs.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2005.
Celia Angeles Pérez, secretaria.

e. 8/2 Nº 34.562 v. 9/2/2005

El Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Civil Nº 67, Secretaría Unica, comunica por dos días en autos: "BRANCALEONI, LILIANO c/SAVE AS SRL s/Ejecución Hipotecaria", Exp. 98.133/01, que el Martillero Miguel A. M. Soaje subastará el 16 de febrero del 2004, a las 8,45 horas, en el Salón de la calle Pte. Tte. Gral. J. D. Perón Nº 1233 de esta Ciudad, un inmueble sito en la calle Rondeau Nº 1623, entre Solís y Virrey Cevallos de esta Ciudad N.C.: C. 3, S. 16, M. 28, P. 30. Matrícula 3-3568. Que mide 8,66m de fte. al S por 26,846 de fdo. Que adeuda: OSN sin deuda al 24/5/04 (fs. 286), Aguas Args. $ 1.727,77 al 19/5/04 (fs. 278), Municipalidad $ 2.934,93 al 11/8/04 y obligaciones pendientes $ 1.213,47 al 14/5/01 (fs. 311). Del informe del martillero surge que el inmueble tiene frente a la calle Rondeau 1623 (entre las chapas 1621 y 1635, frente a la 1624), entre Solís y Virrey Cevallos del Barrio de Constitución. Se encuentra libre de ocupantes y de ocupación. Se trata de un inmueble de dos plantas de aproximadamente unos 300 m2 cubiertos con estructura y losa en hormigón armado que fuera utilizado como imprenta. En la planta baja posee cuatro ambientes, y lo que fuera baños y vestuario al igual que la planta alta, totalmente en estado de abandono sin aberturas, instalaciones, cañerías, todo totalmente deteriorado y dañado, en pésimo estado y cubierto de basura y escombros. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor, Base $ 47.000.- Seña 30%, Comisión 3% y Arancel (Acordada 10/00), 0,25% todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal y depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta (art. 580 del C.P.C.C.). Exhibición: los días hábiles del 10 al 15 de febrero de 10 a 12 y 14 a 16 horas.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2004.
Celia Angeles Pérez, secretaria.

e. 8/2 Nº 34.549 v. 9/2/2004

Nº 78

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 78, a cargo del Dr. Ricardo V. Guarinoni, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, piso 6º de Capital Federal, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Guillermina Echagüe Cullen, comunica por dos días en autos "CASTROMAN MARIA ALEJANDRA c/SEQUEIRA DE SCHUAL DORA y Otro s/Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 93447/2000 que el Martillero Antonio La Rocca rematará el día 15 de febrero de 2005 a las 12:15 horas, en punto, en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1233, Capital Federal, al contado y al mejor postor, el inmueble ubicado en Alvear 5057, Barrio San José, Temperley, Pdo. Almte. Brown, Pcia. de Buenos Aires. Nom. Cat.: Circ. I, Secc. "D", Manz. 117, Parc. 29, Matrícula 54232, Sup. aprox.: 300 m2, "Ad Corpus". Deudas: Aguas Argentinas, al 02/12/2002: $ 44,82; A.B.L: al 12/12/02: $ 174,21.Rentas, al 24/02/03: $ 5.655,68. Consta de dos viviendas, una al frente y otra al fondo, en buen estado de conservación. La primera posee un jardín anterior con rejas, con puerta de garaje y de ingreso común Posee frente de ladrillo a la vista. Tiene living comedor con piso de mosaico, dos dormitorios uno con piso de parquet y el otro de mosaico, ambos sin placards. Sigue un pasillo hacia un baño azulejado con instalaciones incompletas. Sigue una cocina con mesada y mueble bajo mesada y alacena. Sigue una galería cubierta hacia un jardín. Al frente hay un pasillo que comunica al fondo, donde hay otra casa prefabricada de material. Esta tiene cocina comedor y tres dormitorios, pisos de cerámicos. Posee baño totalmente instalado con bañera y un fondo parquizado. Ambas casas tienen gas natural, luz eléctrica y agua corriente. La casa del frente está habitada con carácter de propietarios, por una mujer adulta con su hija y tres nietos, uno mayor y dos menores. La casa del fondo está ocupada por un matrimonio y dos hijos mayores. El adquirente no abonará las deudas por impuestos, tasas y contribuciones anteriores a la posesión si el precio obtenido no alcanza para solventarlas. No se admitirán: la compra en comisión, la cesión de boleto y la indisponibilidad de fondos. Dentro del quinto día de aprobado el remate el comprador, sin intimación, deberá depositar el saldo del precio (arts. 617 y 619 del C. Civ. texto ley 23.928) en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Tribunales, en una cuenta a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Capital Federal. Podrá abonarse la seña (30%), la comisión (3%) y el arancel Ac. 10/99 CSJN. (0,25%) con cheque certificado, en pesos o dólares estadounidenses. Visitas: 10 y 11 de febrero de 2005 de 17 a 19 hs. Base: $ 35.000.- Más sellados de ley.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2005.
Guillermina Echagüe Cullen, secretaria.

e. 8/2 Nº 66.325 v. 9/2/2005

Nº 89

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 89, Secretaría Unica, sita en Talcahuano 550, piso 6º, Capital Federal, comunica por dos días en autos "EMERGING MARKETS FIXED INCOMES LTD. c/BIANCHI CARLOS HUGO s/Ejecución Hipotecaria", Expte. 74639/01, que el día 15 de febrero de 2005, a las 8.45 hs. en punto, en el Salón de Ventas de la calle Tte. Gral. Juan Perón 1233, Capital Federal, la martillera Delia Estela Rovati de Brown, rematará el inmueble sito en la calle José Ingenieros 5467, entre Gervasio Méndez y A. Argentina, Carapachay, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección C, Manzana 44a, Parcela 12. Matrícula 44429. Partida 53.537. Se trata de una casa tipo chalet, con garage al frente que es utilizado como taller. Consta de living amplio, dos dormitorios uno en suite con vestidor, comedor, cocina con comedor diario, ingresando por una escalera arriba de la cocina se encuentra el lavadero y pequeña terraza. En la parte posterior jardín pequeño y departamento independiente pequeño, cocina y en la parte superior dos dormitorios pequeños y un baño. Se encuentra ocupado por el demandado, su esposa y su hijo. Base: $ 100.000. En dinero en efectivo, al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión: 3%. 0.25% en concepto de Arancel. 0.50% del precio en concepto de sellado de ley. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de dar por notificadas las sucesivas providencias en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del Código Procesal. Deudas: Aguas Argentinas: fs. 209 al 13.05.03, sin deuda. Inmobiliario (fs. 202/3/4) al 09/05/03: $ 4.386.06. Municipales: fs. 215/16, al 27 de mayo del 2003: $ 3.022,29. Obras Sanitarias: fs. 213 sin deudas. No procede la compra en comisión. El adquirente en subasta no se encuentra obligado a afrontar las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlas con excepción de las deudas que por expensas comunes registre el bien, cuando el inmueble se encuentre sujeto al régimen de Propiedad Horizontal (CNCiv., en pleno "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto s/Ejecución Hipotecaria" del 18/02/99). Exhibición: Visitar los días 11 de febrero de 15 a 16 horas y el 12 de febrero, de 9 a 10 horas.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2005.
Alejandro G. Petrucci, secretario.

e. 8/2 Nº 32.484 v. 9/2/2005

Nº 101

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 101, a cargo interinamente del Dr. Alejandro C. Verdaguer, Juez Nacional Subrogante, Secretaría Unica a mi cargo, sito en la Av. de los Inmigrantes Nº 1950 Piso 6to. de la Ciudad de Bs. As., comunica por dos días en los autos: "PILOTTO GLORIA ODILIA SARA y Otro c/SANTACATERINA ENRIQUE LUIS s/Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 108535/03 (reservado), que el martillero Don Ricardo Barthe, rematará el día 22 de febrero de 2005, a la hora 12 y 45 en punto, en la Oficina de Subastas Judiciales sita Corporación de Rematadores con sede en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, de la Ciudad de Bs. As., lo siguiente: un inmueble sito en el pasaje Virrey Cisneros Nº 1686 entre Remedios de Escalada de San Martín y Avda. Juan B. Justo de la Ciudad de Bs. As. Nomenclatura Catastral Circunscripción 15, Sección 67, Manzana 110 B, Parcela 25, Matrícula Nº 15-34107. Base $ 80.000 al contado y al mejor postor, seña 30%, comisión 3%, más el 0,25% correspondiente al Arancel Acordada 24/00. Deudas: Gobierno de la Ciudad de Bs. As. a fs. 87 al 30/8/04 $ 11.034,93; Obras Sanitarias no registra deuda al 27/8/04 a fs. 90 Aguas Argentinas al 27/8/04 a fs. 88 $ 3.699,07, de conformidad con el art. 79 de la Ley 24.441, no procede la compra en comisión ni la indisponibilidad de los fondos, se deja constancia que el comprador no se encuentra obligado a afrontar las deudas que registra el inmueble por impuestos tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión cuando el monto obtenido en la subasta no alcanzara para solventarlas, con excepción de las referidas a las expensas comunes cuando el inmueble se encuentre sujeto al régimen de la Ley 13.512 (conf. CNCiv. en pleno, del 18/2/99 en autos "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Roberto Isaac y Otros s/Ejecución Hipotecaria)". El inmueble consta de un taller de enchapado de muebles funcionando de 200 mt2 aproximadamente con un baño completo en la planta baja con un entrepiso en el medio del salón y en la planta alta se encuentra construida al frente una oficina con recepción, un privado y kichinet con una superficie de aproximadamente 50 mt2 el demandado Sr. Enrique Luis Santacaterina manifiesta que en el mismo trabaja el Sr. Alberto Sosa, todo ello en buen estado de conservación. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate, sin notificación e intimación alguna en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Tribunales, en una cuenta a la orden de S.S. como pertenecientes a estos autos. El bien se exhibe los días 17 y 18 de febrero de 2005 en el horario de 15 a 17 horas. La venta se realiza Ad Corpus.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2004.
Eduardo A. Caruso, secretario.

e. 8/2 Nº 66.318 v. 9/2/2005

Nº 107

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 107, Secretaría Unica, comunica por 2 días en los autos "AJLIN RAQUEL c/ESCALADA JOSE LUIS s/Ejec. Hip." Exp. Nº 67788/96, que el Martillero Público Saúl Rubén Brandenburg TE: 4382-4948, subastará el día 16 de febrero de 2005 a las 11:45 hs., en punto, en el salón de calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de Capital Federal, el inmueble sito en calle Iparraguirre 758, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, Mat.: 18.400, Nom. Cat.: Circ.: XIV, Sec.: C, Mnza.: 77, Parc.: 6, que mide según título: 8,66m de frente por 34,64m de fondo o sea una Superficie de 299,98 m2 (de terreno) que según informe de fs. 87 el bien se encuentra ocupado por Ignacia Yolanda Mendoza, Laura Elizabeth Arévalo, Eduardo Raúl Escalada y Olga Ayala en calidad de préstamo sin acreditarlo. Se compone de garage al frente, living comedor, 2 baños, 2 habitaciones. En su frente espacio descubierto y puerta de comunicación a parte posterior, a continuación patio con lavadero y construcción sin terminar que consta de 2 habitaciones, cocina, comedor, baño y fondo libre. Venta al contado, en efectivo y mejor postor sujeta a aprobación judicial. Visitar: 14 y 15 de febrero de 2005 de 12:30 a 14 hs. Base: $ 50.000, Seña: 30%, Comisión: 3% más IVA, Sellado: 1%, Arancel Acordada 24/00 CSJN: 0,25% a cargo del comprador. No procede la compra en comisión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad prevista en el art. 133 del CPCC. Deudas: Rentas Pcia. Bs. As. fs. 147/9 al 15/7/04 $ 3.486,10, OSN fs. 142 no adeuda al 28/6/04 Ags. Args. fs. 132 al 7/5/04 no adeuda Mun. Lomas de Zamora fs. 165 $ 11.202,83 al 4/6/04. En virtud de la doctrina sentada por el fallo plenario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del fuero, en autos "Servicios Eficientes SA c/Yabra Roberto Isaac s/Ejec. Hip." no corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registre el inmueble por impuestos tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.
Juan F. Galmarini, secretario.

e. 8/2 Nº 34.546 v. 9/2/2005

Nº 108

El Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Civil Nº 108, Secretaría Unica, comunica por dos días en autos: "LORENZO, HAYDEE JUANA c/GUEDE, DANIEL CLAUDIO s/Ejecución Hipotecaria", Exp. 97.307/95, que el Martillero Miguel A. M. Soaje, subastará el 17 de febrero del 2005, a las 12 horas en el Salón de la calle Pte. Tte. J. D. Perón Nº 1233 de esta Ciudad, un inmueble, sito en Mar de Las Pampas, Paraje de Mar Azul, Municipio Urbano de Villa Gesell, Pdo. de Gral. Madariaga, Pcia. de Bs. As., identificado como lote 100 de la fracción 45 (calle Gaboto ante esquina entre Avda. del Lucero y Los Incas); Matrícula 5725, N.C.: C. VI, S. C, M. 45, P. 100; que mide 15m de fte. al NO por 30m de fdo. Sup. 450m2, que adeuda: Municipalidad $ 2.428,80 al 30/4/04 (fs. 293), Rentas $ 4.523,07 al 31/3/04 (fs. 283). Del informe del Martillero surge el inmueble desocupado y en total estado de abandono. Se trata de una casa de techo de tejas y ladrillo a la vista, con carpintería de madera que se compone de un living en desnivel con hogar, un comedor y cocina sin artefactos, dos dormitorios con las estructuras de los placares y un baño también sin artefactos, y garage, todo en mal estado con algunas filtraciones producidas por tejas rotas. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor, Base $ 45.000. Seña 30%. Comisión 3%. Sellado de Ley 0,5% y Arancel (Acordada 24/00) 0,25%, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del C.P. No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas, no cabiendo una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso que el inmueble se halle sujeto al régimen de la Ley 13.512 y no procede la compra en comisión. Exhibición: del 12 al 16 de febrero de 10 a 12 y 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2004.
Daniel Rubén Tachella, secretario.

e. 8/2 Nº 34.550 v. 9/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 200 a mi cargo. Sede: Dgal. Pte. Roque S. Peña 1211, Piso 1º, Capital Federal, comunica por tres días en autos: "VALLEJO, GUSTAVO CESAR c/LA GIOCONDA S.R.L. y Otro s/Ejecución Prendaria" (Expte. Reservado Nº 12.283), que el martillero Raúl Francisco Riccciotti, CUIT Nº 20-04185638/7. Responsable Inscripto rematará el día martes 22 de febrero del 2005 a las 11,30 horas en punto en la Oficina de Subastas Judiciales, Presidente Juan Perón Nº 1233, Capital Federal, Un camión marca Ford, Tipo chasis con cabina, Dominio WKX 624, Modelo F 7000 Año 1978, Motor Perkins Nº de motor PA 6465014, Chasis: Ford Nº KA6LUB 29944, con caja volcadora, dos ruedas delanteras y cuatro traseras, con llave de contacto, con numerosos faltantes. Parrilla delantera completa, Cabina deteriorada y malas condiciones de chapa y pintura, en el estado de conservación que se encuentra. Se ignora su funcionamiento. Dominio: fs. 161/162. Deudas: A cargo del comprador fs. 158/160 al 2/3/04 $ 4.198,33. Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor. Base: $ 3.500 IVA. Comisión: 10% más el IVA sobre la misma. Arancel C.S.J. 0,25%, entrega inmediata, previo pago total del precio todo en dinero efectivo a cargo del adquiriente, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y hacerse cargo del traslado del Camión adquirido. Días de exhibición: Viernes 18 y lunes 21 de febrero del 2005 de 10 a 12 horas en calle Vedia Nº 127 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2005.
Mariana Grandi, secretaria.

e. 8/2 Nº 66.317 v. 10/2/2005

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo interinamente del Dr. Rafael C. Martín, Secretaría Nº 6, a mi cargo, sito en Callao 635, piso 6º, Capital Federal, comunica por cinco días en autos "CARPAL S.A. s/Quiebra s/Conc. Especial", Expte. 66.839 que el martillero Antonio Julio Perrone (CUIT 20-04149705-0), TE. 4812-0912, subastará el día 4 de marzo de 2005 a las 12 hs. en punto en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de esta ciudad, el 100% del inmueble sito en Hipólito Yrigoyen 3232/34/36, entre 24 de Noviembre y Sánchez de Loria, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ.: 9, Secc.: 28, Manz.: 32, Parc.: 2. Matrícula: 9-4212. Medidas: 13,28m de frente sobre la calle Hipólito Yrigoyen y 60,54m de fondo. Superficie aprox. 820m2. Venta ad corpus. Las chapas municipales fueron removidas: se encuentra ubicado entre la Plaza Raúl González Tuñón y el edificio de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires. El terreno tiene doble frente: uno a la calle Hipólito Yrigoyen y otro a la Plaza Raúl González Tuñón. La superficie cubierta es de aproximadamente 2.800m2. Se encuentra ocupado por un cuidador. El inmueble consta de sótano y tres cuerpos y tiene tres entradas con cortinas metálicas: por los números 3232 y 3234 entradas a gran local; por el número 3236 entrada para camiones. El sótano tiene aproximadamente 14m por 20m con algunas filtraciones. El primer cuerpo consta de local en planta baja y dos pisos con ascensor. En el 1º piso estaban las oficinas de venta y actualmente es la vivienda del cuidador; en el 2º piso, gran depósito con techo parabólico de chapa. Todo en regular estado de conservación, con problemas de humedad en el techo parabólico. El segundo cuerpo se compone de una construcción de hormigón en buen estado, de seis pisos, tres entrepisos y terraza, con un ascensor hasta el sexto piso y un montacargas hasta el quinto piso; del primero al quinto piso hay dos cámaras frigoríficas por piso, en el sexto piso hay vestuarios, comedor, cocina y baños. En la terraza, tanque de agua, máquina de ascensor y refrigeradores de las cámaras. El tercer cuerpo se encuentra en muy mal estado de conservación por una explosión ocurrida hace muchos años, se utilizaba como depósito; consta de planta baja y dos pisos altos, el 2º piso tiene el techo de chapa muy deteriorado. Base $ 440.000, al contado y mejor postor. Seña 10% Comisión 3%. Acordada 10/99 (CSJN) 0,25%. No se recibirán posturas inferiores a $ 1.000. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del CPCC. Serán admitidas ofertas bajo sobre las que deberán ser presentadas en el Tribunal por lo menos dos días antes de la fecha de la subasta, las que serán entregadas al martillero bajo recibo y serán abiertas por éste al iniciarse el acto del remate. Exhibición: 25 y 28 de febrero de 2005 de 9 a 12 hs. Publicar por cinco días en el Boletín Oficial, por tres días en el diario La Nación y por dos días en el diario Clarín. Cartel.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 7/2 Nº 470.800 v. 11/2/2005

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, con asiento en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 2º, Capital Federal, comunica por tres días en autos "BULACIO, NIDIA INES s/Quiebra", Expte 67836, que el Martillero Público Mario Guillermo Rawson rematará el día 15 de febrero de 2005 a las 10 hs. en punto, en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Arcos 2863/65 entre Quesada y Congreso, UF 2 del piso 1º, "B", Capital Federal. Matrícula 16-11007/2. Nomenclatura Catastral Circ. 16 Secc. 27 Manz. 37 Parc. 8. Superficie 57,21 m2 Porcentual 2,61%. Se encuentra ocupado por la fallida con sus dos hijas menores. Se trata de un departamento interno ubicado en el piso 1º "B" y que consta de tres ambientes, baño, cocina y lavadero, en buen estado de conservación. Base $ 44.000 al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 3% más IVA. Arancel Acordada 24/00 CSJN 0,25%. El saldo de precio deberá integrarse según lo normado legalmente. Prohibida la compra en comisión y la ulterior cesión del boleto de compraventa. Sólo los impuestos, tasas y contribuciones devengados con posterioridad a la toma de posesión por parte del adquirente, estarán a cargo de este último. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición los días 10 y 11 de febrero de 2005 de 16 a 17 hs. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en La Nación.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
María Cristina O'Reilly, secretaria.

e. 7/2 Nº 470.796 v. 9/2/2005

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 a cargo de la Dra. Alejandra N. Tévez, Secretaría Nº 26, a cargo del Dr. Jorge Cardama, con asiento en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4º, Capital, comunica por tres días en los autos "FRANGINI S.A. s/Quiebra", Expte. Nº 80236, que el martillero Leandro Gutiérrez, CUIT 20-17364568-7, TE 4374-4197, el día 16 de febrero de 2005 a las 12:15 hs. en punto en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de esta Capital, rematará el inmueble sito en la calle Carlos Tejedor 1023/25 (actual numeración 5330/34) UF 2 y 3, Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires. UF 2: NC: Circ. IV, Secc. X, Mz. 46, Pc. 11, Subparcela 2, Polígonos 00-02 y 01-01. Sup. total 500 m2. Matrícula 31985/2. UF 3: NC: Circ. IV, Sec. X, Mz. 46, Pc. 11. Subparcela 3, Polígono 00-03. Sup. Total 173m2. Matrícula 31985/3. Se trata de 2 unidades con entrada independiente. La UF 2 posee entrada para autos, pasillo, oficinas y talleres al fondo con una sup. aprox. cub. de 250 m2. La UF 3 es lindera a la Nro. 2; cuenta con entrada independiente donde funcionaban oficinas de la fallida (amplios ambientes), 2 baños y cocina con sup. aprox. de 170m2. Tiene acceso también por la UF 2. Todo en regular estado de conservación. Desocupado. Según informe de fs. 519/520 no devenga expensas. Base: $ 50.000 al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 3%. Arancel CSJN 0,25%. Sellado de Ley. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado. Serán admitidas ofertas bajo sobre, las que se deben presentar al Juzgado

por lo menos dos días antes de la fecha de la subasta, las que serán abiertas al iniciarse el acto del remate. El saldo de precio se deberá depositar dentro del quinto día de aprobada la subasta bajo apercibimiento expreso de lo impuesto en el art. 584 CPCC. Se prohíbe la compra en comisión y la ulterior cesión del boleto de compraventa. Estarán a cargo del comprador solamente los impuestos, tasas y contribuciones devengados con posterioridad a la fecha de la toma de posesión del inmueble. Dentro de los 20 días hábiles de aprobada la subasta el comprador deberá tomar posesión del inmueble. A partir del vencimiento de ese plazo, o de la fecha de posesión si ésta fuere anterior, estarán a cargo del mismo los impuestos, tasas y contribuciones que se devenguen. Exhibición 10 y 14 de febrero de 2005 de 15 a 17 hs.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.
Jorge Cardama, secretario.
e. 7/2 Nº 470.798 v. 9/2/2005

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, Marcelo T. de Alvear 1840, 4º piso, de Capital Federal, comunica por dos días en autos "ITEVA S.A. c/SANCHEZ ALEJANDRO y Otros s/Ejecutivo", que el martillero Néstor, Alfredo Walenten, rematará el día 15 de febrero de 2005, a las 11,45 hs. en la Oficina de Subastas Judiciales, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1233, Capital Federal, la unidad Nº 50 del inmueble sito en Av. Mitre 3501/45, Caseros, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Se ingresa por Av. Mitre 3513 piso 6º, dto. F . Visitar los días 10 y 11 de febrero de 2005, horario: 10 a 12 hs. Departamento de living comedor, tres dormitorios, baño, cocina y balcón al frente. Edificio torre, en esquina, cuatro departamentos por planta, dos ascensores. Estado muy bueno. Superficie total de 80 m2, lo ocupan Elba María Miculka de Sánchez y su esposo. Matrícula 1895/50 Tres de Febrero. Deudas: Aguas Argentinas: $ 130,49. OSN: no registra deuda. Municipalidad: $ 8.951,24. Dir. Gral. de Rentas: $ 8.428,51. Expensas: $ 6.846,28. Base $ 46.000. La venta al contado y mejor postor. El comprador abonará en efectivo: Seña 30%; Comisión 3% más I.V.A.; Sellado 0,50%; Arancel Acordada 10/99: 0,25%. Impuestos, tasas y contribuciones devengadas desde la toma de posesión, serán a cargo del adquirente. También lo será la totalidad de la deuda por expensas, si el precio obtenido no fuere suficiente. Se recibirán ofertas bajo sobre, conforme arts. 570 del CPCCN y 104.6 del Reglamento del Fuero, hasta dos días antes del remate, en el Tribunal. Se procederá a su apertura el 14/2/05 a las 12 hs. La mayor oferta será la base para las demás posturas. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de quedar notificado de las sucesivas providencias por ministerio de la ley. Dentro del quinto día de aprobada la subasta, depositará en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Suc. Tribunales, cuenta de autos, el saldo de precio, sin otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento del art. 580 párrafo primero del CPCCN. Si compra en comisión, indicará en autos, dentro del tercer día del remate, el nombre del comitente (art. 571 del CPCCN).

Buenos Aires, 2 de febrero de 2005.
Roxana L. Basso, secretaria.
e. 8/2 Nº 32.447 v. 9/2/2005

Nº 17

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial "17", Secretaría 33, sito en M. T. de Alvear 1840, 3º, comunica por cinco días en el juicio "PIÑEYRO, RAFAEL s/Quiebra" (Expte. 36645), que el martillero Alberto E. Bieule, rematará el día jueves 17 de febrero de 2005 a las 09:15 hs., en punto en la sede de la Oficina de Subastas Judiciales, sita en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, 1) el 50% indiviso del inmueble sito en la calle Amado Nervo 3573, de la Ciudad de José León Suárez, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, ocupado por los propietarios, matrícula 39/81, Nom. Cat. Circ. II, Sec. A, Mza. 29, Parc. 15, y consta de living-comedor, cocina, dos dormitorios, baño, lavadero, patio y entrada para autos. Su estado de conservación es regular y su antigüedad de aproximadamente 28 años. Base $ 18.088,75 (fs. 390) al contado y al mejor postor. Seña 10%, comisión 3%, sellado de ley cinco por mil, y 0,25% en concepto de Arancel Subasta Judicial, todo en efectivo en el acto del remate. Adeuda por Imp. Municipal $ 31,56 al 30/11/00 (fs. 245) y por Imp. Inmob. $ 307,10 al 23/5/01 (fs. 274); y 2) el automotor marca Renault 9, modelo 1995, dominio AOX 587, en pésimo estado de conservación, faltándole el volante y la radio. Base $ 800 más IVA, al contado y mejor postor, comisión 10% y 0,25% en concepto Arancel Subasta Judicial. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y depositar el saldo de precio del inmueble dentro del quinto día de aprobada la subasta, sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del CPC. El comprador deberá integrar el saldo del precio aún si se hubiera planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta, mas en caso que no lo hiciera y fueran rechazadas las objeciones deberá adicionar al remanente del precio desde el quinto día de realizada la subasta y hasta el efectivo pago los intereses que fija el Banco de la Nación Argentina, tasa activa para sus operaciones de descuento a treinta días, capitalizables. Queda prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto que se extienda. Visitar los días 14 y 15 de febrero de 2005 de 10:00 a 12:00 hs. el inmueble y el automotor en el mismo horario y días en el depósito sito en la calle 26 y las vías del Ferrocarril, de la localidad de Virreyes, Pdo. de San Fernando, Pcia. de Bs. As.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2004.
Rafael Trebino Figueroa, secretario.
e. 8/2 Nº 470.919 v. 14/2/2005

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría 42, Marcelo T. de Alvear 1840 piso 3, comunica por cinco días en autos "DIAZ DE DE TITTA ELSA s/Incidente de Realización del Inmueble Calle Chaco 12" expediente Nº 045388, que la martillera María Cecilia Sáenz (CUIT 27-0286676-0) rematará el día viernes 25 de febrero de 2005 a las 10:00 horas en punto en la Corporación de Rematadores, Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal el 25% indiviso de la unidad funcional 6 del piso 2º letra "E" sita en la calle Chaco 12 Capital Federal, cuya superficie cubierta total es de 102,29 mts.2 incluido balcón de 8 mts.2, superficie común: 32,61 mts.2, superficie total: 134,90 mts2, porcentual: 9,39 cts. NC Cir. 6, Sec. 40, Mz. 146, P. 1, Matrícula 6-436/6. Deshabitada. Consta de living comedor al frente, balcón, tres dormitorios, baño completo, dependencia de servicio c/baño y cocina y c/entrada de servicio. Se encuentra en regular estado de conservación. Base: $ 20.000. Seña: 30%. Comisión: 3%. 0,25% s/precio de venta (Arancel Acordada Nº 24/00 C.S.J.N.). Al contado y al mejor postor. El saldo de precio deberá ser depositado en la cuenta de autos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales dentro de los días de aprobada la subasta debiendo efectuar la traslación del dominio a su favor en un plazo no mayor a 30 días bajo apercibimiento de aplicarle al comprador el 0,25% diario del valor de la compra. Las deudas generadas a partir de la toma de posesión deberán ser a cargo del adquirente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Exhibición: días 21 y 22 de febrero de 16:00 a 18:00 hs.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2004.
Guillermo Carreira González, secretario.
e. 7/2 Nº 470.799 v. 11/2/2005

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25 a cargo del Dr. Máximo Astorga, Secretaría Nº 49 a mi cargo, con sede en Av. Callao 635, 4º piso, Capital Federal, comunica por cinco días en autos "EMBRAGUES HD S.A. s/Quiebra" Expte. Nº 42297, que el martillero Jorge H. Bernal rematará el jueves 17 de febrero de 2005 a las 11:45 hs. en punto en Tte. Gral. J. D. Perón 1233 de Capital Federal, los tres inmuebles ubicados en Villa Martelli, Ptdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, individualizados a fs. 443 y 523, cuyas demás características obran en los informes de dominio de fs. 293/295; 296/297; y 473/474: a) Cochabamba Nº 375 entre Alsina y Laprida. Nom. Cat.: Circ. IV; Secc. 6; Manz. 42 d; Pcla. 21, se trata de un edificio industrial en 3 plantas, de una superficie cubierta aproximada de 750 m2 con frente de ladrillos a la vista y cerámicos, puerta y portón de chapas, la PB consta de salón, baño, vestuario, una habitación y montacargas; en el entrepiso hay una habitación, pasillo, cocina y baño sin artefactos, en el 1er piso, 3 habitaciones a la calle con balcón corrido y persianas, 2 baños incompletos, cocina con escalera a la terraza y galpón con techo parabólico. Está sobre calle pavimentada, cuenta con servicios de agua corriente, gas natural, luz y cloacas. Base $ 160.000. b) Alsina Nº 4916. Nom. Cat.: Circ. IV; Secc. 6; Manz. 42 d; Pcla. 24, es una construcción en 2 plantas que consta de entrada para vehículos con persiana enrollable, baño, dos habitaciones y salones. Base $ 50.000. c) Cochabamba 383 entre Alsina y Laprida. Nom. Cat.: Circ. IV; Secc. 6; Manz. 42 d; Pcla. 22, es un lote baldío con pared y portón de chapas. Base $ 13.000. Todo lo descrito en regular estado de conservación. Las 3 propiedades se comunican internamente. Están ocupadas por el Sr. Ernesto Medina, DNI 7.024.643, en calidad de cuidador según sus propias manifestaciones. Venta al contado y mejor postor. En el estado en que se encuentran, ad "corpus". Seña 30%. Arancel CSJN 0,25%. Sellado 0,5%. Comisión 3%. Prohibida la compra en comisión. Los gastos que se devenguen en concepto de honorarios, sellados y otros que tengan directa vinculación con la transferencia de dominio a realizarse oportunamente a favor de los adquirentes en pública subasta, incluyendo entre otros, a las diligencias tendientes a la inscripción registral del bien, al levantamiento de medidas cautelares o cancelación de hipotecas, estarán a cargo exclusivamente de los compradores. Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones anteriores al decreto de falencia, deberán ocurrir por la forma prevista por el Art. 32 y sgtes. de la L.C.; las producidas desde el decreto de quiebra y hasta la toma de posesión se solventarán con el producido en la subasta y las posteriores a la posesión a cargo del comprador. Será inoponible cualquier incidente sin previo pago oportuno de la totalidad del precio. El saldo de precio deberá ser depositado dentro de los 5 días de aprobada la subasta sin necesidad de interpelación previa del Tribunal. Exhibición 14 y 15 de febrero de 2005 de 12 a 14 hs. Informes Tel. 4375-5590. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.
Máximo Astorga, juez.
Karin F. Martín de Ferrario, secretaria interina.
e. 4/2 Nº 470.703 v. 10/2/2005

Nº 26

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51 a mi cargo, con sede en Avda. Callao 635, piso 1º, Capital Federal, comunica por 3 días en los autos "LEGONA S.A. s/Quiebra s/Incidente de Realización de Inmuebles" Expte. Nº 44.525, que los martilleros, Carlos Alberto Ortiz Cabanne, José Calderone Yori y Manuel Fernando Sobral, rematarán en pública subasta al contado y mejor postor el día de 11 de marzo de 2005 a las 10 hs. en punto en la Corporación de Rematadores, sito en Tte. J. D. Perón 1233, Capital Federal, en block, el 100% de la Planta Industrial, propiedad de la fallida, ubicados en la Ciudad de Río IV, Pcia. de Córdoba y que comprende los siguientes bienes: 1) El inmueble comprendido según título por dos lotes de 8.456,50m2 c/u entre calles Martín del Alba al S. al E. calle H. Yirigoyen, al N. por calle Santo Domingo y al O. calle Sobremonte, dominio 32.887; Folio 44755; Tomo 180 del año 1984; propiedad Nº 1.702.621/3; Nom. Prov. Depto. 24, Ped. 05, Ciudad 52, Circ. 02, Sec. 02, Manz. 61, Parc. 2; Nomenclatura Catastral Mpal. Circ. Vª, Sec. 1ª; Quinta 19; Manz. C; s/plano de mensura 3595 Exp. Prov. Nº 0033-20301/85, fs. 371, sup. total de los 2 lotes 16.923,43m2. En este predio, se encuentra construido un gran galpón aprox. de 100 mts x 40 mts., ejecutado tanto sus paredes como su techo parabólico en chapas de zinc, con columnas de acero, cabriadas parabólicas y riendas cada 80 centímetros aprox. c/pisos de cemento de gran resistencia, destinado al almacenamiento de maní, con todo lo plantado y adherido al suelo. 2) El inmueble comprendido por los lotes numerados del 10 a 16 entre calles Paso de Los Andes al S. Sobremonte al E. y las Vías del FCNGBM en el costado NO. Dominio 23918; Folio 36206; Tomo 145 del año 1970; Propiedad Nº 1.702.620/5; NC. Provincial Circ. 02; Sec. 02; Manz. 62; Parc. 1; NC. Municipal Circ. Vª; Sec. 1ª; Quinta 19; Manz. D2; según plano d/mensura Nº 2830, Expte. 1320-0033-79243/80 a fs. 361, Sup. 5.145,85m2 a fs. 141/2. En este inmueble están construidas: a) las oficinas de la empresa, ejecutadas en materiales tradicionales con techo de chapa encontrándose en su interior, instalaciones para el funcionamiento administrativo, vestuarios y sanitarios p/el personal, superficie aprox. de 200 m2. b) Gran galpón con divisorios, que alberga la planta seleccionadora, de aprox. 35m x 20m. construida en mampostería, chapas de zinc, piso de cemento alisado y techo a 2 aguas, encontrándose instaladas, maquinarias, tableros, cajas reductoras, motores, etc. En el exterior, está instalado un equipo electrógeno marca Maquigeral Scania para generar 1.500 volt. de 380/220 amp., tinglado y tolvas de descarga, elevador con cinta y cangilones dobles, silo-tolva cilíndrico de 200 tn., transporte vibratorio, ciclones de extracción con sinfín de descarga, elevador a cangilones, silos aéreos de granel, transportes helicoidales. Se deja constancia que se encuentran excluidos de la subasta los bienes detallados a fs. Nº 173/175, conforme la resolución de fs. 176/177 de los autos "FLORMAN S.A. s/Tercería de Dominio en Autos LEGONA S.A. s/Quiebra s/Incidente de Realización de Inmuebles" Expte. Nº 48.293 Como también los bienes detallados a fs. 178/180 de los mismos autos conforme a lo resuelto a fs. 648/649 de los autos "LEGONA S.A. s/Quiebra s/Incidente de Realización de Inmuebles" Expte. Nº 44.525. La venta se realiza "ad-corpus", al contado y mejor postor todo en el estado en que se encuentra. Con una Base de $ 1.372.218 deberán do abonar quien resulte comprador: Seña 30%; Comisión 3% sobre el 78% del precio de la subasta, porcentaje correspondiente a los bienes inmuebles, Sellado Provincial 0,2% y el 0,25% por Acordada 24/00 de la CSJN todo en dinero en efectivo, al momento de la subasta, aceptándose también el pago de la seña en cheque certificado sobre banco de primera línea a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires: El comprador deberá abonar IVA sobre el 22% del precio que resulte de la venta porcentaje que se le asigna a los bienes muebles, y sobre este mismo porcentaje, una comisión del 10% a los martilleros. El saldo de precio deberá abonarlo el comprador, dentro de los cinco días de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 CPCC, mediante depósito en la cuenta de autos en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales como perteneciente a estos actuados, así mismo deberá fijar domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento que las sucesivas notificaciones se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 CPCC. Deudas: Municipalidad de Río IV D. G. de Rentas: Manz. 61 $ 62.340,46 y Manz. 62 $ 7.229,18 al 31/03/04; Impuesto Inmobiliario de Río IV: Manz. 61 $ 174.028,90 y Manz. 62 $ 9.196,60 al 31/03/04. Respecto de las deudas anteriores al decreto de quiebra, los acreedores correspondientes deberán presentarse a verificar sus créditos (art. 32 de la L.C.); las deudas posteriores al decreto de quiebra serán pagadas, en principio, como gastos del concurso previa verificación de las mismas (art. 240 de la L.C.); y las deudas posteriores a la toma de posesión por parte del adquirente, serán a su cargo. Asimismo los gastos que se devenguen en concepto de honorarios, sellados y otros que tengan directa vinculación con la transferencia a realizarse oportunamente por los adquirentes en pública subasta, entendido por tales diligencias tendientes a la traslación dominial del bien raíz, escrituraciones, etc. están a cargo exclusivamente de los compradores. Se recibirán posturas bajo sobre hasta el día anterior fijado para la realización de la subasta, las que deberán reunir los requisitos del art. 162 del Reglamento del Fuero, y constituirá domicilio en el radio de la Capital Federal, Asimismo las deudas de cada uno de los inmuebles, se encuentran informadas en el expediente, estando los martilleros en posesión de dicha información, poniéndola a disposición de los interesados. Respecto de los bienes muebles adecuadamente exhibidos no se admitirán reclamos por: cantidad, calidad, estado, faltantes ni de índole alguna. Exhibición los días 4 y 5/3/05 de 9 a 12 y de 15 a 19 hs. Más informes consultar los autos o a los martilleros.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2004.
María Verónica Balbi, secretaria.
e. 7/2 Nº 470.795 v. 9/2/2005

4. Partidos Políticos

ANTERIORES

PARTIDO PROYECTO POPULAR

Distrito Capital Federal

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el Distrito Capital Federal, a cargo de la Sra. Juez Federal Dra. María Servini de Cubría, Secretaría Electoral a cargo de la Dra. Daniela Sayal, hace saber por el término de tres (3) días que en los autos caratulados: "PARTIDO PROYECTO POPULAR s/Solicita Reconocimiento Capital Federal", Expte. Nº 1343/04, se ha dictado la siguiente resolución: "///nos Aires, 28 de diciembre de 2004. ... notifíquese a los partidos reconocidos en el orden nacional, distrial, restantes agrupaciones en trámite de reconocimiento y al Sr. Procurador Fiscal, la denominación "PROYECTO POPULAR", que fuera adoptada por la entidad de autos con fecha 16 de octubre de 2004, a los efectos de las oposiciones que pudieren formular.

Asimismo, y con idéntico fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Nación por el término de tres (3) días, con la denominación y sigla pretendidas (conf. Art. 14, segundo párrafo, art. 60 de la Ley 23.298). Fdo.: María Servini de Cubría, Juez Federal. Ante mí: Daniela Sayal, Secretaria Electoral.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2004.
e. 7/2 Nº 470.724 v. 9/2/2005

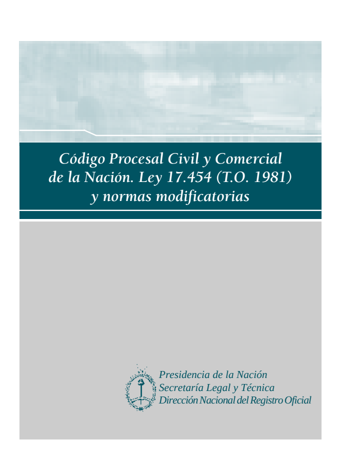


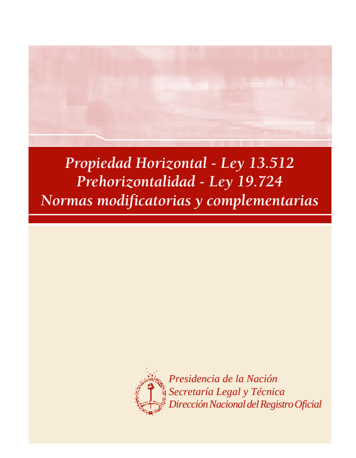
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

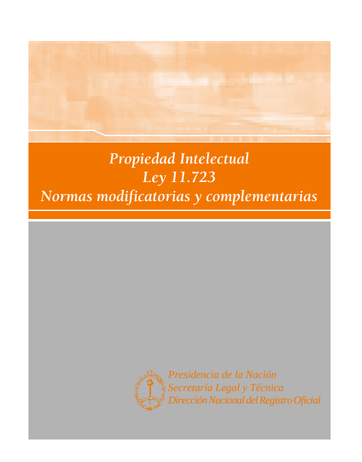
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

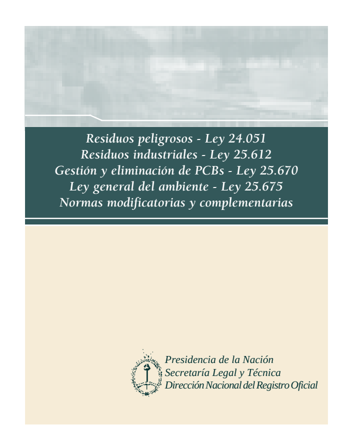
Colección de Separatas



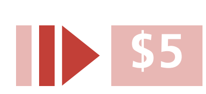


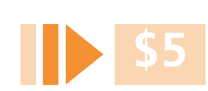






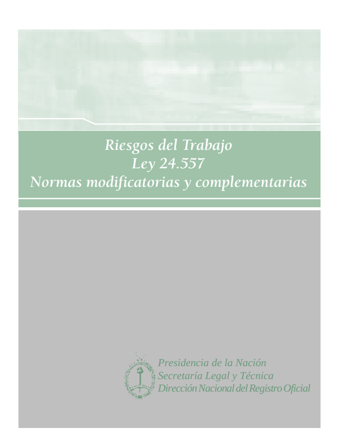














La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país.

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires